

Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Trigésima primera sesión
Ginebra, 7 a 11 de diciembre de 2015

PROYECTO DE INFORME

preparado por la Secretaría

1. El Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (en lo sucesivo “el Comité Permanente”, “el Comité” o “el SCCR”) celebró su trigésima primera sesión en Ginebra del 7 al 11 de diciembre de 2015.
2. Estuvieron representados en la reunión los siguientes Estados miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o miembros de la Unión de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas: Afganistán, Alemania, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Belarús, Bélgica, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Dinamarca, Ecuador, Congo, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, México, Mónaco, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, Rumania, Santa Sede, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Viet Nam, Yemen y Zimbabwe (84).
3. La Unión Europea (UE) participó en la reunión en calidad de miembro.
4. Participaron en la reunión, en calidad de observador, las siguientes organizaciones intergubernamentales: Centro del Sur, Observatorio Audiovisual Europeo, Organización Mundial del Comercio (OMC), Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO), Unión Africana (UA) (5).
5. Participaron en la reunión, en calidad de observador, las siguientes organizaciones no gubernamentales (ONG): Comité “Actores, Intérpretes” (CSAI), *Agence pour la protection des programmes* (APP), Alianza de Radiodifusores Iberoamericanos para la Propiedad Intelectual (ARIPI), Federación Americana de Músicos de Estados Unidos y Canadá (AFM), Unión de Radiodifusión de Asia y el Pacífico (ABU), Asociación internacional de radiodifusión (AIR), Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), *Association des télévisions commerciales européennes* (ACT), *British Copyright Council* (BCC), *Canadian Copyright Institute* (CCI), *Canadian Library Association* (CLA), *Central and Eastern European Copyright Alliance* (CEECA), *Centre d'Études Internationales de la Propriété Intellectuelle* (CEIPI), Cámara de Comercio e Industria de la Federación de Rusia (CCI RF), *Chartered Institute of Library and Information Professionals* (CILIP), *Conseil national pour la promotion de la musique traditionnelle du Congo* (CNPMT), *Copyright Research and Information Center* (CRIC), *Electronic Information for Libraries* (eIFL.net), Unión Europea de Radiodifusión (UER), *European Bureau of Library, Information and Documentation Associations* (EBLIDA), *European Law Students' Association* (ELSA International), *European Publishers Council*, *European Visual Artists* (EVA), *European Writers' Council* (EWC), Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de los Productores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA), Asociación Alemana de Bibliotecarios (*Deutscher Bibliothekverband e.V. - dbv*), Federación Iberoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE), *Information Technology Industry Council* (ITI), *Ingénieurs du Monde* (IdM), Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI), Agrupación Internacional de Editores Científicos, Técnicos y Médicos (STM), *International Authors Forum* (IAF), *International Confederation of Music Publishers* (ICMP), *International Council of Authors of Graphic, Plastic and Photographic Arts* (CIAGP), Consejo Internacional de Museos (ICOM), Consejo Internacional de Archivos (ICA), Federación Internacional de Actores (FIA), Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF), Federación Internacional de Periodistas (FIP), Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB), Federación Internacional de Músicos (FIM), Federación

Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO), Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI), Asociación Literaria y Artística Internacional (ALAI), Unión Internacional de Editores (UIE), *Association internationale pour le développement de la propriété intellectuelle* (ADALPI), Federación Internacional de Videogramas (IVF), *Knowledge Ecology International, Inc.* (KEI), *Latin Artis, Motion Picture Association* (MPA), *North American Broadcasters Association* (NABA), Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC), Programa sobre Justicia Informativa y Propiedad Intelectual (PIJIP), *Scottish Council on Archives* (SCA), *Society of American Archivists* (SAA), *The Japan Commercial Broadcasters Association* (JBA), *TransAtlantic Consumer Dialogue* (TACD), *Union Network International - Media and Entertainment* (UNI-MEI) y Asociación Mundial de Periódicos (WAN) (60).

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA SESIÓN

6. El Presidente dio la bienvenida a los delegados en la trigésima primera sesión del SCCR e invitó al Director General a pronunciar su alocución de apertura.

7. El Director General se sumó al Presidente para dar a los delegados la bienvenida a la trigésima primera sesión del SCCR, que será la última que sobre cuestiones de fondo se celebre en 2015. Observó que, en sesiones anteriores, los Estados miembros no pudieron ponerse de acuerdo sobre las recomendaciones, pese a los progresos extraordinariamente importantes que el Comité fue capaz de realizar en cuestiones sustantivas. En cuanto al asunto de la radiodifusión, el Director General quiso insistir en tres puntos. Primero, su extraordinaria importancia económica y cultural. Segundo, es el último componente del marco internacional de derecho de autor que queda por revisar y actualizar en relación con el entorno digital. Tercero, es el punto más antiguo del orden del día que sigue manteniéndose en la agenda normativa de la OMPI. Estos factores ponen al SCCR a favor del viento de la adopción de una recomendación clara de cara al futuro. El Director General añadió que hay mucho trabajo, como el texto del Presidente, que precisará de un debate a fondo en la presente sesión del SCCR. Sobre la cuestión de las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, dijo que en el SCCR existe un reconocimiento generalizado de la importancia cultural fundamental que las bibliotecas y archivos atesoran. La actual sesión del SCCR incluirá la presentación de un estudio sobre limitaciones y excepciones en beneficio de los museos, que servirá para ampliar la comprensión que todas las delegaciones tienen de la importante función que desempeñan estas instituciones. En cuanto a la cuestión de las excepciones y limitaciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades, dijo que es perentorio que el SCCR encuentre una manera de avanzar en este ámbito. Tras hacer mención de otras propuestas o sugerencias formuladas en anteriores sesiones del SCCR, como la del derecho de participación, el Director General afirmó que una de las dificultades que el SCCR ha de enfrentar es su prolífico orden del día y el modo en que podrán acometerse todos los puntos que lo componen. Dijo que confía en que el orden del día posibilite algunos avances, no sólo respecto de las materias actuales, sino también en el examen de otras posibles. Informó a los delegados acerca de la Conferencia de la OMPI sobre el mercado mundial de contenidos digitales que se celebrará en abril de 2016 en la sede de la OMPI en Ginebra, y destacó las importantes sinergias entre esa conferencia y el documento presentado por el Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC). Dijo que en la conferencia se informará de los rápidos avances que están teniendo lugar en cuanto a las formas en que se producen, distribuyen y consumen en todo el mundo las obras creativas. La conferencia carecerá de una dimensión normativa, pues dicha labor es competencia del SCCR. Para concluir, el Director General informó a los delegados de los cambios en el personal habidos en la OMPI desde la última sesión del SCCR y deseo al Comité la mejor de las surtes en sus deliberaciones.

8. El Presidente informó al Comité de que los coordinadores regionales han acordado que los Estados miembros continuarán trabajando en todos los temas incluidos en el proyecto de orden del día de la presente trigésima primera sesión del SCCR. Los debates se basarán en todos los documentos de trabajo que se examinaron en la trigésima sesión del SCCR. Los coordinadores regionales habrían también aceptado una propuesta de compromiso para distribuir a partes iguales los tiempos del período de sesiones entre la protección de los organismos de radiodifusión y las limitaciones y excepciones. El Presidente señaló a la atención de los delegados los dos nuevos documentos que se han presentados al SCCR, uno de los cuales es el documento SCCR/31/4, que incluye la propuesta presentada por el GRULAC de un análisis del derecho de autor en relación con el entorno digital. Por su parte, el documento SCCR/31/5, presentado por las Delegaciones del Senegal y la República del Congo, aborda el derecho de participación.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN

9. El Presidente pasó al punto 2 del orden del día relativo a la aprobación del orden del día de la 31ª sesión del SCCR, cuyo proyecto consta en el documento SCCR/31/1 Prov. Al no haber observaciones al respecto, el Presidente aprobó el orden del día.

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: ACREDITACIÓN DE NUEVAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

10. El Presidente pasó al punto 3 del orden del día, relativo a la acreditación de organizaciones no gubernamentales (ONG). El SCCR ha recibido una solicitud de acreditación, que consta en el documento SCCR/31/2, procedente de la *African Broadcasting Foundation* (APBF). El Comité aprobó la acreditación de la APBF.

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL INFORME DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

11. El Presidente pasó al punto 4 del orden del día, relativo a la aprobación del informe de la trigésima sesión del SCCR. Al no haber observaciones al respecto, el Presidente invitó a las delegaciones a enviar a la Secretaría las observaciones o correcciones eventuales que tengan e invitó al Comité a aprobar el documento SCCR/30/6. El Comité aprobó el documento SCCR/30/6.

12. El Presidente invitó a la Secretaría a anunciar las actividades paralelas. La Secretaría confirmó el programa propuesto e hizo un resumen de las actividades paralelas programadas.

DECLARACIONES DE APERTURA

13. El Presidente invitó a los coordinadores regionales a formular sus declaraciones de apertura.

14. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, felicitó al Presidente y expresó su agradecimiento a la Secretaría por su labor. Dijo que el Grupo continúa atribuyendo gran importancia a las negociaciones sobre el tratado para la protección de los organismos de radiodifusión. La OMPI, en tanto que organismo especializado en la propiedad intelectual (P.I.), está obligada a continuar siendo relevante en

un mundo real que no deja de cambiar por el efecto, ente otras cosas, del avance de la tecnología. Para no perder relevancia, la OMPI ha de permanecer atenta a las voces del mundo real y responder en tiempo a las demandas que se planteen en los diferentes campos, incluso a través de actividades de fijación de normas. En este sentido, los Estados miembros deben dar con soluciones adaptadas, por su potencial intrínseco, al entorno actual y no permitir que decaigan en su eficacia. Solo los Estados miembros pueden en última instancia acordar soluciones prácticas y eficaces y poner a salvo la relevancia del SCCR. Agradeció al Presidente su propuesta de texto en materia de radiodifusión, que aborda las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. La propuesta no es un nuevo documento, sino un intento por arrojar luz sobre el texto y las definiciones, y por impulsar la labor acerca de los organismos de radiodifusión. Es un texto sobre el que el Grupo tendrá una serie de comentarios y precisiones técnicas que realizar. En cuanto a las excepciones y limitaciones, dijo que confía en que se encuentre una base de consenso sobre la que erigir la labor futura del SCCR. La presentación a cargo del Profesor Kenneth Crews y los intensos debates que la siguieron durante la última sesión del SCCR han puesto a los Estados miembros sobre la pista del camino a seguir. Han dejado claro que los Estados miembros necesitan contar con referencias informativas para formular políticas mediante las que adoptar excepciones y limitaciones, respetando las diferencias establecidas en sus sistemas jurídicos. Los resultados del estudio podrán afinarse en orden a que sirvan de referencia informativa, más accesible y sencilla de usar, a los encargados de la formulación de políticas a nivel nacional. Un mayor número de intercambios de experiencias nacionales, incluidos los procesos y los entretelones de las disposiciones colectivas finales en materia de limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, podría enriquecer el estudio y posibilitar la consecución por el Comité de resultados tangibles. Señaló que aguarda con interés la presentación del estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de los museos. Asimismo, afirmó que el SCCR debe prestar la debida consideración a los objetivos y principios en materia de excepciones y limitaciones, según ha propuesto la Delegación de los Estados Unidos de América, en aras de encontrar puntos de encuentro en un terreno, el de la labor normativa, para el que actualmente no existe consenso en el SCCR. En nombre de su Grupo, la Delegación confirmó su compromiso de participar de manera constructiva en la labor del SCCR.

15. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, felicitó al Presidente y dio las gracias a la Secretaria. Apuntó que entre las cuestiones que interesan al Grupo se incluyen la protección de los organismos de radiodifusión, y las excepciones y limitaciones en favor de bibliotecas, instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Dijo que confía en que estas cuestiones continúen debatiéndose en el marco de un programa equilibrado, establecido por el Presidente, que responda a los intereses y prioridades de todos los Estados miembros. En relación con las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, el GRULAC valora la labor realizada hasta el momento y acoge con beneplácito la presentación del estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de los museos. La Delegación se declaró partidaria de un debate abierto y franco sobre las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, que no prejuzgue la naturaleza de sus resultados, a fin de encontrar soluciones eficaces a los problemas que afectan a las bibliotecas y archivos en todo el mundo. Expresó su interés por el examen de la propuesta que, junto con las Delegaciones del Ecuador, la India y el Grupo Africano, ha presentado acerca del tratamiento que se da a este tema. En aras de promover la labor en el ámbito de las excepciones y limitaciones, la Delegación dijo que el GRULAC respalda el documento que tiene ante sí, propuesto por el Presidente, y reitera su deseo de proseguir con los debates sobre los organismos de radiodifusión con miras a poner al día su protección. El Grupo se felicita del texto propuesto, y de la asistencia prestada por la Secretaría, a modo de contribución al debate sobre las definiciones y el objeto de la protección. El GRULAC desea informar asimismo a los delegados de que, en el marco del punto 8 del orden del día,

presentará una nueva propuesta, según se recoge en el documento SCCR/31/4 titulado “Propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital”. El documento aborda la protección de la P.I. en el entorno digital. En relación con el Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras discapacidades para acceder al texto impreso (el “Tratado de Marrakech”), la Delegación anunció que el Brasil ha completado su proceso de ratificación interna y que, con el depósito de su instrumento de ratificación, se unirá al grupo de países, entre los que ya se cuentan la Argentina, El Salvador y México, que han ratificado este tratado.

16. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico manifestó que el SCCR es un comité importante en tanto que aborda tres cuestiones de suma trascendencia para los Estados miembros, a saber, la protección de los organismos de radiodifusión, las limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas y archivos, y las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Estas tres cuestiones revisten suma importancia para el Grupo. Sobre la base de lo debatido en anteriores sesiones del SCCR, no sería incorrecto decir que el SCCR tiene dificultades para alcanzar un acuerdo sobre el modo de proseguir su labor relacionada con los puntos del orden de día. En su opinión, las tres cuestiones no han concitado un grado de compromiso y entendimiento proporcionalmente equivalente a la trascendencia que revisten atendiendo al diferente nivel de desarrollo socioeconómico de los Estados miembros. La toma en consideración y el entendimiento mutuo de las prioridades e inquietudes de los demás serán fundamentales para poder avanzar. Imbuido de ese espíritu, el Grupo se compromete a participar de un modo constructivo en las negociaciones en el marco del SCCR de un resultado mutuamente aceptable para las tres cuestiones. La Delegación se declaró partidaria del programa de trabajo propuesto y confiada en que pueda ultimarse un tratado equilibrado sobre la protección de los organismos de radiodifusión basado en el mandato de la Asamblea General de 2007, que conceda protección a los organismos de difusión por cable y de radiodifusión en el sentido tradicional siguiendo un enfoque basado en las señales. Las excepciones y limitaciones revisten vital importancia para las personas, así como para el desarrollo colectivo de sociedades informadas. Con todo, no puede negarse el hecho de que los Estados miembros sostienen opiniones diferentes en cuanto al modo de enfocarlas. Las excepciones y limitaciones tienen un papel importante que jugar en la concreción del derecho a la educación, cuyo disfrute se ve obstaculizada en muchos países en desarrollo por la falta de acceso a los pertinentes materiales educativos y de investigación. Dijo que lamenta que la falta de una voluntad suficiente para debatir y desarrollar en el SCCR los dos tipos de excepciones y limitaciones haya llevado al Comité a volver una y otra vez sobre las tres cuestiones y al desacuerdo finalmente producido en la Asamblea General de octubre de 2015. Afirmó que espera que todos los Estados miembros se pronuncien en la presente sesión de manera franca y constructiva sobre ambas cuestiones, apoyándose para ellos en los debates previos y en las nuevas aportaciones que se hagan, a fin de poder contar en el futuro con un texto que debatir y con el que trabajar. Añadió que el SCCR es el mismo comité que les dotó del Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales (el “Tratado de Beijing”) y del Tratado de Marrakech. La Delegación se declaró optimista en cuanto a las posibilidades de que, con la necesaria voluntad, pueda alcanzarse un resultado similar y conseguir tener finalizados próximamente instrumentos internacionales apropiados sobre las tres cuestiones. Concluyó diciendo que el Grupo aguarda con interés poder asistir a una sesión pródiga en avances tangibles y en resultados productivos.

17. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dijo que confía en que en la presente sesión del SCCR se den significativos pasos adelante a fin de que el Comité pueda avanzar en su propósito de celebrar una Conferencia Diplomática para la adopción de un tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión de manera acorde con el mandato de la Asamblea General de 2007. El Grupo

también confía en que se identifique y se progrese significativamente en una senda que permita retomar una labor basada en textos sobre las excepciones y limitaciones en favor de bibliotecas, instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. La Delegación manifestó claramente su deseo de que en el SCCR se debatan los correspondientes instrumentos jurídicos internacionales sobre estos tres temas. No cabe exagerar la importancia que el SCCR tiene a la hora de tener en cuenta el entorno digital y la necesidad que hay tanto de responder adecuadamente a las realidades globales como de velar permanentemente por un equilibrio y relación correctos entre los derechos de los creadores y el interés público. Dijo que valora positivamente los diferentes grados de madurez logrados en las tres cuestiones y agradeció al Presidente la preparación del documento SCCR/31/3, con su Texto Consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. Concluyó su intervención diciendo que el Grupo ha cogido con beneplácito el estudio sobre las limitaciones y excepciones en beneficio de los museos y tomado nota de la propuesta que el GRULAC ha presentado en el documento SCCR/31/4 acerca de la gestión de los derechos de autor en el entorno digital.

18. La Delegación de Rumania, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dijo que ha transcurrido mucho tiempo desde que el SCCR abordara por primera vez el tema de la protección de los organismos de radiodifusión. Afirmó que los esfuerzos y recursos invertidos en el proceso han sido significativos y que lo que se necesita ahora es concretar los logros cosechados en una sólida base que permita ultimar el debate, alcanzando un acuerdo sobre el alcance de la protección que habrá de concederse a los organismos de radiodifusión. Dijo haber acogido con beneplácito el texto del Presidente sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. El Grupo desea asimismo reiterar su respaldo a la adopción de un tratado eficaz sobre la protección de los organismos de radiodifusión que regule las novedades en este campo. En relación con las limitaciones y excepciones, la Delegación dijo haber acogido con beneplácito el estudio actualizado del Profesor Kenneth Crews sobre las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, y los debates previos celebrados sobre este asunto en el SCCR. El Grupo habría acogido también favorablemente el estudio sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor en beneficio de los museos. Apoya también el intercambio de mejores prácticas como manera de progresar. Dado que el actual marco internacional permite a los Estados miembros actualizar las limitaciones y excepciones que se ofrecen en sus respectivas legislaciones nacionales, no podría respaldar que se emprendiera un ejercicio normativo al respecto. El mismo enfoque sería aplicable al tema de las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y personas con otras discapacidades. La Delegación concluyó su intervención diciendo que ha tomado nota de la nueva propuesta presentada por el GRULAC sobre los derechos de autor en el entorno digital, pero que, dada su complejidad, el Grupo no se pronunciará sobre su contenido por el momento.

19. La Delegación de China señaló que, como siempre ha hecho, continuará participando activamente en los debates y que se mostrará abierta a cualquier propuesta constructiva. China confía en que, tal como defienden el Director General y el Presidente, las delegaciones hagan gala de una actitud de cooperación, flexible y pragmática en sus debates sustantivos, a fin de que el Comité pueda llevar a cabo unos exámenes equilibrados y de fondo sobre la protección de los organismos de radiodifusión y las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. En el poco tiempo de que dispone, la Delegación dijo confiar en que el Comité encuentre la manera de salvar las diferencias existentes y llegar a un consenso sobre las cuestiones clave, para coronar así una sesión fructífera. Observó asimismo que los Estados miembros se hallan en proceso de ratificar el Tratado de Beijing. A este respecto, urgió a los Estados miembros a hacer un esfuerzo colectivo a fin de que el Tratado entre en vigor lo antes posible.

20. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que el SCCR debe continuar esforzándose por emplear el tiempo y los recursos a su disposición de la mejor manera posible, lo que exigirá claridad en cuanto a los objetivos y los resultados previstos para cada punto del orden del día. La Unión Europea y sus Estados miembros han participado activamente en los debates sobre el tratado para la protección de los organismos de radiodifusión. Esos debates revisten gran importancia y la Delegación se declaró dispuesta a continuar trabajando de manera constructiva para adelantar trabajo en una materia que innegablemente es compleja y en ocasiones técnica. Dijo haber acogido favorablemente el Texto Consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. A su juicio, para lograr un tratado que otorgue a los organismos de radiodifusión una protección adecuada y eficaz, es necesario propiciar un amplio consenso en cuanto al alcance de la protección que se concederá. En sesiones anteriores del SCCR se invirtieron considerables esfuerzos en alcanzar un consenso en torno a un tratado que tenga razón de ser en vista de las realidades tecnológicas y las necesidades que presentan los organismos de radiodifusión del siglo XXI. La Delegación se declaró dispuesta a continuar realizando contribuciones constructivas al debate sobre las excepciones y limitaciones. Se manifestó esperanzada en que los debates sobre estas cuestiones se desarrollen en condiciones tales que permitan obtener resultados útiles, con un uso focalizado de tiempo y recursos. Cree firmemente que el marco internacional vigente en materia de derecho de autor ya habilita a los Estados miembros para introducir, mantener y actualizar limitaciones y excepciones en sus respectivas legislaciones nacionales que respondan de forma eficaz a las necesidades y tradiciones locales, al tiempo que se continúa velando por que el derecho de autor incentive y recompense la creatividad. En su lugar, la OMPI podría desplegar una labor más útil centrada en determinar la manera en que las excepciones y limitaciones pueden funcionar mejor en el marco de los tratados internacionales ya existentes. Los debates se demostrarán más útiles si se orientan a posibilitar una comprensión más exhaustiva de las cuestiones en juego y a investigar posibles soluciones entre las que ofrece el marco de los tratados internacionales existentes. Añadió que confía en que el SCCR termine llegando a un entendimiento común acerca del modo de alcanzar esos objetivos sobre una base consensuada. La Unión Europea y sus Estados miembros entienden que un intercambio concluyente de mejores prácticas entre todos los Estados miembros podría ser una útil herramienta. Es importante que la labor futura se centre en la puesta en práctica del marco de tratados internacionales ya existentes, como el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) y los Tratados de Beijing y Marrakech, que aún no han entrado en vigor. Expresó su apoyo a que, tal como han propuesto algunas delegaciones, se celebre un debate sobre el derecho de participación, pues ambas materias revisten importancia para el sistema internacional de P.I. y deberían ocupar un lugar preeminente en los procedimientos del SCCR.

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

21. El Presidente abrió el debate sobre el punto 5 del orden del día relativo a la protección de los organismos de radiodifusión. Recordó a las delegaciones el mandato que recibieran durante la trigésima sesión del SCCR de preparar un Texto Consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. El documento SCCR/31/3, que lleva por título “Texto consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse”, ha sido presentado a las delegaciones para su examen. El Presidente también recordó a las delegaciones la existencia del estudio “Actuales tendencias del mercado y la tecnología en el sector de la radiodifusión”, según se recoge en el documento SCCR/30/5, que fue presentado en la última sesión del SCCR, así como el resto de gráficos que también se presentaron en ella. El Presidente cedió el turno de palabra a los coordinadores regionales.

22. La Delegación de Rumania, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, agradeció al Presidente la preparación del Texto Consolidado y confirmó la importancia que tiene que se conceda protección a los organismos de radiodifusión. Dijo que el Grupo se pronunciará de manera más específica cuando las delegaciones examinen la propuesta de texto concreta.

23. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, se felicitó de las aportaciones realizadas que, en su opinión, han contribuido a mejorar la comprensión que se tiene de las diferentes posturas. El Grupo apoya la elaboración de un tratado internacional para la protección de los organismos de radiodifusión conforme al mandato de la Asamblea General de 2007, acordado en torno al vigésimo segundo período de sesiones del SCCR y posteriormente reiterado en la cuadragésima primera Asamblea General celebrada en 2012. El Grupo respalda los intentos por llegar a un acuerdo que siga un enfoque basado en las señales respecto de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable en el sentido tradicional. La Delegación dijo que el Grupo está dispuesto a trabajar para lograr un texto equilibrado, consciente como es de los intereses y prioridades de todas las partes interesadas. Manifestó que, si fueran capaces de ceñirse al mandato original sin introducir nuevos niveles de protección, resultará más sencillo lograr el equilibrio deseado entre los derechos y las obligaciones de los organismos de radiodifusión. El Grupo continuará participando en cualquier consulta dirigida a ultimar el tratado en el sentido tradicional, consensuando todas las cuestiones pendientes y teniendo presente las inquietudes del conjunto de Estados miembros.

24. La Delegación del Sudán manifestó que las infracciones electrónicas que se producen en línea son prototípicas del derecho de autor y plantean el interrogante de cómo protegerse en ese contexto y qué podría hacer la OMPI al respecto. Se trata de algo francamente peligroso. Dijo que confía en que un programa que combata la delincuencia en línea permita hacer lo propio en la esfera de la seguridad.

25. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros manifestó que el tratado para la protección de los organismos de radiodifusión reviste alta prioridad. La Delegación se declaró firmemente comprometida con el objetivo de avanzar en la labor en torno a las diferentes cuestiones técnicas abordadas en anteriores sesiones del SCCR. La Delegación dijo haber acogido con beneplácito el Texto Consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse, y que tiene una serie de comentarios técnicos y sustantivos que formular. Aunque la Delegación dijo que atribuye gran importancia a otros aspectos, como la protección contra las transgresiones digitales más allá de la difusión simultánea, se declaró dispuesta a seguir apostando por un enfoque abierto, constructivo y flexible que centre el debate en los principales elementos del tratado y en aquellos aspectos que parecen concitar un mayor grado de convergencia entre las delegaciones. Dijo que confía en que la sesión sirva a los Estados miembros para acercar posturas y permita así dar solución a los principales elementos del tratado, en orden a que puedan entrarse a abordar otros elementos de los documentos de trabajo. Habrá de propiciarse un amplio consenso en cuanto a la protección que habrá de concederse para que el tratado pueda proporcionar a los organismos de radiodifusión de nuestros días y los que estén por venir una protección adecuada y eficaz. Manifestó que han sido muchos los esfuerzos invertidos en pro de lograr un consenso de estas características. Dijo que confía en que se avance por esa senda, sin perder de vista el objetivo último, que habrá de seguir siendo la conclusión de un tratado que sea útil en vista de las realidades tecnológicas y las necesidades que presentan los organismos de radiodifusión del siglo XXI. Concluyó diciendo que cree firmemente que el tratado debe conceder protección a las transmisiones de los organismos de radiodifusión y organismos de difusión por cable efectuadas tanto por

medios tradicionales como por Internet contra los actos internacionales de piratería, sean éstos simultáneos o posteriores a las transmisiones.

26. La Delegación de Sudáfrica hizo suya la postura manifestada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Se declaró a favor de que la radiodifusión se defina de un modo tecnológicamente más neutro en función de las señales, que tome como base la actividad de radiodifusión más que la plataforma utilizada, y dé así cabida a la difusión por cable y a las redes basadas en protocolos de Internet. Expresó su respaldo a la inclusión en el tratado de una definición comprensiva de la difusión por cable. Añadió que, cuando se trata el alcance del tratado propuesto, resulta útil retrotraerse a los documentos en los que se aborda el problema que el tratado persigue solucionar. Dicho problema es la interceptación y secuestro ilícitos de la señal de organismos de radiodifusión autorizados o con licencia para transmitirla de manera simultánea o casi simultánea al público destinatario con la intención de obtener un beneficio comercial directo o indirecto. La solución pasa por prohibir ese secuestro o piratería de la señal con sujeción a determinadas limitaciones, como la utilización de breves fragmentos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad, con fines educativos y de investigación científica y demás. La Delegación manifestó su adhesión al mandato de la Asamblea General de 2007, que aboga por un enfoque basado en las señales conforme al cual se limite el alcance de los derechos que se confieran a los organismos de radiodifusión en el marco de una protección centrada en la señal emitida y no en los contenidos que transporta. Concluyó su intervención manifestándose firmemente comprometida con la continuación de las negociaciones y la finalización del tratado.

27. La Delegación de la República de Corea hizo hincapié en la importancia de actualizar los derechos de los organismos de radiodifusión para reflejar un entorno digital que no deja de modificar el paisaje real de la radiodifusión. Por tanto, resultará inevitable que en el alcance de la protección se tomen en consideración las transmisiones por Internet. Dijo que trabajará activamente en el SCCR para llegar a un consenso sobre las cuestiones pendientes con la mirada puesta en alumbrar un texto tradicional que incorpore un enfoque basado en las señales aceptable para los Estados miembros.

28. La Delegación del Japón manifestó que, tras la trigésima sesión del SCCR, se han realizado progresos en cuestiones sustanciales del tratado, especialmente en relación con los asuntos de las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. La Delegación manifestó haber expresado ya la postura de que la definición de radiodifusión debe formularse teniendo en cuenta las definiciones similares que se ofrecen en tratados ya existentes, como el WPPT y el Tratado de Beijing.

29. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, insistió en la necesidad que hay de establecer un marco jurídico internacional en aras de conferir puntualmente a los organismos de radiodifusión de la era digital una protección efectiva adaptada a un entorno actual que no deja de cambiar. Teniendo esto en mente, el Grupo quiere dar las gracias a los expertos técnicos que han contribuido a la actualización del estudio en la sesión de información previa dando cobertura a un amplio elenco de áreas geográficas. Esos ejercicios se han demostrado muy útiles para elevar el nivel de comprensión técnica acerca de las tendencias del entorno en el que se mueven en ese momento y de aquellos aspectos de los que habrán de ocuparse. Las delegaciones han de mejorar su comprensión de los aspectos jurídicos a partir de lo que escuchen en la presente sesión. A tal efecto, proseguir los debates sobre la base del documento del Presidente, a modo de punto de partida, y de los documentos técnicos oficiosos de trabajo constituiría una manera de avanzar práctica y efectiva. Debe tenerse presente que el momento decisivo llega cuando hay que plasmar el conocimiento técnico de la materia en enunciados jurídicos comprensibles que den forma al texto del tratado. En consecuencia, deberá prestarse la debida atención a este hecho en los ejercicios técnicos de todo tipo que se lleven a cabo durante la sesión, a fin de sacar el máximo partido de ellos y facilitar de esta manera el

proceso de negociación del tratado. Asimismo, debe admitirse que las cosas han llegado a un punto en el que las ideas expuestas en debates anteriores podrían contemplarse seriamente como posibles soluciones de compromiso sobre las que erigir un consenso en el Comité. Concluyó diciendo que el Grupo está decidido a continuar participando en el ejercicio y a contribuir a él con miras a concretar una protección efectiva de los organismos de radiodifusión en la era digital.

30. La Delegación de Mónaco se sumó a la declaración realizada por la Delegación de Grecia en nombre del Grupo B. El contexto tecnológico no deja de mudar inmerso en una dinámica que lleva aparejados cambios estructurales, también para la radiodifusión. La Delegación se manifestó sumamente interesada en que se actualice la protección de los organismos de radiodifusión, en sintonía con los desafíos que el cambio tecnológico plantea al sector y las nuevas tendencias de consumo emergentes. La radiodifusión se ha visto profundamente afectada por todos estos cambios y precisa verse dotada de una protección avanzada adaptada a la tecnología del siglo XXI. El SCCR debe avanzar en su labor encaminada a cerrar un acuerdo equilibrado sobre la protección de los organismos de radiodifusión. Dijo que confía en que el SCCR esté en disposición de aprobar una recomendación que dirigir a la Asamblea General con vistas a que pueda celebrarse una Conferencia Diplomática en breve.

31. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que, en las dos últimas sesiones del SCCR, se había avanzado un largo trecho en lo que hace a clarificar las diferentes propuestas que se habían presentado y de lograr una comprensión más acerada del entorno tecnológico en constante cambio en el que se desempeñan los organismos de radiodifusión. Dijo que el enfoque por el que se establecería un derecho selectivo a autorizar la retransmisión en tiempo real de la señal emitida al público por cualquier medio concita un apoyo cada vez mayor. Agradeció al Presidente su concienzuda y productiva preparación del Texto Consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. Ese texto ofrece al SCCR la mejor manera de progresar sobre este punto. No obstante, el proyecto es bastante minimalista y no refleja la totalidad de los temas sobre los que ya se había arrojado algo luz en debates anteriores. Dijo que aguarda expectante tener ocasión de poder sugerir algunas pocas adiciones y modificaciones al objeto de reflejar mejor los avances del SCCR. Se declaró dispuesta a trabajar activamente para resolver el mayor número de cuestiones pendientes posible y a continuar trabajando sobre un único texto que pueda ofrecer una buena base para las negociaciones.

32. La Delegación de la República Islámica del Irán hizo suya la declaración realizada por la Delegación de la India en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico. Dijo que atribuye gran importancia a que se prosiga la labor en torno a una protección de los organismos de radiodifusión en el sentido tradicional que esté basada en las señales y sea compatible con el mandato de la Asamblea General de 2007 para el desarrollo de un marco jurídico que proteja a los organismos de radiodifusión contra la piratería de señales. Agregó que el SCCR no debe establecer un segundo nivel de protección para las emisiones a través del marco jurídico propuesto. Tampoco debe limitar el libre acceso de la sociedad al conocimiento y a la información, a fin de equilibrar el tratado en beneficio tanto de los titulares de derechos y los organismos de radiodifusión como de las sociedades en general. Existe un acuerdo general en cuanto a que el tratado constituye una necesidad. Existe también un consenso general en que el tratado debe ser ante todo un tratado basado en las señales. Los Estados miembros deben forjar vínculos de colaboración a los fines de encontrar la manera de avanzar y conciliar los enfoques divergentes, después de que se hayan hecho algunos progresos importantes en las negociaciones para la preparación de un texto. Hay que llegar un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y los derechos que han de concederse en la propuesta de tratado sobre radiodifusión. Concluyó su intervención felicitándose del texto propuesto por el Presidente.

33. La Delegación de la Argentina manifestó que el tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión constituye una prioridad. El progreso tecnológico de las últimas décadas hace imprescindible actualizar la protección objeto del tratado. Dijo que, si bien ha habido tratados que han ayudado a actualizar y a proteger los derechos de los productores y los artistas intérpretes o ejecutantes, los organismos de radiodifusión llevan más de una década aguardando cambios. La Delegación expresó su agradecimiento por el Texto Consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse, sobre el que, según dijo, se pronunciará más específicamente en un momento posterior. Aseguró que espera que el SCCR logre avances sustantivos durante la presente sesión y pueda convocar una conferencia diplomática para la adopción de un tratado que regule la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión.

34. La Delegación del Ecuador hizo suya la declaración realizada por la Delegación del Brasil en nombre del GRULAC. Manifestó su agradecimiento por la labor realizada durante la trigésima sesión del SCCR que, en su opinión, ofrece una sólida base para impulsar la labor en curso. Manifestó que en una reunión celebrada la semana anterior en Colombia se vino a confirmar la importancia de los organismos de radiodifusión y su relación con los creadores de contenido. Dijo que considera importante que las delegaciones debatan de manera constructiva sobre este punto del orden del día.

35. El Presidente invitó a la Delegación del Ecuador a intervenir en el SCCR en calidad de Vicepresidente, dado el muy útil papel que desempeñó en sesiones anteriores, tanto en los plenarios como en las reuniones de los coordinadores regionales.

36. La Delegación de Armenia dijo que valora positivamente la importancia que se atribuye a la adopción de un tratado sobre los organismos de radiodifusión en el entorno digital. Dicho tratado debe prever las protecciones necesarias contra cualquier uso o radiodifusión ilícitos, ampliando al efecto los derechos de los organismos de radiodifusión. Es necesario y urgente introducir en el plano internacional una protección adecuada y efectiva para los organismos de radiodifusión con vistas a combatir el uso no autorizado de señales.

37. La Delegación de Nigeria hizo suya la declaración realizada por el Grupo Africano a propósito del conjunto de puntos del orden de día del SCCR, entre los que se incluye la protección de los organismos de radiodifusión. Dijo haber tomado nota de los avances logrados por el SCCR en relación con la protección con los organismos de radiodifusión y que no hay duda de que el punto del orden del día renovado propiciaría unos mejores resultados en este ámbito. A este respecto, la Delegación agradeció al Presidente la confección por su parte de un documento consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse, que considera necesario para que el SCCR avance en su labor. Se hace necesario adoptar un enfoque flexible que tenga en cuenta los adelantos tecnológicos del futuro, sin perjudicar por ello los derechos de los contenidos de radiodifusión. Mostró su disposición a participar de manera constructiva conforme al programa de trabajo acordado del SCCR y sobre la base de los mandatos conferidos por la Asamblea General de la OMPI de 2007, especialmente el de atenerse a un enfoque basado en las señales en el proceso de redacción de cualquier tratado. Concluyó su intervención diciendo que aguarda con impaciencia y que no duda de que más pronto que tarde se conseguirá el objetivo de la conferencia diplomática.

38. La Delegación de Colombia dijo que es importante que se proceda a ampliar la protección de los organismos de radiodifusión y a adaptar el marco jurídico a los nuevos avances tecnológicos. También será importante que se flexibilicen los requisitos a fin de que el marco de protección incluya todas las formas de radiodifusión definidas en función de la distancia, de modo en que los derechos permitan evitar la retransmisión por cualquier tipo de procedimiento o todo tipo de retransmisión.

39. La Delegación de la India presentó una petición formal para que las transcripciones automáticas facilitadas por la Secretaría sean puestas a disposición de otros Comités Permanentes y en reuniones oficiales de la OMPI. La Delegación manifestó haber desempeñado un constructivo papel en anteriores sesiones del SCCR en pro de llegar a un entendimiento común que permita acordar un instrumento eficaz para el sector de la radiodifusión. Dijo enorgullecerse de contar con un sector de radiodifusión verdaderamente diverso y dinámico, que atiende no sólo al más del millar de millones de usuarios internos, sino también a los millones que integran la diáspora india, entre otros usuarios extranjeros. El tratado de radiodifusión propuesto deberá guardar conformidad con el mandato de la Asamblea General de 2007, que insta a conceder protección a los organismos de difusión por cable y de radiodifusión tradicionales siguiendo un enfoque basado en las señales. La Delegación reiteró su postura de que dichos derechos deben proteger las señales legítimamente difundidas por los organismos de radiodifusión, incluido el derecho a prohibir la retransmisión no autorizada de señales en directo a través de redes informáticas o de cualquier otra plataforma digital o digital en línea. Dijo que no apoya la inclusión en el marco del tratado de la difusión por Internet y la difusión simultánea, dado que ninguna de ellas se atiene al mandato de la Asamblea General de la OMPI, que se centra en la radiodifusión en el sentido tradicional. El tratado propuesto no debe conferir un estrato suplementario de derechos a los organismos de radiodifusión en detrimento de los titulares de contenidos, y tampoco debe establecer un “derecho global”, sino un “derecho a prohibir” basado en la adquisición de los “derechos sobre el contenido”. A juicio de la Delegación, el tratado propuesto tampoco debe dar cobertura a los derechos post-fijación, ya que el alcance de la protección se refiere únicamente a la protección de la señal. Con todo, se declaró dispuesta a admitir la fijación con fines de retransmisión inalámbrica simultánea y de reproducción en diferido (“*time-shifting*”). Añadió que el tratado debe contemplar excepciones y limitaciones a la protección cuando se trate de una utilización de carácter privado, cuando se hayan utilizado breves fragmentos con motivo de informaciones sobre sucesos de actualidad, cuando se trate de una utilización con fines exclusivamente docentes y de investigación científica, y en el caso de una fijación efímera realizada por un organismo de radiodifusión por sus propios medios y para sus propias emisiones. La Delegación se declaró dispuesta a colaborar constructivamente con los Estados miembros que mantienen opiniones divergentes sobre esta materia. Señaló que su objetivo es mantener un equilibrio en cuestiones de derecho de autor respecto de los titulares y los divulgadores de contenidos; esto es, los organismos de radiodifusión y los consumidores que conforman el público en general.

40. El Presidente presentó el documento SCCR/31/3, “Texto consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse”. Hizo referencia al Resumen de la Presidencia de la trigésima sesión, en el que se pidió al Presidente que tuviera listo para la trigésima primera sesión del SCCR un Texto Consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. Dijo que ese texto debe considerarse como una herramienta. No consiste en una mera compilación de las diferentes aportaciones realizadas por las delegaciones y sí de un documento que refleja la fase actual de los debates. El texto contiene una propuesta de definición de señal y de difusión por cable, junto con algunas variantes, así como una definición de organismos de radiodifusión y del concepto de retransmisión, incluida la transmisión en general y la retransmisión casi simultánea. Esas definiciones reflejan el contenido de los debates y los documentos examinados en sesiones anteriores. El Presidente expuso las dificultades que plantean las definiciones, como la referencia a otros tratados internacionales, así como las variantes A y B de la definición de radiodifusión, la primera de las cuales plasma el enfoque tradicional tomado del Tratado de Beijing. Sugirió que el Comité quizá desee plantearse la inclusión de la difusión por cable, que no se contempla en la definición tradicional. La variante B ofrece una definición neutra, que responde a la descripción de la Delegación de Sudáfrica y su legislación nacional y que

prioriza la actividad de radiodifusión en vez de la plataforma utilizada. La variante B reza como sigue: “por “radiodifusión” se entenderá la transmisión inalámbrica o por cualquier otro medio, para su recepción por el público, de sonidos o imágenes o de imágenes y sonidos o de las representaciones de estos; la transmisión por satélite también será considerada “radiodifusión”; la transmisión de señales codificadas será “radiodifusión” cuando los medios de descodificación sean ofrecidos al público por el organismo de radiodifusión o con su consentimiento”. Se incluye además una definición de organismo de radiodifusión y también de organismo de difusión por cable. Dicha definición reza así: “la persona jurídica que tome la iniciativa de preparar, montar y programar los contenidos y asuma la responsabilidad jurídica y editorial de la transmisión al público, independientemente de la tecnología utilizada, de su emisión o difusión por cable. Queda entendido que, a los fines del presente tratado, las entidades que distribuyen su programación exclusivamente por conducto de una red informática no están comprendidas en la definición de “organismo de radiodifusión”. Tal como prácticamente todas las delegaciones han convenido, toda persona física que realice actividades de difusión por Internet quedará excluidas del ámbito de aplicación del tratado. Sugirió que quede para el debate ampliar la radiodifusión a la distribución de la actividad, por ejemplo por medio de transmisiones exclusivamente distribuidas por conducto de redes informáticas. La definición de retransmisión se incluye en la letra D, donde se dice que por ella se entenderá la transmisión por cualquier medio de una emisión o difusión por cable por cualquier entidad distinta del organismo de radiodifusión o de difusión por cable, ya sea de forma simultánea o diferida. El término se utiliza ampliamente y de forma generalizada en una serie de tratados internacionales y acuerdos bilaterales. El Comité podrá debatir si recortar el tenor de la definición de retransmisión e incluir en ella una referencia, por ejemplo, a la retransmisión casi simultánea. Por retransmisión casi simultánea se entiende una retransmisión que se difiere únicamente en la medida que es necesario para adaptarla a las diferencias horarias o para facilitar la transmisión técnica de la emisión o difusión por cable. La definición de radiodifusión alude a la transmisión de una emisión o difusión por cable realizada por cualquier entidad distinta del organismo de radiodifusión o de difusión por cable originario. La definición de retransmisión casi simultánea se refiere a una retransmisión realizada por cualquier entidad distinta del organismo de radiodifusión originario. Por último, se facilita una definición de preemisión, término por el que se entenderá una transmisión anterior a la emisión que un organismo de radiodifusión prevé incluir en su programación y que no está prevista para su recepción directa por el público. Esta definición incluye entre corchetes las expresiones “difusión por cable” y “[organismo de radiodifusión] o difusión por cable”.

41. El Presidente manifestó que, en cuanto al objeto de la protección, la protección que se concede en virtud del tratado abarca únicamente las emisiones transmitidas por un organismo de radiodifusión, o en su nombre, pero no se extiende a las obras ni otra materia protegida transportadas por dichas emisiones. No se hace mención alguna de la emisión por cable. La protección no sólo se refiere a las emisiones transmitidas por un organismo de radiodifusión, sino también a las que se transmiten en su nombre. Es sumamente importante que quede claro qué es lo que se está protegiendo con el tratado propuesto, puesto que en él no se alude al contenido protegido por derecho de autor de la emisión, esto es, a las obras u otra materia protegida transportadas por las emisiones. La protección de las obras protegidas por derecho de autor se regula en los tratados internacionales de derecho de autor existentes o en las legislaciones nacionales en la materia. La definición de preemisión se incluye entre corchetes en el apartado de definiciones. En el segundo párrafo del apartado “Objeto de la protección” se establece que en las disposiciones del tratado no se prevé protección alguna respecto de las meras retransmisiones hechas por cualquier medio, texto éste que fue tomado de documentos previamente presentados por diferentes delegaciones. El apartado de definiciones incluye una definición de retransmisión en el sentido de realizada por cualquier entidad distinta del organismo de radiodifusión originario. Las meras retransmisiones hechas por cualquier entidad distinta del organismo de radiodifusión originario podrían no estar protegidas por las disposiciones del tratado. Este

será uno de los asuntos a debatir. El tercer párrafo dispone que la protección se concede no sólo a las emisiones, sino también a las retransmisiones simultáneas o casi simultáneas. Los organismos de radiodifusión también disfrutarán de la protección para las retransmisiones simultáneas o casi simultáneas hechas por cualquier medio como si la correspondiente transmisión fuera una emisión. Esto podría modificarse dependiendo de la definición de radiodifusión. Podría ofrecerse alguna aclaración acerca de la protección para las retransmisiones simultáneas o casi simultáneas. El párrafo 4 alude a la aplicación *mutatis mutandis* de las disposiciones del tratado a la protección de los organismos de difusión por cable con respecto a sus difusiones por cable. Si la definición de difusión por cable terminara siendo tecnológicamente neutra, este párrafo no resultaría necesario. En este apartado se incluye una nota de la Presidencia en la que se aboga por proseguir los debates sobre la inclusión como objeto de la protección de las transmisiones hechas por los organismos de radiodifusión/difusión por cable de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y el momento en que cada uno de ellos elija. Por último, en el apartado 3, “Derechos que han de concederse/Protección” se ofrecen dos alternativas, la variante A y la variante B. La variante A prevé que los organismos de radiodifusión tendrán derecho a autorizar o prohibir la retransmisión por cualquier medio de su emisión al público, lo que guarda relación con la definición amplia de retransmisión. La variante B persigue el mismo objetivo otorgando a los organismos de radiodifusión el derecho a prohibir la retransmisión no autorizada por cualquier medio de su emisión al público. Las fuentes de ambas variantes son la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (“Convención de Roma”) y el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (“Acuerdo sobre los ADPIC”). El Presidente manifestó que el propósito del Texto Consolidado no es otro que analizar qué opciones habrán de ser las que se precisen en el tratado.

42. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dio las gracias al Presidente por el Texto Consolidado y por sus detalladas explicaciones. Los Estados miembros del Grupo harán uso de la palabra en sus respectivas capacidades nacionales cuando el documento consolidado sea cometido a examen durante la sesión informal.

43. El Presidente emplazó a los coordinadores regionales a mantener debates durante la sesión informal. Señaló que las ONG tendrán ocasión de presentar su propio examen del Texto Consolidado en el pleno.

44. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, manifestó que no ve el valor añadido de celebrar sesiones informales sobre el Texto Consolidado y que, en su lugar, apoya que se mantengan debates en el pleno con la participación de los expertos.

45. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, manifestó su preferencia por que inicialmente se mantenga un debate en el pleno, para a continuación celebrar una sesión informal en la Sala B.

46. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, respondió diciendo que está a favor de que el ejercicio sea inclusivo, y que el formato limitado de la sesión informal no contribuye en ese aspecto. Propuso asimismo que los expertos de las capitales puedan participar en el ejercicio.

47. El Presidente confirmó que la labor emprendida debe apoyarse en el consenso y en la participación de todos, por lo que concluyó que proseguiría en el pleno. El Presidente declaró abierto el turno de palabra para la formulación de comentarios detallados sobre las disposiciones del primer apartado del documento, el relativo a las definiciones, a menos que

desea formularse algún comentario general sobre alguna observación introductoria a propósito de cualquier elemento que pueda considerarse esencial. Confirmó que las ONG también podrán realizar aportaciones específicas en relación con las disposiciones que se disponen a examinar.

48. La Delegación de Italia solicitó explicaciones acerca del uso del texto referido a la programación de un organismo de radiodifusión.

49. El Presidente se refirió a la información y documentos previamente presentados en los que se proporcionaban las definiciones de señal. La programación de un organismo de radiodifusión no se refiere al contenido protegido por derecho de autor ni a las obras amparadas por ese derecho. Se comunica de la existencia de tres estratos, el primero de ellos, el portador electrónico, que es tecnológicamente neutro, y el portador electrónico como señal que transporta la emisión. La señal transporta la emisión, que puede entenderse como la programación de un organismo de radiodifusión. La señal es el portador electrónico que transporta la emisión y la emisión es el resultado de la actividad del organismo de radiodifusión, esto es, la preparación, montaje y programación de los contenidos. Estas son las actividades a las que se dedica el organismo de radiodifusión. La emisión transmitida por el portador electrónico es la emisión propiamente resultado de la actividad del organismo de radiodifusión. Existe un tercer estrato que no forma parte del objeto de la protección del tratado. Se trata del contenido protegido por derecho de autor; las obras que se contienen en la emisión. El Presidente recalcó que algunas delegaciones han tratado de identificar señal con emisión en sí, incorporándola en el objeto de la protección. Sin embargo, analizando el tratamiento que en la Convención de Roma se da a esta cuestión, que vendría referido a la protección de las emisiones, y dado que la emisión constituye la programación de los organismos de radiodifusión y no así las obras protegidas por derecho de autor que transportan, el Presidente consideró útil contar con los tres estratos. El Presidente señaló que los Estados miembros podrían mantener enfoques diferentes.

50. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que se siente próxima a la interpretación que el Presidente ha hecho en el sentido de que la programación de un organismo de radiodifusión constituye una emisión y que abogará por evitar que se incluyan nuevos términos en la definición. Dijo que tiene una observación general que realizar, a saber, que el término señal no se emplea en ninguna de las definiciones, ni en los apartados relativos al objeto de la protección o a los derechos que han de concederse. En consecuencia, el término no se utiliza en ninguna otra parte del Texto Consolidado.

51. El Presidente convino con la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros en que la definición de señal aparece desvinculada de otras partes del texto. Señaló que en borradores previos se hizo un intento por aludir a las emisiones usando el término señal emitida. Ello se hizo para diferenciar el mero término de telecomunicaciones "señal", de reminiscencias tecnológicas, del elemento que constituye el objeto de la protección del tratado propuesto, que incluye la actividad creativa de un organismo de radiodifusión, esto es, la emisión. Pese a no haber añadido la definición de emisión, el Presidente reflexionó sobre el hecho de que ese término aparezca definido en tratados internacionales previos. El objeto de la protección del tratado no es la señal, que en el ámbito nacional viene referido al sector regulado de las telecomunicaciones, sino la emisión, lo que estaría en consonancia con la Convención de Roma.

52. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que se había referido al Convenio de Bruselas sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite ("Convenio de Bruselas"), que en última instancia constituye la fuente de la definición de señal que se recoge en el Texto Consolidado. En el informe de la Relatora se examinaron algunos de los motivos de la adopción, en particular, del enunciado

“señales portadoras de programas”. La Relatora lo atribuyó al interés que hubo en centrar el tratado en, según sus propias palabras, el continente, no en el contenido. Los negociadores del Convenio de Bruselas convinieron en el enunciado “señales portadoras de programas” al objeto de limitar el alcance de la materia protegida por el tratado. Únicamente las señales que transportan programas, ya sea en directo, como un acontecimiento deportivo o un noticiario, o grabado, como una película, estarán protegidas. La Delegación sometió a consideración la posibilidad de que se añada una nueva definición de “señal” que se asemeje más a la que se recoge en el Convenio de Bruselas. En cuanto a la definición de programa, la Delegación propuso: “Programa significa todo conjunto de imágenes o sonidos, o de imágenes y sonidos, o de las representaciones de éstos, cuya transmisión esté autorizada por el titular de los derechos”. La Delegación dijo haber incorporado el enunciado “de imágenes o sonidos, o de imágenes y sonidos, o de representaciones de éstos” del WPPT, que centra la atención en las señales de radio y televisión y las representaciones digitales de esas señales. Si quedara incorporado en la definición de programa, ello simplificaría otras menciones que aparecen en el texto. La definición de señal es bastante fiel a la que ofrece el Convenio de Bruselas y ya se ha abordado el tema de la programación, que planteaba algunos problemas. Sin embargo, hay un elemento importante que se echa en falta, el concepto de recepción directa por el público. La Delegación lo planteó como posible modificación que someter a la consideración del SCCR.

53. El Presidente recalcó que la definición de “señal” se ha tomado del documento SCCR/27/2 Rev, en concreto, de la variante A de su artículo 5. La definición de señal que se recoge en ese documento reza que por “señal” se entenderá el portador, generado electrónicamente, que conste de sonidos o imágenes, o de sonidos e imágenes, o de las representaciones de éstos, estén o no codificados. Como variante de la letra a) del artículo 5 de ese mismo documento se incluye la siguiente definición de señal: “por “señal” se entenderá el portador, generado electrónicamente, capaz de transmitir una emisión o una difusión por cable”. La definición recogida en el Texto Consolidado combina las dos variantes del documento SCCR/27/2 Rev. El Convenio de Bruselas establece en su artículo 1.i) una definición de señal, conforme a la cual por “señal” se entenderá todo vector producido electrónicamente y apto para transportar programas, previendo asimismo una definición específica de programa. El Presidente sugirió la posibilidad de que la Delegación de los Estados Unidos de América desarrolle algo más su propuesta.

54. La Delegación de Italia manifestó que si interpreta la programación de un organismo de radiodifusión como la intención de vincular la señal y la transmisión a un organismo de radiodifusión, el enunciado no añadiría nada. En el apartado relativo al objeto de la protección se indica claramente que la protección del tratado abarca únicamente las emisiones transmitidas por un organismo de radiodifusión. Sin embargo, si lo que se quiere es que se haga mención de programas, tal como propone la Delegación de los Estados Unidos de América, se volverá una y otra vez sobre lo mismo, pues la definición de programas que se recoge en el Convenio de Bruselas alude a sonidos y a sonidos e imágenes, y éstos no constituyen otra cosa que una referencia a programas. Esto ya se refleja en la definición de radiodifusión. La Delegación dijo que prefiere la definición anterior de señal, esto es, el portador, generado electrónicamente, que conste de sonidos o imágenes, o de sonidos e imágenes, o de las representaciones de éstos, estén o no codificados, o el portador, generado electrónicamente, capaz de transmitir una emisión o una difusión por cable, con algunas pequeñas modificaciones.

55. El Presidente cedió el uso de la palabra a las ONG a fin de que se pronuncien sobre la conveniencia de utilizar una definición de “señal”, y en caso afirmativo, sobre si utilizarían una definición de señal basada en la definición anteriormente presentada en el documento SCCR/27/2 Rev.

56. La Delegación de la República Islámica del Irán manifestó que la expresión “salida /entrada en programada” es una expresión técnica que por sí misma precisaría de una nueva definición. De acuerdo con algunas fuentes encontradas en Wikipedia, una entrada o salida en programada es un método de transferencia de datos entre la CPU y un dispositivo periférico, como un adaptador de red o un dispositivo de almacenamiento AAT. Debido a la índole técnica de la expresión sería preferible eliminarla y sustituirla por una expresión más familiar, como programa que conste de sonidos e imágenes, de sonidos o imágenes, y este tipo de expresiones auxiliares.

57. La Delegación de Nigeria propuso una definición ligeramente diferente, pero que aunaría todos los elementos de la definición propuesta por el Presidente: “por “señal” se entenderá el portador de información, generado electrónicamente, capaz de transmitir una emisión o una difusión por cable, esté o no codificada”.

58. El Presidente se refirió a la propuesta planteada por la Delegación de Nigeria, que incorpora el enunciado “esté o no codificada” e incluye el término “de información” respecto de la definición recogida en el artículo 5 del documento SCCR/27/2 Rev. Sugirió que lo mejor es que se estudie qué enfoque sería el más adecuado a fin de que haya opciones de llegar a un consenso. El Presidente resumió las opciones que el SCCR tiene ante sí.

59. La Delegación del Reino Unido se sumó a la declaración realizada por la Delegación de Italia, en el sentido de que la redacción concreta no añade gran cosa nueva ni aclara la definición, resultando además excesivamente detallista y restrictiva. Dijo que, por todo ello, la ve redundante.

60. La Delegación del Senegal hizo suya la declaración realizada por la Delegación de Italia en el sentido de que han de aclararse las diferencias de significado entre señal, programa y emisión. El SCCR debe dejar muy claro qué es lo que quiere proponer. Definir la radiodifusión a los fines de su recepción por el público permitiría diferenciarla de una señal destinada a los servicios militares o de inteligencia. El Comité no está intentando proteger las actividades de las fuerzas armadas sino las actividades de quienes invierten en la creación. Debe posibilitarse un equilibrio entre los intereses de los creadores, los intereses del público y los intereses de los organismos de radiodifusión. Tiene que trazarse una distinción clara entre emisión, programa y señal. Aludió a la declaración realizada por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros y preguntó por qué ha de definirse un concepto que no figura en el Texto Consolidado.

61. El Presidente respondió afirmando que el mandato de la Asamblea General alude a un enfoque basado en las señales y que ya se han celebrado intensos debates sobre su significado. Para algunas delegaciones resulta algo restrictivo, si bien ello dependerá de la definición de señal que se utilice para el enfoque basado en las señales. El Presidente sugirió que se aporte la necesaria claridad sobre el enfoque basado en las señales y que se delinee las opciones disponibles para el SCCR.

62. La Delegación de la Federación de Rusia manifestó que el Comité debe centrarse en esos términos, que son los más utilizados en la práctica y los que concitan un amplio respaldo entre el público. Se ha aludido, en particular, a la definición del Convenio de Bruselas. Acuñar nueva terminología supondría apartarse todavía más del proyecto de tener listo el texto del tratado. Incorporar la programación en las definiciones plantea muchos interrogantes: ¿Qué se entiende por programación? ¿El programa mismo, acaso la propia emisión o alguna otra realidad tecnológica? La Delegación reiteró la importancia de ceñirse a esos términos que ya se utilizan en la práctica y que en su día sirvieron para dilucidar el significado de “basado en las señales”. A los fines del debate, ha de tomarse una decisión sobre las definiciones que apunte el Texto Consolidado.

63. El Presidente señaló que es interesante observar las diferencias con lo que se emplea en tratados internacionales previos como, por ejemplo, el Convenio de Bruselas, y el uso que en él se hace del término señal. Afirmó que tiene claro que el objeto de la protección es la emisión.

64. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros manifestó que, incluso aunque no se dispusiera de una definición, ello no significaría que la protección no esté basada en la señal, ya que las definiciones de radiodifusión y difusión por cable aluden en todo momento a una transmisión. Ello indicaría asimismo que de lo que se está hablando es de una señal y de la protección que se concede a una transmisión. La Declaración se declaró dispuesta a debatir si se necesita una definición de señal y, si ese fuera el caso, sugirió que se use el término que se utilice en otro acuerdo internacional, como el Convenio de Bruselas, o referirlo simplemente a un portador capaz de transmitir una emisión o una difusión por cable.

65. El Presidente invitó a las ONG a formular comentarios acerca del debate sobre la definición de señal.

66. La Representante de la Federación Americana de Músicos de Estados Unidos y Canadá (AFM) manifestó, en nombre de los músicos y artistas intérpretes o ejecutantes de toda Norteamérica, su respaldo a la opción propuesta por la Delegación de los Estados Unidos de América, que prevé la inclusión de una definición del término “programa” y la modificación del término “señal”.

67. El Representante de *Knowledge Ecology International, Inc.* (KEI) se sumó a la propuesta presentada por la Delegación de los Estados Unidos de América de definir “programa” acotadamente a cualquiera que esté autorizado para transmitir por el titular de los derechos. Sin embargo, el Representante señaló que, en algunos casos, las personas divulgan información al amparo de licencias de *Creative Commons Corporation* (“licencias CC”), que autorizan al titular de derechos a transmitir la información. Los términos en el marco de estas licencias CC, eventualmente pensados para promover un acceso muy amplio, pueden incidir en la definición de “programa”. La Delegación de los Estados Unidos de América ha propuesto también que la definición de señal se entienda en el sentido de destinada a su recepción directa por el público. Resulta difícil evaluar algunas de las definiciones ante la falta de tratamiento de numerosas otras cuestiones. Se declaró francamente confundida con la operativa de algunas de ellas. Con todo, el Representante dijo que considera que la propuesta presentada por los Estados Unidos de América es de utilidad.

68. El Presidente manifestó que el uso del término “señal” proyecta alguna claridad por venir referido en el mandato de la Asamblea General y aludirse a él con la expresión enfoque basado en las señales. No obstante, el tratado no requiere una definición mínima de señal como mero portador electrónico, sino probablemente una definición de señal en el sentido de señal portadora de programas, que es lo que está interesado en proteger. Podría considerarse como el objeto de la protección del tratado e interpretarse también como una emisión. La inclusión de una definición de señal ofrece ventajas, pero no si su definición se plantea en términos demasiado neutros, ya que ello podría originar confusión en cuanto que segundo estrato vinculado a la emisión en sí. El Comité podría optar entre definir señal como señal portadora de programas o utilizar el término emisión. Se ha planteado también la interesante sugerencia de incluir una definición de programa que aclare que el programa exige el uso lícito del contenido programado. Se trata de una inquietud que diferentes delegaciones ya han expresado con anterioridad. Dijo que ha acogido favorablemente los comentarios sobre la definición de radiodifusión/difusión por cable o la definición tecnológicamente neutra de radiodifusión, tal y como se recoge en la letra B del Texto Consolidado.

69. La Delegación de Nigeria se refirió a lo manifestado por el Presidente acerca del término señal e insistió en que preferiría ver recogida una definición de señal en el texto. Recordó el deseo que muchos Estados miembros tienen de garantizar que el proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión guarde conformidad con el mandato de la Asamblea General de 2007. La mejor forma de proceder es que se opte por una definición simple de señal y prescindir de los nuevos estratos de derechos que las nuevas definiciones exigirían.

70. La Delegación de Sudáfrica se sumó a la declaración realizada por la delegación de Nigeria abogando por una definición de señal al margen del hecho de que no se haga referencia alguna a ella en el Texto Consolidado. Dicha definición ceñiría el alcance de la protección exclusivamente a una basada en la señal y guardaría conformidad con el mandato de la Asamblea General de 2007.

71. La Delegación de Costa Rica manifestó que la definición de señal no sería de ayuda como disposición independiente. Todo cuanto se defina en términos de señal debe constar en el enunciado de la definición de radiodifusión. Señaló que para comprender el objeto del tratado, ha de irse primero a la definición de radiodifusión y acto seguido a las de señal y programación. La Delegación propuso que se incluya una definición de señal y, en la medida de lo necesario, otra de emisión.

72. La Delegación de Chile manifestó que prefiere la variante A, que define por separado radiodifusión y difusión por cable. La legislación chilena en materia de telecomunicaciones define el término radiodifusión como transmisiones destinadas a ser recibidas directamente por el público. Excluye a los operadores de cable regulados en su Derecho como aquellos autorizados para prestar servicios limitados de telecomunicaciones.

73. La Delegación del Brasil hizo suya la declaración realizada por la Delegación de Chile e hizo referencia al ya recurrente debate sobre la protección que las legislaciones nacionales prevén para los organismos de difusión por cable y de radiodifusión.

74. La Delegación del Japón manifestó que, en relación con la definición de radiodifusión y de difusión por cable, preferiría dejar fuera de la definición de radiodifusión la transmisión a través de redes informáticas, porque la radiodifusión tradicional y la transmisión a través de redes informáticas son tecnológicamente diferentes. En ese sentido, dijo no estar en situación de apoyar la variante B y que prefiere la definición de la variante A.

75. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros propuso una definición de radiodifusión que sea compatible con el uso que de este término se hace en sus tratados. Dijo que se inclina más por la variante A. También en su opinión, serían dos las posibilidades. La primera consistiría en incluir sendas definiciones independientes de radiodifusión y de difusión por cable, y la segunda en fusionar ambos términos en una sola definición. Hizo referencia a la declaración realizada por la Delegación del Japón sobre las transmisiones a través de redes informática e insistió en que está a favor de que se prevea protección para este tipo de transmisiones, si bien convino en que ello podría lograrse mejor en el marco del objeto de la protección. Al objeto de contar con una definición de radiodifusión o de sendas definiciones de radiodifusión y de difusión por cable que guarden sintonía con los tratados ya existentes, la variante A precisará ser matizada de manera que no abarque las transmisiones a través de redes informáticas. Las transmisiones a través de redes informáticas podrían incluirse en el objeto de la protección, dentro del párrafo del Texto Consolidado en el que actualmente se alude a las retransmisiones simultáneas o casi simultáneas hechas por cualquier medio.

76. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que, por no perder el hilo de los debates previos, es sumamente importante que quede claro que la protección debe ceñirse a la señal emitida. Existe la posibilidad de incidir en este importante punto incluyendo la palabra “señal” en la definición de radiodifusión y de difusión por cable. En cuanto a la definición de radiodifusión, convino con la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros en que la variante A está en sintonía con definiciones de radiodifusión ya asentadas en tratados internacionales, en particular con las definiciones de radiodifusión del artículo 2f) del WPPT, para las cuales se tomó como base la definición que del término radiodifusión se hace en el artículo 3f) de la Convención de Roma. La Delegación se refirió al enunciado “transmisión por satélite” y dijo que podría incluirse en la definición de radiodifusión a continuación del enunciado: “con su consentimiento; se entenderá también por radiodifusión toda transmisión de esa índole por satélite”. Si la emisión es una emisión por aire y en todo lo demás cumple los requisitos distintivos, toda transmisión por satélite que cumpla esos criterios también será radiodifusión

77. El Presidente agradeció a la Delegación de los Estados Unidos de América su sugerencia acerca de la necesidad de que quede claro que el objeto de la protección es la señal y que, también en aras de la claridad, la Delegación de Costa Rica ha apuntado la necesidad de que se haga un uso coherente de las diferentes definiciones que exigen el uso del término señal. En relación con el tema de las transmisiones por satélite, la sugerencia de que una transmisión por satélite constituye también radiodifusión ya se prevé en las variantes tanto A como B. En cuanto a la preferencia por las definiciones del WPPT, dicha intención se concreta también en ellas.

78. La Delegación de Sudáfrica expresó su apoyo a una definición tecnológicamente neutra de radiodifusión y, en consecuencia, dijo que prefiere la variante B por responder mejor a sus inquietudes a propósito de la definición de radiodifusión. Convino con otras delegaciones en la necesidad de tener en cuenta las definiciones previas de radiodifusión que se ofrecen en otros tratados internacionales, si bien señaló que nada les impedía formular una definición que demostrará la previsión necesaria para tener en cuenta el entorno digital rápidamente cambiante en el que se mueven. La Delegación reiteró su preferencia por una definición que sirva a los objetivos del tratado y, en consecuencia, dijo que respalda la variante B.

79. La Delegación de Rumania, haciendo uso de la palabra del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, hizo suya la postura de la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros.

80. La Delegación de la Argentina dijo que respalda la variante A sobre la base de acuerdos internacionales previos.

81. La Delegación del Senegal señaló que prefiere la variante B por abarcar todas las diferentes variantes de radiodifusión. Tras haber escuchado con atención los argumentos expuestos, y en vista de la rapidez con la que cambia la tecnología, dijo que, en su opinión, la variante B cubriría todas las diferentes modalidades, al menos las provenientes del pasado y tal vez incluso las que depare el futuro.

82. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, comentó las propuestas que abogan por utilizar elementos de otros tratados que prevén definiciones de organismos de radiodifusión y de difusión por cable. El WCT y el WPPT interpretan estos conceptos en cuanto que dirigidos a los usuarios e incluyen definiciones para los usuarios de esos tratados. Dijo que se está debatiendo un nuevo tratado que probablemente hará uso de esas definiciones pero en tanto que beneficiarios. Observó que si se adopta una definición de otros tratados, cabe que dicha definición no resulte la más

apropiada para un tratado que estará abordando esos conceptos desde la óptica de los beneficiarios.

83. La Delegación de la India comentó la declaración realizada por la Delegación del Brasil en nombre del GRULAC y manifestó que, aun cuando otros tratados internacionales hablan de los beneficiarios, todo el tiempo uno de los argumentos ha girado en torno a mantener un equilibrio entre los proveedores de contenidos y los derechos de los organismos de radiodifusión. Los proveedores de contenidos son en cierto modo beneficiarios.

84. La Delegación de Nigeria señaló que prefiere la variante B, ya que su tenor está bastante en sintonía con algunas definiciones preexistentes de radiodifusión y tiene también en alguna medida en cuenta la fuerte demanda de una definición tecnológicamente neutra que permita dar satisfacción a diferentes intereses. La variante B da cobertura a muchos de los elementos que diferentes delegaciones desearía ver plasmados en la definición de radiodifusión del tratado.

85. La Delegación de la República Islámica del Irán manifestó que apoya la variante A, por cuanto no considera justificada la neutralidad del tratado.

86. El Representante de KEI afirmó que es importante que se cuente con definiciones independientes de radiodifusión y de difusión por cable al objeto de que los Estados miembros gocen de la flexibilidad necesaria a la hora de aplicar el tratado, pues los sistemas de televisión nacional por aire y de cable de muchos Estados miembros, entre los que se cuentan los Estados Unidos de América, están sujetos a muy diferentes regímenes regulatorios. El tratado otorga derechos fundamentalmente a los que se ocupan de la programación de contenidos que, en la esfera de los sistemas de cable, no suele ser la empresa local, sino una de las grandes compañías propietarias de multitud de canales. En el documento presentado por la Delegación del Brasil en nombre del GRULAC, el problema de la concentración de la propiedad en grandes empresas que en el plano internacional controlan parcialmente la distribución de contenidos digitales, plantea una cuestión, que se debatirá más adelante, relevante a la hora de estudiar las distintas definiciones de beneficiarios. La Convención de Roma se ciñe a los servicios gratuitos por aire y la entidad que presta los servicios lo hace a título de servicio público. Cosas como los servicios de cable son sólo transacciones comerciales en las que todo el mundo ha de pagar por obtener el servicio y está sujeto a toda clase de disposiciones legales que regulan el servicio que se contrata. Esto difiere mucho de la radio o de la televisión, que están a disposición de todo el mundo. Los mejores argumentos en favor del tratado son los que esgrimen las cadenas de televisión por aire y de radio, y los que gestionan las difusiones por cable no han solicitado el tratado. El único grupo que respalda el tratado son las industrias de Hollywood propietarias de canales de cable y que se ven a sí mismas como beneficiarios. Contar con múltiples definiciones brinda una mayor flexibilidad a aquellos Estados miembros que desean aplicar el tratado más acotada que ampliamente.

87. El Representante de la Federación Iberolatinoamericana de Artistas Intérpretes o Ejecutantes (FILAIE) manifestó que aprecia importantes posibilidades en las alternativas A y B. La variante A podría arrancar con una redacción ligeramente diferente e incorporar tres conceptos ya muy consolidados, como son los de radiodifusión, transmisión y retransmisión. La propuesta del Representante aboga por que, dentro de la variante A, B1 empiece con una interpretación de transmisión en el sentido de difusión por medios inalámbricos, para proseguir a continuación con la transmisión de señales y la transmisión. La definición quedaría así bastante completa. En el caso de la variante B, abogó por que la letra C incluya una definición de radiodifusión predicada de la persona jurídica, el organismo de radiodifusión o un individuo. La definición de retransmisión resultará adecuada en tanto que prevea la posibilidad de que se haga entre sendas organizaciones y no directamente al público, con lo que se aclararía el concepto.

88. El Representante del *Copyright Research and Information Center* (CRIC) se refirió a los mandatos de la Asamblea General y a la definición de radiodifusión. El mandato de 2007 establece que: “Todas las partes sigan procurando alcanzar un acuerdo sobre los objetivos, el alcance específico y el objeto de la protección conforme a lo dispuesto por la Asamblea General”. La Asamblea General de 2006 dispuso que: “El ámbito del tratado se limitará a la protección de los derechos de los organismos de radiodifusión en el sentido tradicional”. La decisión adoptada en la decimocuarta sesión del SCCR dispuso que la protección de la difusión simultánea y la difusión por Internet debía abordarse por separado de la de la radiodifusión tradicional. Por tanto, la definición de radiodifusión debe ceñirse a la de radiodifusión tradicional, excluyendo la transmisión a través de redes informáticas. Cuando la radiodifusión se define de esta manera, resulta lógico que la definición de organismo de radiodifusión se haga en el sentido tradicional, ya que el organismo de radiodifusión es el que hace la transmisión con fines de emisión. Con arreglo a los mandatos de la Asamblea General de 2006 y 2007 no se puede conceder protección a las transmisiones hechas a través de redes informáticas por organismos de radiodifusión. El mandato se ciñe exclusivamente a los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional. Es por una cuestión de alcance la protección y no de beneficiarios que el tipo de transmisión que realizan los organismos de radiodifusión tradicionales debe ser protegido y recogido en el ámbito del tratado. Ese alcance debe continuar debatiéndose desde la óptica del mandato de la Asamblea General. La definición de radiodifusión debe limitarse a su sentido tradicional.

89. El Presidente manifestó que una variante se refiere a la definición tradicional de radiodifusión, mientras que la otra da cabida a otra definición tecnológicamente neutra del término. Dijo haber tomado nota de las diferentes opiniones que las delegaciones mantienen sobre las dos alternativas. Algunas de ellas se han decantado por la variante A, por consideraciones relacionadas con el hecho de que en sus legislaciones nacionales las actividades aludidas reciban un tratamiento diferente, por lo que esa variante les facilitaría la aplicación del tratado en su ámbito nacional. Además, la variante A incluye o hace referencia a tratados internacionales previos. En cuanto a la variante B, diferentes Estados miembros adscritos a un mismo grupo regional han señalado que prefieren que se aborde el uso que en el siglo XXI se hace de las tecnologías, así como las que los organismos de radiodifusión emplean en la actualidad. Las opciones están claras y las ventajas y desventajas ya han sido expuestas. Existe también la posibilidad de que se contemple una definición más tradicional de radiodifusión, la de la variante A, y utilizar al mismo tiempo el apartado relativo al objeto de la protección del tratado propuesto para ensanchar la protección sin necesidad de modificar la definición tradicional de radiodifusión. El Presidente solicitó que se formulen comentarios sobre las definiciones de retransmisión y de retransmisión simultánea recogidas en la letra D del apartado de definiciones. La definición de retransmisión abarca la transmisión por cualquier medio de una emisión, lo que podría ser de alguna utilidad para el apartado relativo a los derechos que han de concederse, en el que una retransmisión no autorizada podría protegerse con independencia de la plataforma utilizada. Sin embargo, si dicha protección se limitara, ello podría conseguirse añadiendo una restricción aplicable a la retransmisión simultánea.

90. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros pidieron que se aclare si la definición de organismos de radiodifusión ha sido ya debatida.

91. El Presidente manifestó que se ha pasado por alto la definición de organismo de radiodifusión y de organismo de difusión por cable, incluida en la letra C del apartado de definiciones del Texto Consolidado. La definición contiene los elementos sugeridos en documentos anteriormente presentados, incluidas las actividades de preparación, montaje y programación y las responsabilidades jurídica y editorial. Se incluye además una aclaración en el sentido de que las entidades que distribuyan su programación exclusivamente por

conducto de una red informática no estarán comprendidas en la definición de organismo de radiodifusión.

92. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros manifestó que la definición de organismos de radiodifusión reviste importancia en cuanto que vincula radiodifusión y difusión por cable. Es importante que quede claro que un organismo de radiodifusión es un organismo que asume la responsabilidad jurídica y editorial de la transmisión al público o recepción por el público de una emisión o difusión por cable, o por la radiodifusión o difusión por cable, al ser estos los términos que aparecen definidos. Por ejemplo, la definición podría establecer que el organismo de radiodifusión asume la responsabilidad jurídica y editorial de la radiodifusión y difusión por cable, o de la difusión por cable, ya que la radiodifusión y la difusión por cable ya se han definido como transmisiones y no sería necesario repetir el término. Tampoco se precisaría repetir “al público”, por cuanto esta expresión ya se recoge en la definición de radiodifusión/difusión por cable. Sugirió que el organismo de radiodifusión se defina como un organismo que asume la responsabilidad jurídica y editorial de la radiodifusión y/o difusión por cable. Se preguntó por la finalidad del enunciado “independientemente de la tecnología utilizada” cuando tanto la variante A como la variante B estarían asimismo aludiendo a la tecnología. La tecnología se encontraría imbricada en ellas. Esto quedaría claro con la definición de radiodifusión en sus variantes tanto A como B. La Delegación se refirió a la última frase, que excluye de la definición a las entidades que distribuyen su programación exclusivamente por conducto de una red informática, sugiriendo que no tendría que aludirse en ella a la distribución de programación sino a la distribución de un programa exclusivamente por conducto de una red informática. Dijo no estar convencida de que resulte necesaria. Esas entidades no se incluyen en el tratado. Si se cuenta con otras definiciones, como las de radiodifusión y radiodifusión/difusión por cable y el objeto de la protección se enuncia adecuadamente, refiriendo el hecho de que la protección se concede únicamente a las emisiones, entonces dicha matización no resulta realmente necesaria. Si los organismos de radiodifusión volvieran a vincularse con la radiodifusión y la difusión por cable, también en el párrafo 3 del objeto de la protección, en el que el Texto Consolidado alude a los organismos de radiodifusión, ello introducirá protección para las retransmisiones simultáneas o casi simultáneas por tratarse de términos vinculados a la definición de radiodifusión y difusión por cable. En cuanto a la exclusión de determinadas partes del objeto de la protección, dijo que ello podría hacerse en la definición de radiodifusión y puntualizarse posteriormente en el objeto de la protección, donde se protege un tipo preciso de transmisiones conforme al tratado.

93. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que, tal y como ya declarará durante la trigésima sesión del SCCR 30, la palabra “preparar” no añade nada a la definición, ya que toda actividad de algún valor estaría ya comprendida en los términos “montar” y “programar”. La Delegación se refirió al hecho de que uno de los organismos de radiodifusión haya incluso reconocido que efectivamente eso es sí y que le parece bien. En relación con el enunciado “independientemente de la tecnología”, convino con la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros en que se trata de un elemento innecesario. Se trata de un aspecto que ya abordan otras definiciones y que puede mover a la confusión, ya que podría interpretarse entrelazadamente con la última frase. Entrando ya en la última frase, la Delegación se preguntó por la necesidad de incluir esa exclusión de la definición en particular. En su opinión, el lugar más apropiado para consignarla sería el apartado relativo al objeto de la protección. Por último, se refirió a otro aspecto menor a destacar como es el de que la programación constituya aparentemente un enunciado nuevo. Contar con una definición bien acrisolada de programa evitaría tener que introducir ese nuevo enunciado.

94. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, se interrogó sobre la definición de organismos de radiodifusión. Dijo que, según entiende, cuatro son los elementos que deben estar presente en una definición consensuada de

organismos de radiodifusión. El primero de ellos sería preparar los contenidos, el segundo montarlos, el tercero programarlos, y el cuarto y último la responsabilidad jurídica y editorial de la transmisión. La pregunta es si esos cuatro elementos son aplicables a todos los organismos de radiodifusión y en todas las legislaciones nacionales o si en algunas jurisdicciones cabría encontrar organismos de radiodifusión que de hecho sólo satisfagan dos o tres de los cuatro elementos. La pregunta es si la fórmula “y/o” sería la más adecuada para esta definición, dado que no queda claro si los cuatro elementos de la definición serán aplicables a todas las experiencias nacionales. Solicitó información adicional sobre la viabilidad de contar con una definición que incorpore la totalidad de esos elementos.

95. El Presidente resumió los debates celebrados el día anterior sobre el Texto Consolidado del Presidente que se recoge en el documento SCCR/31/3. Tuvo lugar un interesante intercambio de pareceres acerca de la definición de señal, que dio pie no sólo a una definición técnica de señal, sino también a un debate en torno al objeto de la protección. El Comité analizó si la protección se concedía meramente a la señal, a una señal portadora de programas o a una emisión y cómo definir satisfactoriamente el término señal. El término “señal portadora de programas” es el que presenta una relación más estrecha con el propio término “emisión”. El intercambio resultó útil, pues se sugirió que si en la definición de señal se hiciera referencia a una señal portadora de programas, ello podría hacer necesario definir también el término programa. Se planteó también la interesante sugerencia de definir programa en función de la relación que se establece con los titulares de los derechos relacionados con el contenido del programa. En anteriores sesiones del SCCR se expresaron temores referidos a que el marco pueda terminar instaurándose para brindar soporte a un enfoque legalista, esto es, referido a la función legal de los organismos de radiodifusión, en cuanto que sería en su virtud que vendrían llamados a desempeñar su papel y a cumplir sus obligaciones legales, incluidas las obligaciones legales de los titulares de los derechos relacionados con los contenidos que utilizan. Toda definición de señal debe plantearse en términos tales que ayuden a dar cumplimiento al mandato de la Asamblea General. Se manifestó también que el término señal debería venir también referido en otras disposiciones del tratado. Una manera de hacerlo sería haciendo mención del término “emisión” en la definición de “señal emitida”, entre algunas otras posibilidades que se plantearon para introducir el término “señal” en el resto de disposiciones. Debatir acerca de la definición de “señal” es sumamente útil por cuanto deja presentir con claridad qué constituye el objeto de la protección. También se debatió sobre la definición de radiodifusión conforme a la variante A y a la variante B, analizándose los pros y los contras de las distintas alternativas. La variante A se demostró útil para los Estados miembros que desean que las actividades de radiodifusión y las actividades de difusión por cable continúen sometidas a un tratamiento diferenciado y a los que, por tanto, contar con dos definiciones distintas les facilitará la tarea de aplicar el tratado. Los Estados miembros que temen que una definición tradicional de radiodifusión podría dejar tecnológicamente desfasado el tratado al no poderse adaptar a los adelantos del siglo XXI, podrían encontrar solución a sus temores dentro el apartado de definiciones, pero también en el relativo al objeto de la protección. Así, aun cuando pudiera adoptarse una definición tradicional de radiodifusión, a continuación podría procederse a ampliar, dentro del apartado relativo al objeto de la protección, dicha protección a otras tecnologías o plataformas a fin de asegurar su puntual cobertura. En cuanto a la variante B, varias delegaciones se declararon partidarias de ella, pues su neutralidad les permitirá acompasar sus legislaciones nacionales a los cambios tecnológicos. Sería asimismo útil a efectos de incluir las nuevas actividades y plataformas de las que los organismos de radiodifusión haga uso actualmente o en el futuro. En los debates en torno a la definición de la letra C se examinó la definición de organismo de radiodifusión, en la que se enumeran actividades tales como preparar, montar y programar los contenidos, junto con otra condición, la de la responsabilidad jurídica y editorial. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, preguntó si todo organismo de radiodifusión ha de cumplir con cada una de esas actividades. La Delegación de los Estados Unidos de América cuestionó la actividad de preparación de los contenidos,

ya que formaría parte de la actividad de montaje. También se preguntó si el enunciado “independientemente de la tecnología utilizada” podría abordarse en la definición misma de radiodifusión o mediante otro tipo de matización. En cuanto a la última parte de esa definición, la alusiva al hecho de que las entidades que distribuyen su programación exclusivamente por conducto de una red informática no están comprendidas en la definición de organismo de radiodifusión, algunas delegaciones sugirieron que sería mejor incluir esa parte de la definición en el apartado relativo al objeto de la protección, a modo de puntualización. El Presidente cedió el turno de palabra a las Delegaciones de Italia y la Argentina para que se pronuncien acerca de la tercera definición de organismo de radiodifusión.

96. La Delegación de Italia manifestó que, en relación con el párrafo C, comparte la opinión manifestada por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros en el sentido de que el enunciado “independientemente de la tecnología utilizada” debe suprimirse. Entiende además que el enunciado final “Queda entendido que, a los fines del presente tratado, etcétera” debe asimismo suprimirse. La frase resulta ambigua por el uso del adverbio “exclusivamente”, ya que ¿qué sucedería si el organismo de radiodifusión no distribuyera exclusivamente los programas? La realidad dicta que determinadas actividades se llevan a cabo conforme al método de distribución tradicional, pero que los organismos de radiodifusión tienen también otras actividades que distribuyen por conducto de una red informática. En esa situación se preguntó si el organismo de radiodifusión estaría protegido. Se trata de un asunto importante sobre el que hay que reflexionar para lograr una solución intermedia, ya que la Delegación considera asimismo necesario que se proteja la transmisión simultánea por red a cargo de un organismo de radiodifusión, cuando el contenido se transmita por medios inalámbricos y por conducto de redes informáticas.

97. El Presidente respondió a la Delegación de Italia subrayando que el enunciado objeto de debate se emplea para abordar precisamente la problemática que acaba de mencionar, esto es, el hecho de que los organismos de radiodifusión lleven a cabo sus actividades tanto por medios tradicionales como por medios inalámbricos y por redes informáticas, como es el caso. Seguirían considerándose los organismos de radiodifusión conforme a la definición, pues el propósito del enunciado es dejar fuera de la definición únicamente a aquellos organismos de radiodifusión que distribuyan sus emisiones o señales exclusivamente por conducto de una red informática. Por tanto, los organismos de radiodifusión que lleven a cabo sus actividades tanto por medios tradicionales como por conducto de redes informáticas estarían comprendidos en la definición.

98. En relación con el párrafo C, la Delegación de la Argentina dijo que entiende que el tratado debe incluir a los organismos de difusión por cable y que, en consecuencia, deberían suprimirse los corchetes. En cuanto a la mención que se hace de persona jurídica, propuso que se puntualice que la persona jurídica deberá estar legalmente autorizada para llevar a cabo las actividades que se indican. Dijo que la última frase debe suprimirse.

99. El Presidente tomó nota de las sugerencias planteadas por la Delegación de la Argentina y sugirió, a propósito de la retirada de los corchetes, la posibilidad de incluir, en orden a no colisionar con la normativa constitucional o regulatoria de los Estados miembros, una nota o aclaración explicativa de que, si los Estados miembros así lo desean, podrán continuar impartiendo tratamientos diferenciados en el plano nacional.

100. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros se refirió a la cuestión planteada por otras delegaciones acerca de las actividades de preparar, montar y programar los contenidos que se reseñan en la definición de organismos de radiodifusión. Las responsabilidades legales y regulatorias son sumamente importantes en tanto que relacionadas con el montaje y la programación de los contenidos. Sin embargo, dijo que el término “preparar” podría continuar debatiéndose.

101. El Presidente planteó que puede ser un buen momento para examinar qué otras de las actividades que restan podrían formar parte de la definición.

102. En relación con la definición de radiodifusión, la Delegación de Colombia dijo que la considera lo suficientemente amplia como para que los Estados miembros puedan elegir. En su opinión, su parte final podría ubicarse en otro lugar, de manera que sólo se haga mención de los organismos de radiodifusión en el asunto.

103. El Presidente invitó a la Delegación de los Estados Unidos de América a debatir sobre el asunto de la supresión de la actividad de preparación de los contenidos y a presentar otros argumentos por los que entienda que esa actividad no resulta necesaria.

104. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que el argumento es simplemente que el concepto de preparar los contenidos se recoge ya en los otros conceptos a que se alude en el enunciado. En una sesión anterior del SCCR, durante un intercambio informal, se estableció que la supresión de dicho enunciado no era causa de inquietud para las entidades que en la práctica participan en el sector de la radiodifusión. Si esos organismos estuvieran presentes en la sesión en curso podrían aclarar aún más esta cuestión. No es un punto prioritario, simplemente se trata de que se redacte de manera eficiente prescindiéndose de palabras con las que realmente no se dice nada.

105. El Presidente invitó a los Representantes de las ONG a formular comentarios aclaratorios sobre la cuestión concreta de las actividades que habrán de enumerarse en la definición de organismo de radiodifusión.

106. El Representante de la Unión Europea de Radiodifusión (UER) manifestó que, en lo que está en su mano aportar, el tenor examinado procede de textos previos, pero que no ha sido debatido con mucho detalle. Su primera reacción fue considerar que, de las tres actividades consistentes en preparar, montar y programar los contenidos, las de montaje y programación eran las más importantes, ya que la de preparación de los contenidos es probablemente la actividad que sigue al montaje y antecede la programación.

107. El Presidente confirmó que ese es el orden en que se desarrollan esas actividades y el hecho de que el Representante de la UER no considera la preparación de los contenidos una actividad esencial a efectos de su inclusión en la definición. El Presidente se refirió a la cuestión planteada por la Delegación del Brasil en nombre del GRULAC sobre si un organismo de radiodifusión ha de desarrollar todas las actividades que se mencionan en la definición a los efectos de que pueda considerársele como tal. El Presidente cedió entonces el uso de la palabra a quienes deseen pronunciarse sobre este particular.

108. La Delegación de Nigeria se sumó a la sugerencia planteada por la Delegación de los Estados Unidos de América de suprimir el término "preparar". La preparación forma parte de la actividad de montaje. Si los organismos de radiodifusión o los organismos de difusión son una persona jurídica, la definición debe aludir a la actividad de programación y a su responsabilidad jurídica y regulatoria. Expresó su apoyo a que se mantenga el último párrafo, arguyendo que los organismos de radiodifusión tradicionales llevan a cabo muchas inversiones en radiodifusión, mientras que los competidores que hacen uso de las emisiones apenas si invierten. La disposición debe excluir a los organismos de radiodifusión que desarrollan sus actividades de radiodifusión básica o fundamentalmente a través de redes informáticas.

109. El Presidente observó que la Delegación de Nigeria ha sugerido que la referencia a persona jurídica incluya los requisitos de responsabilidad jurídica y editorial en algún punto. Observó que la supresión del término "preparar" concita un decidido apoyo. En cuanto a la

definición de retransmisión del párrafo D, dijo que: “por “retransmisión se entenderá la transmisión por cualquier medio de una emisión/difusión por cable por cualquier entidad distinta del organismo de radiodifusión (organismo de difusión por cable/difusión por cable) originario, ya sea de forma simultánea o diferida”. Se trata de una definición muy amplia de retransmisión que podría servir para incluir derechos en el apartado relativo a los derechos que han de concederse a fin de evitar el uso ilegal de una emisión a través de cualquier plataforma. Una forma de restringir el alcance de la protección podría consistir en añadir algunos objetivos a la retransmisión a fin de puntualizar qué tipo de retransmisión puede protegerse y que otro tipo no.

110. La Delegación de la República Islámica del Irán señaló que incluir en el Texto Consolidado una definición de retransmisión y no así de transmisión crea alguna ambigüedad, ya que la definición de retransmisión está vinculada con la definición de transmisión. Propuso que se incluya la definición de transmisión que figura en el documento SCCR/27/2 Rev.

111. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que es importante contar con una definición amplia de retransmisión. La definición de retransmisión guarda sintonía con la comprensión que de ese término se tiene en tratados previos. En la práctica su principal elemento definitorio es que la transmisión debe realizarla cualquier entidad distinta del organismo de radiodifusión originario. Esa es la esencia de la definición de retransmisión. El término, según se define en el Texto Consolidado, requería ser matizado en su último punto dentro del apartado relativo a los derechos que se concederán, en el que se prevé un derecho a autorizar o a prohibir la retransmisión de emisiones, de manera que la retransmisión siempre sea hecha por otra entidad. En lo que respecta al apartado sobre el objeto de la protección, en su párrafo 2 se establece que el tratado no prevé protección alguna respecto de las meras retransmisiones y transmisiones hechas por cualquier medio, lo que debe entenderse en el sentido de que las retransmisiones hechas por entidades distintas a los organismos de radiodifusión no recibirán protección alguna. Esto está en sintonía con el objetivo del tratado. En el párrafo 3 del apartado relativo al objeto de la protección, no debería emplearse el término retransmisión para las transmisiones objeto de esa protección. Se plantea además una cuestión técnica relacionada con la situación en la que un organismo de radiodifusión realiza una retransmisión mientras hay otra entidad que hace una retransmisión de esa misma retransmisión y la necesidad de garantizar que un organismo de radiodifusión pueda autorizar y prohibir dicha retransmisión de una retransmisión. Una cadena de retransmisiones podría quedar excluida de la definición de retransmisión. Por tanto, propuso añadir a la definición de retransmisión que la transmisión simultánea de una retransmisión deberá entenderse como una retransmisión a fin de garantizar que ese tipo de cadenas cuente con protección. Se declaró firme partidaria de contar con una definición en sentido amplio de retransmisión.

112. El Presidente confirmó la importancia de encontrar alguna coherencia entre la definición de retransmisión y la forma en que el término “retransmisión” se utiliza a lo largo del documento.

113. La Delegación de Colombia pidió que la definición de retransmisión se defina en términos tan amplios como los propuestos y dijo convenir en la necesidad de que se haga mención en ella del organismo de radiodifusión originario.

114. El Presidente señaló que en la definición de retransmisión recogida en la versión en inglés del Texto Consolidado se hace mención del organismo de radiodifusión originario.

115. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó su conformidad con la declaración realizada por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros en el sentido de que la definición de retransmisión es una definición importante por cuanto atañe a

los derechos establecidos en el tratado. Dijo que considera fundamental que se aclare el derecho a impedir la retransmisión no autorizada de una señal emitida por cualquier medio. Las retransmisiones pueden ser tanto autorizadas como no autorizadas, de manera que el término juega un doble papel que será sumamente importante definir. En relación con los aspectos técnicos de la retransmisión, la Delegación dijo que considera que el concepto de retransmisión hunde sus raíces en la Convención de Roma, en la definición que en ella se hace de retransmisión alámbrica simultánea, de la que sería una versión refundida, si bien con arreglo a la Convención de Roma su definición se limita estrictamente a la retransmisión simultánea. La Delegación observó asimismo que ninguno de los tratados sobre derechos conexos que siguieron a la Convención de Roma se apartaron de esa tradición. El enunciado “ya sea de forma simultánea o diferida” incluido al final de la definición puede poner en cuestión algunas ideas firmemente arraigadas; en particular, la de que toda retransmisión diferida quedaría simplemente fuera de lo que se entiende por una retransmisión. Ello, según dijo, le plantea asimismo interrogantes no sólo respecto de la retransmisión simultánea sino de cuán cerca en el tiempo ha de hacerse una retransmisión casi simultánea para que pueda continuar considerándose una retransmisión. Podría no dejarse de debatir nunca sobre la retransmisión casi simultánea. Dijo que tiene algunas sugerencias de redacción que plantear para mejorar la definición del Texto Consolidado, saber: “por “retransmisión” se entenderá la transmisión simultánea (o casi simultánea) al público por cualquier medio de una señal, hecha por cualquier persona que no sea el organismo de radiodifusión (o el organismos de difusión por cable) originario o por alguien con su autorización”. En cuanto a la expresión “por cualquier medio”, dijo que en su acepción clásica, basada en la tradición de la Convención de Roma, aludiría tanto a una transmisión alámbrica como inalámbrica. La frase peca de vaguedad e incluso podría entenderse que va más allá de las transmisiones alámbricas o inalámbricas, incluyendo las transmisiones a través de redes informáticas, aunque obviamente no sea esa la intención.

116. El Presidente invitó a las delegaciones a responder a los comentarios formulados por la Delegación de los Estados Unidos de América, así como a la cuestión referida a si convendría emplear el término “señal” en lugar del de “emisión” por incluirse ya éste en la primera definición. Se ha sugerido también la inserción del enunciado “o por alguien con su autorización” como forma de abordar la cuestión de la concatenación legal de transmisiones. La segunda cuestión es la de la adición de “para su recepción por el público” y la de acotar la definición de “retransmisión” a la “retransmisión simultánea o casi simultánea”. El Presidente expuso el ejemplo de un pirata que recibe una retransmisión simultánea y se vale de ella con fines ilícitos. ¿Qué sucedería si el pirata difiere la señal? ¿Podría impedírsele hacer esto en el marco del tratado? En cuanto a la expresión “por cualquier medio”, el propósito de incluirla en la definición de retransmisión responde al objetivo de usarla en el apartado relativo a los derechos que han de concederse a los fines de impedir las diferentes actuaciones que los piratas llevan a cabo a lo largo de la cadena de retransmisión por cualquier medio.

117. La Delegación de Chile hizo suya la declaración realizada por la Delegación de Colombia. El texto en español omite la palabra originario, lo que obliga a corregir la traducción a ese idioma. En relación con la expresión “por cualquier medio”, la Delegación convino con la Delegación de los Estados Unidos de América en que no estaba pensada para extender la protección del tratado a la retransmisión de una emisión a través de Internet.

118. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros se refirió a la declaración realizada por la Delegación de los Estados Unidos de América y dijo que entiende que, si se utiliza como base la acepción de retransmisión empleada en tratados anteriores, sólo debería hacerse alusión a las retransmisiones simultáneas. Señaló que el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (“Convenio de Berna”) y la Convención de Roma emplean el término “retransmisión inalámbrica simultánea”. Este es el

motivo de que haya una cierta discrecionalidad a propósito de la definición de retransmisión y de lo que define retransmisión inalámbrica simultánea, incluida las transmisiones simultáneas. Podrían contemplarse también las transmisiones posteriores o diferidas. La Delegación se mostró dispuesta a contar con una definición para retransmisión, en cuanto que transmisión simultánea de una emisión, y otra para transmisión posterior o diferida. Lo importante es que ambas se incluyen cuando se abordan los derechos. Los organismos de radiodifusión deben tener conferidos los derechos a autorizar o prohibir toda retransmisión en cuanto que transmisión simultánea o diferida al público. La Delegación se manifestó confundida con lo declarado por la Delegación de los Estados Unidos de América acerca de la expresión “por cualquier medio”. Dijo haber entendido que la propuesta o sugerencia se planteó a modo de propuesta de planteamiento basado en un derecho único, en virtud del cual “por cualquier medio” incluiría a través de redes informáticas, ya consista la transmisión en una transmisión tradicional, por aire, por cable o digital. Pidió que se aclare el significado de la expresión “por cualquier medio”, a menos que se haya propuesto en referencia al objeto de la protección y no así en relación con los derechos.

119. La Delegación de la India manifestó que, sobre la base de lo debatido en torno a la expresión “por cualquier medio”, de la que la Delegación de los Estados Unidos de América ha hecho bandera, y de los comentarios formulados al respecto por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que “por cualquier medio” entiende dos cosas empezando por que prohibir una retransmisión no autorizada por cualquier medio incluiría redes informáticas distintas de las que se han indicado. Existe una diferencia con autorizar la retransmisión “por cualquier medio”, ya que ello supondría incluir redes informáticas, etcétera, y eso no es aceptable, tal como ya se ha manifestado. El enunciado “por cualquier medio” en el contexto del derecho a prohibir encierra una doble connotación. El derecho a autorizar presenta otra diferente y es aquí donde la división entre los Estados miembros es evidente.

120. El Presidente señaló que la Delegación de la India ha subrayado la existencia de un vínculo con el apartado relativo a los derechos dependiendo del tipo de derecho considerado y ha entendido el enunciado “por cualquier medio” en cuanto que inclusivo de cualesquiera otras redes informáticas cuando exista la posibilidad de impedir tales actividades. La situación podría ser otra en el caso del derecho a autorizar esas actividades. Es importante que se entienda la postura de la Delegación de la India en relación con las retransmisiones “por cualquier medio”, entendiéndolo por ello incluso a través de redes informáticas, que los organismos de radiodifusión pueden impedir. Existe el claro propósito de ampliar la definición y de prevalerse de ella en el apartado sobre los derechos al objeto de conferir claramente el derecho a impedir cualquier uso no autorizado con independencia de la plataforma que se emplee. Sería positivo que se reconociera la utilidad de contar con una definición amplia de retransmisión que incluya la expresión “por cualquier medio” específicamente en relación con los derechos.

121. La Delegación de la República Islámica del Irán expresó su apoyo a la inclusión de las retransmisiones casi simultáneas en lugar de las diferidas. Ese tenor parece presentar una mayor compatibilidad con el párrafo 3 del apartado relativo al objeto de la protección. En cuanto a la cuestión de los efectos jurídicos de una retransmisión diferida, dijo que ello queda fuera del ámbito del tratado por tratarse de un derecho post-fijación.

122. La Delegación de los Estados Unidos de América sugirió que se emplee una definición independiente de transmisión posterior o diferida hasta que se resuelva la cuestión. En relación con el segundo punto, señaló que la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros está en lo cierto cuando sugiere que en su propuesta centrada en un derecho único se hace uso del enunciado “por cualquier medio”. Se trata del derecho a autorizar la transmisión o retransmisión de la señal anterior a la emisión por cualquier conducto. El enunciado comprendería cualquier plataforma y el derecho a impedir toda retransmisión no

autorizada a través de Internet. La Delegación manifestó que, en su intervención previa, había incidido en la acepción clásica de “por cualquier medio”, con un significado de alcance más limitado, y que podría plantearse la posibilidad de que, en el transcurso del debate sobre los derechos que han de concederse, se adapte su versión introduciéndose el enunciado “a través de cualquier sistema”. En cuanto al tema de la retransmisión casi simultánea, la Delegación insistió en plantear un proyecto de definición para este término con el siguiente tenor: “por “retransmisión casi simultánea” se entenderá una transmisión que se difiere únicamente en la medida en que es necesario para adaptarla a las diferencias horarias o para facilitar la transmisión técnica de la emisión (o difusión por cable)”, dependiendo de qué alcance presente finalmente el tratado.

123. El Presidente señaló que se ha planteado otra sugerencia para que se incluya una definición de retransmisión posterior o diferida y sugirió que las delegaciones que lo deseen propongan una manera de definirla. En cuanto al uso de la expresión “por cualquier medio” resumió la declaración realizada por la Delegación de los Estados Unidos de América y se refirió específicamente al uso que esa delegación hace del término retransmisión a fin de que resulte comprensiva de las retransmisiones a través de Internet. Esa delegación ha sugerido la inclusión de una definición amplia de retransmisión en el apartado de definiciones. El Presidente observó que se había iniciado un debate acerca de la definición comprendida en la letra C, la de organismo de radiodifusión, y que había tenido lugar un interesante intercambio de pareceres sobre la relación de actividades que se recoge en esa definición. El Comité tomó nota del debate habido acerca de si la actividad de preparar los contenidos reviste carácter esencial o no a efectos de su inclusión en la definición y concluyó que dicha actividad podía considerarse comprendida en la de montaje. Algunas delegaciones se refirieron al enunciado “con independencia de la tecnología utilizada” y cuestionaron el término “programación”. Se entendió que lo preferible sería que la última frase de esa definición se incluya en el apartado relativo al objeto de la protección. Algunas delegaciones subrayaron que la responsabilidad jurídica es un elemento importante y están estudiando la posibilidad de hacer expresa mención de ello. A continuación, hubo lugar a un enriquecedor debate en torno a la definición comprendida en la letra D, la de retransmisión. Se examinaron los elementos clave de la definición puestos en relación con una transmisión hecha por una entidad distinta del organismo de radiodifusión originario, y se hizo hincapié en que el adjetivo “originario” debe figurar en las versiones tanto española como inglesa del Texto Consolidado. Dijo que la utilidad de esta definición estriba en que podría utilizarse en el apartado relativo a los derechos que han de concederse, como forma de dar a los organismos de radiodifusión la oportunidad de impedir cualquier retransmisión no autorizada. Se plantearon sugerencias a propósito de la introducción de posibles modificaciones en las definiciones, por ejemplo, reemplazando por “cualquier medio” con “a través de cualquier sistema” al objeto de aclarar que el término transmisión puede incluir transmisiones a través de Internet. Se planteó una sugerencia específica a propósito del uso de señal en vez de emisión, por motivos relacionados con la primera definición de señal ya debatida. También se propuso la inclusión del enunciado: “la transmisión por cualquier medio, a través de cualquier sistema, de una señal, realizada por cualquier entidad que no sea el organismo de radiodifusión originario o por alguien con su autorización”, a fin de dar cabida a las situaciones concatenadas. La utilidad de la definición en sentido amplio de transmisión reside en que el derecho a impedir actividades ilícitas no quedaría circunscrito al apartado relativo a los derechos que han de concederse. Es importante que se concite claridad y consenso en cuanto al alcance del término retransmisión. En relación con el objeto de la protección y con los derechos que han de concederse, podrían encontrarse soluciones para limitar el alcance de la protección pero no en la definición en sí. Se plantearon algunas sugerencias para circunscribir la retransmisión a una transmisión simultánea o casi simultánea. Algunas delegaciones propusieron incluir una definición de transmisión posterior o diferida, dado que el término retransmisión guarda exclusivamente relación con transmisiones realizadas por entidades distintas del organismo de radiodifusión originario,

mientras que los términos transmisión simultánea o transmisión diferida pueden comprender las actividades llevadas a cabo por el organismo de radiodifusión originario.

124. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que considera preferible contar con una definición amplia de transmisión, tal como se propone en el Texto Consolidado, ya que dicha definición no es incompatible con la que prevén el resto de tratados internacionales, pues el término que se emplea en ellos es el de retransmisión inalámbrica simultánea. En consecuencia, podría proporcionarse una definición de retransmisión en el sentido indicado, que incluya tanto las retransmisiones simultáneas como las diferidas. Si no se consiguiera, será sumamente importante que se mantenga el término “transmisión diferida”, aun cuando no se defina al hacerse mención de los derechos que se concederán. La Delegación recomendó que se apruebe una definición de transmisión que incluya sus modalidades tanto simultánea como diferida.

125. La Representante de la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI) señaló que, en español, las palabras no siempre significan lo que parece. Por ejemplo, el término “retransmisión” consiste simplemente en transmitir algo de nuevo por completo, sin venir al caso que se haga de manera simultánea o diferida. La Delegación de los Estados Unidos de América ha aclarado que considera conveniente añadir el término señal diferida, pese a que no se había debatido sobre esto antes. Sería útil que se entendiera el significado de la expresión utilizada por la Delegación de España, ya sea porque las delegaciones hispanohablantes precisen contar con una traducción más precisa a su lengua o porque la misma no se emplee de la misma manera en español que como se hace en inglés. La idea de definir retransmisión, sea ésta simultánea o diferida, no es nueva, pues ya aparece en propuestas presentadas en los albores del proceso del SCCR. Son muchos los Estados miembros que han formulado propuestas sobre lo que debe entenderse por simultáneo o diferido, por tanto la idea no es en absoluto nueva. Sin embargo, la definición propuesta por la Delegación de los Estados Unidos de América de retransmisión casi simultánea sí que constituye un elemento nuevo.

126. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que no se proporcionará una definición nueva de transmisión posterior o diferida. En lugar de ello, y como reflejo de lo debatido, sugirió que la definición del Presidente se aquilate e incluya como enunciado de cierre “ya sea de forma simultánea, casi simultánea o diferida”. La Delegación cree que existe acuerdo en torno al concepto de transmisión simultánea, pero quizá no en el caso de la casi simultánea. Tampoco parece que haya consenso en torno a la definición de transmisión diferida, de modo que propone respetuosamente que se coloque entre corchetes. Dijo que prefiere seguir con su propuesta de redacción, que centra la atención tanto en la transmisión simultánea como en la casi simultánea.

127. La Delegación de Sudáfrica manifestó que en la radiodifusión o programación de contenidos normalmente las retransmisiones tienen lugar en directo o en diferido, particularmente en el caso de las deportivas. En las regulaciones nacionales, en el transporte de los canales, una de las condiciones de transporte opcionales es la de la emisión simultánea del programa. Dijo que el término retransmisión lleva en sí aparejadas las tres connotaciones de simultánea, en directo o diferida, y que ve con buenos ojos que se utilicen todos o al menos dos de esos términos.

128. La Delegación de la India señaló que en el párrafo B1 se establece que las retransmisiones debe llevarlas a cabo cualquiera distinto del organismo de radiodifusión originario, esto es, una entidad que no sea el organismo de radiodifusión originario. Sin embargo, en el párrafo B2 no queda claro si la retransmisión casi simultánea la realiza el organismo de radiodifusión originario u otra entidad. La propuesta se refiere a la transmisión casi simultánea, que es una transmisión ligeramente diferida por el organismo de radiodifusión originario. Concluyó su intervención diciendo que la retransmisión se define

como una transmisión que lleva a cabo otra entidad, pero que la transmisión casi simultánea parece corresponder al organismo de radiodifusión originario si se atiende a los debates anteriormente celebrados en torno a la gestión de las diferencias horarias y otras cuestiones.

129. El Presidente agradeció a la Delegación de la India su petición de aclaraciones sobre si la retransmisión la lleva a cabo una entidad distinta del organismo de radiodifusión originario. Esto guarda relación con el apartado relativo a los derechos que han de concederse. Se ha sugerido también que, al objeto de evitar confusiones, debería aludirse a ella en este caso como transmisión casi simultánea. Este término se utilizaría también en el apartado relativo al objeto de la protección. El Presidente se refirió entonces al párrafo E, el de la preemisión, y dijo que, por el momento, no se había llegado a ningún acuerdo al respecto.

130. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que, en su opinión, se trata de un tema respecto del que debería primarse la protección de la señal, no la de la emisión. El término señal anterior a la emisión alude a la emisión. Se ha formulado con el propósito de que el organismo de radiodifusión ocupe un lugar central, como demuestra el hecho de que se cite dos veces en su definición, que el organismo de radiodifusión prevea incluir el contenido de la transmisión anterior a la emisión en su programación y que dicha transmisión no esté prevista para su recepción por el público. Las intenciones son enemigas de la precisión y podrían estar introduciendo una cierta ambigüedad en la definición. La Delegación sugirió la formulación alternativa siguiente: “por “señal anterior a la emisión” se entenderá una señal transmitida al organismo de radiodifusión a los fines de su posterior transmisión al público”. Guardaría sintonía con su doble, la señal emitida en sí, que sí se destina a ser recibida directamente por el público.

131. La Delegación de la República Árabe Siria dijo que desearía volver sobre la definición de “preemisión”, ya que existe una discrepancia entre el término y la definición en sí. Dado que preemisión significa la plena cobertura de algo que se transmitirá con posterioridad, la Delegación dijo que hace suya la propuesta de la República de Sudáfrica de que se aluda a momentos destacados y no a preemisión. Esos momentos se refieren a situaciones en que el organismo de radiodifusión tiene previsto emitir algo más tarde y promociona el programa, mientras que la preemisión consiste en una cobertura completa.

132. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que ha examinado la formulación propuesta por la Delegación de los Estados Unidos de América, particularmente su elemento alusivo a que la señal ha de transmitirse al organismo de radiodifusión. Dijo que entiende la sugerencia de limitar el tipo de señal de que se trata, pero el que tenga que transmitirse al organismo de radiodifusión es algo que no se contemplaba en la formulación anterior. Se planteó la duda de si la solución a la situación planteada podría encontrarse en el apartado relativo al objeto de la protección. En el párrafo 1 del objeto de la protección se establece que la protección concedida en virtud del tratado abarca únicamente las emisiones transmitidas por un organismo de radiodifusión, o en su nombre. Ello podría brindar una protección similar a las señales anteriores a la emisión, porque las transmitidas al organismo de radiodifusión o a una entidad actuando por cuenta de ese organismo de radiodifusión podrían ser señales anteriores a la emisión. Esto podría aclararse en la definición de señal anterior a la emisión o más adelante dentro del objeto de la protección.

133. La Delegación de Colombia dijo que es importante que la palabra señal se incluya únicamente si se adopta una definición de preemisión y en tal caso la palabra “señal” se incluya juntamente con la de “programa”. Se ha debatido profusamente en torno a la definición de señal y su relación con otros tratados internacionales. Desde ese punto de vista, el presente debate sólo tendrá trascendencia si en la definición de preemisión se incluye la palabra “señal” junto con la de “programa”.

134. La Delegación de la India preguntó si es correcto utilizar la expresión “señal anterior a la emisión” en lugar de “preemisión”. De lo que se trata es de una transmisión técnica que tiene lugar entre organismos de radiodifusión o desde ciertos lugares a otros lugares o asociadas. La preemisión debe articularse como una señal anterior a la emisión, lo que significa una transmisión que terminará concretándose en una emisión al público, con lo que se resolvería el problema de la aportación de la palabra “emisión”.

135. La Delegación de Sudáfrica aclaró que es correcto afirmar que una preemisión tiene lugar cuando un organismo de radiodifusión envía su señal de programa al distribuidor de la señal que es quien la difunde al público, especialmente entre los abonados al servicio, si se trata de un canal de pago. Manifestó su apoyo a la declaración realizada por la Delegación de Colombia en el sentido de que es la señal lo que transporta el programa. La señal anterior a la emisión es lo que llega al distribuidor de la señal y es el programa lo que el distribuidor de la señal difunde al público. Dijo que respalda la inclusión del término señal portadora de programa en lugar de señal anterior a la emisión. La persona que difunde la señal al público es el distribuidor de la señal. El organismo de radiodifusión la hace llegar al organismo de distribución de señales que es quien la distribuye. Todo ello en el entendimiento de que, en cuanto a su propiedad, la situación de la distribución de la señal no es la misma en todos los países. En algunos Estados miembros los distribuidores de señales son propiedad de organismos de radiodifusión, mientras que en otros funcionan como entidades de Derecho público o privado.

136. El Presidente confirmó que bastaría con que se acordase incluir esa aclaración en la definición.

137. La Delegación de los Estados Unidos de América agradeció a la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros su sugerencia de ampliar el enunciado relativo a los organismos de radiodifusión y de incluir asimismo a los organismos que actúan en nombre de un organismo de radiodifusión. Dijo que considerará útil la modificación de no hallarse otra manera de resolver la cuestión.

138. La Delegación de Italia propuso que el Comité reflexione a fondo sobre la relación entre señal y transmisión, ya que toda transmisión consiste en un conjunto de señales. Cuando se emplea el término transmisión también está aludiéndose a señales. Dijo, en otras palabras, que la señal es algo particular y que la definición surgida del debate previo es correcta. Con ella se está tratando de conceder protección a la transmisión o, lo que es lo mismo, a un conjunto de señales.

139. El Presidente observó que se ha llegado a un punto en el que han dejado de recibirse sugerencias sobre el apartado de definiciones. Han sido muchas las sugerencias planteadas, algunas de ellas similares. Dijo que tomará nota de ellas a fin de reflejarlas en una versión revisada del Texto Consolidado, que podría ser útil para reflejar la situación exacta en la que se encuentran y las diferentes opciones que se manejan, y valorar así si es posible llegar a un consenso en torno a las definiciones. El Presidente dio paso al debate sobre el apartado 2, el relativo al objeto de la protección. Su párrafo 1 reza: “La protección concedida en virtud del presente tratado abarca únicamente las emisiones transmitidas por un organismo de radiodifusión, o en su nombre, pero no se extiende a las obras ni otra materia protegida transportadas por dichas emisiones”. El Presidente dio por iniciado el debate sobre este párrafo. Señaló que el apartado tiene que ver con lo que se entiende que se protegerá en el marco del tratado, reflejándose en su primer párrafo la sugerencia de incluir las emisiones como objeto de esa protección. Respecto del apartado de definiciones, se debatió acerca de la definición de señal no tanto como una mera señal sino como una señal portadora de programas. A continuación se hizo alusión a la actividad, la transmisión realizada no sólo por el organismo de radiodifusión, sino también en su nombre, lo que conviene tener en cuenta y subrayar. El tercer elemento es el hecho de que la protección no

se extienda a las obras ni a otra materia protegida transportada por dichas emisiones, para evitar cualquier confusión con la protección que se aborda en los tratados de derecho de autor o en la legislación reguladora de esa materia.

140. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que tiene dos comentarios que formular en relación con la declaración realizada por la Delegación de Italia. En su opinión, dado que las definiciones de radiodifusión y difusión por cable aluden a la transmisión, ya llevarían en sí la idea de señal. No está mal que pueda contarse con una definición de señal y de cuantos otros elementos se precise, la cuestión es si resulta necesario. En relación con el objeto de la protección y lo que se establece en su primer párrafo, dijo que echa en falta una mención de preemisión. El párrafo debería corregirse a fin de que la protección que se conceda con arreglo al tratado abarque únicamente no sólo las emisiones transmitidas por un organismo de radiodifusión, sino también las preemisiones. Propuso incluir las preemisiones en el párrafo.

141. El Presidente dijo haber tomado nota de la intervención. Con todo, manifestó que la propuesta se mantendrá entre corchetes, pues por el momento sigue sin haber acuerdo sobre si incluir las preemisiones, a menos que se haya llegado a un consenso para su inclusión. En relación con el primero de los comentarios formulados por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros, dijo que se trata de una contribución muy significativa, que podría examinarse una vez que se haya revisado la totalidad del documento.

142. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que, en sus observaciones de apertura, el Presidente pidió que se propusieran comentarios con miras a poner el objeto de la protección en sintonía con la definición de señal. Dijo que el uso de la palabra “emisiones” lo sitúa en línea con lo debatido anteriormente y con las puntualizaciones que ella misma, entre otras delegaciones, ha planteado. Sugirió el siguiente tenor: “únicamente las señales emitidas”, en lugar de emisiones, “transmitidas por un organismo de radiodifusión, o en su nombre”, y sin hacer mención alguna de las obras. Dio por sentado que se trata de una referencia a las obras amparadas por derecho de autor y, si bien dijo respaldar plenamente la idea de no extender la protección en virtud del tratado a las obras amparadas por derecho de autor subyacentes, señaló que era la primera vez que se empleaba el término obras. Dijo contar con una solución alternativa, que consistiría en emplear la palabra “programa”, haciendo corresponder así el objeto de la protección con la definición de programa que había propuesto la jornada anterior. Por último, la Delegación señaló a la atención del Comité el enunciado “otra materia protegida”. Dijo que la parece bastante impreciso y que no está segura de a qué otro tipo de materia protegida transportada en la señal distinta del programa se estaría aludiendo exactamente, y que esa incertidumbre le da motivos para tomarse un tiempo.

143. El Presidente respondió arguyendo que el enunciado “[...] ni otra materia protegida transportadas por dichas emisiones” procede de propuestas anteriormente presentadas por otras delegaciones, según se recogen en el documento SCCR/27/2 R, concretamente en la página 5 del documento SCCR/27/2 Rev. La variante A del artículo 6 que figura en ese documento, y que es la que se utiliza en el Texto Consolidado, habla de “materia protegida”, mientras que su variante B del artículo 6 reza “ni a otra materia protegida, transportadas por dichas señales”. El Presidente propuso que los autores de esos textos proporcionen explicaciones más detalladas. Se trata de propuestas originariamente presentadas por las Delegaciones de Sudáfrica y México, y en el caso de una de ellas por la Delegación del Japón.

144. La Delegación de la India expresó su apoyo a la propuesta de sustituir la palabra “emisión” por la expresión “señal emitida”, pues el objetivo último es la protección de la señal. La expresión “señal emitida” dejaría esto más claro. Se refirió entonces a la

sugerencia planteada por Delegación de los Estados Unidos de América de que el enunciado “otra materia protegida” venga antecedido de la expresión “al contenido subyacente de”. La propuesta dejaría claro que de lo que se trata es de la protección de la señal no de la del contenido. La protección debe abarcar únicamente las señales emitidas por un organismo de radiodifusión, o en su nombre, incluidas las señales anteriores a la emisión, pero no así los programas ni, de forma alternativa, el contenido subyacente.

145. La Delegación de Italia manifestó que normalmente la expresión “toda otra materia protegida” se utiliza en alusión a los derechos habilitadores, los derechos conexos.

146. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros, abundando en lo comentado por la Delegación de Italia, dijo que queda claro que con obras y otra materia se está aludiendo al derecho de autor y otros derechos conexos. Manifestó su predisposición a debatir una redacción que aclare que la protección del objeto del derecho de autor y derechos conexos de las obras y otra materia incluidas en la emisión no resultará afectada.

147. El Presidente se refirió a los debates celebrados sobre el objeto de la protección y a los comentarios formulados por las Delegaciones de la Unión Europea y sus Estados miembros, los Estados Unidos de América, la India e Italia. Pidió a los autores del texto en el que se recoge la expresión “otra materia” que expongan la argumentación que se recoge en las variantes A y B dentro de la parte del documento SCCR/27/2 Rev correspondiente. Algunas delegaciones observaron que la acepción usual de ese término lo vincula con los derechos conexos. El Presidente resumió la sugerencia planteada por la Delegación de la India de utilizar la expresión “contenido subyacente”. Agregó que también se había sugerido estudiar la posibilidad de que la protección abarque las preemisiones. Concluyó manifestando que acogería con agrado cualquier comentario al respecto.

148. La Delegación de Nigeria manifestó que lo que se pretende con la introducción de dicho tenor es garantizar que el alcance se limita a la protección de la señal, y que esa es precisamente la función que desempeña el enunciado “pero no se extiende a las obras ni otra materia protegida transportadas por dichas emisiones”. Dijo que puede aceptar la propuesta presentada por la Delegación de la India, siempre que de lo que se trate es de proteger la señal y no el contenido de la emisión.

149. La Delegación de Sudáfrica expresó su apoyo a la opinión manifestada por la Delegación de Nigeria.

150. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que prefiere la formulación “obras ni otra materia protegida” u otra que ponga de manifiesto que la protección que se concede en el marco del tratado no afectará a la protección por derecho de autor o derechos conexos de los materiales o programas incorporados en la emisión. Expresó su preferencia por el uso de formulaciones precisas y conocidas, evitando, por ejemplo, las del tipo de “contenido subyacente”, que pueden plantear dudas sobre lo que verdaderamente se quiere decir. Se inclina por que se evite introducir cualquier nueva definición aclaratoria del significado de contenido subyacente y apostar por una formulación clara.

151. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que entiende que existe interés por que haya certeza. La expresión “otra materia protegida” sigue despertando alguna incertidumbre. Manifestó su deseo de compartir una posible nueva formulación, que en ese momento seguía consultándose internamente. En lugar del enunciado “pero no se extiende a las obras ni otra materia protegida”, se incluiría “sin perjuicio de la protección por derecho de autor de las obras literarias y artísticas, incluido el derecho de autor de un programa protegido o de parte del mismo, y de cualesquiera intereses protegidos mediante derechos conexos o derechos afines que transporte la señal emitida (señal anterior a la

emisión)”. Básicamente la propuesta aboga por que la protección concedida en virtud del tratado abarque únicamente “la señal emitida (señal anterior a la emisión) transmitida por un organismo de radiodifusión, o en su nombre, sin perjuicio de la protección por derecho de autor de las obras literarias y artísticas, incluido el derecho de autor de un programa protegido o de parte del mismo, y de cualesquiera intereses protegidos mediante derechos conexos o derechos afines”. Dijo que, para que la nueva formulación se mantenga próxima a la ya existente, en lugar de “sin perjuicio de” podría indicarse “no”.

152. El Presidente pidió que se formularan comentarios sobre las sugerencias planteadas por la Delegación de los Estados Unidos de América, entre otras alternativas, en un intento de forjar una voluntad común.

153. La Delegación de Nigeria agradeció a la Delegación de los Estados Unidos de América su propuesta. Sugirió que una versión simplificada sería mejor que la propuesta, ya que lo que se necesita es mantener la atención puesta en la señal. Admite que a lo que está haciéndose referencia es al derecho de autor, aunque también podría tratarse de derechos conexos e incluso de marcas. La Delegación anunció que también ella tiene intención de presentar una propuesta simplificada.

154. La Delegación de la India manifestó que, de conservarse la versión simplificada, el contenido subyacente podría incluir cualquier tipo de P.I., así como materiales que pertenezcan al dominio público y carezcan de protección por derecho de autor. El término “contenido subyacente” guarda cierta correspondencia con lo debatido anteriormente acerca del continente y del contenido, siendo en este caso la señal el continente y aquello que se transporta en ella el contenido. La señal constituye el proceso técnico, mientras que lo que transporta es el contenido, que puede ser material protegido por derecho de autor. Ese contenido puede consistir también en material no protegido por derecho de autor por encontrarse en el dominio público. De lo que se trata fundamentalmente es de proteger la señal de un organismo de radiodifusión y, si se utilizara algún material que se encuentre en el dominio público, entonces podría haber un problema con la protección de la señal.

155. El Presidente señaló que la Delegación de la India ha planteado la nueva cuestión de qué sucedería, por ejemplo, si la señal transmite material que pertenezca al dominio público.

156. La Delegación del Sudán manifestó que hacía uso de la palabra en aras del propósito compartido de hallar la mejor manera de expresar el significado de señal. Manifestó su apoyo a las declaraciones realizadas por las Delegaciones de la India y Nigeria. Apuntó que el Grupo Africano ya había estudiado este asunto en otras sesiones del SCCR. Recordó al Comité que la Delegación de Sudáfrica se ha referido a la protección de la señal. Dijo que existe otro aspecto relacionado con el contenido y, dado que los otros tratados versan sobre el derecho de autor y derechos conexos, prevén diferentes formas de protección para el contenido susceptible de ser transmitido por la señal. Existen otros tratados de la OMPI que abordan esos aspectos, y cuando los Estados miembros se refieren al contenido están aludiendo tanto a contenido protegido como no protegido. Existen excepciones y limitaciones al derecho de autor y derechos conexos y, además, hay obras que están en el dominio público y obras protegidas. Otra cuestión muy importante es el hecho de que se hallen inmersos en una nueva era dominada por un mercado cultural de productos nuevos e innovadores y medios de comunicación avanzados. La Delegación sugirió que el Comité estudie estas cuestiones cuando examine la propuesta del GRULAC. En relación con el Acuerdo sobre los ADPIC, la Delegación sugirió que los Estados miembros intenten llegar a un entendimiento común a fin de evitar malas interpretaciones, habida cuenta de que ya se cuenta con la Convención de Roma y otros tratados reguladores de los derechos de los organismos de radiodifusión. El SCCR debe tener en cuenta estos tratados internacionales antes de ponerse a hablar de nuevos derechos probablemente surgidos de contextos particulares. Los Estados miembros sólo están tratando de una protección de los organismo

de radiodifusión basada en la señal, y no así de la transmisión simultánea u otro tipo de transmisión. Los organismos de radiodifusión enfrentan determinadas restricciones relacionadas con la normativa reguladora de las transmisiones aplicable en cada mercado cultural en particular. Sugirió que el Comité tenga en cuenta el contenido que se desea regular, de manera que los organismos de radiodifusión puedan transmitirlo sujeto a las condiciones que rigen la P.I. Dijo asimismo que considera importante que se instituyan excepciones y limitaciones en las legislaciones nacionales.

157. El Presidente manifestó que el tema de las excepciones y limitaciones se abordará en un momento posterior. Dijo que los Estados miembros han de encontrar la manera de instituir excepciones y limitaciones para atender determinados objetivos e intereses públicos, tal como la Delegación del Sudán ha señalado. El Presidente se refirió a la definición del objeto de la protección y dijo que la mejor manera de acrisolar el tratado sería dejando claro que no se trata de un tratado que preste atención al contenido, pues a esos efectos ya existen otros tratados de derecho de autor. El Presidente resumió los debates y las propuestas habidos hasta ese momento. En su opinión, queda claro que el objeto de la protección no es el contenido, tampoco el programa ni las obras amparadas por derecho de autor. La tarea consiste precisamente en hallar la mejor manera de expresar esto.

158. El Representante de KEI se refirió al comentario formulado por la Delegación de la India acerca del dominio público. En diversos aspectos, mucha de las cuestiones que las delegaciones tienen planteadas en relación con el objeto de la protección dependen del resto de partes del tratado. Si se estuviera instaurando un derecho provisional que no incluya derechos post-fijación – no del tipo del derecho a 20 o 50 años vista que se ha presentado en algunos proyectos, sino alguna suerte de medida provisional que proteja las emisiones en directo – entonces el asunto del dominio público y demás excepciones perdería importancia. En la medida en que se instauren esos tipos de derechos duraderos, KEI no querrá asistir a la creación de un estrato de derechos que protejan cosas que están en el dominio público. Tampoco deseará asistir a una situación en la que las personas licencien libremente sus obras en el marco de licencias CC para que posteriormente los organismos de difusión las hagan de su propiedad. El Representante puso de ejemplo a los Estados Unidos de América, donde se realizan interpretaciones o ejecuciones por las que no se pagan todos los derechos de autoría y cuya emisión habilita al organismo de radiodifusión para comercializarlas. El objeto de la protección tiene que abordar el asunto de las obras que están en el dominio público o se explotan en el marco de licencias CC. El Representante sugirió que esos asuntos podrían tratarse juntamente con las limitaciones y excepciones.

159. La Representante de la AFM abundó en un comentario anterior, que resulta pertinente al párrafo 1 del objeto de la protección, en el sentido de que los términos señal y programa, según los ha definido la Delegación de los Estados Unidos de América, resolverían muchos de los problemas que se han planteado durante el debate.

160. El Presidente dio paso al debate sobre el párrafo 2, que establece que “en las disposiciones del presente tratado no se prevé protección alguna respecto de las meras retransmisiones hechas por cualquier medio”. Recordó que la definición de retransmisión es un elemento central y se define como una actividad que lleva a cabo una entidad distinta del organismo de radiodifusión originario. La expresión “meras retransmisiones” alude a esa actividad emprendida por una entidad distinta del organismo de radiodifusión originario. Dijo que ha tomado nota de la propuesta formulada por las delegaciones para que se añada la expresión “por cualquier medio”.

161. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros recordó las observaciones que había formulado con anterioridad. Dijo que considera correcto que se incluya una disposición que prevea que las retransmisiones hechas por entidades distintas

de los organismos de radiodifusión originarios no estén protegidas por el tratado. Señaló que el resto de sus observaciones son puramente técnicas; dado que se cuenta con una definición de retransmisión, en la que se alude a ella como una transmisión por cualquier medio, las dos adiciones dejan de resultar necesarias. No habría necesidad de incluir “meras retransmisiones” porque de esta manera se estaría volviendo sobre la definición de retransmisión, como tampoco “por cualquier medio”, ya que esta expresión ya figura en la definición de retransmisión.

162. El Presidente confirmó que la expresión “por cualquier medio” figura en la definición propuesta de retransmisión, de manera que puede suprimirla. En relación con el adjetivo “meras”, aun cuando figure en las propuestas previas que se recogen en el documento SCCR/27/2 Rev., ese párrafo fue tomado de diferentes propuestas de ese documento. El segundo párrafo refleja exactamente lo que se ha propuesto en ese momento. Se ha incluido en el nuevo Texto Consolidado y, en consecuencia, podrán introducirse algunas modificaciones al objeto de reflejar adecuadamente sus interrelaciones con la definición de retransmisión. Cualquiera que sea la definición de retransmisión que vaya a utilizarse, aún se está examinando, por lo que sugirió que se ponga entre corchetes.

163. La Delegación de los Estados Unidos de América señaló que las definiciones de organismo de radiodifusión y de organismos de difusión por cable se refieren a los transmisores originarios. Ellos son los principales beneficiarios, los únicos beneficiarios del tratado. Leyendo con detenimiento ambas definiciones se colige que el párrafo 2 no resultaría necesario, pues el mero hecho de que una entidad sea un retransmisor la situaría fuera del ámbito de la definición de organismo de radiodifusión o de organismos de difusión por cable y, por tanto, fuera del alcance de la protección conferida en virtud del tratado.

164. El Presidente manifestó que las anteriores propuestas se contienen en el documento SCCR/27/2 Rev, en su página 6, artículo 6, el relativo al ámbito de aplicación. El párrafo 2 prevé que en las disposiciones del tratado no se contemplará protección alguna respecto de las meras retransmisiones hechas por cualquier medio. En el párrafo 4.i), artículo 6, variante B, se lee: “en las disposiciones del presente tratado no se prevé protección alguna respecto de las meras retransmisiones por cualquier medio de las transmisiones mencionadas en el artículo 5.a), b) y d);”.

165. La Delegación de la República Islámica del Irán manifestó que el acto de retransmitir puede llevarse a cabo junto con alguna modificación, como la traducción e interpretación simultáneas, por ejemplo, en acontecimientos deportivos. Preguntó si las retransmisiones que incorporan pequeñas modificaciones se considerarán meras retransmisiones y quedarán excluidas del objeto de la protección del tratado.

166. La Delegación de Italia respondió señalando que de lo que se trata es del contenido, no de la señal. Si el tratado protege la señal, no perderá su connotación de retransmisión. Si todo se fía a la señal, la retransmisión no dejará de ser nunca lo que es.

167. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros se refirió a la sugerencia planteada por la Delegación de los Estados Unidos de América de suprimir el párrafo 2 y señaló que responderá en su momento.

168. La Delegación de los Estados Unidos de América convino con la Delegación de Italia en que la transmisión recharacterizada a la que la Delegación de la República Islámica del Irán se ha referido constituirá probablemente una nueva transmisión, y no una retransmisión, lo que plantea problemas a propósito de la distinción que se ha intentado trazar entre contenido y señal. Si se añaden contenidos se estará ante una nueva transmisión. Se preguntó si, por tanto, modificaciones menores de la señal, pequeños cambios en el formato técnico, que no alteren el carácter de la señal, serán propias de una mera retransmisión.

169. El Presidente sugirió la posibilidad de que se reflexione sobre las observaciones planteadas por la Delegación de la República Islámica del Irán. Pidió a las ONG que se pronuncien sobre el párrafo. Como no hubo comentarios, dio paso al debate sobre el párrafo 3 del apartado relativo al objeto de la protección. El párrafo 3 prevé que los organismos de radiodifusión también disfrutarán de protección para las retransmisiones simultáneas o casi simultáneas hechas por cualquier medio como si dicha transmisión fuera una emisión. El Presidente dijo que había sido advertido por varias delegaciones sobre el uso del término retransmisión, ya que, tal como explicaron, el término “retransmisión” se define en cuanto que relacionado con una actividad emprendida por una entidad distinta del organismo de radiodifusión originario. Probablemente quisieron referirse a las transmisiones simultáneas o casi simultáneas hechas por el organismo de radiodifusión originario. En lugar de utilizar el término “retransmisión”, quizá podría usarse el término “transmisión” al objeto de no colisionar con la definición de retransmisión que se reserva únicamente a las actividades emprendidas por entidades distintas del organismo de radiodifusión originario. El Presidente cedió entonces el uso de la palabra para quienes desearan presentar comentarios sobre el párrafo 3.

170. La Delegación del Japón señaló que “transmisiones por cualquier medio”, según consta en el párrafo 3, incluye la transmisión a través de redes informáticas, con lo que aparentemente la protección de este tipo de transmisión sería obligatoria conforme al párrafo 3. Sin embargo, los Estados miembros sostienen diferentes puntos de vista en cuanto a proteger o no las señales transmitidas por redes informáticas. Dijo que había propuesto introducir una disposición en el documento SCCR/27/2 Rev., a modo de artículo 6bis, que dote a las Partes Contratantes de la flexibilidad necesaria para determinar el modo de proteger las señales transmitidas por redes informáticas. La Delegación solicitó que su propuesta quede incorporada al texto desde la página 3 del anexo.

171. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros convino con la sugerencia planteada por el Presidente en el sentido de que el término “retransmisión” debe reemplazarse con el de transmisión, puesto que lo que ejecuta el organismo de radiodifusión es una transmisión. Propuso que la lista de transmisiones se amplíe de manera que el párrafo quede como sigue: “también disfrutarán de protección para las transmisiones simultáneas, casi simultáneas o diferidas de sus emisiones hechas por cualquier medio como si esa transmisión fuera una emisión”. Señaló que las transmisiones diferidas de los organismos de radiodifusión debe protegerse tanto como sus transmisiones simultáneas y casi simultáneas. La adición de “sus emisiones” se hace para dejar constancia que a la situación a la que se está aludiendo es una en la que el organismo de radiodifusión transmite sus propias emisiones, de manera simultánea, casi simultánea o diferida. Expresó asimismo su apoyo a la inclusión, como objeto de la protección, de las transmisiones hechas por organismos de radiodifusión de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. Esto constituiría una cuarta categoría a incluir en el objeto de la protección.

172. El Presidente se refirió a la propuesta presentada por la Delegación del Japón y pidió a la Secretaría que leyera la propuesta contenida en el artículo 6bis, en la página 3 del anexo al documento SCCR/27/2.

173. La Secretaría dijo que el artículo 6bis otorga protección a las señales transmitidas por redes informáticas y que se trata de una propuesta de la Delegación del Japón. Establece lo siguiente “1) Los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable gozarán de protección para [sus señales de transmisión, con exclusión de las señales de transmisión a la carta / las señales de transmisión simultánea e inalterada de sus emisiones] por redes informáticas. 2) La protección prevista en el párrafo 1) sólo podrá reivindicarse en una Parte Contratante si la legislación de la Parte Contratante a la que pertenecen los

organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable lo permite y en la medida permitida por la Parte Contratante en la que se reivindique la protección. 3) El alcance y las medidas específicas de la protección contemplada en el párrafo 1) se regirán por la legislación de la Parte Contratante en la que se reivindique la protección”.

174. El Presidente invitó a la Delegación del Japón a exponer los motivos por los que encuentra ventajosa la propuesta, y a dar una explicación del porqué de su formulación. Resumió también las sugerencias adicionales que ha presentado la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros.

175. La Delegación de los Estados Unidos de América se manifestó a favor de las propuestas presentadas por las Delegaciones del Japón y la Unión Europea y sus Estados miembros. Dijo haber estado estudiando maneras de reflejar esas propuestas en el texto. Una de las ideas que ha analizado y sometido para su consideración consiste básicamente en reformular el párrafo 3 para que contemple dos opciones. Recordó que, en sesiones anteriores del SCCR, prácticamente todas las delegaciones dieron mayoritariamente por buena tanto la protección de las emisiones por aire como la exclusión de las actividades de difusión por Internet. Esto pondría en entredicho la opción primera. La Delegación aludió a las sugerencias manifestadas por la Delegación del Japón acerca de la protección de las transmisiones a la carta y a la expresada por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros en relación con las transmisiones diferidas, y observó que incluso cabría establecer el derecho de puesta a disposición como una opción aparte, con un nivel facultativo de protección que los Estados miembros podrían adoptar. Dijo que está dispuesta a colaborar con otras delegaciones sobre formulaciones concretas a fin de que ambas opciones resulten viables.

176. La Delegación de Colombia subrayó la importancia de someter a consideración el uso de la palabra “retransmisión” en relación con el párrafo 3. Tras examinar el párrafo 2, dijo que parecería haber cierto grado de confusión. La Delegación se refirió a las declaraciones realizadas por las Delegaciones de los Estados Unidos de América y la Unión Europea y sus Estados miembros y convino en que el párrafo 2 es innecesario. Aunque proyecta claridad en cuanto al hecho de que las “retransmisiones”, o “la mera retransmisión” no constituyen el objeto de la protección en sí, podría crear conflicto si se lee a la luz del párrafo 3.

177. El Presidente confirmó que precisamente se está intentando evitar ese conflicto introduciendo aclaraciones en el párrafo 3. En vez de emplearse el término “retransmisión”, se utilizará en su lugar el término “transmisión”.

178. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dijo que desea aclarar las opciones apuntadas por la Delegación de los Estados Unidos de América. Señaló que, en su opinión, una opción podría ser la de dejar el párrafo 3 tal cual está, con su referencia a las transmisiones simultáneas y casi simultáneas. La segunda opción sería contar con una protección más amplia que incluya también las transmisiones diferidas y a la carta. La tercera opción, propuesta por la Delegación del Japón, consistiría en prever protección para la difusión simultánea y protección para la difusión por Internet con carácter facultativo. La diferencia está en que las primeras dos opciones preverían una protección obligatoria, si bien una más reducida y otra más amplia, y la reducida únicamente para la transmisión simultánea o casi simultánea. La segunda opción establecería una protección obligatoria pero sobre una base más amplia. Dijo que entiende que lo que la propuesta de la Delegación del Japón plantea es una protección, pero de carácter facultativo.

179. La Delegación de los Estados Unidos de América dijo que está celebrando consultas internas sobre las tres opciones, pero que, con carácter preliminar, piensa que, aunque la difusión simultánea debería reflejarse, la Delegación prefiere una opción que otorgue flexibilidad a algunas delegaciones que por el momento no se encuentran en condiciones de

refrendar un derecho de difusión simultánea. La Delegación se refirió a la declaración realizada por la Delegación de Colombia y convino en que existe cierta tensión entre los párrafos 2 y 3. Sugirió que una propuesta de redacción capaz de resolver esa tensión podría ser iniciar el párrafo 3 con el siguiente enunciado: “no obstante lo dispuesto en el párrafo 2 precedente” ya que de esta manera ambos párrafos podrían coexistir.

180. La Delegación del Japón explicó las ventajas de su propuesta. En primer lugar, cada Parte Contratante podría decidir por sí misma si protege o no las señales transmitidas por redes informáticas y, además, cada Parte Contratante podría asimismo decidir la intensidad y las medidas de esa protección. Por esos motivos, dijo que piensa que se trata de una propuesta flexible y adecuada.

181. El Presidente confirmó que la flexibilidad guarda relación no sólo con la protección misma, sino con su intensidad y con las medidas que se tomarán para proteger las señales transmitidas por redes informáticas. El Presidente resumió el debate celebrado en torno a las diferentes opciones. Se refirió a la declaración realizada por la Delegación del Japón en el sentido de que la flexibilidad podría ayudarles a analizar otros elementos del alcance de la protección y dijo que hay opiniones sobre en qué medida cabría incluir como disposiciones obligatorias parte de las actividades referidas en los gráficos presentados en anteriores sesiones del SCCR. El Presidente cedió entonces el uso de la palabra a las ONG que deseen presentar comentarios.

182. El Representante de la Federación Internacional de Músicos (FIM) dijo que la FIM representa a los sindicatos y a las organizaciones profesionales de músicos de más de 65 países de los cinco continentes. Durante los 18 años que se llevan de debates en el SCCR en torno a la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión contra la piratería de sus señales, en diferentes ocasiones se han manifestado reservas en cuanto a la oportunidad y la posibilidad de contar con derechos que afecten al contenido protegido por otros derechos. El Representante recordó que los mismos organismos de radiodifusión son titulares de derechos y atesoran grandes contenidos de música grabada. Sería incoherente y se cometería una profunda injusticia si se concediesen nuevos derechos a los organismos de radiodifusión que pudieran ir en perjuicio de los derechos de los creadores, cuando en algunos Estados miembros, los primeros han mostrado cierta hostilidad contra los derechos de los creadores de contenidos, llegando incluso a impedir a los artistas intérpretes o ejecutantes de obras musicales disfrutar del fruto de su labor. Existe una necesidad urgente de resolver la cuestión de la protección de los organismos de radiodifusión contra la piratería de sus señales, pero también resulta perentorio que los profesionales vinculados con el contenido que transmiten las señales perciban unas remuneraciones adecuadas. El Representante manifestó interés por las novedades relacionadas con la remuneración de los artistas intérpretes o ejecutantes que se contienen en el documento SCCR/31/4, presentado por el GRULAC en el marco del punto 8 del orden del día del SCCR. Ese documento plantea la cuestión fundamental de la remuneración de los artistas intérpretes o ejecutantes por el uso de sus grabaciones en línea, así como la facilitación de acceso a información transparente allí donde tienen lugar prácticas desleales. Permite saber más de todos aquellos que, en perjuicio de sus derechos, impiden a los artistas intérpretes o ejecutantes beneficiarse de un reparto justo de los ingresos de la música en línea. Precisamente es en esto que estriba la relevancia del WPPT en la era de las transmisiones por flujo continuo a través de Internet. Alentó al SCCR a abordar esta cuestión a fin de velar por que se disponga de instrumentos que protejan a los artistas intérpretes o ejecutantes, en lugar de propiciar prácticas que priven a esos artistas intérpretes o ejecutantes de la remuneración que les corresponde por el uso en línea de sus obras. Particularmente en el ámbito del WPPT, representantes del mundo de los artistas intérpretes y ejecutantes están ejerciendo fuertes presiones a las que el SCCR deberá dar rápidamente respuesta.

183. El Representante de KEI se refirió al debate sobre el concepto de señal por contraposición a contenido o, lo que es lo mismo, de continente versus contenido. Resulta sugerente y durante muchos años no ha dejado de debatirse sobre ello; la idea consiste en que existe una señal y un contenido dissociable de ella. Sin embargo las cosas no suceden en la práctica de esa manera. El Representante se refirió a las intervenciones a cargo de las Delegaciones del Japón y la Unión Europea y sus Estados miembros, que han expuesto lo que esperan que se recoja en el tratado. Si existe un continente que envuelve el contenido y no puede explicarse en qué momento ese continente pasa a mejor vida o deja de ser relevante para el uso del contenido en sí, entonces lo que se habría diseñado sería un nivel de protección que competiría con el derecho de autor y los derechos del usuario. El Representante sugirió que el Comité examine otros paradigmas una vez sepa lo que se propone hacer. Conviene preguntarse si se está hablando de algo con una vida corta, digamos 24 horas, o ilimitada en el tiempo. Cuestionó que el debate en torno a la idea de señal frente a contenido esté favoreciendo las negociaciones. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros ha propuesto incluir, como objeto de la protección, las transmisiones hechas por organismos de radiodifusión de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. El Representante se refirió a sitios Web tales como *Netflix* o *Hulu*. El derecho especial propuesto por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros solamente se aplica a los organismos de radiodifusión, pero hay otras organizaciones que hacen la misma cosa, como *Yahoo*. La propuesta de la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros desequilibrará las reglas del juego, pues los organismos de radiodifusión saldrán favorecidos y políticamente fortalecidos. Se crearía un derecho que difícilmente podrá negarse a otras partes, como Yahoo, Facebook, Google y YouTube. Se concedería a YouTube el derecho a reivindicar un derecho de P.I. sobre los materiales generados por el usuario que se carguen en su sitio Web. El Representante aludió a la declaración realizada por la Delegación de los Estados Unidos de América y dijo que no le había reconfortado mucho. Según dijo, con esa declaración vino a manifestar que concedía a la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros todo lo que pedía a condición de que en los Estados Unidos de América eso mismo pudiera aplicarse de otra manera. Durante la fase de ejecución, serán los organismos de radiodifusión los que saquen a los políticos por la televisión y determinen quién sale elegido en cada Estado miembro para que la puesta en práctica que tenga lugar a continuación sea la mínima. Los organismos de radiodifusión ejercerán presiones de cara a que se apruebe una versión extrema del tratado. Señaló la inquietud de KEI ante el cariz que están tomando los debates sobre el tratado, pues no se está limitando los beneficiarios. El objeto de la protección únicamente introduce una delgada capa que aborda la piratería legítima en cuanto que reflejo de los temores de las emisoras de televisión y radio.

184. El Representante de *The Japan Commercial Broadcasters Association* (JBA) se refirió al objeto de la protección y manifestó su apoyo al enfoque propuesto por la Delegación del Japón, a saber, el que prevé una base facultativa, por considerarlo más flexible y propicio para dar por superada la situación de estancamiento. En cuanto a los derechos que habrán de concederse a los organismos de radiodifusión, habida cuenta del amplio espectro de posibilidades que ofrece la piratería y teniendo en cuenta la diversidad de tecnologías, subrayo la importancia de que los organismos de radiodifusión estén preparados para luchar contra ese fenómeno. Los derechos que habrán de concederse a los organismos de radiodifusión deberán ser suficientes desde esa perspectiva y no limitarse a los derechos de retransmisión, sino que deberán dar asimismo cabida a los derechos de fijación y post-fijación. Asimismo, el Representante recalcó que los derechos que se concedan en virtud del tratado no deberán ser menos que los que se prevén en la Convención de Roma.

185. El Representante de la Alianza de Radiodifusores Iberoamericanos para la Propiedad Intelectual (ARIP) señaló que en varias ocasiones se había referido al número de años que el tema de la protección de los organismos de radiodifusión lleva ocupando un lugar en el

orden del día del SCCR. Aludió a las propuestas presentadas por el GRULAC y por las Delegaciones del Senegal y el Congo de incluir otros temas en el orden del día. Existe una necesidad urgente y acuciante de proteger a los organismos de radiodifusión. Los organismos de radiodifusión de América Latina y del resto del mundo necesitan que se tenga en cuenta esto. Propuso que se celebre una reunión entre sesiones para que el SCCR pueda continuar debatiendo esta cuestión en particular y sellar un compromiso de todas las delegaciones y ONG para lograr avances significativos. Dijo que confía en que la Asamblea General convoque una conferencia diplomática el próximo año.

186. El Representante del CRIC manifestó que, en lo que hace al objeto de la protección, apoya la propuesta presentada por la Delegación del Japón. Dicha propuesta se erige sobre una base facultativa y, por tanto, es muy flexible y constituye un buen compromiso. Señaló que sólo tiene una pequeña pregunta técnica que hacer al Presidente sobre el Texto Consolidado. El párrafo 3 del objeto de la protección finaliza con: “como si dicha transmisión fuera una emisión”. En las variantes tanto A como B de la definición de radiodifusión se alude a transmisión. Siendo así, el Representante se preguntó si es correcto utilizar “como si dicha transmisión fuera una emisión”. Observó que los debates en el SCCR han madurado gracias al Texto Consolidado y sugirió que, a fin de agilizarlos, se priorice un objetivo, el de la finalización del objeto de la protección. Añadió también que convendría celebrar una reunión entre sesiones sobre el texto.

187. La Representante de la Federación Europea de Sociedades Conjuntas de Administración de los Productores de Copias Audiovisuales Privadas (EUROCOPYA) dijo que representa a los productores europeos. En tal condición, dijo que respalda firmemente el enfoque basado en las señales adoptado en relación con el tratado. Los organismos de radiodifusión son los principales socios de los productores. El tratado debería ayudar a todos ellos a luchar contra la piratería. Debería también abrazar las nuevas tecnologías de manera que las transmisiones de los organismos de radiodifusión no se asimilen a simples agregadores de contenidos distribuidos por plataformas digitales de todo tipo. En relación con el objeto de la protección, el Representante manifestó su apoyo a la introducción de la puesta a disposición, con el mismo enfoque basado en las señales.

188. La Representante de la *Association des télévisions commerciales européennes* (ACT) dijo que la apropiación indebida de la señal pone en peligro la capacidad de todos los organismos de radiodifusión para proteger e invertir en la creación de contenidos, así como su organización, programación, promoción y distribución. Esto repercute negativamente en la oferta de trabajo de sus miembros y en su capacidad para ofrecer a su público información y entretenimiento. Los organismos de radiodifusión europeos son indispensables para la vitalidad de la comunidad creativa audiovisual, pues son los principales financiadores de contenido audiovisual europeo. La piratería televisiva es un problema global, Internet es global y las soluciones deben ser por tanto también globales. En su opinión, es fundamental que el tratado mire hacia adelante y no hacerlo prisionero de tecnologías del pasado. La pura realidad es que sus miembros son organizaciones dinámicas capaces de mantenerse a la par de entornos tecnológicos que evolucionan con rapidez y de las demandas de sus televidentes. Dijo que apoya la propuesta que a este respecto ha presentado la Unión Europea y sus Estados miembros.

189. La Representante de la AFM expresó su apoyo a las declaraciones realizadas por la FIM y KEI, la de esta última con reservas. Se declaró optimista respecto de la evolución del proceso. A los músicos, pese a no ser los beneficiarios directos del tratado, les va mucho en él. Están particularmente interesados en que se impidan los actos de piratería. Tanto en los Estados Unidos de América como en el Canadá la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes dimana de la protección que se concede a los titulares de derechos. Dijo que respalda el enfoque que aboga por priorizar la señal emitida que contenga material grabado autorizado para su transmisión por el titular de derechos. A este respecto, dijo que apoya la

posición defendida por la Delegación de los Estados Unidos de América. La Representante aludió al hecho que el SCCR se muestre tan admirablemente conservador a la hora de redactar el tratado. Sin embargo, desde la adopción de la Convención de Roma, e incluso del WPTT, se ha asistido a una verdadera revolución digital. Puede que unos cambios tan radicales en el ecosistema exijan nuevas formas de abordar y nuevas maneras de expresar unos conceptos tan largamente arraigados en el marco internacional del derecho de autor y derechos conexos. En ese contexto, la AFM desea alentar la búsqueda de respuestas efectivas y audaces al problema cada vez mayor que representa la explotación no autorizada de contenido creativo.

190. La Representante de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica (IFPI) dijo que esta organización representa a la industria fonográfica mundial. Tal como ha comentado en anteriores ocasiones, un tratado que combata la piratería de la radiodifusión está justificado. Con todo, debe presentarse particular atención a que no se confieran a los beneficiarios del tratado derechos sobre el uso ulterior del contenido que transportan las señales. Los organismos de radiodifusión merecen contar con protección contra la retransmisión no autorizada de sus emisiones o señales anteriores a la emisión, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos e incluyendo las transmisiones en línea. Sin embargo, ampliar la protección para que abarque actuaciones posteriores a la transmisión, como la comunicación al público, la puesta a disposición o la reproducción, concedería en la práctica a los organismos de radiodifusión derechos sobre el contenido que transportan, que la mayoría de las veces no es de su propiedad. La Representante recordó a las delegaciones la importancia de tener en cuenta y aprovechar las definiciones que ya figuran en los tratados internacionales en materia de derecho de autor y, en particular, en la Convención de Roma. El término “radiodifusión” debe continuar utilizándose como equivalente a transmisiones inalámbricas para su recepción por el público e, igualmente, el término “retransmisión” debe usarse para aludir a la radiodifusión simultánea por un organismo de radiodifusión de la emisión de otro organismo de radiodifusión. Como es natural, en la medida en que el tratado se amplíe para proteger las retransmisiones por cable o a través de redes informáticas, será necesario acordar las correspondientes definiciones. El SCCR lleva muchos años debatiendo sobre la protección de las señales de radiodifusión producidas por organismos de radiodifusión en el entendido y sobre la base del principio de que quienes invierten en la producción de contenidos deben disponer de las herramientas jurídicas necesarias para percibir una remuneración por ello. La Representante sostuvo que ese principio se aplica también a los productores discográficos y que, antes de que se concedan nuevos derechos a los organismos de radiodifusión, los Estados miembros deberían garantizar que los productores discográficos gozan de derechos sobre la radiodifusión de sus grabaciones sonoras.

191. La Representante de la *North American Broadcasters Association* (NABA) dijo que su organización representa a los organismos de radiodifusión del Canadá, los Estados Unidos de América y México. La Representante se refirió a sus declaraciones anteriores sobre la urgente necesidad que hay de actualizar el marco internacional de la protección de las señales emitidas y dijo que no desea reiterarse. Se refirió asimismo a los apartados 2 y 3 del Texto Consolidado. En relación con el objeto de la protección, el primer párrafo alude a la protección de las emisiones, si bien prevé que dicha protección no se extenderá al contenido subyacente. En ese sentido, dijo que cabe que la propuesta presentada por la Delegación de los Estados Unidos de América de sustituir el término “señales emitidas” resulte acertada para aclarar este extremo. En cuanto al subapartado 3, los organismos de radiodifusión convienen en que el término apropiado sería “transmisión” y no “retransmisión” por los motivos aducidos por el Presidente y otras delegaciones. En el subapartado 3, la expresión “por cualquier medio” es de suma importancia para los organismos de radiodifusión que operan en el moderno entorno actual de las comunicaciones. No proteger las señales emitidas cuando se difunden simultáneamente por Internet originaría un enorme vacío en claro perjuicio de la protección de las señales emitidas. Pasando al apartado 3, la

Representante dijo haber tomado nota de que los organismos de radiodifusión respaldan el enfoque de la variante A.

192. El Representante de la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR) dijo que su presencia en todas las sesiones del SCCR celebradas en los últimos 15 años pone de manifiesto la importancia que los organismos de radiodifusión latinoamericanos atribuyen al tratado. A lo largo de todos esos años, la AIR ha escuchado con mucha atención los comentarios y sugerencias planteados por las delegaciones. Señaló con satisfacción que estaba alcanzándose el nivel de determinación necesario para avanzar en pos de un tratado que actualice los derechos de los organismos de radiodifusión. Desde ese punto de vista, el Representante dijo que considera que, a fin de acelerar el proceso, convendría celebrar una sesión específica del SCCR en la que únicamente se aborde la redacción de aquellos puntos sobre los que no existe consenso. Se ha propuesto que esa reunión se celebre primeramente en el primer semestre del año próximo y posteriormente ya en el segundo. Las sesiones ordinarias del SCCR servirían para validar los resultados que habrán de someterse a la Asamblea General. El Representante concluyó sumándose a la posición de la Representante de la NABA a propósito del texto propuesto.

193. La Representante de *Electronic Information for Libraries* (eIFL.net) afirmó que interviene en nombre del sector de información electrónica para bibliotecas y que ha trabajado con bibliotecas de países en desarrollo y países en transición. Resaltó la importancia de garantizar que, en cualquier nuevo instrumento, el objeto de la protección se limite a la señal, dejando al margen el contenido subyacente. La creación de un nuevo estrato de derechos que incide en el acceso a los contenidos resulta muy preocupante para las bibliotecas, ya que impone barreras adicionales al acceso al conocimiento, especialmente a los contenidos de dominio público. Un nuevo estrato de derechos, además de crear problemas para los usuarios, también los generaría para los titulares de derechos sobre contenidos, puesto que repercutiría en su capacidad de conceder libremente licencias sobre sus obras. Las bibliotecas tienen experiencia práctica en cuanto a la sobreprotección causada por múltiples estratos de derechos. Una biblioteca europea deseaba publicar una grabación sonora incluida en su archivo, que fue emitida inicialmente en la década de 1950. La grabación se tomó de una retransmisión de la década de 1980. Aunque los derechos de los intérpretes habían caducado y los herederos de los autores habían renunciado a percibir cánones ante la trascendencia cultural de la obra, la biblioteca tuvo que pagar al organismo de radiodifusión aproximadamente 10.000 dólares de los EE.UU. por la autorización de usar la grabación, dado que la protección de la señal se aplicaba también a la retransmisión. Para muchas bibliotecas, esos costos son inasumibles. En consecuencia, obras valiosas socialmente permanecen inaccesibles en bibliotecas y archivos, sin que el público pueda disfrutarlas. La Representante pidió a las delegaciones que tomen en consideración los costos de cualquier tratado propuesto para los contribuyentes y para la sociedad, así como los beneficios esperados.

194. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Productores Cinematográficos (FIAPF) dijo que representa a productoras y empresas audiovisuales y cinematográficas de todo el mundo. Como ha afirmado en declaraciones anteriores, este sector creativo concede licencias sobre un gran volumen de sus producciones originales a favor de organismos de radiodifusión de todo el mundo. La alianza comercial con los organismos de radiodifusión reviste un interés estratégico y los organismos de radiodifusión dependen de su creatividad para el éxito de sus servicios y para ofrecer a los consumidores la experiencia de calidad que esperan. Reconoció que la piratería de las señales de los organismos de radiodifusión es un problema endémico. Como todas las formas de piratería, detrae valor de la economía audiovisual en su conjunto, con consecuencias negativas para los consumidores. Dijo que la FIAPF comparte con los Estados miembros el interés en lograr avances significativos hacia el tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, siempre que se limite a la protección de la señal y no incida en los derechos

exclusivos subyacentes de productores y creadores de contenidos. A este respecto, el Representante señaló con satisfacción que este enfoque ha sido el centro de atención de los debates de los Estados miembros durante la sesión del SCCR, en consonancia con el mandato de la Asamblea General de 2007. Manifestó que toma nota con interés de las deliberaciones que han tenido lugar sobre otros aspectos del Texto Consolidado y expresó su esperanza de que los Estados miembros alcancen un acuerdo sobre unas definiciones significativas.

195. El Representante de la UER señaló que, si bien se han registrado avances positivos, durante algún tiempo se ha ido a la zaga de la evolución tecnológica, y cuanto más dure el proceso, más difícil será. Cuanto más se entre en los detalles, mayores conocimientos especializados jurídicos y prácticos serán necesarios. En pocos años, la red 5G se hará realidad, ofreciendo Internet móvil a muy alta velocidad e impulsando la radiodifusión a otra dimensión. El frigorífico nos recomendará comprar algunas cervezas para ver el evento deportivo que se retransmite esta noche. El teléfono móvil nos preguntará si, dado que tenemos una cita, hay que grabar el programa para poder verlo más tarde. El Representante aseguró que ha sido una grata sorpresa para él tener conocimiento de que las legislaciones de algunos Estados miembros de la región africana están ya preparadas para tratar de estos temas y sugirió que quizás otras regiones podrían seguir su ejemplo. No obstante, también la piratería resultará más rápida, sencilla y generalizada que antes. Estas circunstancias deberían incidir en el ámbito de aplicación y el alcance de los derechos. Y por tanto, de forma indirecta, también en las definiciones. Dijo que la UER respalda las propuestas de la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros relativas al ámbito de aplicación, manteniendo esas definiciones lo más sencillas y directas que sea posible. Una vez que se ha reconocido que la señal puede transmitirse por medios alámbricos o inalámbricos, no es preciso hacer referencia a nuevos conceptos, como medios, redes, plataformas, etcétera. En otro caso, se acabaría llegando a algo parecido a la presentación de una consola de video juegos. En las demás cuestiones, la UER se sumó a las opiniones de los representantes de otras uniones de radiodifusión.

196. El Presidente preguntó si alguna organización intergubernamental pide la palabra. Al no haber ninguna petición de palabra, propuso volver al debate sobre el objeto de la protección. Recordó que, en los debates acerca del párrafo 2, se sugirió que la expresión “retransmisión” es adecuada porque se refiere a las actividades realizadas por entidades distintas del organismo de radiodifusión originario. En lo que respecta al párrafo 3, en una de las intervenciones aclaratorias se abordó el uso de la palabra “retransmisión” y se preguntó si no debería utilizarse “transmisión” en su lugar, con objeto de evitar cualquier conflicto con la definición de retransmisión, ya que se trata de actividades realizadas por los organismos de radiodifusión originarios. Han sido formuladas muchas propuestas en torno al párrafo 3 y es oportuno aplazar la decisión, que ha de basarse en si se adopta un enfoque facultativo para tales transmisiones, que se efectúan a través de redes informáticas, o si se considera que las transmisiones simultáneas y casi simultáneas pueden incluirse en las disposiciones preceptivas sobre el objeto de la protección del tratado. Las transmisiones diferidas podrían dejarse como una opción que ejerciten los Estados miembros. Asimismo, algunas delegaciones han propuesto incluir, como opción, la puesta a disposición de una transmisión de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. El Presidente mencionó el interesante debate de la propuesta de la Delegación del Japón y sugirió reflexionar en torno a si existe consenso sobre dicha propuesta. Si fuera necesario más tiempo de reflexión acerca de esta cuestión, puede pasarse al párrafo 4. El párrafo 4 versa sobre los organismos de difusión por cable. Dispone que las disposiciones del tratado se aplicarán *mutatis mutandis* a la protección de los organismos de difusión por cable con respecto a sus difusiones por cable. No se establecen variantes. El Presidente cedió el uso de la palabra para debatir el párrafo 4, haciendo notar que la definición de difusión por cable es idéntica a la definición de radiodifusión, con la única diferencia de que se refiere a las transmisiones alámbricas. La

difusión por cable se define como la transmisión alámbrica, para su recepción por el público, de sonidos o imágenes o de imágenes y sonidos o de las representaciones de éstos, y la transmisión alámbrica de señales codificadas será “difusión por cable” cuando los medios de descodificación sean ofrecidos al público por el organismo de difusión por cable o con su consentimiento. En cuanto a la otra referencia a la difusión por cable, el Presidente recordó que, en las variantes del apartado de definiciones, se ofrece una definición única, según la cual por organismo de radiodifusión/y organismo de difusión por cable se entenderá la persona jurídica que tome la iniciativa de montar y programar y asuma la responsabilidad jurídica y editorial de la transmisión. Teniendo en cuenta estas dos definiciones, es preciso analizar si cabe llegar a un acuerdo para aplicarlas, *mutatis mutandis*, a la protección de los organismos de difusión por cable con respecto a sus difusiones por cable, al igual que se ha hecho con los organismos de radiodifusión respecto de sus emisiones o señales portadoras de programas. Afirmó que este es el momento oportuno para analizar ese tema de nuevo.

197. La Delegación de Nigeria indicó que es difícil determinar el modo de reflejar el párrafo 4 en el objeto de la protección, puesto que si los organismos de difusión por cable se definen en las definiciones de radiodifusión y organismos de radiodifusión, cabe que no sea necesario. Propuso volver sobre este punto más adelante, una vez que se acuerde la definición de organismos de radiodifusión o si se acuerda una definición independiente de organismos de difusión por cable.

198. El Presidente se mostró de acuerdo en que depende del acuerdo sobre la definición de radiodifusión o si se acuerdan definiciones independientes. Sugirió que sería interesante escuchar las reservas a la inclusión de la protección de los organismos de difusión por cable, que han sido objeto de debate en sesiones anteriores, tales como las reservas constitucionales relativas a la protección de los organismos de difusión por cable. Algunas delegaciones han manifestado preocupación por los diferentes marcos reguladores aplicables a los organismos de difusión por cable. Asimismo, varias delegaciones han indicado que el objeto de la protección no debe incluir únicamente la radiodifusión, sino también la difusión por cable. Por este motivo el Texto Consolidado recogió una definición independiente de algunas variantes con objeto de aportar mayor claridad.

199. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros expresó su apoyo a los comentarios formulados por la Delegación de Nigeria y coincidió en que la formulación depende de la definición de radiodifusión y difusión por cable. Si se estableciera una definición independiente de radiodifusión y difusión por cable, y en su opinión así debería hacerse, no tendría ningún comentario en cuanto al texto del párrafo 4. Sería necesario incluir un párrafo de este tipo en el texto. En caso de que algunas delegaciones tengan preocupaciones específicas acerca de la difusión por cable, podría añadirse un texto adicional para solventarlas, indicando por ejemplo las distintas formas de proteger la difusión por cable.

200. La Delegación del Brasil dijo que es difícil pronunciarse a propósito del párrafo 4 y del objeto de la protección antes de que se alcance cierto consenso sobre las definiciones y los beneficiarios del tratado. Hizo notar que la versión actual del texto no inspira la confianza necesaria en cuanto a las particularidades de la legislación nacional. En concreto, la expresión: “se aplicarán *mutatis mutandis*” no deja margen de flexibilidad a los Estados miembros. En este punto, el texto no ofrece a la Delegación la necesaria flexibilidad y confianza. Añadió que esperará a la versión revisada y la evaluará.

201. La Delegación de los Estados Unidos de América hizo referencia a los debates sobre los organismos de difusión por cable que han tenido lugar en muchas sesiones del SCCR. Añadió que el Presidente ha hecho referencia a las reservas constitucionales y han sido expuestos, en varias ocasiones, los distintos regímenes previstos por los entornos reguladores, por última vez por la Delegación del Brasil. Mostró su conformidad con las

afirmaciones de la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros y la Delegación del Brasil de que esta cuestión está vinculada a la definición de los organismos de radiodifusión y los organismos de difusión por cable. Ante las manifestaciones de preocupación y la estructuración del Texto Consolidado, la Delegación ha pensado en atribuir carácter facultativo a la protección de los organismos de difusión por cable conforme al tratado, de modo que quede al criterio discrecional de los Estados miembros. Si esta idea prosperara, habría que analizar la manera de articular una disposición de este tipo. La Delegación propuso recurrir a una disposición facultativa que contenga su propia definición específica de organismo de difusión por cable. No sería preciso determinar esa definición hasta que se entre a debatir el artículo en el que se dispone ese nivel de protección facultativa.

202. El Presidente indicó que se ha llegado a un momento en el que no sólo se exponen posturas individuales, a menudo distantes entre sí, sino que se está emprendiendo un proceso muy interesante en el que las delegaciones debaten la forma de abordar las inquietudes de las demás. Es este un momento muy interesante en el que los Estados miembros incluyen las perspectivas de otras delegaciones.

203. La Delegación de Chile aludió a los comentarios sobre las definiciones e hizo notar que la legislación de su país establece tratamientos distintos para los operadores y para los organismos de radiodifusión tradicionales. La realidad en su país es muy diferente, ya que no existen operadores de cable que lleven a cabo las actividades previstas en la definición y que se han incluido en las definiciones de organismos de difusión por cable y organismos de radiodifusión. Esta industria no está interesada en un tratado de ese tipo. Por ello, la Delegación estima que, en este momento, no es necesario introducir la posibilidad de mantener la variante o incluir a los organismos de difusión por cable.

204. La Delegación del Brasil aludió a la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América acerca de la posibilidad de conceder a los Estados miembros un margen de discrecionalidad sobre el nivel de protección facultativo y declaró que podría constituir una forma positiva de avanzar y de satisfacer a las Delegaciones de Chile y el Brasil, así como a otras delegaciones que albergan preocupaciones respecto a su legislación nacional.

205. El Presidente afirmó que es preciso ser muy respetuosos con las distintas preocupaciones que se han expresado. Es una oportunidad para aprender. Es cuestión de respetar las distintas opiniones y, teniendo esto presente, será posible empezar a encontrar algunas alternativas. Propuso que el próximo debate tenga por objeto el apartado 3, el relativo a los derechos que han de concederse.

206. El Presidente abrió la sesión resumiendo las deliberaciones del día anterior y observó que ha tratado de agrupar las sugerencias con vistas a abordar las legítimas preocupaciones de las delegaciones a propósito de la creación de un Texto Consolidado revisado. Hizo mención del párrafo 4 del objeto de la protección y cedió la palabra para que se formulen comentarios adicionales.

207. La Delegación del Brasil, tras referirse a la nota de la Presidencia, respaldó los comentarios relativos a la celebración de nuevos debates sobre la posible inclusión, como objeto de la protección, de las transmisiones realizadas por los organismos de radiodifusión de tal manera que los miembros del público puedan elegir individualmente el lugar y el momento de acceso. Aseguró que no está clara la relación entre ese nuevo objeto de la protección y el mandato conferido, que hace referencia a un enfoque basado en las señales, ni su relación con los contenidos que se transmiten. Apoyó la nota de la Presidencia y dijo que entiende la necesidad de nuevos debates sobre este tema.

208. El Representante de la ARIPI declaró que interviene en nombre de una asociación a la que pertenecen organismos de radiodifusión del continente americano, los Estados Unidos de América, México, América Latina, así como España y Portugal, que comparten la idea de que deben explorar y continuar analizando todas las posibilidades, incluida la difusión por cable, especialmente porque, en los países que representa, la mayoría de los programas son transmitidos a los espectadores a través de sistemas de difusión por cable. Añadió que la ARIPI está preocupada por la piratería en esos países. Han existido caso de señales robadas directamente a las empresas de difusión por cable, por lo que desearía que se contemplara la posibilidad de incluir la difusión por cable entre las protecciones previstas en el tratado.

209. El Representante de KEI aseguró que está tan preocupado como todos los demás por la piratería de contenidos distribuidos por sistemas de difusión por cable. Sin embargo, sería interesante que el Representante de la ARIPI aclarara si no es cierto que los robos de señales de cable son ya actos ilícitos conforme a la legislación de los países en los que se han cometido. Una parte del problema estriba en la mención a los actos de piratería, que ya están sujetos a multas y sanciones penales, en algunos casos privativas de libertad, en los países en que se cometieron, para a continuación utilizar esos supuestos con vistas a justificar la creación de un nuevo estrato de derechos a favor de los distribuidores en detrimento de los titulares de contenidos. Para que su argumento fuera más convincente en el contexto de los sistemas de difusión por cable, la ARIPI debería explicar si existen lagunas en la protección local de los sistemas de difusión por cable. El Representante preguntó si, en algún Estado miembro, es efectivamente legal retransmitir, emitir o distribuir a través de sistemas de difusión por cable sin la autorización de los titulares de derechos o los operadores de cable.

210. El Presidente propuso plantear esta cuestión como una pregunta abierta al SCCR.

211. El Representante de la ARIPI indicó que el problema consiste en que los organismos de radiodifusión carecen de legitimación para presentar una demanda con arreglo a la legislación nacional. Esa es la razón por la que defienden un tratado internacional.

212. El Presidente invitó a las delegaciones a formular comentarios a propósito de la cuestión planteada por la Delegación del Brasil acerca de la nota de la Presidencia, en lo que respecta al tema de la puesta a disposición y sus efectos. Al no haber comentarios, cedió la palabra a las ONG.

213. El Representante de KEI declaró que, a su juicio, el derecho de puesta a disposición está relacionado con los contenidos, de modo que si no está previsto que el tratado trate de los derechos y contenidos, no procede incluir un derecho de puesta a disposición en el tratado.

214. El Representante de la UER recordó que el debate se inició con los organismos de radiodifusión y a continuación se reconoció que también las redes de difusión por cable están comprendidas como entidades responsables de la distribución, si bien también producen y distribuyen su propia programación. Este es el motivo por el que existe consenso para la inclusión de esa actividad concreta. El punto de partida de los debates fue la cobertura de los organismos de radiodifusión y de los operadores de cable que actúan y se comportan de igual forma que aquellos. El Representante sugirió la posibilidad de encontrar una salida para las posibles opciones de redacción. En cuanto al tema de la inclusión del derecho de puesta a disposición y los contenidos, dijo que no considera que el derecho de puesta a disposición esté necesariamente relacionado con los contenidos, puesto que, desde hace 15 años, en la Unión Europea los organismos de radiodifusión son titulares del derecho de puesta a disposición.

215. El Presidente hizo unas reflexiones sobre las distintas funciones que pueden desempeñar las entidades de difusión por cable e hizo notar que pueden actuar del mismo modo que algunos organismos de radiodifusión. Es interesante tomar en consideración este punto, a la luz del apartado de definiciones, a efectos de determinar la protección que se propone. El tratado cubre la radiodifusión y la difusión por cable. La actividad que se está analizando es la realizada por entidades de difusión por cable cuando actúan como organismos de radiodifusión, con la única diferencia de que emiten por medios alámbricos. Está quedando claro que la definición no tiene por finalidad abarcar las actividades o los organismos que ejecutan operaciones relacionadas con la difusión por cable, pero no llevan a cabo la difusión por cable en sí, incluyendo el montaje, la programación y la asunción de la responsabilidad jurídica. Podría ser útil concentrarse en las actividades realizadas por los organismos de difusión por cable que estén estrechamente relacionadas con las actividades de los organismos de radiodifusión o sean similares a ellas. No obstante, señaló que es posible que existan aún situaciones normativas o constitucionales que deban tenerse en cuenta.

216. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros se mostró de acuerdo con la referencia hecha por el Presidente a la protección de los organismos de difusión por cable. La protección no está destinada a las retransmisiones por cable ni a los operadores de cable que se limitan a retransmitir, sino a los organismos de difusión por cable que efectúen nuevas transmisiones. Hizo referencia al debate en torno al derecho de puesta a disposición y a la inclusión de las transmisiones a la carta en el objeto de la protección, que son dos cuestiones distintas. A su entender, la nota de la Presidencia, que figura en el apartado relativo al objeto de la protección, se refiere a que las transmisiones, ya sean de organismos de radiodifusión o de organismos de difusión por cable, se realicen de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. La Unión Europea y sus Estados miembros consideran que estas transmisiones deben ser protegidas por el tratado. Dijo que esta es la razón por la que la Delegación entiende que han sido incluidas en el objeto de la protección. El Representante aseguró que el derecho de puesta a disposición es una cuestión distinta. Dicha cuestión consiste en determinar, al crear un catálogo de derechos, cuáles son los actos frente a los que se pretende proteger a los organismos de radiodifusión. Es preciso decidir si sólo se pretende proteger a los organismos de radiodifusión frente a la interceptación de las retransmisiones de la señal, simultáneas o casi simultáneas; o si se persigue asimismo proteger a los organismos de radiodifusión de las situaciones en las que un pirata intercepta la señal, la fija y posteriormente efectúa una transmisión. Hay dos formas de utilizar las señales de los organismos de radiodifusión y, con independencia de si las transmisiones realizadas por una organización pirata se efectúan de modo simultáneo o se utilizan para transmisiones a la carta, los organismos de radiodifusión deben tener la posibilidad de detener tales actividades. Por ello, la Delegación siempre ha propugnado que el derecho de puesta a disposición sea incluido en el tratado.

217. El Presidente apuntó que el tema fue planteado inicialmente por la Delegación del Brasil y observó que el derecho de puesta a disposición del público está relacionado tanto con el objeto de la protección como con el tema de los derechos que han de concederse. En aras de la claridad, sugirió centrar ahora las deliberaciones en el objeto de la protección a fin de debatir las diferencias con la posible inclusión de la puesta a disposición en el apartado relativo a los derechos que han de concederse. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros así lo ha hecho. El apartado sobre el objeto de la protección trata del tipo de transmisiones que se protegerán, mientras que el relativo a los derechos que han de concederse se refiere a las actuaciones que un organismo de radiodifusión puede emprender para impedir ciertos actos específicos. Una de las diferencias iniciales consiste en que el apartado relativo al objeto de la protección se refiere a la puesta a disposición por el organismo de radiodifusión originario, mientras que, conforme al apartado relativo a los derechos que han de concederse, el organismo de

radiodifusión puede iniciar actuaciones por actos de piratería. El Presidente propuso intercambiar nuevas opiniones y formular preguntas o inquietudes.

218. La Representante de la NABA reiteró su postura de que no deben existir diferencias entre organismos de radiodifusión y organismos de difusión por cable. Los problemas de la piratería y la explotación transfronteriza no autorizada son muy similares para ambos, por lo que los argumentos a favor de una nueva protección actualizada son los mismos. Dijo que la NABA se adhiere a las declaraciones del Representante de la ARIPI.

219. El Presidente sugirió que, al debatir la puesta a disposición en relación con el objeto de la protección, debería examinarse también si ha de protegerse o no tal actividad realizada por el organismo de radiodifusión originario, mientras que a la hora de debatir el apartado relativo a los derechos que han de concederse la atención debería centrarse en si los organismos de radiodifusión han de tener la posibilidad de hacer cesar una puesta a disposición no autorizada que sea un acto de piratería. Invitó a las ONG a exponer sus reflexiones en torno a esta compleja cuestión. El Presidente pasó a tratar del tercer apartado de la nota de la Presidencia acerca de los derechos que han de concederse. Hay dos variantes. Mediante la variante A se confiere a los organismos de radiodifusión el derecho a autorizar o prohibir la retransmisión por cualquier medio de su emisión al público. La variante B es igual, salvo que se confiere el derecho a prohibir la retransmisión no autorizada por cualquier medio de su emisión al público. Indicó que no se mencionan aún los organismos de difusión por cable, a la espera de cómo quede definida la radiodifusión. La principal diferencia reside en el siguiente enunciado: “derecho a autorizar o prohibir la retransmisión de su emisión o derecho a prohibir la retransmisión no autorizada de su emisión”. Esa diferencia procede de los acuerdos internacionales previos, entre ellos el Acuerdo sobre los ADPIC.

220. La Delegación de Filipinas señaló que la variante A sirve mejor al objetivo de combatir la piratería de señales. Dijo que aunque el derecho exclusivo de autorizar y prohibir presenta analogías con el derecho de autor, es evidente que el objeto de la protección sólo abarca la retransmisión de la señal emitida y no las obras o elementos transportados por dicha señal. Resulta comprensible el temor a que la concesión de ese derecho exclusivo permitiría controlar incluso obras no protegidas por derecho de autor o de dominio público. Sin embargo, siempre que las disposiciones del tratado propuestas recojan un enfoque basado en las señales, es obvio que tales derechos exclusivos no podrían comprender elementos no protegidos.

221. La Delegación de los Estados Unidos de América observó que la propuesta de un derecho único para autorizar la retransmisión simultánea o casi simultánea de señales emitidas por cualquier medio contiene una serie de conceptos de gran importancia para ese derecho. Manifestó su deseo de que tales conceptos queden reflejados en la redacción por la Presidencia de las variantes A y B. Propuso incluir, en las variantes A y B, los términos “simultánea o casi simultánea” tras la palabra “retransmisión”. La segunda modificación que desearía introducir en ambas variantes es el derecho inherente a las señales emitidas, de modo que los organismos de radiodifusión tengan derecho a autorizar o prohibir la retransmisión simultánea o casi simultánea, no sólo de sus emisiones al público, sino también de sus señales emitidas. Recomendó un tercer cambio consistente en sustituir la expresión “por cualquier medio” por las palabras “a través de cualquier sistema”. Esta petición se debe a la interpretación restrictiva de la expresión “por cualquier medio” en los tratados sobre derechos conexos e incluso en los tratados de derecho de autor de la OMPI, que normalmente sólo se refieren a medios alámbricos o inalámbricos. La Delegación recordó que los tratados de derecho de autor se refieren a los medios alámbricos o inalámbricos, y recurren a la expresión “por cualquier medio” para englobar ambos. Propuso la expresión “a través de cualquier sistema”, que comprendería prácticamente cualquier plataforma.

222. El Presidente recalcó la amplitud de la propuesta de definición de retransmisión. Hizo notar que, acerca de la especificación de las retransmisiones que van a ser prohibidas o autorizadas, se han recibido propuestas de limitarlas a las retransmisiones simultáneas o casi simultáneas. Afirmó que ha tomado nota de la propuesta en torno a las señales emitidas y de la propuesta de utilizar la expresión “a través de cualquier sistema”.

223. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros confirmó su clara preferencia por la variante A, en consonancia con la definición de retransmisión. Si la definición amplia de retransmisión que figura en el Texto Consolidado sigue siendo igual, y continúa incluyendo las retransmisiones diferidas, esa formulación sería suficiente. Manifestó su conformidad con la afirmación de la Delegación de los Estados Unidos de América según la cual la expresión “por cualquier medio” podría ser sustituida por las palabras “a través de cualquier sistema”. Sin embargo, si la definición de retransmisión únicamente comprendiera las transmisiones simultáneas, se requeriría otra formulación para la variante A que incluya también el derecho a autorizar y prohibir las transmisiones diferidas. Por tanto, manifestó que la Delegación desearía añadir el texto correspondiente a la definición alternativa de la retransmisión, a saber: “Los organismos de radiodifusión tendrán derecho a autorizar o prohibir la retransmisión y la transmisión diferida a través de cualquier sistema de sus emisiones al público”. En su segunda observación, la Delegación propuso un texto que refleje el derecho de puesta a disposición. Dicho texto tendría el siguiente tenor: “Los organismos de radiodifusión tendrán el derecho a autorizar o prohibir la puesta a disposición del público de sus emisiones/difusiones por cable de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija”. Como última observación sobre ese apartado, señaló la necesidad de prever protección para las preemisiones, ya que por el momento no se menciona ningún derecho que proteja las señales anteriores a la emisión. La Delegación dijo que dará a conocer el texto en el momento oportuno.

224. La Delegación de la India señaló que la variante B se atiene al mandato original, al prever el derecho a prohibir la retransmisión no autorizada por cualquier medio de la emisión al público. Como se ha indicado anteriormente, la expresión “por cualquier medio” que figura en la variante A crea derechos adicionales. Asimismo genera confusión añadida en torno al significado de “por cualquier medio”. Incluso si se introdujera el término “conducto” podría hablarse de Internet como sistema o de Internet como medio. Este punto ha sido subrayado siempre por la Delegación de su país y por la Delegación del Brasil. La propuesta de la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros requiere un debate más profundo. Incluso las retransmisiones simultáneas o casi simultáneas, a efectos de adaptarse a las diferencias horarias –una forma limitada de contemplar los derechos post-fijación– fueron aceptables en un momento determinado. No obstante, la creación de un derecho más amplio en virtud de la variante A suscita profundas inquietudes.

225. La Delegación del Japón respaldó la declaración realizada por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros según la cual no sólo el derecho de transmisión, sino también los derechos de fijación y post-fijación, especialmente el derecho de puesta a disposición, son importantes para luchar contra la piratería de señales. Si el tratado protegiera únicamente la retransmisión simultánea o casi simultánea, los organismos de radiodifusión no dispondrían de suficientes medidas para luchar eficazmente contra la piratería de señales. Por consiguiente, propuso proseguir las deliberaciones a propósito de los derechos de fijación y post-fijación y el derecho de puesta a disposición.

226. La Delegación de los Estados Unidos de América apoyó la intervención de la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros en torno a la necesidad de reflejar algunas opciones para la protección de las señales anteriores a la emisión en el texto del Presidente. A lo largo de los años, se han debatido diversas opciones y textos de

disposiciones. Pueden clasificarse en líneas generales en dos categorías. En ocasiones, la señal anterior a la emisión ha sido tratada como un derecho exclusivo, y otras opciones prevén simplemente el derecho a disfrutar de una protección jurídica suficiente y efectiva para las señales anteriores a la emisión. Existen estas dos opciones y probablemente una tercera, que sería la falta total de protección. La Delegación citó como ejemplo el documento SCCR/15/2. Hay una gama de opciones, entre ellas un derecho exclusivo, un derecho a disfrutar de una protección jurídica suficiente y efectiva, y la falta de protección total, que probablemente podrían reflejarse en el proyecto.

227. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros expresó su apoyo a las opciones expuestas por la Delegación de los Estados Unidos de América para la señal anterior a la emisión. Coincidió en que si las tres opciones expuestas pudieran recogerse en el texto, éste cubriría todas las posibilidades.

228. La Delegación de Italia manifestó su respaldo a la declaración realizada por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros y sostuvo que la protección recae sobre la señal y persigue prevenir el robo de la misma, lo que implica que dicha protección se extiende también a las consecuencias del robo de la señal. Dijo que no puede concebir una situación en la que se robe la señal y posteriormente se sigan ejecutando actividades de piratería, y sin embargo el robo deje de tener relevancia o consecuencias. Por ejemplo, si una persona sustrae dinero y a continuación compra un artículo, ¿sólo será responsable en el momento de la sustracción y podrá posteriormente proceder como desee? Es este un enfoque muy ingenuo. Si una persona roba una señal y posteriormente la utiliza en un formato distinto, no cabe excluir la posibilidad de que dicha persona incurra en responsabilidad. Los titulares de la señal necesitan el derecho de intervenir posteriormente y también de intervenir respecto de actividades ulteriores. Expresó su preferencia por la variante A porque queda claro que el organismo de radiodifusión tiene el derecho a prohibir ciertas actividades, pero sólo si también tiene derecho a autorizarlas. Estos derechos están conectados lógicamente entre sí. En la variante B se reconoce también implícitamente que si una persona tiene derecho a prohibir un acto no autorizado, ello significa que anteriormente tenía derecho a autorizarlo. La consecuencia consiste en que si un acto no está autorizado, esa persona puede prohibirlo. La Delegación propuso elegir la variante A junto con todas las propuestas ulteriormente presentadas por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros.

229. El Presidente invitó a reflexionar sobre la situación y la forma de impedir un acto no autorizado. Esta es la cuestión planteada por la Delegación de Italia. Este tema fue planteado asimismo por la Delegación de la India y por el Representante de KEI a efectos de la posibilidad de impedir los actos no autorizados por cualquier plataforma.

230. La Delegación de Nigeria explicó que está manteniendo consultas acerca de las variantes A o B. Pidió aclaraciones, especialmente a la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros, acerca de si en la variante B se incluye una definición de radiodifusión, si la definición de retransmisión comprende la retransmisión simultánea y casi simultánea, e incluso la transmisión diferida, y en qué medida el hecho de que el tratado no prevea ampliar o estratificar los derechos que han de concederse podría restringir la actividad normal de puesta a disposición de los organismos de radiodifusión.

231. El Representante de KEI declaró que, para actos como la autorización de los usos de las obras, la persona autorizante debería llegar a algún acuerdo con los titulares de los contenidos a estos efectos. Como consecuencia de la existencia del derecho de autor, la persona que pretende establecer relaciones comerciales para la explotación de las obras debe celebrar contratos con los titulares de contenidos. Muchos de los elementos propuestos sustituyen a los contratos, y no procede interferir con la libertad contractual en esta materia ni con la potestad de los titulares del derecho de autor de configurar los

contratos del modo que deseen. En un tratado basado en las señales, es importante conseguir la mínima interferencia con las relaciones comerciales e intentar centrarse en lo esencial.

232. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros respondió al comentario de la Delegación de Nigeria indicando que si la definición de retransmisión recogida en el texto del Presidente se refiriera también a la transmisión simultánea o diferida por otras entidades, ello bastaría para disipar sus inquietudes. Dijo que coincide en que esa es la cuestión básica en la definición amplia de retransmisión. Ésta es la razón por la que pretende ser transparente y ha mencionado la opción de añadir el derecho de puesta a disposición, ya que si la definición de retransmisión fuera más restrictiva o no contemplara esos tipos de transmisiones de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas en el momento que cada uno de ellos elija, no sería suficiente.

233. El Presidente aludió a la relación con la definición de retransmisión, en el sentido de que si fuera suficientemente amplia para abarcar cubrir todos los tipos de actividades mencionadas por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros, no sería preciso añadir términos adicionales. Si la definición de retransmisión se circunscribiera a la retransmisión simultánea o casi simultánea, sería necesario incluir el derecho de puesta a disposición en el apartado relativo a los derechos que han de concederse.

234. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros hizo constar que considera suficiente disponer de una definición muy amplia de retransmisión, pero destacó que sólo si fuera lo suficientemente amplia para comprender el derecho de puesta a disposición. Mencionó el ejemplo citado por la Delegación de Italia y observó que el perjuicio causado a los organismos de radiodifusión o a la inversión dedicada a la programación y radiodifusión no cambia. Explicó que no percibe ninguna diferencia entre que la señal sea interceptada y retransmitida simultáneamente, en las 24 horas siguientes, o que la señal sea fijada y transmitida después de 72 horas o un período más prolongado. El perjuicio es el mismo. La señal ha sido interceptada. Es un uso ilegal de las señales de los organismos de radiodifusión y, por tanto, considera justificada la protección de tales señales.

235. El Presidente invitó a las delegaciones a reflexionar sobre la diferencia entre el alcance del objeto de la protección y los derechos que han de concederse, especialmente en el tema de los derechos de puesta a disposición. Asimismo, les invitó a analizar la diferencia entre, de una parte, la protección de las transmisiones realizadas de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, que es una actividad en la que se distingue la puesta a disposición por el organismo de radiodifusión originario y los actos de piratería, y de otra, la capacidad del organismo de radiodifusión de poner fin a dicha actividad. La primera de ellas comprende los supuestos en que el organismo de radiodifusión utiliza esa manera específica de transmisión, si va a ser objeto de la protección, y la segunda se refiere a los casos en que el organismo de radiodifusión no hace uso de esa posibilidad, pero sí recurre a ella la piratería. La segunda forma de abordar los problemas que podrían surgir por la concesión del derecho de autorización a los organismos de radiodifusión es en el marco del apartado relativo a los derechos que han de concederse, por ejemplo, el derecho de puesta a disposición. Algunos delegados han sostenido con claridad que no es lo mismo conceder el derecho de autorización que conceder el derecho de impedir actividades ilegales. Este punto es clave. Los Estados miembros han de considerar asimismo si el derecho a autorizar se requiere no sólo para la retransmisión simultánea o casi simultánea, sino también para las transmisiones diferidas, por ejemplo. El Presidente resumió de nuevo las variantes, y mencionó la expresión “por cualquier medio”, que podría sustituirse por la expresión “a través de cualquier sistema”.

236. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros aseguró que, en la primera parte de la sesión, se le pidió explicar los motivos que fundamentan su propuesta de incluir el derecho de puesta a disposición. Aclaró que, al mencionar el derecho de puesta a disposición, habla de una situación en la que la piratería que intercepta la señal de un organismo de radiodifusión, la fija y a continuación la transmite por un sitio Web. Es el caso, por ejemplo, de un organismo de radiodifusión que transmite películas o series posteriormente interceptadas por un pirata, que las fija y ofrece a través de un sitio Web. En esa situación existen derechos subyacentes sobre la película de que se trata, probablemente una obra, que pueden corresponder al organismo de radiodifusión porque cabe que sea el productor de la obra o que haya celebrado un acuerdo con el productor de la obra. Estos derechos no se ven afectados en absoluto por el derecho de puesta a disposición del organismo de radiodifusión, pero en su opinión los organismos de radiodifusión también resultan perjudicados en esta situación. No sólo los titulares de los derechos subyacentes resultan obviamente perjudicados, sino también los organismos de radiodifusión. Es posible que el organismo de radiodifusión haya adquirido una licencia al productor cinematográfico de una determinada película, en un territorio concreto y por un tiempo definido, y haya abonado un importe elevado para ser el único organismo de radiodifusión que emite dicha película. Si tras la emisión del primer episodio, éste es interceptado y publicado en sitios Web, tanto el productor como el organismo de radiodifusión se ven afectados por haber invertido ambos en ese programa. Este es sólo un ejemplo que pone de manifiesto la importancia del derecho de puesta a disposición y por qué no incide en absoluto en la protección existente a favor de los titulares de derechos subyacentes. Subrayó que ninguna disposición del tratado debería afectar a la protección de los titulares de derechos subyacentes. Este punto presenta una gran importancia. Un segundo ejemplo es el caso en que un organismo de radiodifusión emite un evento no protegido por derecho de autor u otros tipos de derechos conexos. En la Unión Europea, los eventos deportivos no son obras a efectos del derecho de autor, por lo que no están protegidos. El organismo de radiodifusión invierte en adquirir los derechos de radiodifusión a los organizadores de los eventos deportivos, como las federaciones de fútbol, que son titulares de los derechos a exhibir los partidos de una determinada liga con carácter exclusivo durante un tiempo determinado. Si alguien retransmite o intercepta la señal y la ofrece desde un sitio Web, se pone en riesgo toda la inversión del organismo de radiodifusión. En tal caso, no existe un doble nivel de derechos, puesto que los eventos deportivos no están protegidos por el derecho de autor. El derecho de puesta a disposición es necesario también para cubrir estas situaciones. Dijo que no se refiere a la cuestión – que es un asunto distinto– de si se requiere también protección cuando el propio organismo de radiodifusión coloca algún elemento en su sitio Web para su visualización a la carta, ya que este supuesto ha de incluirse en el ámbito del objeto de la protección. Esta cuestión es distinta. Afirmó que se refiere al derecho de puesta a disposición, en concreto la situación en la que la señal es interceptada por un tercero, que la fija y la publica en Internet. Aseguró que, en estas situaciones, es conveniente conferir protección al organismo de radiodifusión, sin que estén en juego los intereses de los titulares de derechos subyacentes.

237. El Presidente destacó la cuestión del uso conexo de los contenidos protegidos por derecho de autor y qué sucede cuando se transmiten de manera que los miembros del público puedan acceder a ellos. Si ello forma parte de la actividad, es preciso decidir si esta situación debe contemplarse en el tratado o no. En segundo lugar, aludió al uso de materiales no susceptibles de protección por derecho de autor, para los cuales no existen formas alternativas de hacer cesar tal actividad.

238. La Delegación de la India dio las gracias a la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros por ofrecer ejemplos pertinentes, con y sin materiales subyacentes protegidos por derecho de autor. Señaló que la variante B es sin duda adecuada, ya que se refiere a la prohibición de cualquier retransmisión no autorizada, mientras que, en los ejemplos, no queda definido con claridad cuál es el objeto del derecho de autorización del

organismo de radiodifusión. El derecho de prohibición abarca claramente los dos ejemplos aportados por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros.

239. El Representante de KEI citó los dos valiosos ejemplos aportados por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros a propósito del posible funcionamiento del tratado. En el primero de estos ejemplos, se comercializa una película u otro elemento similar y se produce una distribución no autorizada en una forma que menoscaba los derechos exclusivos del interesado. En estos supuestos, es razonable que el organismo de radiodifusión negocie con el titular de la película unos derechos suficientes para poder proteger los intereses de ambas partes, tal como sucede en la mayoría de los mercados. A lo largo de los años, las emisiones deportivas han sido una cuestión recurrente en los debates sobre el tratado. Merece la pena reflexionar al respecto. A menudo, las emisiones deportivas son actividades muy rentables, pese a las alegaciones de la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros de que no están protegidas por el derecho de autor en algunos países, en particular en la Unión Europea. Resulta interesante analizar cómo un elemento no protegido por el derecho de autor en la Unión Europea genera un mercado de enorme rentabilidad para la radiodifusión, por ejemplo, de partidos de fútbol. Dado que este tipo de intereses no están protegidos por derecho de autor, resulta oportuno dilucidar qué mecanismos se utilizan para conseguir protección en estas situaciones. Existen asimismo otras dos posibilidades. Los Estados miembros podrían solucionar estos problemas siguiendo el ejemplo de los Estados Unidos de América y de otros países que han ampliado la protección conferida por el derecho de autor a otros supuestos. En los Estados Unidos de América, los eventos deportivos están protegidos por derecho de autor. Tal vez los Estados miembros deberían estudiar la modificación de sus leyes de derecho de autor, en lugar de crear un nuevo derecho conexo. La otra posibilidad es que, si existe un problema completamente singular respecto de las radiodifusiones deportivas que no pueda resolverse a través del derecho de autor, podrían establecerse disposiciones especiales aplicables en el ámbito deportivo, una situación *sui generis*. Por un lado están los eventos deportivos y por otro los asuntos de interés público o los programas de noticias. Los eventos deportivos son, al parecer, el mayor problema. En lugar de crear un nuevo tratado de aplicación general a fin de resolver un problema muy concreto correspondiente a las emisiones deportivas, quizás el SCCR podría crear un instrumento de ámbito muy restringido que tratara de los problemas singulares de las emisiones deportivas si, efectivamente, todos los demás mecanismos que se utilizan en la Unión Europea o la ampliación del derecho de autor a los eventos deportivos crearan lagunas que no pudieran colmarse a través de los mecanismos legales.

240. El Representante del CRIC subrayó la importancia del derecho de puesta a disposición, desde una perspectiva distinta de la adoptada por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros. Con independencia de que la transmisión se efectúe a la carta o por flujo continuo a través de redes informáticas, las personas pueden acceder a ella y disfrutarla del modo que elijan. Sin embargo, antes de la transmisión es preciso llevar a cabo la actividad preparatoria de carga. Algunos sostienen que el derecho de transmisión de emisiones comprende la puesta a disposición de la emisión. Lógicamente, si los organismos de radiodifusión tuvieran el derecho de transmitir emisiones por cualquier medio, incluso por retransmisión diferida, podrían hacer cesar una transmisión no autorizada de sus emisiones a través de un sitio Web. No obstante, en realidad, los organismos de radiodifusión no pueden hacer cesar la actividad de carga en sí misma. La transmisión y la carga son dos actividades diferentes. Por tanto, el derecho de retransmisión y el derecho de puesta a disposición son distintos e independientes entre sí. Una vez que los organismos de radiodifusión son titulares del derecho de puesta a disposición de emisiones no fijadas, pueden emprender acciones inmediatamente si detectan una carga no autorizada, sin necesidad de comprobar una transmisión no autorizada. Es muy difícil comprobar un caso de transmisión no autorizada a través de las redes. Además, como la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros ha declarado reiteradamente, en muchos Estados

miembros los eventos deportivos como la Copa del Mundo o los Juegos Olímpicos no están reconocidos como obras. En consecuencia, los eventos internacionales no están protegidos frente a la transmisión simultánea periódica a través de redes informáticas. Por consiguiente, el derecho de los organismos de radiodifusión de puesta a disposición y de fijación de la emisión es una herramienta valiosa y trascendental contra la piratería en sitios Web. En la era digital, al establecer una protección para los organismos de radiodifusión, resulta indispensable el derecho de puesta a disposición de emisiones fijadas y no fijadas. El Representante mencionó las tres opciones planteadas por la Delegación de los Estados Unidos de América y sugirió otra opción, consistente en ofrecer sólo protección y no derechos, como se prevé por ejemplo en el WCT y el WPPT.

241. El Representante de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) manifestó que se ha abstenido de comentar el tratado hasta ahora. En principio, señaló que si es necesario un derecho conexo para la piratería de señales y han de tener el mismo tipo de derecho que los productores discográficos, desearía evitar un aluvión de casos ante los tribunales, que serían ruinosos para los autores y los autores intérpretes o ejecutantes. Señaló que coincide en que es esencial que los derechos conexos no afecten a los derechos de autores y artistas intérpretes o ejecutantes, pero aseguró que, a primera vista, el tratado no garantiza la ausencia de efectos en la práctica. Expresó su preocupación por los efectos prácticos de añadir nuevos estratos de derechos, como el derecho de los productores discográficos que podría servir como la puerta de acceso por la que tendrán que pasar aquellos que concedan licencias sobre el uso de una obra subyacente. Asimismo, se preguntó sobre los potenciales efectos que tendría el hecho de que un organismo de radiodifusión ubicado en California fuera titular de un derecho que recaiga sobre los derechos de un autor del Perú y un intérprete del Senegal. Asimismo preguntó si ello constituye un incentivo para la búsqueda del foro más favorable, habida cuenta de que el Derecho vigente ha inducido a un organismo de radiodifusión a establecerse en el Reino Unido a efectos de eludir el derecho de autor y en el Gran Ducado de Luxemburgo a fin de evadir por completo el pago de impuestos. También inquirió si se crean incentivos para que los organismos de radiodifusión ubiquen sus actividades en territorios en los que tengan mayores facilidades para imponer contratos abusivos a autores e intérpretes. Dijo que se suma a la declaración realizada por el Representante de la FIM a este respecto. En lo que atañe a los nuevos niveles que se añaden al sistema de derecho de autor, en términos generales los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes comparten con los organismos de radiodifusión, productores y editores el interés en obtener una cuota equitativa de los ingresos recaudados por el nuevo nivel de intermediarios, a saber los proveedores de servicios de Internet. Aseguró compartir las preocupaciones manifestadas por el Representante de KEI a propósito de la emisión de películas por Internet. Los servicios por Internet, como YouTube y los que le sucedan, podrían conseguir el tipo de derechos de acceso antes descritos, recurriendo tal vez a los tribunales de California. Preguntó qué efectos tendrían esas actuaciones sobre los artistas de Alemania y el Senegal. La cuestión de los contratos equitativos para autores y artistas intérpretes o ejecutantes es polémica y se discute si es o no de la incumbencia del SCCR. Algunos datos indican que la legitimidad del derecho de autor y de todo el sistema a ojos del público se basa en el hecho de que los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes perciben una cuota equitativa.

242. La Delegación de la República Islámica del Irán declaró que el debate en torno a los derechos de puesta a disposición depende de las definiciones de las variantes A o B. Se remitió a sus comentarios anteriores en relación con la necesidad de incluir una definición de transmisión con objeto de aclarar el concepto de retransmisión. Propuso incorporar la definición de transmisión que figura en el artículo 5 del documento SCCR/27/2 Rev, según el cual: se entenderá por transmisión “el envío, para su recepción por el público, de imágenes, sonidos o las representaciones de éstos por conducto de un portador electrónico”. Por otra parte, los problemas que siguen afectando a la definición de retransmisión en el Texto

Consolidado hacen difícil determinar la variante que procede utilizar. Apuntó que es preferible utilizar la expresión “casi simultánea”.

243. El Presidente se refirió al interesante intercambio de opiniones sobre derechos y la idea de que existe una relación entre los derechos que han de concederse y el apartado de definiciones, tal como ha señalado la Delegación de la República Islámica del Irán. Aseveró que el objetivo no es llegar a una definición definitiva, si bien el texto podría recoger propuestas entre corchetes y las delegaciones podrían reflexionar sobre el modo en que afectarían a otras partes del tratado propuesto, como el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. Invitó a buscar claridad acerca de las opciones disponibles. Añadió que el apartado de definiciones y la definición de señal han hecho posible contemplar variantes y se ha llegado a un punto en que se considera que la expresión “señal de programa” es la más clara. También podría incluirse una definición de programa. Resaltó la utilidad del debate sobre “radiodifusión”, en el que se ha examinado la definición tradicional de radiodifusión y la necesidad de contar con definiciones adicionales de difusión por cable. Algunas delegaciones prefieren la opción de una definición tecnológicamente neutra de radiodifusión, que repercutiría en otros tratados internacionales. La definición de “organismo de radiodifusión” depende de la definición de radiodifusión y de si englobará también a los organismos de difusión por cable. Las deliberaciones han abordado el tema de si la preparación puede considerarse parte de las actividades de montaje y si es preciso mencionarla de forma expresa en la definición. En cambio, es importante mencionar el montaje, la programación y la responsabilidad jurídica de la entidad. No es preciso especificar que la actividad es independiente de la tecnología empleada, puesto que esa cuestión se resolverá en la propia definición de radiodifusión. La alusión a la transmisión por redes informáticas estaría mejor situada en el apartado relativo al objeto de la protección. En lo que respecta a la definición de retransmisión, el Comité ha debatido la opción de establecer una definición más amplia. Si se desea utilizarla en una forma limitada, sería preciso matizar la definición amplia de retransmisión indicando en el resto del texto que se ha matizado el término “simultánea”. El elemento básico que caracteriza a la retransmisión es la existencia de una actividad realizada por cualquier entidad distinta del organismo de radiodifusión originario. Con objeto de evitar confusiones en el uso de este término, se ha propuesto utilizar la palabra “transmisión” para aludir a las actividades realizadas por el organismo de radiodifusión originario. La retransmisión casi simultánea ha sido debatida, con un interesante intercambio de opiniones en torno a la transmisión diferida, si bien únicamente en la medida necesaria para adaptarse a las diferencias horarias o para facilitar la transmisión técnica. Aunque no se ha llegado a un consenso acerca de la protección de la preemisión, se ha estudiado la definición de preemisión. En cuanto al segundo apartado, el objeto de la protección, el Comité ha debatido varios elementos. El primero ha sido la protección que se concede. El primer término definido podría considerarse una señal portadora de programas, transmitida por un organismo de radiodifusión o en su nombre. Es importante recalcar que los contenidos no están protegidos por el tratado. Hay varias propuestas en torno a la forma de proceder, y una de ellas se refiere a obras específicas u otros materiales protegidos, si bien han surgido algunos problemas con esta última. La mención de los programas ha sido considerada una opción útil. Si va a adoptarse una decisión sobre el uso de la protección de las preemisiones, también podría reflejarse en esa parte del tratado. En cuanto a la segunda disposición, relativa a la exclusión de protección de las transmisiones espejo por cualquier medio, se ha acordado que no es necesaria la expresión “por cualquier medio” si se trata de una transmisión por radio, aunque también se ha cuestionado el uso de la palabra “espejo”. Se ha sugerido examinar si es realmente necesaria una segunda disposición, tras la adopción de una perspectiva horizontal del tratado. Dado que constan varias declaraciones que incluyen solicitudes en ese sentido, probablemente dicha disposición permanecerá en el tratado. En lo que respecta al tercer párrafo, referente al objeto de la protección, además de la señal actual en sí misma, la protección se extenderá a las transmisiones simultáneas o casi simultáneas. En relación con los gráficos anteriormente presentados, el Presidente hizo

constar la existencia de una disposición favorable hacia las transmisiones simultáneas o casi simultáneas, pero no así para la protección adicional, como las transmisiones diferidas o las realizadas de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija. El término correcto es “acceso”, pero quizás podría definirse como una transmisión. Las delegaciones han examinado el tema primordial de cómo reflejar adecuadamente la aplicación de las disposiciones del tratado a fin de incluir a los organismos de difusión por cable, con vistas a tomar en consideración las preocupaciones legítimas y específicas que han expresado algunas delegaciones acerca de sus disposiciones constitucionales o regulatorias. Explicó que, habida cuenta de las barreras constitucionales y regulatorias, la mejor manera de avanzar consiste en mostrar flexibilidad para satisfacer a esos Estados miembros. En cuanto al debate sobre la puesta a disposición de transmisiones realizada de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, es evidente que no se refiere a los actos de piratería. Esa cuestión forma parte del apartado de los derechos que han de concederse. Forma parte de la actividad realizada por el organismo de radiodifusión originario, consistente en efectuar una transmisión de tal manera que los miembros del público puedan tener acceso a ella desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija, es decir, una transmisión a la carta. Ha sido interesante el debate para aclarar el distinto trato que se dispensa al objeto de la protección y a los derechos que han de concederse. Los puntos extremos han suscitado algunas inquietudes y se han pedido ciertas aclaraciones. Por último, con respecto a los derechos que han de concederse, se ha debatido también el derecho de autorizar o prohibir la retransmisión. El debate ha puesto de manifiesto las diferencias entre los Estados miembros. Según algunas sugerencias recibidas, los términos deberían estar en consonancia con la labor previa en materia de definiciones. Han reconocido que el uso del término “retransmisión” podría adaptarse para incluir las actividades que ciertas delegaciones desean que queden cubiertas. No obstante, aún no se ha llegado a un consenso y se han expresado preocupaciones acerca de la posibilidad de que el derecho sea ampliado para abarcar esa actividad. Sin embargo, por otra parte, se ha aceptado que, dado que se trata de actos de piratería, es necesario conceder a los organismos de radiodifusión la capacidad de hacer cesar cualquier retransmisión no autorizada a través de cualquier plataforma. Recordó las conclusiones de la Presidencia del último SCCR. Reconoció la contribución de las ONG a las deliberaciones del SCCR al explicar la forma de prevenir las actividades de piratería, y añadió que se ha alcanzado un consenso en el sentido de que esa forma de prevención de tales actos ilegales ha de extenderse a cualesquiera plataformas. Sin embargo, algunas delegaciones han manifestado su inquietud por el hecho de que la ampliación del derecho de prohibición pudiera dar lugar a un derecho de autorización. Ciertas delegaciones han asegurado que existe una forma más eficaz de lograr ese objetivo y algunas delegaciones han indicado que ello requiere un nuevo conjunto de derechos, que podría entrar en conflicto con los intereses de los titulares de derechos. Por otra parte, se han formulado algunos interesantes comentarios relativos a la situación en que no existe una obra protegida por derecho de autor, con el ejemplo específico de los eventos deportivos. El consenso ha sido general en torno a permitir a los organismos de radiodifusión impedir la retransmisión no autorizada por cualesquiera plataformas, pero no hubo consenso en cuanto a los derechos de autorización. Este es el breve resumen del Presidente de los enriquecidos debates habidos en el SCCR.

244. La Delegación de Chile aclaró una cuestión relacionada con la definición de retransmisión. Señaló que, en relación con la expresión “por cualquier medio”, aún está considerando la protección de las emisiones por cable y, como indicó en la sesión anterior del SCCR, no está preparada para apoyar la protección de la retransmisión de emisiones a través de Internet. Pese al resumen de la Presidencia de la trigésima sesión del SCCR, no hay consenso sobre este punto, ya que la Delegación no se ha movido un ápice de su posición.

245. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros indicó que el resumen del Presidente refleja bastante acertadamente los debates, siendo imposible pronunciarse sobre cada uno de los puntos por la gran cantidad de opciones y propuestas que se han presentado sobre el Texto Consolidado. Destacó otros cuatro puntos. En primer lugar, se han debatido las definiciones que han de usarse en el tratado y la necesidad de que estén en consonancia con las definiciones de otros tratados. Así ha sido el caso especialmente de las definiciones de radiodifusión y de difusión por cable. En segundo lugar, la protección de la señal anterior a la emisión requiere debates adicionales y una serie de delegaciones han destacado su importancia. En tercer lugar, existe una clara diferenciación entre el objeto de la protección en el tratado, que es la emisión o la difusión por cable, y los derechos subyacentes. Se ha alcanzado un acuerdo en términos generales a este respecto y ahora es preciso encontrar la formulación adecuada para reflejarlo. En cuarto lugar, hay una serie de opciones en cuanto al objeto de la protección. El primer nivel se refiere a si el objeto de la protección ha de comprender las transmisiones a través de redes informáticas, ya sean lineales, como las transmisiones simultáneas, casi simultáneas o diferidas, o si debe ampliarse también a las transmisiones no lineales. El segundo nivel hace referencia a si ha de tener carácter obligatorio u opcional. Mencionó la propuesta de la Delegación del Japón de atribuir carácter facultativo y no obligatorio al objeto de la protección en el caso de las transmisiones a través de redes informáticas. El último punto es el alcance de los derechos, tema en el que se han registrado avances. El punto fundamental es la inclusión del derecho de puesta a disposición y, en respuesta a la Delegación de la India, indicó que la variante B no cubre los ejemplos que ha ofrecido porque sólo se refiere a la retransmisión. Dijo que no es suficiente para cubrir los ejemplos que ha aportado, que presentan ciertos contenidos y señales. Mostró su disponibilidad a mantener nuevos debates sobre este tema.

246. La Delegación del Brasil solicitó al Presidente más información acerca de sus afirmaciones relativas a la existencia de delegaciones que albergan preocupaciones específicas por la legislación nacional, y a una posible solución que no se ha debatido. Recordó una propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América que contiene un texto específico y aseguró que dicha propuesta resulta idónea. Manifestó el deseo de que se reflexione sobre esta cuestión. En lo que atañe a los próximos pasos que hay que seguir con el Texto Consolidado, la Delegación pidió una mayor claridad en torno al proceso, después de debatir la forma en que el Comité avanzará, tomando en consideración todas las contribuciones realizadas y las preocupaciones expresadas.

247. El Presidente declaró que tiene intención de recoger las contribuciones de todas las delegaciones en una versión revisada del Texto Consolidado. La versión revisada será distribuida antes de la próxima sesión del SCCR. La versión revisada reflejará todo lo que ha tenido lugar en la presente sesión del SCCR, incluidas todas las cuestiones debatidas, como las opciones, análisis, consecuencias y propuestas para despejar las preocupaciones de otras delegaciones. Todo ello se añadirá cuando se alcance un consenso o si la propuesta no es problemática. En los casos de falta de acuerdo en torno a la realidad de las preocupaciones planteadas por las delegaciones, el texto se hará constar entre corchetes con vistas a disponer de una herramienta que facilite los futuros debates.

248. La Delegación del Brasil preguntó cuál será la naturaleza del documento y si el nuevo texto será redactado bajo la responsabilidad del Presidente.

249. El Presidente confirmó que será un texto de la Presidencia.

PUNTO 6: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

250. El Vicepresidente abrió el debate sobre el punto 6 del orden del día relativo a las excepciones y limitaciones. Citó el estudio solicitado sobre las limitaciones y excepciones

para museos (documento SCCR/30/2). En dicho estudio se analizan las excepciones y limitaciones vigentes en varias legislaciones nacionales, examinando el margen que ofrecen para el acceso a la información y educación, así como la función de los museos. Procede señalar que la OMPI encomendó la realización del estudio a profesionales cualificados en esta materia. Dos de los tres expertos que llevaron a cabo el estudio están presentes en el SCCR. El Vicepresidente presentó a la Dra. Lucie Guibault de la Universidad de Ámsterdam de los Países Bajos, especialista en formación en derecho autor e información jurídica, así como a la Sra. Elisabeth Logeais, abogada establecida en París, Francia, que es autora de varias publicaciones en materias relacionadas con las excepciones y limitaciones al derecho de autor, y está especializada en regulación de la información, nuevas tecnologías de Internet y derecho de autor.

251. La Dra. Lucie Guibault hizo constar que el estudio fue elaborado en colaboración también con el Sr. Jean François Canat del mismo despacho de abogados de París. Recomendó seguir pormenorizadamente el contenido del estudio y comunicar a las delegaciones su metodología y sus principales conclusiones, así como analizar los estudios de caso y las recomendaciones fundamentales. La OMPI les encomendó estudiar la situación actual de la legislación de derecho de autor en lo que atañe al uso de las obras protegidas por el derecho de autor por parte de los museos y sus patrocinadores. El estudio es un análisis bastante descriptivo del marco legislativo vigente y de la legislación nacional sobre limitaciones y excepciones en favor de museos. El estudio incluye asimismo una perspectiva normativa, en la que se examina la cuestión en términos de si deberían aplicarse medidas para facilitar la prestación de los servicios museísticos de conformidad con las leyes de derecho de autor. La primera parte del estudio es de carácter descriptivo. La segunda parte es de carácter normativo y la metodología es muy importante, habiéndose basado en gran medida en la obra previa del Profesor Kenneth Crews sobre excepciones en favor de bibliotecas, especialmente en sus versiones de 2008 y 2014. El estudio fue finalizado antes de que el Profesor Kenneth Crews publicara su actualización y revisiones de 2015, por lo que no tuvieron el privilegio de apoyarse en esa nueva versión. Dijo que han examinado el estudio del Profesor Kenneth Crews atendiendo a todas las disposiciones legislativas que se refieran a los museos o a los beneficiarios de los museos. Asimismo han hecho búsquedas en la base de datos WIPO Lex y en Internet, utilizando palabras clave en busca de nuevas versiones de la legislación sobre derecho de autor en las que se aluda a los museos. Esta es la base de las partes más descriptivas del análisis. En aplicación de la metodología, se envió una encuesta a los miembros del Consejo Internacional de Museos (ICOM). Fue necesario acordar una definición de museo a efectos de dicho estudio. Explicó que siguieron la definición adoptada por el ICOM y que se ha utilizado desde 2007, a saber: "Un museo es una institución permanente y sin ánimo de lucro, al servicio de la sociedad y de su desarrollo, abierta al público, que adquiere, conserva, investiga, divulga y exhibe el patrimonio material e inmaterial de la humanidad y su entorno, con fines de educación, estudio y disfrute". En el estudio también se señala la base de la labor del ICOM y las principales funciones de los museos, entre ellas la adquisición y conservación del patrimonio cultural, la divulgación y exhibición del patrimonio cultural y facilitar la educación, el estudio y la investigación. Estas son las tres funciones básicas de los museos. Los museos son de todo tipo de tamaños y formas. La comunidad del ICOM y los museos en general comprenden más de 55.000 museos, que presentan la mayor diversidad posible y engloban todos los ámbitos del patrimonio cultural, la historia, el arte y la cultura. Cualquier colección de objetos o información puede ser calificada de museo siempre que cumpla la definición antes citada. Los museos son también muy conscientes de los problemas de P.I. y dominio público, ya que en su actividad cotidiana tienen que conocer la forma en que el derecho de autor incide en su labor. También tienen objetivos básicos comunes relacionados con las funciones antes citadas, dirigidos a adquirir, preservar, divulgar y exponer el patrimonio cultural y facilitar la educación, el estudio y la investigación. Sus objetivos comunes no son los mismos que los de las bibliotecas. Aunque exista cierta coincidencia en lo que respecta a las actividades de adquisición y conservación, así como a la actividad de facilitar la

educación e investigación, otros muchos asuntos son distintos para los museos, porque no se ocupan de libros u otras clases de obras, sino de artes visuales y de otros tipos. Algunas de estas consideraciones son específicas de los museos y no afectan a bibliotecas o archivos. A continuación, el estudio examina el marco legislativo aplicable a los museos y, aunque hay varios convenios internacionales que tratan del patrimonio cultural, la mayoría de ellos han sido adoptados bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Asimismo existen importantes convenios regionales en África y otras regiones, como América Latina que cuenta con convenios regionales relevantes para proteger el patrimonio cultural, así como en otros países. En dichos convenios, la protección del patrimonio cultural recibe también un trato distinto que las cuestiones de P.I. En el marco de la P.I., están los tratados habituales, en particular el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los ADPIC y los demás tratados de la OMPI, todos los cuales prevén, en uno u otro grado, limitaciones y excepciones. Sin embargo, ninguno de los tres principales tratados internacionales se refiere directamente a los museos. La principal limitación aplicable a los museos es la regla de los tres pasos, establecida en el artículo 9.2 del Convenio de Berna y que ha sido adaptada o recogida en tratados internacionales posteriores, así como a nivel regional o nacional. Muchos Estados miembros han adoptado la regla de los tres pasos como el marco para establecer las excepciones y limitaciones. En general, en el marco internacional de P.I. vigente no existen excepciones o limitaciones que afecten directamente a los museos. La Dra. Guibault aludió a la situación a nivel nacional. Mediante la búsqueda por palabras clave en la base de datos WIPO Lex y utilizando la investigación del Profesor Kenneth Crew sobre bibliotecas, identificaron 45 países cuyas leyes mencionan expresamente los museos en la rúbrica de excepciones y limitaciones. Fueron clasificados por regiones. Explicó que cabe que se hayan omitido algunos países por el hecho de que no estuvieran recogidos en el estudio o por el idioma. Procede señalar que muchos sistemas aplican excepciones y limitaciones para los museos, aun cuando éstos no sean mencionados expresamente en la legislación, por ejemplo a través de la excepción de uso leal. Con toda probabilidad, la excepción de uso leal es aplicable a los museos siempre que concurren los requisitos de dicha excepción; sin embargo, los museos no se mencionan en el artículo 107 de la Ley de Derecho de Autor estadounidense. Los autores del estudio han decidido hacer referencia únicamente a las leyes nacionales que mencionan expresamente los museos, a sabiendas de que pueden existir otros sistemas en los que se apliquen excepciones y limitaciones aunque no estén previstas expresamente en la legislación. La Dra. Guibault indicó que se les solicitó, en el mandato del estudio, dedicar cierta atención a los derechos morales. Los derechos morales para artistas visuales y otros autores presentan una gran importancia, especialmente en el ámbito de los museos. El Convenio de Berna reconoce los elementos de los derechos morales bajo la denominación de derecho de paternidad. Ello implica el derecho a ser reconocido como autor de la obra, el derecho de integridad, incluido el derecho de oponerse a cualquier mutilación o modificación de la obra que cause perjuicio al honor o reputación del autor, y el derecho de divulgación plena, es decir el derecho del autor a decidir cuándo la obra está lista para divulgarse al público por vez primera. Ello supone que el autor tiene el derecho de decidir cuándo su obra está lista para ser divulgada al público. Estos son los tres principales elementos de los derechos morales y derechos culturales que afectan a los museos fundamentalmente con ocasión de la restauración de obras, por ejemplo cuando el museo restaura una pintura u otro objeto. Las obras muy antiguas pueden ser de dominio público; ahora bien, la restauración es uno de los principales problemas que surgen en el ámbito de los derechos morales y, muy a menudo, si los autores o cesionarios son aún identificables y localizables, los problemas de restauración se resuelven de acuerdo con los autores o cesionarios. Esta es la práctica habitual que han detectado en la encuesta. La práctica habitual de los museos consiste en establecer contacto con los autores o sus cesionarios a fin de resolver cualesquiera potenciales problemas en materia de derechos morales. Según la encuesta, cuando se plantearon cuestiones de derechos morales de los autores, los museos solicitaron permiso por anticipado en un porcentaje que oscila entre un 25% y un 38% de los casos.

252. La Sra. Elisabeth Logeais añadió que, en los casos en que el permiso fue solicitado al surgir un problema, ese porcentaje osciló entre 13 y 19 casos de un total de 71. Estas cifras se refieren únicamente a los casos en los que surgió un problema de restauración, renovación o cambio de formato. En ocasiones, cuando la obra sufrió daños, el museo pidió la autorización del artista o se puso en contacto con él.

253. La Dra. Lucie Guibault agregó que el resto del gráfico muestra que otros autores no respondieron o que no se concedió permiso. A continuación se remitió al gráfico de la parte derecha de la diapositiva y observó que los casos en que los autores impugnaron los acuerdos relativos a las obras, invocando derechos morales, fueron de entre 10 y 15 de un total de 71 respuestas. De las 71 respuestas, los casos en los que no se formuló oposición oscilan entre 18 y 37 casos, y son mayoría los casos en los que no se formuló oposición o no respondió el autor, que son entre 39 y 58 de las 71 respuestas, lo que representa aproximadamente un 58% de los casos. Tras examinar las legislaciones nacionales, concluyeron que los museos son mencionados en las siguientes categorías de excepciones: la reproducción con fines de conservación, el uso de obras en catálogos de exposiciones, la exposición de obras en sí, la comunicación al público en las instalaciones del museo y el uso de las obras más antiguas. La limitación que más habitualmente se prevé en las legislaciones nacionales es la reproducción con fines de conservación para las actividades de los museos, y la mayoría de las leyes reconocen una excepción con fines de conservación. Sin embargo, el alcance de la excepción es muy variable. En ocasiones, el cambio del formato analógico al digital está previsto inequívocamente pero en la mayoría de los casos no sucede así. No siempre queda clara la posibilidad general de digitalización. La mayoría de las legislaciones guardan silencio sobre la posibilidad de digitalizar obras. Asimismo, la mayoría de las legislaciones guardan silencio en torno a la posibilidad de realizar una reproducción digital de obras tales como pinturas, fotografías y otros tipos de artes visuales. No siempre se determina con precisión el tipo de obras a las que es aplicable la excepción y a veces su ámbito es restringido, de forma que sólo pueden reproducirse o preservarse las pinturas o quedan excluidas de la excepción otros tipos de obras, como las obras escritas o audiovisuales. En ocasiones, la ley impone ciertos requisitos que limitan la posibilidad de restauración únicamente a las obras que no estén disponibles en el comercio. Si el museo puede encontrar la misma obra en el mercado, no puede efectuar una copia de preservación, sino que debe obtener la copia disponible en el comercio. La disponibilidad en el comercio es un requisito recogido en ciertas leyes de derecho de autor y en todos los casos se prohíbe que el museo que preserva la copia obtenga un beneficio económico. El uso que realice el museo no debe tener fines comerciales, directos o indirectos. En lo que atañe al uso de obras en catálogos de exposiciones, muchos podrían pensar que el museo ha de tener la posibilidad de anunciar y promocionar las exposiciones que tengan lugar en sus salas, pero esta cuestión no es tan obvia como cabría imaginar. La posibilidad de efectuar una reproducción de una obra con fines de anunciar o promocionar una exposición no está prevista de forma muy nítida. Algunos Estados miembros la han reconocido en su legislación, en concreto la Unión Europea a través del artículo 5, apartado 3, letra j), de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información ("Directiva de la UE sobre el derecho de autor"). Los Estados miembros de la Unión Europea han transpuesto esa disposición de distintas maneras y algunos de ellos han restringido su aplicación únicamente a las galerías y otras entidades comerciales, excluyendo a los museos. Por último, no siempre está claro si las excepciones amparan a los museos que no sean galerías y casas de subastas. En realidad, esta limitación facilitaría la actividad de los museos, pero no es habitual en las leyes nacionales de derecho de autor. Las leyes de derecho de autor no siempre permiten a los museos exponer obras de sus colecciones al público sin la autorización del autor. Después de que el museo adquiera u obtenga la posesión de una obra, en función de las leyes

nacionales puede necesitar la autorización del autor simplemente para exponerla en las salas del museo. En las leyes nacionales se prevé una de estas tres opciones. Algunas leyes de derecho de autor, como la canadiense, reservan al autor el derecho exclusivo de exposición. Con arreglo a otros actos legislativos, la exposición de las obras está comprendida en el ámbito de una excepción. Otras leyes de derecho de autor establecen que la propiedad física de la obra confiere el derecho a exponerla. Si una persona es propietaria de una obra, ha adquirido derechos sobre la misma, incluido el derecho a exponerla. La incertidumbre y el distinto tratamiento del derecho de exposición impone ciertas cargas para las actividades transfronterizas de los museos. Conforme a la Ley de derecho de autor del Canadá, los derechos exclusivos de exposición en el extranjero están reservados, de modo que si una exposición tiene lugar fuera del territorio canadiense, el museo tendrá que solicitar autorización. Estas diferencias de trato ocasionan dificultades. El derecho de comunicación al público tiene por objeto la posibilidad de que el museo efectúe una reproducción y la incluya en un vídeo promocional o en un entorno distinto dentro del museo. Facilitar acceso a la obra y comunicarla al público forma parte de la función principal de los museos, pero no siempre se permite plasmar la obra en otro formato en beneficio del público y dentro del recinto del museo. En virtud de la Directiva de la UE sobre el derecho de autor, se autoriza la comunicación de obras al público a través de terminales especializados instalados en los locales del museo, lo cual también resulta restrictivo. La exhibición de una obra en un soporte distinto del formato distinto de origen es con frecuencia difícil, incluso si la exhibición se limita a los locales del museo. Las obras huérfanas son aquellas cuyo titular de derechos no puede ser identificado o localizado. Es un fenómeno conocido en las bibliotecas, pero también en los museos. Ciertas categorías de obras son más propensas que otras a tener la condición de huérfanas, como por ejemplo las fotografías. En cuanto a los problemas de las obras huérfanas que afectan a los museos, procede señalar que la Unión Europea es la principal región del mundo en la que se ha abordado la materia de las obras huérfanas, a través de la Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas (“Directiva de la UE sobre obras huérfanas”), que se articula en torno al requisito de que el organismo de conservación del patrimonio cultural lleve a cabo una búsqueda diligente de los titulares de derechos. Si demuestra que ha realizado sin éxito una búsqueda diligente de los titulares de derechos, la obra podrá considerarse huérfana y ser utilizada por el organismo de conservación del patrimonio cultural en el marco de sus funciones públicas, lo que significa que podrá ser reproducida y ofrecerse por Internet. Si posteriormente el autor aparece, tendrá derecho a poner fin a la condición huérfana y a recibir una compensación equitativa. Sólo unos pocos países del mundo han establecido sistemas para regular las obras huérfanas, que se basan principalmente en los permisos que concede una autoridad de licencias. En Canadá, un museo puede solicitar al Consejo de Derecho de Autor del Canadá un permiso para utilizar una obra huérfana siempre que demuestre que ha llevado a cabo una búsqueda diligente. Asimismo, el Japón, la India y Fiji disponen de una autoridad de licencias para las obras huérfanas. La Dra. Guibault aludió al gráfico, que se basa en los resultados de la encuesta y muestra la frecuencia con la que surgen problemas de obras huérfanas. Un 24% no sufre problemas de obras huérfanas, lo que podría obedecer al hecho de que muchos museos se dedican a obras de dominio público. Si un museo está especializado fundamentalmente en la edad de oro de la pintura flamenca en el siglo XVII, que manifiestamente son obras de dominio público, o a hallazgos arqueológicos, no tendrá ningún problema de obras huérfanas. Menos de un 37% ha tenido problemas de obras huérfanas y, para un 15% de ellos, más de un 50% de la colección genera problemas de obras huérfanas. En un 24% de los casos, los museos no tienen conocimiento o no son conscientes de la situación de las obras o de la posibilidad de localizar al autor. Asimismo, un 28% de los países no cuentan con leyes relativas a obras huérfanas. Un 30% de los países han promulgado legislación en esta materia y bastantes de ellos pertenecen a la Unión Europea. Un 12% de los museos encuestados desconocían si existe una normativa en materia de obras huérfanas, y un 30% de ellos no mostraron interés en ello. En el estudio se explican asimismo excepciones

generales que son importantes para las actividades de los museos, porque autorizan a los patrocinadores de los museos a realizar determinadas actividades con los objetos de la colección. Las excepciones generales versan sobre las reproducciones con fines privados y con fines de estudio, lo que en la mayoría de los países equivale a hacer fotocopias fundamentalmente en papel. Sólo un pequeño número de leyes permite realizar reproducciones reprográficas que no sean simplemente en papel. No obstante, la excepción tiene por objeto, en realidad, algo más que la reproducción con fines de conservación, ya que ese punto ha sido abordado en las limitaciones específicas. La excepción está dirigida principalmente a ofrecer a los patrocinadores de los museos la posibilidad de realizar fotocopias de las obras de la colección, dentro del recinto del museo. Ciertamente son también pertinentes para la última función de los museos las excepciones generales relativas a fines educativos y de investigación. La mayoría de las leyes nacionales en la materia no mencionan expresamente a los museos, pero son ciertamente pertinentes para ellos puesto que persiguen funciones educativas o de investigación. Como se ha indicado previamente, los usos y prácticas leales podrían ser también aplicables si la situación cumple los criterios.

254. La Sra. Elisabeth Logeais dijo que los museos han de encontrar la forma de aplicar estas excepciones al derecho de autor o las que desearían que se adopten. Ofreció una presentación general, incluida una descripción de los derechos de participación. Agregó que los derechos de participación no están comprendidos totalmente en el ámbito de las excepciones al derecho de autor, ya que los derechos de participación no se fundamentan en el derecho de autor, sino en las reventas de obras de arte en determinadas condiciones. La finalidad del derecho de participación, que procede de Francia, consiste en corregir la situación en la que un artista, al comienzo de su carrera, vende una obra por un precio muy reducido, pero posteriormente, a raíz del éxito del artista, la obra se revaloriza y podría venderse a un precio muy superior. El estudio expone el origen de los derechos de participación. El derecho de participación ha sido reconocido en 65 Estados miembros, incluida la Unión Europea mediante la Directiva 2001/84/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original ("Directiva de la UE sobre el derecho de participación"). El contenido esencial del derecho de participación consiste en que el autor de una obra que sea vendida en el mercado por un marchante profesional perciba un porcentaje del precio de venta de la obra. El derecho de participación se aplica a obras de artes originales, plásticas y gráficas, que normalmente son obras únicas. La aplicación del derecho de participación se circunscribe a estos tipos de obras. El derecho de participación ha sido reconocido como inalienable, lo que significa que el autor no puede renunciar al mismo y se transmite a sus herederos. Para que el derecho de participación sea aplicable, la venta debe ser efectuada por un profesional del arte y, por lo general, la regalía de participación es sufragada por el vendedor. En la Unión Europea se han sustanciado litigios sobre la interpretación de la Directiva de la UE sobre el derecho de participación a fin de dilucidar si las leyes nacionales pueden establecer que la regalía de participación sea abonada por el vendedor o el comprador. Conforme a una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, normalmente la obligación corresponde al vendedor. Cabe cierto margen de flexibilidad, que puede producir el efecto secundario de que el vendedor de una obra pueda tener que pagar dos veces el derecho de participación en caso de que compre la obra de arte y la venda posteriormente. Esto es importante porque significa que el mercado de arte ha de adaptarse al pago de la regalía de participación por el profesional del arte. La regalía de participación varía entre un 2% y un 10%, dependiendo del país de que se trate. Algunos países han fijado umbrales, de modo que la regalía de participación sólo se devengará cuando se supere un determinado precio de venta. Existe asimismo un tope máximo, en el sentido de que la regalía de participación no puede exceder un determinado importe o porcentaje del precio de reventa. Según la encuesta, en un 21% de los casos, el derecho de participación está recogido en la legislación nacional y en un 40% de los casos no existe legislación al respecto. Algunos de los museos desconocen si existe un derecho de participación y, en

ciertos países, respondieron que el derecho de participación no les era aplicable. Es interesante señalar asimismo que los derechos de participación no afectan fundamentalmente a los museos, porque sus colecciones son, por lo general, inalienables en el sentido de que sus obras no pueden venderse. Por otra parte, en Noruega se prevén determinadas excepciones al pago de las regalías de participación, en el supuesto de que un particular venda a un museo sin ánimo de lucro una obra gráfica que sea accesible al público. Ello significa que, desde el punto de vista de los museos, los derechos de participación no constituían en ese momento una cuestión de primordial interés. La eficacia de la aplicación del derecho de participación dependerá de la existencia de un mercado de arte en el país, y de la promulgación de leyes que promuevan el derecho de participación, ya que son precisos marchantes y un mercado de compraventa de arte. Debe existir también una organización administrativa que recaude el derecho de participación y lo distribuya a los autores y a sus herederos, en su caso. La cuestión de si un país debe adoptar o no el derecho de participación podría ser un tema polémico. En los Estados Unidos de América no se ha adoptado el derecho de participación, salvo en el estado de California, en donde la jurisprudencia ha limitado su alcance. La Sra. Logeais pasó a examinar la encuesta, realizada con la ayuda del ICOM, que colaboró distribuyendo el cuestionario a las diversas comunidades de museos de todo el mundo. Recibieron 71 respuestas: 40 de la Unión Europea, 14 de América del Norte, un pequeño número de América Latina, un par de Asia y otras de países africanos. El cuestionario figuraba en un anexo al estudio e incluía preguntas acerca de quiénes eran, qué tipo de obras poseían, si sabían qué tipo de obras eran de dominio público y qué tipo de obras estaban protegidas por un derecho de autor ordinario, y si utilizaban bases de datos para registrar la colección de obras. Otras preguntas de la encuesta versaban sobre las actividades del museo, en particular qué tipos de reproducciones realizaban y si habían tenido problemas para efectuar reproducciones y desempeñar sus funciones. También se preguntaba en torno a la forma de tratar con los artistas y si tenían presente la legislación aplicable a la hora de realizar una exposición de obras. La última parte del cuestionario abordaba cuestiones específicas relativas a las obras huérfanas, como el número de ellas que se poseen y si desean digitalizarlas, incluso con fines internos. En el cuestionario se preguntó si tenían conocimiento de la legislación nacional en materia de derecho de participación. Asimismo en el cuestionario se interrogaba sobre la concesión de acceso al público y la relevancia de las actividades educativas frente a las actividades de exposición, así como cuáles eran sus planes de estudio e investigación. Por último, el cuestionario concluía solicitando a los museos una valoración general de sus principales necesidades a la hora de ajustar o conciliar sus propios intereses con los de los titulares de derechos y otros temas de interés público. Los museos que respondieron al cuestionario plantearon diversas cuestiones de P.I., en particular la necesidad de modernizar y digitalizar el inventario de sus colecciones. En ocasiones, no les resulta fácil la tarea de la identificación, especialmente si disponen de obras no publicadas o huérfanas sin identificar, que son de dominio público u obras protegidas por derecho de autor. Asimismo señalaron algunos problemas en torno a la forma de gestionar los derechos morales y las autorizaciones. Observaron que los derechos morales no son realmente un problema y la mayoría de los museos intentan recabar el consentimiento del autor. El problema de la localización de los titulares de derechos se plantea con frecuencia. Es necesario obtener más fácilmente información sobre los titulares de derechos con miras a organizar exposiciones, obtener autorizaciones y pagar regalías. Conservar las obras de la colección supone un gran desafío a largo plazo. No es difícil cuando el museo puede escanear o copiar la obra, pero a menudo la ley que autoriza esas actividades guarda silencio acerca del número de copias de una obra que puede efectuar un museo con fines de conservación. Ahora las obras digitales, al igual que la conservación de las obras, suscitan la cuestión del cambio de formato. Entre otros problemas cabe citar la obtención de derechos para las exposiciones internacionales. Una de las preocupaciones manifestadas por los museos se refiere a cómo pueden gestionar los derechos y lograr una solución rápida y ágil en el SCCR. En ciertos países el derecho de exposición tiene un alcance mayor que en otros, de forma que los museos han de investigar al alcance de la

legislación de los países del prestatario y del prestamista de la obra. Por último, los museos expresaron la inquietud de conocer cómo pueden promover legalmente sus colecciones. Los museos necesitan conocer mejor el marco legal vigente y el ámbito de las actuales excepciones al derecho de autor, así como comprender la forma en que sus actividades encajan en las excepciones pertinentes. Obviamente, existe una necesidad de orientación y de ampliación de las excepciones y limitaciones. Únicamente un 40% de los museos encuestados aseguraron que sólo disponen de obras de dominio público. Un 24% de los museos encuestados respondieron que no lo saben. En lo que atañe al derecho de autor, se mostraron interesados en saber si los museos pueden adquirir el derecho de autor sobre la obra o pueden disponer su cesión, tras adquirir la obra por cualquier medio, en particular por donación o compra. La pregunta fue si existen determinadas condiciones que permiten a los museos hacer otros usos de la obra, además del derecho de exposición. Un 30% de los museos indicaron que no adquieren derechos de autor y un 19% no proporcionaron una respuesta clara. Un 81% de los museos afirmaron que reproducen obras de su colección. Este dato ha de entenderse en relación con la digitalización de las colecciones, puesto que un 82% de los museos afirmaron que reproducen por medios digitales las obras de su colección. Entonces se suscitó la cuestión de en qué forma pueden llevar a cabo esta actividad. Algunos de ellos digitalizan sus colecciones únicamente para uso interno, pero el inventario digitalizado no se pone a disposición del público a través del sitio Web o de otro modo. Un 22% de los museos declararon haber solicitado autorización para exposiciones públicas en su país de origen o en el extranjero, frente a un 68% que afirmaron lo contrario. De ello se desprende que se trata de una práctica ampliamente aceptada, si bien en algunos países la legislación aún incluye un derecho de exhibición dentro del derecho de exposición, y exige el consentimiento del titular. El estudio recoge asimismo cuatro situaciones prioritarias, que no todos los museos encuestados comparten por la diversidad de la comunidad. La primera prioridad es la digitalización de las colecciones. La cuestión se refiere al enriquecimiento con texto e imágenes, aspecto sobre el cual los museos piden orientación. Esta cuestión también está relacionada con las condiciones en las que pueden ofrecer sus colecciones en sus sitios Web o por otros medios, una vez que han sido digitalizadas. La segunda prioridad consiste en llevar a cabo una mayor armonización del régimen de las exposiciones nacionales e itinerantes. Ello hace referencia a la exigencia de obtener el consentimiento de todos los artistas de las obras expuestas en las exposiciones itinerantes. También se señaló como punto de inquietud el acceso a una información fácilmente disponible con el fin de identificar a los titulares de derechos y la legislación aplicable, de modo que las exposiciones de los museos puedan organizarse mejor y desarrollarse sin problemas. Otra prioridad es abordar la cambiante situación de las obras de arte de la colección permanente de un museo. Esto está relacionado con el concepto de conservación. En el caso de una obra de arte, es preciso conservarla a lo largo del tiempo y en el caso de una obra digital no podrá ser utilizada en todos los dispositivos técnicos futuros. Los museos comunicaron su incertidumbre en cuanto a qué actos de conservación de la obra que requieren o no el consentimiento del titular de derechos. Probablemente esta incertidumbre persistirá durante algún tiempo por la gran cantidad de nuevas formas artísticas de obras colectivas y digitales, combinadas con distintas obras de diversos tipos. La primera situación se basa en el creciente papel de los museos en la educación e investigación, con modernos medios de comunicación. Los museos consideran que desempeñan una función en la comunicación de obras al público, no sólo como expositores, sino también como entidades responsables de transmitir conocimientos, información y enseñanzas al público. Asimismo los museos mostraron su interés por tener la capacidad de recopilar materiales o publicaciones pedagógicos relacionados con las obras que exhiben. Desean también poder ofrecer un mayor acceso a sus colecciones para determinadas actividades de investigación. Además, pretenden poder difundir esta información a través de los nuevos medios de comunicación. El primer estudio de caso se tituló "La digitalización de colecciones de museos". En él se recogieron las cuestiones planteadas por los museos, para las que solicitaban orientación o la adopción de excepciones o limitaciones. El objetivo es subrayar e ilustrar qué tipos de modificaciones

legales se requieren para que los museos puedan dar solución a los problemas de digitalización. Esta es la clave para gestionar y promover las colecciones. ¿Cómo deben actuar los museos en la digitalización de una obra huérfana y publicada posteriormente, y está permitido? Aunque este asunto ha sido aclarado por la Directiva de la UE sobre obras huérfanas, hay cierta reticencia a dedicar demasiado dinero a la digitalización de obras cuya situación es incierta. En cuanto a la puesta a disposición al público, se formularon preguntas acerca del momento y el modo. Uno de los ejemplos en los que se requiere orientación y simplificación son los estándares que pueden utilizarse, sin solicitar el consentimiento del titular de derechos, para reproducir imágenes en las distintas bases de datos de un museo. Los museos preguntaron asimismo que cuál es el alcance de las licencias concedidas por las sociedades de gestión colectiva. ¿Abarcan la reproducción de imágenes que ya está realizándose o que se tiene intención de efectuar? También está el asunto del acceso por Internet a las colecciones y actividades del museo. No se refiere únicamente al acceso por Internet y la exhibición en los sitios Web del museo, sino que se trata también de un medio de comunicación fundamental. Este punto se aborda en el segundo estudio de caso, que versa sobre el alcance del derecho de exposición. Las leyes difieren en cuanto a la exigencia del consentimiento del titular del derecho de autor. Los museos desean saber cómo ha de tratarse esta cuestión a efectos de los sitios Web de consulta que incluyen bases de datos de imágenes. Aparte del problema de encontrar o no cierta información sobre obras de arte, existen también una serie de complejas cuestiones relativas a los materiales promocionales para exposiciones. En la Directiva de la UE sobre el derecho de autor se permite el uso promocional, en particular el uso con el fin de anunciar la exposición pública o la venta de obras de artes, en la medida en que resulte necesario para promocionar el acto, con exclusión de cualquier otro uso comercial. La pregunta es, ¿cómo puede el museo promocionar el acto? ¿Cuál es el ámbito de las excepciones aplicables a las actividades promocionales, que han sido definidas de distinto modo en todos y cada uno de los Estados miembros de la Unión Europea? Asimismo es preciso estudiar la posibilidad de disponer de una base de datos permanente en Internet y accesible al público, en la que se recojan las exposiciones ya finalizadas. El tercer estudio de caso versa sobre los cambios de situación de las obras en relación con la obligación de conservación. Los museos cuentan con enormes almacenes para sus colecciones de obras, pero algunas de ellas han de almacenarse en condiciones específicas. Algunos museos manifestaron dudas acerca de las obras en formato digital. ¿Cómo pueden guardar las obras digitales a largo plazo? ¿Cómo pueden almacenar las creaciones efímeras? ¿Cómo pueden reparar o restaurar las obras de las colecciones del museo? Todas estas cuestiones son normalmente más técnicas que legales, y pueden solucionarse mediante contactos con los autores con ocasión de la adquisición de la obra de arte. En la actual época cambiante, esta es probablemente una de las mejores soluciones, pero no siempre es viable. Otra posibilidad consiste en intentar prever qué tipo de modificación o intervención puede realizarse en una obra, sin solicitar necesariamente la autorización del autor. Algunas legislaciones nacionales permiten la copia de obras con fines de conservación. La cuestión radica en si procede ampliar esa excepción. Depende del uso al que se destinen las copias de la obra y del tipo de obra, ya que algunos tipos de obras no pueden copiarse. La segunda consideración hace referencia a la previsión de nuevas obras susceptibles de protección por derecho de autor. En la última cuestión se plantea cómo pueden los museos abordar o afrontar la situación específica de las obras colectivas y las obras no publicadas. En el último estudio de caso se examinan las excepciones para investigación y estudio, que la mayoría de las leyes de derecho de autor establecen, pero que no se dirigen necesariamente a los museos. En la Directiva de la UE sobre el derecho de autor se menciona la reproducción y comunicación al público en dos supuestos: en primer lugar, para la ilustración, con fines educativos o de investigación científica, de obras protegidas por derecho de autor, y en segundo lugar, para la comunicación *in situ* de contenidos de colecciones protegidos por derecho de autor. El modo de su formulación pone trabas a los fines de investigación o estudio personal. Estas clases de excepciones han sido incorporadas en las legislaciones de los Estados miembros de la Unión Europea de manera

más o menos restrictiva. Lo interesante es que, según la reforma en curso en la Unión Europea y sus Estados miembros, la excepción abarca la ilustración de obras protegidas por derecho de autor, que es uno de los puntos que la Comisión Europea está examinando. Las excepciones para investigación y estudio son pertinentes para los museos, también en lo que respecta a la forma en que éstos proporcionan materiales para la investigación y el estudio, que debe facilitarse, ya que los museos tienen el deber o la obligación de comunicar y enseñar al público. Asimismo se concluyó que los museos permiten la investigación. Sin embargo, no siempre exigen un formulario de consentimiento a la persona que desea realizar la investigación o el estudio, en el que declare que sólo utilizará las obras para esos fines. Algunos museos señalaron que utilizan formularios de consentimiento y algunos otros los han solicitado, pero una cuestión conexas que se suscita es si controlan el uso de los materiales. Las conclusiones fundamentales del estudio son la incertidumbre existente en torno al alcance de los derechos de reproducción, los derechos de exposición y los derechos de comunicación a favor de los museos. La función de los museos en la educación e investigación es crucial, pero cabe preguntar cómo encaja en excepciones específicas o en excepciones más generales, y qué significa para los museos concernidos a efectos de reproducciones, puesta a disposición y recopilación de publicaciones o materiales educativos. Para seguir avanzando, es preciso definir estos asuntos de una manera más práctica. Entre los asuntos pendientes se encuentra la digitalización y exhibición de las obras de las colecciones de los museos, así como la comunicación de obras sin fines comerciales. Es fundamental delimitar los usos comerciales frente a los no comerciales. En otras conclusiones fundamentales del estudio se recomienda: simplificar las leyes para que sean más fáciles de entender y más flexibles, tomar en consideración las necesidades de digitalización, aclarar el requisito relativo a los fines no comerciales, tener en cuenta los sistemas de colaboración público-privada abordando aquellos tipos que dan lugar a la creación de obras y la puesta a disposición del público, centralizar información sobre colecciones y autores para resolver los problemas de licencias o exposición cuando surjan, y facilitar el uso de las bases de datos que, si bien ya existen algunas, no satisfacen plenamente las necesidades exactas de los museos.

255. El Vicepresidente agradeció a la Dra. Lucie Guibault y a la Sra. Elisabeth Logeais su presentación y recalcó la gran importancia de estos temas. El Vicepresidente cedió la palabra a las delegaciones que deseen formular preguntas específicas y apuntó que tras esas intervenciones cederá la palabra a las ONG.

256. La Delegación del Brasil felicitó a los tres investigadores por su estudio sobre las limitaciones y excepciones en favor de los museos. A su juicio, han conseguido demostrar la importancia de debatir, a nivel multilateral, las dificultades que los museos se encuentran a la hora de usar las obras protegidas. Ello supone ejercer derechos en distintos territorios con leyes diferentes, motivo por el cual el trabajo desarrollado por los investigadores ha sido aún más complejo. Como indica el estudio, sólo 45 de los 188 Estados miembros disponen de limitaciones y excepciones específicas para museos. Además, según dicho estudio, no existe un marco general de concesión de licencias para exposiciones internacionales y no está muy claro el alcance de las autorizaciones requeridas para las transmisiones digitales. En un reciente estudio del ICOM se han detectado también problemas de P.I. Es esencial debatir estos asuntos a nivel internacional, especialmente ante el auge de las nuevas tecnologías digitales que están cambiando la forma en que las obras de arte son creadas, conservadas, divulgadas y disfrutadas por la sociedad en su conjunto. En este sentido, es comprensible que los museos soliciten una simplificación de las leyes de derecho de autor, a la luz del movimiento registrado en muchas áreas, como las referentes a archivos y bibliotecas, educación e investigación, que ya han sido objeto de debate en el SCCR. Por último, no debe olvidarse nunca la trascendencia de los museos para la promoción del patrimonio cultural nacional y extranjero en todo el mundo. En este sentido, la Delegación preguntó a los investigadores si creen que debatir un posible instrumento jurídico internacional en la materia podría tener un impacto positivo en las actividades de los

museos. Al exponer el estudio del Profesor Kenneth Crews sobre las excepciones y limitaciones para archivos, resultó evidente que se precisa una solución internacional a fin de permitir las actividades transfronterizas. Preguntó si un escenario similar es aplicable a los museos. Dado que las excepciones y limitaciones para museos han de desempeñar una función destacada en el entorno internacional, preguntó qué excepciones y limitaciones son las más importantes desde su punto de vista.

257. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros felicitó a los autores del estudio sobre una materia que ha sido objeto de la atención de los legisladores de la Unión Europea. Así lo demuestra que entre los 45 Estados miembros que, según el estudio, disponen de excepciones específicas para los museos, 23 son Estados miembros de la Unión Europea. Recordó que varias Directivas de la UE contemplan expresamente a los museos, tal como se ha explicado detalladamente en la presentación. A fin de complementar esta información, la Delegación declaró que la legislación de algunos Estados miembros de la Unión Europea prevé y fomenta soluciones basadas en licencias que no son necesariamente específicas de los museos, pero son muy pertinentes para ellos. Entre ellas se incluyen, por ejemplo, las soluciones basadas en licencias colectivas ampliadas de obras huérfanas, muy por encima de lo que exige la Directiva de la UE sobre obras huérfanas. El debate ha sido interesante porque ha ilustrado asimismo la existencia de múltiples soluciones en los marcos legales vigentes, así como que los debates concretos mantenidos a la luz de estos marcos son posibles y provechosos. Aludió al pasaje del estudio en donde se indica que los museos pretenden obtener la cesión del derecho de autor, así como la propiedad física de las obras de arte o, más en general, de las obras de sus colecciones, como forma de gestionar más fácilmente las cuestiones relacionadas con el derecho de autor. Los autores del estudio han ofrecido una imagen estática acompañada de algunas cifras, y la Delegación preguntó si han detectado tendencias en el sentido de que los museos estén más interesados en avanzar en esa dirección, especialmente en lo que atañe a la adquisición de nuevas obras de arte o arte contemporáneo. Inquirió también si los titulares de derechos y los autores de las obras se muestran receptivos y predispuestos a esta cuestión. El segundo interrogante de la Delegación versó sobre el capítulo relativo a la motivación de la política de establecer excepciones en esta materia. A este respecto, se mencionaron objetivos de política pública, por ejemplo la participación en la vida cultural, la educación e investigación, y más en general, la política de patrimonio cultural. La Delegación preguntó si se han analizado o tratado en el estudio los costos de transacción inherentes a la obtención de una licencia para las actividades que los museos ejercen o desean ejercer. A este respecto, la Delegación pidió también que se especifique si se han analizado soluciones complementarias de las excepciones basadas también en licencias. Por último, la Delegación formuló una petición práctica para que se aclare si existe una manera de comunicar un par de correcciones fácticas del estudio, por ejemplo, acerca del Derecho privado de un Estado miembro de la Unión Europea y el derecho de exposición en otros Estados miembros.

258. La Delegación del Senegal dio las gracias a los autores del estudio. En relación con el derecho de participación, observó en primer lugar que la autoridad europea de colecciones anunció que, en el año precedente, ese derecho estaba previsto en 74 países. En segundo lugar, según los autores del estudio, la eficacia de la aplicación del derecho de participación depende del modo en que esté organizado, lo cual es totalmente cierto. Es aún más cierto en África, en donde el mercado de arte está todavía muy desorganizado, lo que ha disuadido a ciertos países de introducir el derecho de participación. El mercado de arte no es de carácter nacional, sino que se extiende al ámbito internacional y las obras de los artistas africanos se venden por todo el mundo cada vez más en países en los que ya existe el derecho de participación. Muchos artistas africanos no se benefician de ello como consecuencia del principio de reciprocidad. En los países en los que no se prevé el derecho de participación, los artistas africanos no se benefician en absoluto. La Delegación mencionó a algunos artistas notorios del Senegal y Francia cuyas obras han sido revendidas

y observó que, en ocasiones, las regalías de participación ascienden a miles de euros. Esas cifras pueden transformar completamente sus vidas. La introducción del derecho de participación en la legislación, con los beneficios que ofrece a los artistas, podría impulsar, y de hecho impulsará, a los artistas a presionar en todos los sentidos, incluso a sus gobiernos, para lograr una mejor organización de los mercados de arte. El derecho de participación es una herramienta –aunque no la única– que puede contribuir a organizar el mercado de arte.

259. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dio las gracias a los autores por su estudio de las excepciones y limitaciones para museos. Apuntó que, en opinión del Grupo, el estudio aporta mayor información, comprensión y evaluación de los retos a los que se enfrentan los museos a la hora de cumplir sus funciones, respetando los límites legales y morales. Dijo que el Grupo confía en que el estudio y su presentación arrojen una nueva luz que produzca efectos positivos en las deliberaciones del SCCR sobre las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. En términos generales, el Grupo desearía conocer más en profundidad las opiniones de los autores respecto a la tasa de éxito del uso de licencias CC por los museos con vistas a desempeñar sus funciones en materia de educación, investigación y estudio.

260. La Delegación de Chile agradeció la presentación del estudio a sus autores. Apuntó que Chile está convencido de que los museos han de desempeñar un papel fundamental en la conservación y difusión del conocimiento. Tal como muestra el estudio, el entorno digital presenta desafíos para el ejercicio de las funciones de los museos. Las cuestiones planteadas en el cuestionario del ICOM son muy interesantes, aunque la Delegación observó que el anexo del estudio no recoge las preguntas reales enviadas. Pidió información a propósito del porcentaje concreto de museos de América Latina que contestaron al cuestionario. Por otra parte, la Delegación preguntó a la Secretaría si es posible disponer de una versión española del estudio, por cuanto ello contribuiría a difundir la información que contiene, lo cual beneficiaría al país y a la región en su conjunto.

261. La Delegación de los Estados Unidos de América valoró positivamente la contribución que el estudio ha hecho a la hora de informar las deliberaciones sobre la cuestión en el seno del SCCR, y felicitó a sus autores por este gran logro. Aludió a la declaración realizada por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros y agradeció la oportunidad de formular comentarios acerca del estudio a fin de facilitar información adicional sobre el apoyo que el Gobierno de los Estados Unidos de América ofrece al patrimonio cultural. Añadió que espera aclarar el debate sobre ciertas áreas clave de su legislación que se han citado en el estudio. Volviendo al objeto del estudio, manifestó su satisfacción al comprobar que una serie de países han reconocido el papel trascendental que los museos desempeñan a la hora de conservar el patrimonio cultural y fomentar la educación, estableciendo limitaciones y excepciones en apoyo de sus funciones. Los museos son los custodios del patrimonio cultural de la nación, y recopilan un acervo de conocimientos y cultura en beneficio de los visitantes. Las limitaciones y excepciones al derecho de autor pueden jugar un papel decisivo para facilitar a los museos el ejercicio de sus funciones de servicio público de preservar la historia cultural y promover la investigación, la educación y el conocimiento. De los objetivos y principios inherentes a las excepciones y limitaciones para archivos recientes, se desprende que los museos comparten con las bibliotecas y archivos similares funciones de servicio público, por lo que propuso extender las mismas o similares excepciones a los museos cuando desempeñen tales funciones. Aunque actualmente no está establecida una excepción al derecho de autor a favor de los museos, los servicios museísticos están amparados por varias excepciones al derecho de autor. Por otra parte, entre 2005 y 2008, la Oficina de Derecho de Autor de los EE.UU. y la Biblioteca del Congreso convocaron un Grupo de Trabajo con vistas a examinar las posibles mejoras de las excepciones para bibliotecas y archivos previstas en el artículo 108 de la Ley de Derecho de Autor. Una de las recomendaciones fundamentales que formuló el Grupo de Trabajo consistió en ampliar el citado artículo 108 para que abarcara a los museos. En este sentido,

mostró interés en conocer con más profundidad las experiencias de otros países a propósito de las excepciones y limitaciones a favor de los museos, y dijo que aguarda con interés el resto de los debates en torno a este importante tema.

262. La Delegación del Canadá agradeció la labor de los autores del estudio y su presentación ante el SCCR. Manifestó que desea formular dos preguntas complementarias específicas a los autores en relación con su investigación. En primer lugar, indicó que desearía más información sobre los retos transfronterizos que se plantean en el marco de la exposición de obras. En segundo lugar, a propósito de los locales del museo, que han sido mencionados en el contexto de la comunicación al público, la Delegación preguntó en qué medida tales locales se definen en las leyes que han examinado, y si dichos locales se circunscriben a una ubicación geográfica, como un edificio o inmueble, o si comprenden la presencia por Internet, como a través de un sitio Web o un foro de Internet.

263. La Delegación de Alemania agradeció la presentación del estudio a sus autores. El estudio se centró en las necesidades de los museos, aspecto decisivo para que puedan ejecutar tareas culturales y relacionadas con el conocimiento. Observó que el derecho de autor es un elemento especialmente importante para los museos que exhiben objetos modernos. Anunció con satisfacción que Alemania ya ha introducido en su Derecho nacional algunas de las recomendaciones del estudio. Cabe citar en este sentido, por ejemplo, una limitación del derecho de reproducción por la que se autoriza a los museos a digitalizar las obras de su propia colección con fines de conservación. Desafortunadamente, la parte del estudio dedicada a legislación alemana no señala expresamente este hecho. Solicitó que, en la página 38 del Apéndice II, la referencia a la reproducción con fines de conservación sea corregida en este sentido. Agregó que también tiene la satisfacción de comunicar que Alemania está preparando una modificación legislativa para aclarar esa cuestión. En el estudio se propone que los museos desarrollen sus propios modelos de concesión de licencias. La Delegación preguntó cómo funcionaría ese sistema en relación con las posibles excepciones y limitaciones. Asimismo, el estudio sugirió una colaboración entre museos y titulares de derechos con objeto de garantizar que perciban una compensación equitativa por la ulterior explotación de sus obras de arte por parte de terceros. Inquirió si se pretende que el propio museo, que no tiene la condición de autor, se beneficie en el futuro de la explotación de las obras y, de ser así, qué leyes han de servir de fundamento para ello. ¿Proponen los autores del estudio que los museos tengan, en ese contexto, sus propios derechos concedidos, por ejemplo, por ser los propietarios legales de la obra?

264. La Delegación del Sudán expresó su agradecimiento a las personas que han preparado y presentado el estudio sobre excepciones y limitaciones al derecho de autor en favor de los museos. Los museos permiten a la humanidad transmitir el conocimiento a través de sus colecciones y exposiciones. La UNESCO atribuye gran importancia a los museos y ha desplegado grandes esfuerzos encaminados a la preservación del patrimonio de la humanidad, a través de acuerdos sobre patrimonio inmaterial y sobre la protección de formas de expresión cultural. Por todo ello, la labor del SCCR y la labor que se realiza en diferentes foros resulta un poco contradictoria, puesto que existen, por ejemplo, museos etnográficos que también deberían tomarse en consideración. Agregó que el ICOM dispone también de sus propias normas. Propuso una colaboración más estrecha con el SCCR, a fin de avanzar en el tema de las excepciones y limitaciones para museos. Ello es especialmente importante a la hora de debatir sobre el patrimonio esencial de la humanidad y el comercio de dicho patrimonio, ya sea comercio electrónico o físico. La Delegación puntualizó que no se refiere a las reproducciones con fines comerciales, si bien hizo notar que una serie de museos son también poseedores de colecciones comerciales y, por tanto, el tema resulta pertinente. La tecnología ha propiciado la innovación, dando lugar incluso a reproducciones en tres y cuatro dimensiones, que son prácticamente idénticas al original. En estos casos es preciso examinar los aspectos económicos y los derechos morales en las

deliberaciones en torno a la preservación del patrimonio de la humanidad. Otro aspecto es el derecho de participación. El estudio tiene por objeto distintos países y estudios de caso, en relación con las artes plásticas, reproducciones o copias. Una serie de países han promulgado leyes específicas para los museos, al margen de las cuestiones relacionadas con el derecho de autor o la P.I. Por consiguiente, al deliberar acerca del préstamo de materiales de los museos, la puesta disposición de dichos materiales y la reutilización y plasmación en otros formatos, incluso formatos comercializables, es necesario tener presente la legislación que regula los museos, que les facilitará abordar las cuestiones desde todos los ángulos. Por ejemplo, en el ámbito de la artesanía en madera o los textiles, en ocasiones se hace referencia a objetos de las colecciones de los museos que los visitantes tienen la oportunidad de comprar. No se trata únicamente de los aspectos materiales de los objetos, sino que existen también barreras culturales tradicionales. Todos estos temas deben ser analizados a fin de lograr una comprensión más profunda y completa del asunto, de cara a velar por que el moderno turismo cultural sea accesible a todos. Para concluir, la Delegación aludió a la gestión colectiva de las colecciones y de los artículos individuales que las componen. Tras agradecer a la OMPI su labor en esta materia, sugirió la conveniencia de ayudar a los Estados miembros a aprovechar la experiencia de otros países y regiones.

265. La Delegación del Congo suscribió la declaración formulada por la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano.

266. La Secretaría expuso los procedimientos para formular comentarios por escrito y aclaraciones del estudio. En cuanto a la solicitud de traducción, sería posible traducir el estudio si una delegación presenta una solicitud por escrito.

267. La Dra. Lucie Guibault contestó a la pregunta formulada por la Delegación del Brasil destacando la importancia de que el tema de los museos figure en el orden del día, especialmente si ello conduce a aclarar las leyes vigentes. Dicho tema no sólo comprende las excepciones y limitaciones, sino también el alcance de los derechos y la manera en que inciden en los autores y en las actividades de los museos. En respuesta a la pregunta de si algunas limitaciones pueden ser más significativas que otras, subrayó la gran trascendencia de la conservación. Presentan gran importancia también las aclaraciones de la situación legislativa en las que se puntualiza la forma en que los museos pueden cumplir sus funciones, ya sea explicando el alcance de los derechos o esclareciendo o formulando limitaciones. Además, sería oportuno esclarecer en qué medida y en qué condiciones podrán los museos exhibir y divulgar sus obras por medios digitales. Actualmente los museos no saben con certeza en qué grado pueden emprender tales actividades, lo que repercute en su funcionamiento.

268. La Sra. Elisabeth Logeais puntualizó que el estudio es preliminar y muchos de los temas revisten un cierto carácter nacional. Existen también temas referentes a políticas internacionales. Es una tarea difícil que es preciso delimitar. Sin embargo, resultó útil identificar, de forma más pragmática, los diferentes tipos de problemas prácticos que afectan a cada clase de museo. No tienen una receta que dé respuesta exacta a todas las cuestiones concretas. Es un tema abierto al debate. Según el estudio y la encuesta, la mayoría de los museos está en proceso de digitalizar sus colecciones de obras, por lo que sus próximas o potenciales actuaciones en materia de digitalización y base de datos son una cuestión de valoración. Sobre este punto hay cierto margen de debate en torno al ámbito de las excepciones y limitaciones existentes o las potenciales soluciones basadas en licencias que podrían diseñarse para abordar esta cuestión. La creación de bases de datos supone una inversión financiera para los museos. En términos generales, la conservación puede resultar menos problemática. No obstante, hay que valorar la situación caso por caso en función del tipo de obras y de si el museo almacena una gran cantidad de obras en condiciones no plenamente satisfactorias y que necesitan atención.

269. La Dra. Lucie Guibault recalcó que existen muchos estudios sobre las actividades de los museos, pero sólo unos pocos en materia de derecho de autor. Sin embargo, pocos de esos estudios tienen un alcance regional o incluso local. Por primera vez se ha adoptado un enfoque internacional, lo que marca el comienzo de unos debates internacionales.

270. La Sra. Elisabeth Logeais contestó a la pregunta de la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros, acerca de la legislación vigente en la Unión Europea. El próximo paso será dar respuestas a través de unos debates más concretos. Pasó a la pregunta de si los museos están emprendiendo la vía de negociar los derechos cuando adquieren una obra. Aseguró que es razonable. En cualquier caso, los derechos de P.I. no se transmiten junto con el objeto físico. Si en el contrato se anticipan al menos algunas de las cuestiones planteadas en relación, por ejemplo, con la conservación, resulta razonable discutir las o al menos aclararlas con el vendedor de la obra, que no coincide necesariamente con el titular del derecho de autor, o con el vendedor que es titular del derecho de autor.

271. La Dra. Lucie Guibault declaró que no han adoptado un enfoque de análisis económico porque se precisan datos más específicos de la forma de funcionamiento de los museos y los costos de transacción exactos. En lo que respecta a las soluciones basadas en licencias, cabe destacar que se requiere un marco legal muy claro en el que fundamentar las prácticas de concesión de licencias. En caso de que existan incertidumbres en cuanto al alcance de los derechos o las excepciones aplicables, deben esclarecerse a fin de que las partes puedan negociar en un marco legal transparente. Cabe que las leyes de la Unión Europea sean más diáfanas que en otras partes del mundo, pero las cuestiones transfronterizas aún persisten, por la existencia de grandes diferencias de enfoque y legislativas entre los Estados miembros. Ciertamente las licencias podrían ser una solución, pero se requiere un marco legal nítido. En cuanto a la declaración realizada por la Delegación del Senegal, manifestó su cercanía a los artistas africanos que no pueden participar en los ingresos procedentes de los derechos de participación y mostró su esperanza de que se solucione de algún modo en el futuro.

272. La Sra. Elisabeth Logeais explicó que el hecho de que un Estado miembro no haya establecido el derecho de participación no significa que no pueda adoptarlo en el futuro. Los derechos de participación son aplicables a los profesionales del arte de los Estados miembros de la Unión Europea y presuponen un mercado de arte organizado. Las consideraciones económicas tienen gran peso a la hora de identificar obras de arte, identificar a sus autores, determinar a quién fueron vendidas y las posteriores ventas en las que se fundamente el derecho de participación.

273. La Dra. Lucie Guibault hizo mención a la pregunta del Grupo Africano en torno al uso de licencias CC para la promoción, divulgación y reutilización de obras del patrimonio cultural. Aseguró que es una solución o propuesta interesante, pero para usar licencias CC un museo ha de cerciorarse que dispone de los derechos pertinentes para ello, es decir, los permisos válidos de los autores o titulares de derechos, y no siempre ocurre así. El museo no puede simplemente publicar una obra bajo una licencia CC, sin tener la autorización del titular original de los derechos. Si el titular de derechos concede su autorización, redundaría en el interés general, ya que se permitiría un acceso más amplio y mayores posibilidades de reutilización de las obras. En este sentido, el uso de licencias CC incrementa la seguridad jurídica para los terceros y para los usuarios del patrimonio cultural. Las licencias CC, al ser bien comprendidas y conocidas, dejan claro los actos permitidos y no permitidos, con la única salvedad de que los museos deben cerciorarse de que cuentan con la autorización de los titulares de derechos y los autores.

274. En lo que respecta a la pregunta de la Delegación de Chile acerca de los museos de América Latina, la Sra. Elisabeth Logeais señaló que algo menos de una docena de museos de esa región contestaron a la encuesta, que fue traducida al español. Las respuestas al cuestionario no han sido publicadas porque se requiere el consentimiento de los museos encuestados.

275. La Dra. Lucie Guibault, haciendo referencia a la declaración realizada por la Delegación de los Estados Unidos de América, manifestó que los autores agradecen todos los comentarios sobre la manera de mejorar el estudio, con miras a incluirlos en el informe.

276. La Sra. Elisabeth Logeais aludió a la pregunta de la Delegación del Canadá y apuntó que este país se encuentra en una situación *sui generis*, dado que no tiene conocimiento de otros países que se enfrenten al mismo desafío en cuanto al derecho de exposición. Así pues, no es posible profundizar en los desafíos que se han planteado, puesto que la jurisprudencia es limitada. Apuntó que posiblemente sea provechoso recabar de los museos canadienses más información sobre si el derecho de exhibición debe ser autorizado, incluso si la exhibición la efectúa el museo propietario de la obra.

277. La Dra. Lucie Guibault pasó al examen de la segunda pregunta de la Delegación del Canadá a propósito de la interpretación de la excepción relativa a la comunicación al público en los locales de los organismos de conservación del patrimonio cultural. Dicha excepción ha sido interpretada de modo bastante estricto, en el sentido de que se refiere al edificio y los locales físicos del organismo. A lo sumo, el patrocinador puede incorporar una copia digital de una obra a un dispositivo USB, pero la excepción no es aplicable a ningún tipo de comunicación por Internet o a distancia. Ello se deriva asimismo del artículo 4 de la Directiva de la UE sobre el derecho de autor, que excluye la posibilidad de que las bibliotecas, los museos y otros organismos de conservación del patrimonio cultural desarrollen actividades de comunicación por Internet o a distancia de obras. La interpretación es de carácter restrictivo y está siendo revisada. La Delegación de Alemania señaló algunas correcciones que serán incorporadas. En relación con la posibilidad de establecer modelos de concesión de licencias, afirmó que cuanto más diáfano sea el marco legal, más información estará a disposición de las partes negociadoras. Los autores no consideran que los museos deban obtener un derecho propio. La Delegación de Alemania citó un párrafo del estudio en el que se sostiene que los museos deben cooperar con los autores en la explotación de las obras y se mencionan las colaboraciones público-privadas y la financiación.

278. La Sra. Elisabeth Logeais explicó que también es importante concretar las principales opciones de las que dispone un museo al negociar con un artista, de cara a determinar si las licencias pueden amparar los intereses de ambas partes. Para ello es preciso reunirse e intentar concretar cuáles son las necesidades del museo, qué puede aceptar o está dispuesto a negociar y acordar el autor, y si todo ello puede adaptarse a las necesidades específicas de los museos. Iniciar conversaciones sobre estos puntos con los titulares de derechos podría ser una forma positiva de avanzar.

279. La Dra. Lucie Guibault recordó la declaración realizada por la Delegación del Sudán, en la que se recalcaron las cuestiones relativas a los derechos morales, las cuestiones referentes a la impresión 3D y el valor de los conocimientos tradicionales. Dijo compartir la idea de que recurrir sólo a la legislación de derecho de autor para regular las actividades de los museos y el patrimonio cultural es una postura limitada. Serán necesarios más recursos y más tiempo para estudiar el panorama en su conjunto, en particular otras leyes pertinentes, pero resulta muy oportuno indicar que no debe perderse de vista toda la demás legislación aplicable.

280. El Vicepresidente agradeció a los autores sus contribuciones y el estudio realizado. Cedió el turno de palabra a las ONG.

281. La Representante del ICOM dio las gracias a la OMPI por el estudio y por concluir la tarea, compleja pero trascendental, de definir las necesidades de los museos en el marco de los debates sobre las excepciones y limitaciones al derecho de autor relacionadas con todos los organismos de conservación del patrimonio cultural. Indicó que el ICOM agradece a los representantes del sector de bibliotecas y archivos su incansable compromiso en esta cuestión y respaldó su apoyo a las excepciones propuestas. El ICOM es una organización no gubernamental que representa a más de 35.000 museos de 137 países. Su misión es velar por la protección y conservación del patrimonio cultural mundial. Establece normas de excelencia en este ámbito y cuenta con una destacada red de talento internacional especializada en el patrimonio cultural material e inmaterial. Tras mantener minuciosas consultas con muchos de sus miembros y expertos, y a la luz de su mandato internacional, elaboró su posición acerca de las excepciones para museos, que responde en parte a algunas de las recomendaciones formuladas en el estudio sobre los museos. En su sitio Web, el ICOM ha publicado sus recomendaciones referentes a las excepciones y limitaciones al derecho de autor en favor de los museos, que se recogen también en su nota de prensa difundida en julio de 2015. Según la posición del ICOM, las excepciones y limitaciones al derecho de autor en favor de los museos tienen un carácter inherentemente imperativo, por considerarse que los museos son lugares para el descubrimiento, la conservación y el conocimiento del patrimonio cultural, incluyendo actividades académicas. Habida cuenta de lo anterior, se mostró a favor de unas excepciones delimitadas al derecho de autor que faciliten a los museos realizar sus actividades académicas, educativas y de exposición en un contexto en que tales actividades deben desarrollarse por Internet, por medios digitales y en sus locales físicos. En particular, habida cuenta de la sensibilidad de los mercados consolidados, ha formulado una serie de propuestas de excepciones que no se aplican a las actividades de los museos que estén relacionadas con la producción y distribución de artículos comercializables. Entre ellas se encuentran excepciones para actividades educativas y académicas, como la elaboración y publicación de resúmenes de catálogos, por Internet o en papel, excepciones para exposiciones y actividades educativas programáticas conexas, así como una excepción que permita a los museos efectuar copias, digitales o impresas, con fines de conservación. Por último, propuso una excepción al derecho de autor que permita a museos, bibliotecas y archivos invocar en el ámbito internacional las excepciones al derecho de autor establecidas para cada una de sus respectivas disciplinas en caso de solapamiento de sus actividades programáticas. Para concluir, expresó su satisfacción por haber tenido la oportunidad de intervenir en las deliberaciones en curso. Como infatigable defensor y promotor de la necesidad de proteger y fomentar el patrimonio cultural mundial, estos debates revisten, a su juicio, una enorme trascendencia. En un entorno dominado e impulsado por la tecnología, la comunicación escrita y visual con el mundo es igual de importante que la protección y conservación de los objetos y elementos físicos que integran las colecciones de los museos. Las excepciones al derecho de autor en favor de los museos constituyen una herramienta esencial para dotar a los museos de la capacidad de transmitir sus conocimientos en el siglo XXI. El ICOM dijo que hay que añadir, a estos últimos elementos, la recomendación adoptada en la Conferencia General de la UNESCO el 17 de noviembre de 2015, relativa a la promoción y protección de museos y colecciones, así como a la diversidad de funciones que cumplen en la sociedad. Dicha recomendación podría ser un elemento muy importante en la labor del SCCR, que ha tomado como punto de partida el interesante estudio antedicho. La Representante subrayó que para entender mejor estos elementos, podría ser conveniente perfeccionar la terminología utilizada, en particular haciendo constar el tipo de museos que serán objeto de cobertura. Recordó asimismo al Comité que no hay que olvidar nunca que, cuando se trabaja con estudios de caso, éstos deben estar muy bien documentados.

282. El Representante del *Centre d'Etudes Internationales de la Propriété Intellectuelle* (CEIPI) indicó que su organización atribuye gran importancia al equilibrio en el logro de los objetivos del sistema de derecho de autor, es decir promover la creatividad y proteger a los creadores, de modo que se asegure tanto un amplio acceso de todos a las obras protegidas por derecho de autor como un enriquecimiento de la diversidad cultural. Sin embargo, el derecho de autor atraviesa una grave crisis de legitimidad, ya que es percibido, cada vez más, como un obstáculo al acceso a obras protegidas. En 2013, el Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual, integrado en la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), llevó a cabo un estudio que pone de manifiesto que un 49% de los ciudadanos de la Unión Europea de entre 15 y 24 años consideran que el acceso ilegal a contenidos protegidos por derecho de autor es un acto de protesta. Este dato debería hacer reaccionar a todos los interesados en el florecimiento del derecho de autor y convencerles de la urgencia de compatibilizar el acceso y la protección. Teniendo presente esta consideración, el Representante recordó el papel crucial que desempeñan las limitaciones y excepciones al derecho de autor que figuran en el orden del día de la presente sesión del SCCR, es decir, a favor de bibliotecas y archivos, por una parte, y a favor de las instituciones educativas y de investigación, por otra parte. Mediante dichas limitaciones y excepciones se garantiza que las obras puedan utilizarse legalmente con fines docentes y de investigación, lo cual es esencial para la creación de nuevas obras y, por tanto, para el desarrollo científico y cultural. También benefician a los autores durante el proceso creativo al permitirles acceder a las obras existentes y comprender así el “estado de la técnica” previo, con fines de inspiración, información y/o crítica. Sin embargo, las limitaciones y excepciones no han sido armonizadas, ni a escala mundial ni a nivel europeo. En contextos internacionales, el CEIPI ha resaltado reiteradamente la necesidad de establecer un marco flexible y ambicioso aplicable a las limitaciones y excepciones al derecho de autor, y ha aprovechado diversas oportunidades para expresar esta opinión ante el Comité. En la Unión Europea, el CEIPI ha respaldado en repetidas ocasiones la armonización: en 2008, en respuesta al Libro Verde de la Comisión Europea; en 2014, en contestación a las consultas iniciadas en 2013 acerca de la revisión de las normas sobre derecho de autor; y más recientemente, en 2015, con ocasión del análisis crítico de la Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de julio de 2015, relativa a la ejecución de la Directiva 2001/29/CE de 22 de mayo de 2001. Además, el CEIPI celebró un debate-conferencia con el Sr. Andrus Ansip, Vicepresidente de la Comisión Europea, el 24 de noviembre de 2015, titulado “¿Está el derecho de autor en la Unión Europea a la altura del siglo XXI?” Los participantes han recalcado en varias ocasiones la necesidad de actualizar las normas de la Unión Europea en materia de limitaciones y excepciones, especialmente con objeto de permitir y facilitar el uso para fines docentes y de investigación. Declaró que el CEIPI apoya con firmeza la labor sobre limitaciones y excepciones al derecho de autor y espera que conduzca a la armonización, que en su opinión es fundamental para recuperar la legitimidad del derecho de autor, no sólo ante los ojos de la generación más joven sino en general para la sociedad en su conjunto.

283. El Representante de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (FIAB), haciendo uso la palabra también en nombre del Consejo Internacional de Archivos (ICA) y de otras múltiples organizaciones de archivos y bibliotecas representadas en el SCCR, aseguró que tales organizaciones han representado a las bibliotecas y archivos ante el SCCR durante más de una década, debatiendo excepciones y limitaciones para archivos y ofreciendo ejemplos específicos de áreas en las que se requiere un instrumento internacional que remueva las barreras de acceso al conocimiento en el interés público. Tras dedicar tantos años a los debates en torno a excepciones y limitaciones para bibliotecas, manifestó que comprende la necesidad de unas definiciones claras y unos ejemplos que ilustren la exigencia de soluciones internacionales. Reconoció algunas similitudes en los objetivos de bibliotecas, archivos y museos, porque comparten la condición de los antedichos organismos de conservación del patrimonio cultural. Aseveró que es especialmente conocedor de este tema por ser director de las bibliotecas, archivos y

museos de su universidad. La mayoría de los museos del mundo disponen de bibliotecas y archivos, y muchas bibliotecas y archivos tienen galerías de exposición. Comparten ciertos intereses comunes. En consecuencia, el Representante hizo notar que, entre los temas referentes a bibliotecas y archivos que el SCCR está debatiendo –incluidos los que versan sobre la reproducción con fines de conservación e investigación–, algunos podrían ser de aplicación a los museos sin ánimo de lucro. El ICA y el ICOM tienen experiencia de colaborar a nivel internacional, por ejemplo cuando compartieron objetivos en materia de protección y conservación del patrimonio cultural, en el Comité Internacional del Escudo Azul. Propuso que la FIAB y el ICA entablen conversaciones con el ICOM con vistas a determinar las áreas concretas en las que podría ser oportuno que los museos quedaran comprendidos en la labor en curso del SCCR en torno a las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos.

284. La Dra. Lucie Guibault apoyó la declaración formulada por el Representante de la FIAB y observó que las organizaciones deberían reunirse para examinar en qué supuestos los museos podrían ser incluidos en las normas propuestas relativas a las excepciones y limitaciones a favor de bibliotecas y archivos. Dijo que aplaude la iniciativa y espera que sea fructífera.

285. El Vicepresidente dio las gracias a la Dra. Lucie Guibault e informó a las delegaciones de los mecanismos para realizar correcciones fácticas en el estudio de los museos, a través de la Secretaría.

286. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros, tras aludir al hecho de que el estudio indica que la Unión Europea ha introducido dos nuevas excepciones, puntualizó que se trata de una única excepción que se refiere a dos derechos distintos en otros dos puntos distintos.

287. La Dra. Lucie Guibault contestó que ha contado los puntos A y B como dos, pero corregirá el estudio en consecuencia.

288. El Presidente comunicó que proseguirán los debates del punto del orden del día relativo a las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Cedió el turno de palabra a las declaraciones introductorias a propósito del tema específico de las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Invitó a los grupos regionales a exponer sus opiniones.

289. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, reiteró la destacada función que bibliotecas y archivos desempeñan en particular en el desarrollo cultural y social. Como se indica en los estudios presentados en las sesiones anteriores, muchos Estados miembros ya han previsto sus propias excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, que funcionan correctamente, respetando los sistemas jurídicos nacionales dentro del marco internacional vigente. Por ello, la labor del SCCR debe desarrollarse de forma que refleje la realidad y complete la situación existente, cuyo funcionamiento es correcto. Dijo que el Grupo aprecia la necesidad de estructurar de forma efectiva y eficiente la labor del SCCR, si bien alberga ciertas dudas acerca de la estructuración de la labor del SCCR en relación con la dirección que debería tomar. A juicio del Grupo, la finalidad que se persigue es conseguir un debate estructurado con vistas a alcanzar un entendimiento común. A este respecto, el Grupo cree que la presentación del Profesor Kenneth Crews podría contribuir a inspirar la senda futura de las deliberaciones del SCCR. Agregó que el Grupo reitera que es preciso basarse en este considerable logro. El debate en el ámbito de los objetivos y principios, tal como propuso la Delegación de los Estados Unidos de América, podría completar esa labor. Ambos enfoques podrían también dar lugar a un debate estructurado, tal como subrayó el Presidente en la última sesión. El Comité no puede pasar por alto la realidad de que no existe un consenso en el SCCR en

cuanto a la labor normativa, lo cual ha de tenerse debidamente en cuenta a la hora de determinar la manera de lograr una base de consenso a partir de la cual todos los Estados miembros puedan trabajar conjuntamente. El Grupo seguirá participando de forma constructiva en los debates relativos a las limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas y archivos.

290. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, afirmó que tiene una declaración general sobre excepciones y limitaciones que no se refiere específicamente a las bibliotecas y archivos. Al igual que en las sesiones previas del SCCR, el Grupo resaltó de nuevo la importancia que presentan los principios relativos a las excepciones y limitaciones en el sistema de P.I. para cumplir objetivos específicos, especialmente a efectos de facilitar la información y el conocimiento que, para un gran número de Estados miembros, es el objetivo del SCCR en lo que respecta a las excepciones y limitaciones. La irrupción del entorno digital ha intensificado la exigencia de incluir al máximo porcentaje de personas en el espacio de la información y el conocimiento. Dijo que el Grupo reconoce los diferentes niveles de madurez de los puntos del orden del día del SCCR. No obstante, mostró preocupación por la falta de progreso en las excepciones y limitaciones. A este respecto, el Grupo reiteró la necesidad de contar con instrumentos legales internacionales para las dos excepciones y limitaciones examinadas por el SCCR. El Grupo instó a los Estados miembros a emprender la labor basada en textos con arreglo al mandato de 2012 de la Asamblea General sobre este asunto. En este marco, las experiencias nacionales de los Estados miembros podrían perfeccionar de modo significativo las deliberaciones sobre estos asuntos. Aseguró que el Grupo reitera su disposición a emprender de manera constructiva las deliberaciones en materia de excepciones y limitaciones, y aguarda con interés la ocasión de prestar apoyo al programa de trabajo sobre excepciones y limitaciones, tanto para bibliotecas y archivos e instituciones educativas y de investigación, como a favor de personas con otras discapacidades.

291. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, respaldó un debate abierto y franco acerca de las limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas y archivos, sin prejuzgar la naturaleza de los resultados, con vistas a alcanzar soluciones para las bibliotecas y archivos de todo el mundo. Al GRULAC le interesa examinar la propuesta presentada por las Delegaciones del Brasil, el Ecuador, la India y el Grupo Africano para el tratamiento de este tema. Con objeto de promover la labor sobre excepciones y limitaciones, el GRULAC apoya debatir el gráfico propuesto por el Presidente. El GRULAC solicitó que la Secretaría distribuya copias del gráfico a las delegaciones con vistas a facilitar los debates.

292. La Delegación de Rumania, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, agradeció la presentación del estudio sobre el derecho de autor y las limitaciones y excepciones para museos, y felicitó a los autores por su trabajo y por sus intervenciones en las deliberaciones del SCCR. En el estudio se abordan cuestiones prácticas que los museos han de afrontar en su actividad cotidiana y podría servir como fuente de inspiración a los legisladores de muchos países. En lo que atañe a las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, el Grupo está convencido de que los debates sustantivos que tuvieron lugar en las sesiones previas del SCCR serán provechosos para sus Estados miembros. Manifestó interés en proseguir ese proceso. Los tratados internacionales de derecho de autor ofrecen un amplio margen para establecer excepciones, de modo que cabe que los Estados miembros necesiten orientaciones adicionales en cuanto a la mejor forma de configurar determinadas excepciones, especialmente en la era digital. Sin embargo, en su opinión cualquier instrumento jurídicamente vinculante resulta inadecuado como consecuencia del claro vínculo existente entre las excepciones al derecho de autor y la realidad histórica y las tradiciones de cada Estado miembro. Dijo que el Grupo manifiesta una viva preferencia por el intercambio de mejores prácticas con objeto de aprender de los ejemplos de cada Estado miembro

concreto. Este enfoque podría ser el camino que hay que seguir. La labor del SCCR debe partir de la premisa de que alcanzar un equilibrio equitativo entre los derechos de los autores y los intereses de la sociedad resulta esencial para la viabilidad de un sistema de derechos de autor.

293. La Delegación de China destacó el gran papel que juegan bibliotecas y archivos en la conservación del patrimonio cultural. Dio las gracias a los investigadores por la presentación del estudio sobre limitaciones al derecho de autor a favor de los museos. Dijo que le complace comprobar que las leyes de P.I. de muchos Estados miembros prevén limitaciones y excepciones para museos. China seguirá apoyando las deliberaciones y el intercambio de experiencias. Los debates propician el logro de un equilibrio entre los intereses del público y de los titulares de derechos. La Delegación manifestó su esperanza en que este punto prospere en el seno del SCCR.

294. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, señaló que las limitaciones y excepciones son requisitos previos esenciales para la promulgación de todo tipo de normas, y los acuerdos de carácter nacional e internacional. Las normas son decisivas para lograr el equilibrio deseado entre los intereses de los titulares de derechos y el interés público en el progreso científico, cultural y social, especialmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados (PMA). Este equilibrio de intereses se refleja en el artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC, que subraya: “la necesidad de mantener el equilibrio entre los derechos de los autores y el interés público en general, en particular en cuanto a la educación, la investigación y el acceso a la información”. Las bibliotecas y los archivos, que en su mayor parte no tienen carácter comercial, son dos instituciones vitales para la sociedad. En la mayoría de los países en desarrollo y PMA, constituyen a menudo la principal fuente, si no la única, de materiales para estudiantes. En realidad, personas de todos los países, con independencia de su grado de desarrollo, se benefician de las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Un acuerdo internacional relativo a las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos que aborde específicamente las barreras transfronterizas es decisivo para asegurar la igualdad de acceso a la información y fomentar la investigación, la educación y el desarrollo. Un acuerdo de este tipo generaría ventajas en beneficio de todos, en lugar de únicamente a favor de Estados miembros concretos. Para dicho acuerdo sería necesario lograr uniformidad y equilibrio en el ámbito nacional, llevando a cabo la armonización de las leyes y políticas internas, lo que contribuiría a proteger y promover los intereses legítimos de todas las partes interesadas. El Grupo reiteró su propuesta previa de nombrar un facilitador o un amigo de la Presidencia, al igual que en otros comités de la OMPI, con objeto de elaborar un texto de trabajo completo que propicie el progreso.

295. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros señaló que cree en los museos como medio de promover el progreso cultural y social. Estas instituciones desempeñan una función esencial en la divulgación de la cultura y contribuyen a preservar la historia. Dijo que procede debatir la forma en que un marco equilibrado del derecho de autor puede facilitar a estas instituciones el desempeño de su misión de interés público y expresó su disposición a participar de manera constructiva en los debates. Al mismo tiempo, el SCCR debe esforzarse por utilizar de forma eficiente el tiempo y los recursos, y con una finalidad clara. La actual falta de claridad en torno a los objetivos y los resultados previstos del punto del orden del día no resulta de utilidad. Es preciso introducir claridad a fin de que el SCCR trabaje en pos de resultados provechosos. Las bibliotecas, los archivos y otras instituciones prestan servicios muy diferentes a las comunidades locales, académicas y de otro tipo. Utilizan sistemas de derecho de autor aplicando diversos mecanismos de concesión de licencias y sirviéndose del margen que ofrecen las excepciones y limitaciones previstas por los legisladores del mundo entero. Ello es posible gracias al margen que ofrece el sistema jurídico internacional actual para que las políticas nacionales se adapten a las necesidades y tradiciones específicas. La Delegación elogió

ese margen de flexibilidad y entiende que los Estados miembros pueden utilizarlo plenamente para diseñar, adoptar y aplicar excepciones y limitaciones provechosas en favor de bibliotecas y archivos. A juicio de la Unión Europea y sus Estados miembros, el SCCR ha de centrarse en las excepciones y limitaciones que podrían aplicarse de forma eficiente en el marco de los tratados internacionales vigentes. Como indicó en sesiones anteriores del SCCR, el enfoque por el que se decanta consiste en que los Estados miembros asuman la responsabilidad de sus propios marcos jurídicos, con el apoyo de un intercambio incluyente de experiencias y mejores prácticas, y con la asistencia de la OMPI, cuando sea necesaria. La exigencia de normas vinculantes adicionales de carácter internacional se aparta de las bases conceptuales del SCCR. Todas las delegaciones corroboran la importancia de unos sistemas nacionales bien diseñados en materia de derecho de autor, que prevean excepciones y limitaciones. A este respecto, señaló que no puede apoyar una labor encaminada a redactar instrumentos vinculantes, sino que considera que un modo provechoso de avanzar podría consistir en centrarse en un entendimiento más profundo y sistemático de las necesidades de las bibliotecas, junto con un análisis de las posibles soluciones que ofrece el marco internacional vigente. Sugirió que el SCCR trabaje para conseguir ese resultado general y se comprometa a encontrar un modelo conceptual para lograrlo.

296. La Delegación de Colombia explicó que aunque el marco internacional contiene las herramientas necesarias para introducir las excepciones y limitaciones en la legislación nacional de todos los Estados miembros, es preciso que el SCCR prosiga los debates abiertos, sinceros y productivos en torno a las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos.

297. La Delegación de la Federación de Rusia expresó su respaldo a la labor activa del SCCR y a la continuación de los debates sobre estos temas. Existe ya un consenso en el sentido de que deberían establecerse excepciones y limitaciones para ciertas categorías y en determinadas áreas circunscritas. Sería aconsejable debatir de forma integral tales excepciones y limitaciones, y no por partes separadas para bibliotecas y archivos y para instituciones educativas y de investigación científica. Así sería posible unificar esas dos áreas. Ambas persiguen fomentar el desarrollo cultural y ofrecer al público acceso al conocimiento y a la educación. Sería más eficaz debatir estas cuestiones simultáneamente. En la Federación de Rusia se han recogido ya tales excepciones y limitaciones en el Código Civil de 2008 y se han introducido una serie de modificaciones, que entraron en vigor en 2014, que afectan a las excepciones y limitaciones en favor de bibliotecas, archivos, instituciones educativas y de investigación científica. Es crucial hacer notar que la mayoría de los Estados miembros adoptan un enfoque único para estas cuestiones. Por último, es decisivo respetar los límites entre los actuales sistemas de derecho de autor basados en el Convenio de Berna y en otros tratados internacionales, y las nuevas disposiciones sobre limitaciones y excepciones que se están debatiendo, de modo que no se llegue a una situación en la que el derecho de autor consista exclusivamente en excepciones y limitaciones. De no ser así, ¿cuál sería el objeto sobre el que recae la protección? La Delegación exhortó al Comité a tener cuidado a la hora de examinar y promulgar normas e introducir modificaciones, porque por una parte es preciso proteger los intereses del público y, por otra parte, nunca hay que olvidar que los creadores del objeto son autores. Una de las principales tareas del Comité es fomentar la creatividad de los autores y la creatividad en general por todo el mundo.

298. La Delegación del Ecuador destacó la importancia de configurar un régimen internacional que permita tratar adecuadamente los intereses de los titulares de derechos. No obstante, también es importante diseñar un marco jurídico que permita a la sociedad acceder legalmente al conocimiento, en virtud de instrumentos jurídicos equilibrados y en sintonía con las necesidades de bibliotecas, archivos, instituciones educativas y personas con otras discapacidades. Con ese equilibrio equitativo, las bibliotecas, archivos e

instituciones depositarias serían espacios destinados a recopilar, conservar y facilitar información. Juegan un papel especialmente prominente para garantizar el derecho de acceso a la información y el conocimiento. En consecuencia, es preciso ofrecerles los instrumentos jurídicos requeridos para que puedan cumplir realmente con su función social primordial. La Delegación hizo suyas las declaraciones formuladas por la Delegación del Brasil, en nombre del GRULAC. El tratamiento de los puntos del orden del día relacionados con las limitaciones y excepciones para actividades educativas y de investigación y personas discapacitadas reviste especial trascendencia. Debe tenerse en cuenta que las bibliotecas y archivos preservan el patrimonio no sólo de un país o un sector específico, sino de la humanidad en su conjunto. Aunque todo Estado miembro tiene la posibilidad de establecer sus propias limitaciones y excepciones, no es sólo lógico sino conveniente intentar concluir un acuerdo mundial que ofrezca normas de alcance mundial. Afirmó que, por tanto, el Ecuador se adhiere a la declaración realizada por la Delegación de Colombia. Manifestó un interés especial en el punto del orden del día y expresó su disposición a llevar a cabo todo lo necesario para lograr una solución internacional que establezca principios generales plasmados en normas claras. Por consiguiente, se sumó a la petición del GRULAC de trabajar con el documento preparado por el Presidente.

299. La Delegación de Singapur declaró que el derecho de autor estimula la creación de nuevas obras e induce a bibliotecas y archivos a ofrecer acceso al conocimiento, fomentando el desarrollo y divulgando la cultura. Debe facilitarse la labor de las bibliotecas y archivos, al tiempo que se proporcionan incentivos para la creación de nuevas obras. Por estas consideraciones, Singapur ya cuenta con una gama de limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas y archivos, en aplicación del margen de flexibilidad previsto en el Convenio de Berna y en el Acuerdo sobre los ADPIC. Por ejemplo, conforme a la legislación de Singapur, las bibliotecas y archivos pueden ofrecer copias electrónicas en sus locales, siempre que los usuarios no puedan realizar copias para sí mismos o enviarlas a otros. La armonización de las normas mínimas, que ya han introducido muchos Estados miembros, podría ser una herramienta adecuada para abordar el acceso transfronterizo a las obras, tal como se hizo en el Tratado de Marrakech. Dijo que espera con interés el desarrollo ulterior de este tema fundamental.

300. La Delegación de los Estados Unidos de América indicó que la labor sobre excepciones y limitaciones al derecho de autor en favor de bibliotecas y archivos juega una función primordial a efectos de asegurar la preservación y divulgación del conocimiento. La función ejercida por esas instituciones resulta determinante para lograr el objetivo que persigue el sistema de derecho de autor, a saber, estimular la creación e incentivar la creatividad. Las propuestas de la Delegación han planteado principios y objetivos de alto nivel, de carácter internacional, para las excepciones en favor de bibliotecas y archivos. Dijo que, en opinión de los Estados Unidos de América, este enfoque basado en principios supone un buen punto de partida para avanzar en pos del objetivo de perfeccionar las excepciones y limitaciones nacionales al derecho de autor. Aseguró que espera con interés poder conocer más experiencias de otros Estados miembros en el ámbito de las excepciones y limitaciones en favor de bibliotecas y archivos.

301. La Delegación de Chile mostró un gran interés por el tema de las excepciones y limitaciones. La evolución de la P.I. ha de fundamentarse en la búsqueda constante de un equilibrio entre los derechos y el acceso al conocimiento. Este objetivo puede conseguirse a través de instrumentos como las excepciones y limitaciones. La Delegación ha promovido la Agenda para el Desarrollo de la OMPI así sus recomendaciones 19 y 22, en las que se preveían, en el marco del mandato de la OMPI, debates en torno al modo de facilitar el acceso a la tecnología de los países en desarrollo y PMA, con vistas a estimular la innovación y la creatividad y facilitar sus actividades. Las actividades ordinarias de fijación de normas del SCCR deberían contribuir a los Objetivos de Desarrollo aprobados por las Naciones Unidas, también en asuntos como las potenciales excepciones y limitaciones. A

través de esas importantes herramientas, el SCCR puede promover el derecho de acceder a la cultura, que ha sido reconocido como derecho humano por las Naciones Unidas. Los países en desarrollo saben cómo han de utilizarse. Recordó que, en el SCCR de 2004, su Delegación propuso introducir el tema de las limitaciones y excepciones, y en 2013 se cosecharon los primeros resultados en el Tratado de Marrakech. Asimismo, el esfuerzo por mantener este punto en el orden del día del SCCR obliga a aprovechar la oportunidad de mantener unas deliberaciones constructivas a propósito de los objetivos y repercusiones de las excepciones y limitaciones. Reconoció que resulta difícil alcanzar un consenso sobre los 11 temas referentes a las excepciones y limitaciones en favor de bibliotecas y archivos. Por ello, mostró su disposición a explorar alternativas y buscar la fortaleza del consenso, de cara a llegar a una solución internacional para estos asuntos. Con flexibilidad, está preparada para seguir contribuyendo a estos debates, a fin de que pueda proseguir la labor sobre el tema de las limitaciones y excepciones.

302. La Delegación del Sudán resaltó sus grandes aportaciones a las excepciones y limitaciones, de las que se ha beneficiado cuando se introdujeron en su legislación en 2013. El exhaustivo estudio del Profesor Kenneth Crews ha puesto de manifiesto que una serie de países han introducido excepciones y limitaciones en su legislación nacional, lo cual ya significa un avance. En el mundo actual el desarrollo se está acelerando y la tecnología y los medios de comunicación evolucionan a gran velocidad. El Comité debe tener en cuenta a las personas de las últimas generaciones que utilizan nuevas tecnologías. Los estudios realizados y las reuniones paralelas organizadas por la OMPI con el fin de examinar la labor del SCCR han puesto de manifiesto la importancia de la apertura al arte, pues los museos no se limitan simplemente al patrimonio cultural. Los talleres y seminarios organizados les han permitido desarrollar una opinión común acerca de la protección del conocimiento. El modo de abordar este punto es de los principios clave de la labor de la OMPI. Para continuar avanzando, es posible recurrir a la regla de los tres pasos, que recogen diversas legislaciones. Este proceso fue adoptado para disponer de un nuevo espacio que posibilite la transmisión del conocimiento más allá de las fronteras nacionales. Es preciso vincular dicho proceso con las limitaciones ya previstas en el Acuerdo sobre los ADPIC. Todo ello en conjunto podría ayudar al SCCR a llegar a un acuerdo común, y constituye la base sobre la que el SCCR debe trabajar en favor de los países en desarrollo. Es necesario el esfuerzo de todos para asegurar que los países en desarrollo puedan participar, facilitar y contribuir a la labor de las próximas generaciones, que transmitirán en el futuro el nuevo entendimiento internacional. La creatividad en el ámbito nacional y sus intereses circunscritos no permite un intercambio más amplio. Es necesario un acuerdo internacional mundial y un instrumento internacional jurídicamente vinculante, pues es sabido que el conocimiento, para que produzca plenos efectos, ha de compartirse y no confinarse. El Comité debe arrojar luz sobre una serie de cuestiones. A fin de poder alcanzar soluciones prácticas, es necesario escuchar a los expertos, que transmiten las prácticas existentes. También se requiere estudiar, de forma paralela, las repercusiones sustanciales que se han consignado en el informe del Profesor Kenneth Crews y en el estudio sobre los museos. Asimismo, hay que examinar futuras posibilidades que ofrezcan beneficios compartidos a todos en el entorno digital.

303. La Delegación de Nigeria se sumó a la declaración realizada por el Grupo Africano. Destacó el carácter informativo del estudio sobre los museos y agregó que, en su opinión, contribuirá significativamente a los debates del SCCR en materia de excepciones y limitaciones. Los presentes debates persiguen que las bibliotecas, archivos, instituciones educativas y de investigación, así como las personas con otras discapacidades puedan tener un acceso efectivo a la información y al conocimiento. Es un problema mundial que exige una solución internacional. Aseguró que comparte la opinión de muchos países en desarrollo y PMA –especialmente los que cuentan con un porcentaje muy elevado de población joven– según la cual un instrumento internacional que regule las excepciones y limitaciones sería crucial para garantizar la construcción de un sistema internacional de

derecho de autor, que equilibre los intereses de los titulares de derechos y de los usuarios, al tiempo que colme el anhelo de acceder a la información y el conocimiento. Acogió con agrado las deliberaciones del SCCR sobre el epígrafe de las excepciones y limitaciones. Tras agradecer las distintas opiniones, se mostró optimista en cuanto a la posibilidad de que las diversas opiniones vayan convergiendo progresivamente. Manifestó la disposición positiva de Nigeria en cuanto al uso leal y equilibrado de las excepciones y limitaciones en favor de bibliotecas, archivos, instituciones educativas y de investigación y personas con otras discapacidades.

304. La Delegación de la República Islámica del Irán se adhirió a la declaración realizada por la Delegación de la India en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico. Las limitaciones y excepciones forman parte esencial de la legislación de derecho de autor y desempeñan una función fundamental para alcanzar un equilibrio en el sistema internacional de derecho de autor, con miras a estimular la creatividad, aumentar las oportunidades educativas y promover la inclusión y el acceso a las obras culturales. Las actuales limitaciones y excepciones previstas en los tratados internacionales de derecho de autor vigentes no abordan de forma suficiente los nuevos cambios tecnológicos y culturales. Estas deficiencias deben subsanarse. Por tanto, señaló que las soluciones pragmáticas de formulación de normas son esenciales para lograr una legislación internacional equilibrada sobre el derecho de autor, en beneficio de los titulares de derechos y las cuestiones de política pública. Apoyó firmemente un instrumento internacional jurídicamente vinculante en materia de limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas, archivos, instituciones educativas y de investigación, ya que estas instituciones son fundamentales para ofrecer a la población acceso a la información y la cultura. Mediante dicho instrumento jurídicamente vinculante podrían satisfacerse las exigencias de todos los Estados miembros de legitimar su actuación. En el caso de las bibliotecas y archivos, el objetivo consiste en fortalecer su capacidad de ofrecer acceso a los materiales bibliotecarios y de archivo, y conservarlos, a fin de que desempeñen su función de servicio público. Deben esperarse progresos del SCCR en cuanto a la labor basada en textos y los debates de todos los temas que se recogen en el documento de trabajo. Respaldó la propuesta formulada por la Delegación de la India, en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, de que el SCCR considere la posibilidad de nombrar facilitadores o amigos de la Presidencia que elaboren un texto de trabajo sobre limitaciones y excepciones a partir de los documentos disponibles.

305. La Delegación de la India aseguró que la sesión está progresando al ritmo deseado. Los avances registrados en las deliberaciones acerca del Tratado de Radiodifusión deberían verse acompañados de progresos en los debates sobre excepciones y limitaciones en favor de bibliotecas, archivos, museos e instituciones educativas. Las bibliotecas son espacios que conservan el conocimiento para las futuras generaciones y actúan como factor de nivelación social para los pobres y menos favorecidos. Los conocimientos y su divulgación siguen sólidas tendencias subyacentes. Las bibliotecas tradicionales se han ampliado incorporando bibliotecas virtuales, a las que se accede mediante dispositivos de tecnologías digitales y teléfonos inteligentes. El acceso virtual está transformando también la concepción de las bibliotecas y sus usos. No obstante, en el núcleo de esta transformación sigue estando presente el problema del acceso de miles de millones de personas desfavorecidas de los países en desarrollo y PMA. El desarrollo de la India se está acelerando, gracias a la insistencia en la educación, las aptitudes, la investigación y el desarrollo. En muchos Estados miembros, los recursos humanos se están transformando de cara a lograr una vida digna y próspera. En este contexto, las excepciones y limitaciones para bibliotecas tienen que ser una prioridad y han de ser adaptadas a las autopistas digitales de la información de alta velocidad. Para ello se requiere un marco internacional configurado de forma constructiva con miras a consolidar y ampliar la finalidad y el ámbito de actuación de las bibliotecas. De igual forma, los archivos y museos son la piedra angular de los conocimientos antropológicos y culturales, y las organizaciones de museos transforman la identidad de sus miembros y ofrecen unidad y solidaridad. El sistema de

limitaciones y excepciones es una obligación jurídica y moral de la humanidad y requiere un marco internacional adecuado para su evolución efectiva. Igualmente, las instituciones educativas necesitan un régimen eficiente de excepciones y limitaciones basado en un marco internacional, pues el mundo digital no tiene límites. En lo que respecta a las excepciones y limitaciones en favor de personas con otras discapacidades, también se espera con interés la conclusión del Tratado de Marrakech y que se vuelva a dar la cooperación de las distintas regiones del mundo. Indicó que la Delegación, junto con el Grupo Africano y las Delegaciones del Ecuador y Chile, ha propuesto el texto del punto 11 para su debate. Procede resaltar lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo sobre los ADPIC en virtud del cual la protección de los derechos de P.I. deberá contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezca el equilibrio de derechos y obligaciones. En este sentido, es oportuno que, en el marco internacional, las limitaciones y excepciones se articulen de manera inequívoca, en beneficio de los recursos humanos de todo el mundo.

306. La Delegación de Azerbaiyán resaltó la importancia de las excepciones y limitaciones en favor de bibliotecas y archivos. El propósito de las bibliotecas es crear recursos variados y múltiples, preservarlos y facilitar el acceso a los archivos. En muchos países se han creado bibliotecas electrónicas. No hay muchas dudas de que las bibliotecas electrónicas han modificado en gran medida el enfoque del derecho de autor y han planteado nuevos retos asociados a la tecnología digital al sistema de derecho de autor. Se está desarrollando una labor activa para crear formas de regular el derecho de autor en Internet. Sin embargo, no sería acertado enfocar las excepciones y limitaciones al derecho de autor únicamente desde la perspectiva de las bibliotecas y su aportación a la sociedad. En primer lugar, procede considerarlas como una parte integrante del derecho de autor. El derecho de autor coadyuva a la apertura y difusión de los conocimientos. Las bibliotecas y archivos son los depósitos de dichos conocimientos e información. Azerbaiyán dispone de más de 3.000 bibliotecas, según los datos de 2013, y el número de usuarios ascendía aproximadamente a 150.000, sin contar los usuarios virtuales, en número aún mayor. El número de bibliotecas que cuentan con catálogos electrónicos es de más de 50 y en los archivos de las bibliotecas existen más de 170.000 obras. La formulación de nuevas recomendaciones sobre el derecho de autor en el ámbito de las bibliotecas electrónicas fue uno de los puntos primordiales debatidos en el seminario celebrado en Bakú, el 1 de diciembre de 2015, sobre excepciones para bibliotecas e instituciones educativas, que fue organizado por el Instituto del Derecho de Autor de Azerbaiyán y la OMPI. Asistieron también representantes de IFRA, IEPA y otras organizaciones gubernamentales y ONG, así como representantes de Georgia, Federación de Rusia, Kazajstán y otros países vecinos. Al debatir las prácticas correspondientes a las excepciones y limitaciones al derecho de autor en favor de bibliotecas, todos los representantes que intervinieron manifestaron su apoyo a la labor preparatoria del SCCR sobre un tratado internacional en esta materia. Asimismo señalaron que en la era digital se requieren nuevas normas internacionales para transmitir información de un medio a otro, de modo que puedan ofrecerse las obras de otras bibliotecas.

307. La Delegación del Japón explicó que atribuye gran importancia a la función de las bibliotecas y los archivos. Ofrecen al público un mejor acceso al conocimiento y recopilan y preservan múltiples bienes y activos culturales. En las leyes nacionales de muchos Estados miembros ya se han establecido normas sobre limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas y archivos. Ahora bien, reflejando la diversidad social, la definición de bibliotecas y archivos implica que las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos varían también entre los distintos países. El intercambio de prácticas nacionales será útil para hallar la mejor manera posible de que las limitaciones y excepciones puedan aplicarse de forma eficiente en el marco internacional y nacional. En este sentido, es oportuno el debate sobre objetivos y principios, tal como propone la Delegación de los Estados Unidos de

América. Agregó que la Delegación del Japón participará en esta labor de un modo constructivo y leal.

308. La Delegación de Indonesia comunicó que, en 2014, promulgó una nueva ley actualizada de derecho de autor, n° 28, en la que se incorpora una excepción y limitación en favor de bibliotecas y archivos con fines de investigación. No obstante, en su opinión procede continuar debatiendo las excepciones y limitaciones en el plano internacional, con objeto de elaborar un instrumento internacional que las regule, sin limitarse únicamente al nivel nacional. En segundo lugar, las leyes de Indonesia, al definir el derecho de autor, contemplan las expresiones culturales tradicionales. En el marco legal del país, el derecho de autor comprende las expresiones culturales tradicionales, para las cuales se prevén también limitaciones y excepciones. En tercer lugar, tras escuchar el debate del SCCR, la Delegación se adhiere a la declaración realizada por la Delegación de la India, en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico. Asimismo, hizo referencia a la declaración realizada por la República Islámica del Irán y respaldó su segunda propuesta. La cuestión no sólo afecta a los países en desarrollo. Es una propuesta que afecta a toda la humanidad. El futuro plantea múltiples retos. Existen muchos problemas globales que es preciso abordar y estudiar a nivel mundial. Por tanto, las excepciones y limitaciones en favor de bibliotecas, archivos e instituciones de investigación son cuestiones fundamentales que requieren la colaboración de todos con el fin de encontrar soluciones a los retos globales. Es una cuestión importante para todos los Estados miembros. Dijo que la Delegación no puede compartir la opinión de que se trata de una solicitud únicamente de los países en desarrollo; por el contrario, beneficia a todos los Estados miembros. Para ofrecer seguridad jurídica, se requiere un instrumento legal que regule las excepciones y limitaciones para bibliotecas, archivos e instituciones de investigación.

309. La Delegación de Côte d'Ivoire se sumó a la declaración realizada por la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano. En un entorno global con fronteras difusas, la mejor forma de abordar las limitaciones y excepciones para bibliotecas, archivos e instituciones docentes y de investigación, así como para personas con discapacidades, sólo puede proceder de un instrumento internacional, que tenga en cuenta todos los aspectos de un modo equitativo y justo.

310. La Delegación de Sudáfrica suscribió la declaración formulada por la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano. Expresó el deseo de acometer las labores relativas a las excepciones y limitaciones en favor de bibliotecas, archivos e instituciones de investigación. Dijo ser consciente del papel decisivo que juegan las excepciones y limitaciones para suplir carencias a través de la divulgación y difusión del conocimiento. El principal soporte a través del cual se promueve la educación y se produce el desarrollo humano sigue siendo la población. Unas leyes restrictivas de derecho de autor podrían coartar este recurso y reducir el ámbito del dominio público. Según los estudios realizados, cuanto más estricto sea el derecho de autor, mayor será el grado de incumplimiento. Así pues, es preciso alcanzar un equilibrio entre los derechos privados y los derechos públicos, adoptando las excepciones y limitaciones oportunas. Sudáfrica va a introducir limitaciones en su Ley de Derecho de Autor. El Comité ha de ser consciente de que el mundo digital ha cambiado la forma en que las personas acceden a la información, de modo que el actual enfoque fragmentario de las excepciones y limitaciones ya no es sostenible.

311. La Delegación de Armenia indicó que las limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas, archivos e instituciones educativas y de investigación revisten la máxima importancia para el progreso del conocimiento y el acceso a la información en un entorno digital. Así pues, procede elaborar un instrumento internacional que aborde estos nuevos retos. En Armenia, está en curso el proceso de perfeccionar la legislación y ampliar el ámbito de las limitaciones y excepciones. Dichas modificaciones legales están encaminadas a fomentar el acceso al conocimiento y satisfacer las necesidades de

bibliotecas, archivos e instituciones educativas y de investigación, en relación con el uso de la información en un entorno digital. La nueva ley introducirá nuevas limitaciones que permitan a bibliotecas y archivos digitalizar sus colecciones, con lo que los usuarios armenios podrán acceder a textos en formato digital, que son gratuitos. Respaldó con firmeza la formulación de limitaciones y excepciones internacionales, por considerar que la regulación internacional proporcionará una solución a los problemas que plantea el entorno digital.

312. La Delegación de la Argentina manifestó que en la ley de derecho de autor de 1993 de su país no se prevén limitaciones en favor de bibliotecas y archivos, y el sistema de excepciones no puede ser aplicado por analogía. Sin embargo, el país está impulsando una reforma de la ley de derecho de autor con el fin de establecer excepciones para bibliotecas y archivos. En el proyecto de ley, se recogen excepciones para la reproducción de obras intelectuales con fines de conservación o preservación de una obra no disponible en el mercado, y para reproducciones parciales siempre que se realicen a petición del usuario y con fines de investigación, de modo que la reproducción electrónica de obras de las colecciones deberán consultarse a través de terminales de las redes de las bibliotecas y archivos. La copia digital de una obra también puede utilizarse con fines de conservación, haciéndola compatible con las nuevas tecnologías. La Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados de la Argentina participó en los debates parlamentarios junto con asociaciones de bibliotecas, la Cámara Argentina del Libro, la Sociedad Argentina de Escritores, la Administración de Derechos de Reproducción y otras entidades. Los debates versaron sobre la importancia de incluir excepciones para bibliotecas, que no deben menoscabar los derechos de editores y autores. Las excepciones con fines de conservación o para obras que no están en circulación obtuvieron el mayor apoyo. También se mantuvieron debates sobre excepciones en favor de la educación, y los sectores interesados continúan trabajando para intentar acercar sus posiciones.

313. La Delegación de Argelia hizo suya la declaración formulada por la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano. Dijo que atribuye gran relevancia a las limitaciones y excepciones al derecho de autor. La trascendencia de este punto ha aumentado por la necesidad de fortalecer las instituciones educativas en interés público, a fin de que puedan cumplir su función de preservar el patrimonio cultural y transmitir el conocimiento y la información a terceros. Ello ha cobrado aún mayor importancia especialmente como consecuencia del entorno digital. El progreso ha sido muy considerable, y se ha visto multiplicado por el número de métodos a través de los cuales pueden transmitirse los conocimientos. Esto mismo es aplicable a la divulgación de la ciencia y la cultura. Todo ello refuerza la necesidad de conseguir un mayor acceso al conocimiento, y el actual régimen de P.I. ha de tener en cuenta el carácter primordial de las excepciones y limitaciones al derecho de autor. Ello supone que es preciso alcanzar un equilibrio en los mecanismos internacionales sobre esta materia. La Delegación expresó el deseo de avanzar de forma rápida y decidida en esta cuestión.

314. La Delegación del Congo suscribió la declaración efectuada por la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano. En la actualidad, la legislación del Congo en materia de P.I. está en proceso de revisión. Mostró su apoyo a la solicitud de establecer con celeridad el marco internacional sobre esta materia.

315. La Delegación del Sudán explicó que la legislación de algunos Estados miembros impone ciertas limitaciones a los derechos de los autores y de sus herederos. La cuestión de la identificación del autor es una preocupación legítima. Ahora bien, la Delegación se preguntó si, en caso de que un autor inventara un medicamento crucial para la vida humana, sería posible identificar a ese inventor. Si el autor hubiera fallecido y el medicamento hubiera sido desarrollado, es evidente que sería el único que conocería la situación, y no sus sucesores. Es preciso analizar la situación cuidadosamente con objeto de asegurarse

de que no sea necesario identificar a los sucesores del autor. Con todo, se requiere claridad para no menoscabar sus derechos o los derechos del autor, en caso de que se invada el derecho de transferir la titularidad, pues cuando se trata de la vida humana es fundamental tener en cuenta el entorno digital y la transmisión electrónica del conocimiento.

316. El Presidente se remitió al gráfico de la Presidencia y señaló que se seguiría esa estructura al comenzar las deliberaciones en torno al primer tema del gráfico, que es la conservación. Apuntó que las ONG pueden participar en los debates interviniendo tema por tema. Recordó el debate precedente, de gran interés, que se mantuvo acerca de la cuestión de la conservación. Recalcó que se han podido escuchar opiniones interesantes a propósito de la exigencia de velar por que las bibliotecas y archivos ejerzan y cumplan plenamente su misión de servicio público. A este respecto, las excepciones y limitaciones con fines de conservación les beneficiarían a la hora de desempeñar sus funciones de servicio público. Se consideró que, para velar por que las bibliotecas y los archivos puedan llevar a cabo su cometido de servicio público para la preservación, incluso en formato digital, de los conocimientos y el patrimonio acumulados por los Estados miembros, en determinadas circunstancias pueden permitirse limitaciones y excepciones para la realización de copias de las obras, con fines de preservación y sustitución de éstas. Dijo que este punto básico podría formularse de forma que refleje el consenso acerca de la relevancia del cometido de servicio público de las bibliotecas y archivos, y la importancia de que el sistema de derecho de autor pueda colaborar con bibliotecas, archivos y museos para ayudarles a cumplir su cometido de servicio público. Para ello, una serie de excepciones y limitaciones podrían resultar extremadamente útiles en la ejecución de esa tarea. Las excepciones y limitaciones son una herramienta esencial. Existen fuertes y legítimas diferencias en torno al resultado apetecido de los debates del SCCR. Dado que la labor se desarrolla siguiendo un enfoque basado en el consenso, ninguna delegación se verá empujada a una consecuencia no deseada. Sin embargo, se ha llegado al entendimiento común de que tales excepciones y limitaciones pueden ser de utilidad para bibliotecas y museos. En el último SCCR se intercambiaron diferentes experiencias nacionales. La Secretaría ha intentado recoger los elementos e inquietudes comunes que pueden tomarse en consideración a la hora de establecer dichas excepciones y limitaciones con fines de conservación, así como las formas en que los distintos enfoques nacionales han abordado dichas inquietudes concretas, tema por tema. Se ha planteado la inquietud de que la copia de conservación, que supone un derecho de reproducción en el entorno digital, genere problemas asociados a la reproducción digital de una obra y a la producción de la obra digital. El Presidente aludió a la obsolescencia de algunos formatos como consecuencia del desarrollo de las nuevas tecnologías, lo que entraña que algunas obras plasmadas en formatos antiguos han quedado obsoletas. Para conservar dichas obras debería realizarse un cambio de formato que resuelva el problema de la conversión. Otro tema interesante debatido ha sido que, al establecer a nivel nacional excepciones y limitaciones con fines de conservación, deberían regularse también los usos autorizados de las copias de conservación. El uso no autorizado de las copias con fines de conservación tiene lugar cuando éstas se utilizan para fines distintos de la conservación. El Presidente hizo referencia a una serie de cuestiones que se desprenden de los ricos debates mantenidos en los SCCR anteriores. La primera cuestión señalada está relacionada con la inexistencia de ánimo de lucro, lo que significa, con algunas variantes, que la reproducción para conservación ha de realizarse sin fines económicos o comerciales directos ni indirectos. En lo que atañe a estos elementos específicos, se han aportado diversas formulaciones, entre ellas la que sostiene que la reproducción con fines de conservación sólo puede ser realizada por instituciones sin ánimo de lucro. La segunda cuestión examinada se refiere a las obras y a si la excepción y limitación con fines de conservación es aplicable únicamente a las obras publicadas, o también a las no publicadas, y si el trato de estos dos tipos de obras es distinto. La tercera cuestión versa sobre la obra de origen, es decir, en el caso de las copias que se efectúan con fines de conservación, la obra de origen, esto es, la obra que va a ser copiada, debe tener una procedencia legítima. La cuarta cuestión consiste en el número de copias con

finés de conservación que pueden realizarse y si deberían limitarse a un número determinado. La quinta cuestión hace referencia al requisito de que la copia de la obra debe realizarse a partir de una obra perteneciente a la colección permanente de la biblioteca, y no que haya sido cedida en préstamo o en el marco de una colección temporal. La sexta cuestión tiene por objeto el formato y si la copia con fines de conservación puede efectuarse en cualquier formato. La séptima cuestión planteada está relacionada con el estado de la obra objeto de conservación. Cuál ha de ser el estado de la obra objeto de conservación, debería estar destruida, casi destruida, perdida o inutilizable total o parcialmente, o se incluyen también los supuestos en que el formato es obsoleto. Hay muchas maneras de expresar los problemas comunes relativos al estado de la obra. El problema de las obras perdidas también ha sido examinado, habiéndose puntualizado que si ya está perdida, ¿cómo podría conservarse? Algunas delegaciones han citado el objetivo de sustituir algunas obras en determinadas circunstancias. La última cuestión ha sido la más polémica y trata de la disponibilidad en el comercio. Las distintas legislaciones mencionan con frecuencia la disponibilidad en el comercio y se han adoptado distintos enfoques. Con arreglo a algunas legislaciones, la copia con fines de conservación sólo puede efectuarse si la obra no está disponible en el comercio. El Presidente indicó que la regla de los tres pasos ha sido mencionada de modo general o directo. Solicitó que los comentarios se limiten al tema objeto de debate, pese a las interrelaciones. En cuanto al tema de la conservación, hay acuerdo en que se debate la forma en que un marco equilibrado puede permitir a las instituciones cumplir su cometido de servicio público. También se ha alcanzado consenso en el sentido de que se desea reflejar, a nivel nacional, unas excepciones provechosas en favor de bibliotecas y archivos, reconociéndose la importancia de unos sistemas nacionales acertadamente estructurados. Invitó a los presentes a centrarse en las necesidades de las bibliotecas y archivos, y a aportar soluciones, con un posterior intercambio de opiniones acerca de la mejor manera de determinar las soluciones óptimas.

317. La Delegación del Brasil solicitó mayores aclaraciones sobre el proceso que seguirá el SCCR. A su entender, se expondrán los puntos de vista sobre los temas y se escucharán las opiniones de los demás Estados miembros, de modo que incluso ante un aparente desacuerdo puedan tenderse puentes y buscar soluciones comunes a los problemas que afectan a bibliotecas y archivos en el plano internacional.

318. El Presidente confirmó que pueden dar comienzo las deliberaciones en torno al segundo punto y que es preciso encontrar soluciones comunes a los problemas detectados en cada uno de los puntos.

319. La Delegación de Nigeria preguntó si, antes de iniciar los debates en profundidad, intervendrán los representantes de bibliotecas y archivos.

320. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros declaró que las deliberaciones tienen por objeto las excepciones con fines de conservación y, en este terreno general, procede tener en cuenta que las instituciones de que se trata también realizan actividades de conservación recurriendo al mercado, con independencia del hecho de que la disponibilidad en el comercio sea un requisito para la aplicación de una excepción. Hay que tener en cuenta asimismo la posibilidad de que la realización de copias de conservación esté prevista en las licencias.

321. El Presidente abrió los debates en torno al derecho de reproducción y salvaguardia de copias, que es el punto número 2 del gráfico. Tiene el siguiente tenor: "En lo que respecta al derecho de reproducción y salvaguardia de copias, se dejó constancia de preocupación en cuanto al alcance de los conceptos objeto de examen y la posible superposición con otros temas. A ese respecto, se formularon propuestas para modificar el título del tema. El Comité consideró que elementos como las limitaciones y las excepciones para las bibliotecas y los archivos, entre otras instituciones, pueden desempeñar un papel

importante, por autorizar la reproducción de obras con determinados fines, incluida la investigación. Prosiguieron los debates en torno al suministro y la distribución de esas obras reproducidas”. Cedió el turno de palabra a las ONG.

322. La Representante del ICA explicó que representa a las organizaciones de patrimonio cultural dedicadas a la preservación, cuidado y uso del patrimonio archivístico mundial, a través de archiveros de todo el mundo. El cometido de los archivos consiste en adquirir, preservar y facilitar el patrimonio documental mundial. Dicho patrimonio consta de documentos secundarios de información de la sociedad, que en muy pocas ocasiones fueron creados con fines comerciales. Por consiguiente, los materiales de los archivos en gran medida no están publicados y es infrecuente que existan múltiples copias. En otras palabras, en su mayor parte son únicos e irremplazables. Por estas razones, los archivos no ceden en préstamo los objetos que poseen. Documentos como la Carta Magna, los libros de notas de Charles Darwin o el diario de Ana Frank no son objeto de préstamo. Dado que el préstamo no es posible, los archivos proporcionan a los investigadores copias de los documentos que poseen. Dichas copias pueden tener por objeto algunas cartas o fotografías que documentan la historia familiar. En otros casos, los investigadores que trabajan en libros o ponencias requieren copias de muchos documentos. Si los archivos no pueden realizar copias, los investigadores tendrán que consumir largas horas en las salas de lectura, tomando notas o copiando manualmente documentos enteros, que era precisamente lo que hacían los investigadores antes de la aparición de las tecnologías de reproducción, como los microfilms, las fotocopiadoras y los escáneres. Viajaban hasta los archivos y permanecían allí durante semanas, especialmente para los grandes proyectos. Las tecnologías de reproducción ofrecen ahora una opción más eficiente para acceder a los fondos. Los investigadores pueden buscar en los archivos, revisar los artículos de interés, solicitar copias de aquellos que son pertinentes para su investigación y estudiar detenidamente las copias en su propia casa. Así pues, es esencial, para que los archivos sirvan con eficiencia a los investigadores y les proporcionen acceso a sus fondos, una excepción tecnológicamente neutra a fin de reproducir los fondos de los archivos con determinados fines limitados, como los académicos o el uso personal. Dicha excepción no sería un cheque en blanco. Resulta razonable imponer una serie de requisitos. Por ejemplo, sólo podrá facilitarse una copia, que deberá usarse para los fines no comerciales especificados, como la investigación, fines académicos o educativos, o uso personal. El usuario debe ser informado de que es responsable de obtener las autorizaciones necesarias de los titulares de derechos en caso de que las copias se destinaran a fines distintos de los especificados. Sin esta excepción, adecuadamente limitada, sería imposible que los archivos llevaran a cabo su misión de ofrecer sus fondos. En conclusión, la cuestión de la salvaguardia de copias corresponde más propiamente al tema de la preservación.

323. El Presidente observó que una serie de ONG tienen previsto exponer sus puntos de vista acerca del tema de la reproducción y salvaguardia de copias.

324. El Representante de la Unión Internacional de Editores (UIE), haciendo uso de la palabra también en nombre de la Agrupación Internacional de Editores Científicos, Técnicos y Médicos (STM), manifestó que el sector editorial depende de la protección del derecho de autor para producir obras e innovar, aún más en el mundo digital. Agregó que en los contratos de licencia o suscripción de muchos editores, se prevén estipulaciones relativas a la preservación y archivo. Dijo que toma nota de las distintas opiniones expresadas durante la sesión del SCCR, y observó que todas las delegaciones suscriben las normas flexibles existentes para la protección del derecho de autor. En consecuencia, reiteró que el SCCR debe centrar su labor en los puntos en que ya existe consenso; en primer lugar, el intercambio y la comunicación de información y de mejores prácticas, para lo que muchas ONG han ofrecido su contribución, en segundo lugar, los programas de asistencia técnica orientados a la demanda, coordinados y dirigidos por la OMPI, y con la colaboración a nivel regional de organizaciones como ARIPO, CERLALC y OAPI, con las que muchas ONG

siguen prestando la cooperación requerida y oportuna, y en tercer lugar, la cooperación gubernamental y las iniciativas legislativas, que podrían coordinarse a nivel regional por las organizaciones antes citadas. Apuntó que la mejor manera de hacer posibles los usos comprendidos en el punto número 2, relativo a la salvaguardia de ejemplares, es la celebración de contratos de licencia entre editores y bibliotecas. Esta práctica es muy frecuente en todo el mundo. Las licencias permiten el acceso a las colecciones históricas y archivos antiguos, como las copias de archivo, y en ocasiones ofrecen garantías de acceso a largo plazo o perpetuas. Los contratos de licencia autorizan asimismo las copias de seguridad, algunos de modo más expreso que otros, y prevén formas de preservación, por parte de la biblioteca o por iniciativas conjuntas entre el editor y la biblioteca, como en los supuestos de catástrofe o quiebra.

325. El Representante de KEI mostró su respaldo a la labor del SCCR sobre acceso y preservación del conocimiento, que es primordial para todo Estado miembro. La preservación y salvaguardia de las copias de las obras es, en cierto modo, un bien público mundial. Todos desean y necesitan que las obras sean preservadas y los derechos de autor y de reproducción, junto con las limitaciones y excepciones, son esenciales. La mayoría de los expertos pretenden equilibrar los derechos de acceso, de conservación y los derechos exclusivos. Entre los 11 puntos recogidos en el gráfico, algunos son fácilmente alcanzables mientras que otros son complejos y muy difíciles. En cuanto al punto número 2 –el derecho de reproducción y salvaguardia de copias–, las bibliotecas y archivos han dejado muy claro que uno de los problemas que sufren son las diferencias entre países, especialmente dependiendo de la finalidad de la reproducción. La reproducción con fines de conservación parece ser bastante habitual y útil en los países que realmente tienen bibliotecas operativas. Este asunto no se presta a polémica. En este tema, las bibliotecas y archivos necesitan unas excepciones y limitaciones para reproducción más claras y fáciles de interpretar, que ofrezcan flexibilidad para incluir los futuros avances tecnológicos. El punto número 2, al igual que el punto número 1, podrían ir más allá en cuanto a la conclusión de la preservación. El Representante indicó que, a su juicio, el SCCR podría trabajar en un instrumento vinculante que resuelva los problemas asociados a la reproducción para la salvaguardia de obras.

326. El Representante de la FIAB declaró que, en este día, tras el anuncio histórico de la Unión Europea en el que reconoce la importancia fundamental de las excepciones con objeto de incrementar la accesibilidad transfronteriza a los contenidos, le complace centrarse en las excepciones y limitaciones relativas a la reproducción, que son esenciales para que las bibliotecas y archivos puedan llevar a cabo sus funciones de servicio público consistentes en prestar acceso con fines de investigación y uso privado, así como para la restauración de copias. Las excepciones y limitaciones con fines de reproducción permiten a bibliotecas y archivos realizar copias por dos razones distintas pero conexas. La primera razón es la reproducción para el uso. En una biblioteca o en un país, dicha reproducción puede estar amparada por la legislación nacional y a menudo lo está; ahora bien, dado que ninguna biblioteca del mundo, por grande que sea, tiene la posibilidad de disponer de todos los elementos que un usuario pueda necesitar, las bibliotecas deben colaborar entre sí para formar una red mundial de acceso a la información. Cuando una biblioteca no cuenta con el artículo de una revista o el capítulo de un libro que pide un usuario, recurre a una base de datos mundial para localizar otra biblioteca que disponga de ese material, y solicita una copia para uso individual. Estas obras a menudo carecen de valor comercial y aún con mayor frecuencia no están disponibles en el mercado, pero sus contenidos pueden revestir gran importancia para un particular, investigador o usuario, con vistas a crear nuevas obras académicas. En este ámbito, las excepciones y limitaciones son necesarias en el plano internacional para posibilitar ese tipo de producción y puesta a disposición. En particular, las dos excepciones deben incluir, en primer lugar, la realización, entrega o puesta a disposición transfronteriza de una reproducción por la biblioteca poseedora del material a favor del usuario de otro país, y en segundo lugar, la recepción, distribución o puesta a disposición

por la biblioteca receptora al usuario. En el entorno digital, las excepciones deben permitir asimismo la reproducción y el uso en cualquier formato adecuado, a través de la distribución física o mediante la puesta a disposición de una copia digital. El segundo tipo de reproducción que hay que tratar es la encaminada a reparar obras dañadas. Por ejemplo, cuando algunas páginas de un artículo descatalogado, único en el país, se rasgan o se pierden, la biblioteca puede solicitar páginas sustitutorias a la biblioteca de otro país. En estos casos concretos, las excepciones por las que se tolera la copia, entrega, recepción y uso transfronterizo son necesarias para que las bibliotecas restauren esas obras. Si bien estas actividades podrían considerarse una forma especial de preservación, los bibliotecarios normalmente entienden que son actividades complementarias pero diferentes. En los limitados supuestos antes descritos, las excepciones son el medio de mantener un equilibrio, en favor del bien común, entre los regímenes nacional e internacional de derecho de autor.

327. El Presidente señaló el interés de dilucidar los límites de un tema a fin de comprobar si se va a incluir un tipo específico de actividad u otras actividades conexas. Es el caso, por ejemplo, de la reparación de obras dañadas, que puede considerarse como una manera de conservar una obra, o incluso la sustitución de una obra que se ha perdido. En este último caso, no sería posible preservar la obra, por cuanto ya se ha perdido. En la última intervención se ha indicado que los bibliotecarios estiman que es una actividad distinta de la preservación, aunque está relacionada con ella.

328. La Representante de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO) declaró que, a su entender, el derecho de reproducción tiene por objeto el suministro a los usuarios de copias, por bibliotecas y bibliotecarios, de obras protegidas por derecho de autor pertenecientes a las colecciones de las bibliotecas, así como la salvaguardia de ejemplares mediante copias de seguridad. Reconoció que las excepciones y limitaciones a los derechos exclusivos que se prevén en la legislación nacional pueden resultar adecuadas para permitir a las bibliotecas y archivos reproducir obras protegidas por derecho de autor, en particular con fines de salvaguardia. Para ello se requiere que se basen en requisitos claramente definidos que respeten la regla de los tres pasos del Convenio de Berna. Asimismo es preciso garantizar que la salvaguardia de copias al amparo de una excepción no ocasione que dichas copias se destinen a incrementar el número de obras a disposición de los usuarios. Las bibliotecas, los autores y los editores juegan un papel esencial a la hora de proporcionar un acceso sostenible a los conocimientos y el patrimonio cultural acumulados de los países en desarrollo y desarrollados. Una biblioteca debe tener la posibilidad de reproducir una copia para sus usuarios, siempre que éstos cumplan los requisitos para recibirla en virtud de una excepción al derecho de autor compatible con la regla de los tres pasos del Convenio de Berna. En particular, hay que cerciorarse de que la copia no interfiera con la venta o la explotación comercial de la obra. En lo posible, esa reproducción debería dar lugar a una remuneración a favor de autores y editores, por ejemplo mediante sistemas de licencia colectiva que se han establecido con éxito en una serie de Estados miembros. De no ser así, es importante que los titulares de derechos faciliten la reproducción de las obras por las bibliotecas, a través de mecanismos de licencia, tanto en virtud de licencias individuales directas concedidas por los editores y autores, como mediante licencias colectivas concedidas por organismos de gestión colectiva, como las organizaciones de derechos de reproducción. En un mundo en rápido cambio en donde las tecnologías avanzan a una velocidad sin precedentes, la normativa no puede ofrecer la flexibilidad requerida. Los contratos de licencia ofrecen soluciones integrales personalizadas para acceder a obras científicas y literarias con objeto de satisfacer las necesidades de bibliotecas y usuarios.

329. El Representante de la FIP hizo referencia al tema de las consecuencias no deseadas de los intentos de apoyar las funciones esenciales de bibliotecas, archivos y museos. Dijo que su vida profesional, que consiste en escribir y publicar materiales relativos a ciencia y

tecnología, le ha enseñado que si se toma la primera metáfora que se encuentra, probablemente el problema quedará distorsionado y esa distorsión se perpetuará. En el estudio, los museos son presentados como colecciones de pintura. Como ha apuntado la Delegación del Sudán, también custodian obras musicales. Los museos guardan muchos documentos, entre ellos documentos no publicados, que presentan problemas particulares. Asimismo, las bibliotecas y archivos mantienen importantes colecciones de obras que no son libros y la diversidad de tales colecciones no hará más que aumentar con el crecimiento de los medios digitales. Es tentador abordar algunos de los problemas suscitados invocando el concepto de museo sin fronteras o biblioteca sin fronteras –un espacio digital infinito al que cualquiera puede acceder desde cualquier parte del mundo–, pero estas instituciones se han convertido realmente en editores u organismos de radiodifusión. Dio las gracias a la Delegación de Alemania por plantear la cuestión del interés económico del museo en sí. Es posible que como resultado de las actividades requeridas para producir registros y copias de archivos, en un futuro próximo una persona del Brasil pueda realizar por sí misma una impresión tridimensional y tener entre sus manos sus propios bronce de Benín, dondequiera que se encuentre el original. O podría efectuar una impresión tridimensional de una escultura de Sarah Lucas, o una versión en cuatro dimensiones de la obra animada del último álbum de Bjork, como ha apuntado la Delegación del Sudán. La propuesta presentada de restringir la distribución de las copias archivadas a fines no comerciales no entra en la cuestión de la interferencia con la explotación normal de esas obras, ya tengan valor folclórico, tradicional o ya se trate de un escrito de un particular. Como mínimo, el perjuicio es mayor que en el caso de la copia privada de una obra, al distribuirse y ponerse a disposición la obra fuera de los locales de la biblioteca. El asunto de las colaboraciones público-privadas modifica también los debates por completo. Muchas bibliotecas colaboran con compañías californianas que aportaron una gran cantidad de dinero a importantes actividades de conservación y digitalización, pero retienen los derechos sobre las copias efectuadas. A este respecto, han de mantenerse unos debates detallados y guardarse de forzar la metáfora de la biblioteca al deliberar sobre las actividades objeto de examen. La concesión de licencias es el medio más efectivo de tratar estas cuestiones esenciales.

330. El Representante de la Asociación Alemana de Bibliotecarios (*Deutscher Bibliothekverband e.V.* - dbv) declaró que representa a 10.000 bibliotecas de Alemania. Se adhirió a la declaración realizada por el Representante de la FIAB y recalcó que las reproducciones son el fundamento para utilizar las demás excepciones. Aludió a los recursos electrónicos afirmando que simplemente no pueden ser utilizados sin copiarlos. Las circunstancias en las que la copia está autorizada sólo pueden definirse en relación con la finalidad correspondiente. Mostró su preocupación por que, dado que existe un conjunto de 180 excepciones distintas en el mundo para todo servicio bibliotecario que exija una reproducción, no cabe cerciorarse de que podrán prestarse servicios transfronterizos, ya que para ello se requiere que el servicio esté permitido en la jurisdicción del país receptor, y los costos de transacción y las incertidumbres son simplemente demasiado elevados. En definitiva, las bibliotecas no prestan servicios transfronterizos. Al referirse al envío de archivos para uso educativo no comercial transfronterizo, se hace referencia a la reproducción y transmisión. Al habla de las copias con fines de conservación, se habla de reproducción y almacenamiento transfronterizo, ya que pueden utilizarse servicios extranjeros para mantener seguros los archivos. No en todos los países están disponibles servicios de almacenamiento seguro, por lo que cabe que las reproducciones tengan que enviarse a otros países. Además, en muchos casos, los servicios en la nube adquirirán, de modo inminente, un carácter internacional, puesto que es posible almacenar copias de forma segura en centros de datos de todo el mundo. Recordó a los delegados el Tratado de Marrakech, que prevé la posibilidad de enviar a otros países copias para personas con discapacidad visual, después de realizar las correspondientes reproducciones. ¿Qué instrumento es necesario para resolver el problema? Sin un cierto mínimo internacional o un perfeccionamiento de las excepciones nacionales, la flexibilidad no resulta de ayuda en las

situaciones transfronterizas. Las bibliotecas y especialmente sus usuarios, por ejemplo los investigadores, agradecerían mucho cualquier solución que fuera realmente de utilidad. El comportamiento de las organizaciones de la Unión Europea con respecto a determinadas leyes es observado cuidadosamente. Mencionó la declaración realizada por el Representante de la FIAB según la cual la Comisión Europea ha anunciado su objetivo de perfeccionar los usos transfronterizos en el mercado único digital, con fines de acceso al conocimiento y la investigación, entre otros. Ello supone que se producirá una armonización de excepciones en la Unión Europea y sus Estados miembros. Afirmó que el instrumento que propone a los Estados miembros es también la armonización internacional de las excepciones para reproducción en favor de los servicios bibliotecarios, a través de un instrumento internacional, como unas excepciones obligatorias previstas en un tratado.

331. El Presidente recordó al Representante que los asuntos transfronterizos se debatirán en el punto número 6.

332. El Representante de *TransAtlantic Consumer Dialogue* (TACD) dijo representar a millones de consumidores de ambos lados del Atlántico, tanto de Europa como de los Estados Unidos de América, y manifestó su respaldo a unos instrumentos internacionales que hagan posible que las bibliotecas ejerzan sus funciones de servicio público. Recientemente se conmemoró el octavo centenario de la Carta Magna y de la Carta de Foresta, que protegían el uso y acceso a los bienes comunales prohibiendo que fueran confinados para uso privado sin causa justificada. Mediante estos actos históricos se limitó el poder de la corona de ejercer un dominio absoluto sobre sus propiedades. Actualmente existen muchos intentos de confinar el espacio digital y cultural a fin de impedir el acceso a lo que deberían ser conocimientos comunes. Los instrumentos internacionales relativos a las excepciones y limitaciones pueden prevenir tales intentos. El patrimonio cultural mundial debería ser un bien público y una parte del conocimiento global común. Los archivos proporcionan copias a los investigadores, contribuyen a los esfuerzos científicos y preservan el patrimonio cultural. Ignorar que, en la era digital, los archivos pueden reforzar y enriquecer el conocimiento común no es racional ni moralmente aceptable. La imposición de sistemas de licencias gravosos, caros y no realistas no es una opción. El derecho de reproducción también se requiere para facilitar copias destinadas al uso, reparación, préstamo e intercambio entre bibliotecas, a través de fronteras y para particulares. ¿Por qué negar las excepciones y erigir barreras innecesarias para el acceso del público a servicios sin ánimo de lucro que ayudan a muchos y a nadie perjudican? No hay ninguna prueba objetiva empírica que avale consecuencias no deseadas para las bibliotecas y sus actividades. Por otra parte, resulta bastante sorprendente que la Unión Europea, que recientemente presentó una propuesta de reforma de las leyes europeas de derecho de autor con propuestas claras de excepciones y limitaciones para extracción de datos, discapacidades y otras áreas, al mismo tiempo no desee iniciar los debates para ampliarlas al resto del mundo. No es coherente. La nueva propuesta sobre derecho de autor de la Unión Europea versa sobre las excepciones por las que se autoriza a las bibliotecas y otras instituciones a que la visualización de las obras no esté limitada a las pantallas ubicadas en la biblioteca, sino a ampliarla a los terminales situados fuera de los locales de la biblioteca. La propuesta también contempla la extracción de textos y de datos, así como una excepción para actividades de preservación del patrimonio cultural. En el marco de la Unión Europea se prevén otras muchas excepciones relativas al conocimiento, la educación y la investigación. Los conceptos de conservación, ilustración para la enseñanza y consulta remota refuerzan la exigencia de mantener debates más allá de la Unión Europea, porque lo que es positivo para sus Estados miembros debería extenderse al resto del mundo con miras a un acceso universal a la cultura, la educación y la ciencia.

333. La Representante de la *Canadian Library Association* (CLA) señaló que su organización lleva representando desde 1946 a particulares y bibliotecas de todo tipo del Canadá, incluidas bibliotecas públicas, universitarias, especializadas, gubernamentales y

escolares. La reproducción es esencial para que las bibliotecas pueden desempeñar su misión de atender a las necesidades de los usuarios. Las políticas y los presupuestos relativos a las colecciones de las bibliotecas garantizan que la adquisición de los materiales que satisfagan las necesidades de la mayoría de los usuarios durante la mayor parte del tiempo. No obstante, es imposible que una biblioteca adquiera todos los materiales que podría pedir algún día un usuario. Las bibliotecas dependen entre sí para cubrir las lagunas de sus colecciones y facilitan una copia de un artículo o de un capítulo de un libro cuando ha sido solicitado por un determinado usuario. En las ciudades pequeñas del Canadá, a menudo los jubilados se dedican a la genealogía y las historias de sus familias pueden remontarse a otros lugares del Canadá, o al Reino Unido, Colombia, la India o cualquier otro país del mundo. Aunque las bibliotecas canadienses de esas pequeñas ciudades no poseen tales publicaciones, existen unas claras excepciones y limitaciones para usos transfronterizos que pueden ayudar a esos investigadores a sondear la historia, con independencia del lugar al que les haya conducido el destino. La capacidad de rastrear su pasado e investigar sus intereses singulares depende de unas excepciones que hacen posible la entrega interbibliotecaria de los documentos, dentro y fuera de las fronteras. Puso otro ejemplo en el que un experto académico que estudia áreas especializadas descubre con frecuencia un artículo de su área de interés publicado por un especialista de otro país. Si la biblioteca de su universidad de origen no está suscrita a la publicación que recoge dicho artículo y éste no está incluido en una de las bases de datos de suscripción de pago, la única manera de consultarlo es solicitar a la otra biblioteca una copia y esperar que esté permitida la entrega digital. Muchas solicitudes de ese tipo tienen por objeto materiales especializados que están descatalogados o no pueden obtenerse bajo licencia o no están disponibles en el mercado. Este tipo de actividades se desarrollan cotidianamente en bibliotecas de todo el mundo. En 2014, las bibliotecas de todo el mundo denegaron más de 125.000 peticiones de otras bibliotecas por no tener autorización para atender a esas solicitudes de información. En el entorno de las obras impresas, las excepciones al derecho de autor son transparentes y reconocidas, pero en el entorno digital están perdiendo terreno y el acceso al conocimiento se está viendo restringido. La copia digital ha sido suprimida en más del 30% de los países que introdujeron modificaciones a partir de 2008, incluso en algunos de ellos se suprimió la copia para preservación. Las bibliotecas tienen necesidad de unas excepciones y limitaciones claras para reproducción, que presenten un cierto margen de flexibilidad a fin de dar cabida al progreso y la tecnología. A efectos de la investigación transfronteriza, las bibliotecas requieren excepciones y limitaciones, como las señaladas por el Representante de la FIAB, para crear, entregar y poner a disposición, entre bibliotecas y entre países, copias destinadas a los usuarios. La Representante calificó de positiva la evolución de la Unión Europea al reconocer la necesidad de acceso transfronterizo para las bibliotecas y los archivos europeos. Sin unas excepciones y limitaciones para reproducción que sean aplicables a las solicitudes transfronterizas, las bibliotecas se encontrarían en una posición intolerable en la que o bien operan al margen de la ley o bien deniegan a sus usuarios el acceso a la información. En consecuencia, perderían oportunidades económicas y oportunidades de mejorar la salud y el bienestar de la sociedad. Persistirían las desigualdades en el conocimiento y las diferencias entre países se ampliarían.

334. El Representante de la *Society of American Archivists* (SAA) indicó que es la mayor organización profesional de archivos de América del Norte. Sus miembros gestionan miles de millones de obras de fuente primaria en todo el mundo. En consecuencia, les interesan los incentivos al sistema de derecho de autor, pero están también preocupados por los fuertes desincentivos que este sistema genera para el uso de sus colecciones con vistas a la creación de nuevas obras. Si el objetivo consiste en la salvaguardia de ejemplares a través de copias de seguridad, desde el punto de vista de los archivos ello se lograría mediante una labor basada en textos sobre el punto 1, Preservación. No obstante, el tema propuesto para la labor basada en textos, en los puntos 26.3 y 29.4, se refiere más bien a las copias que se facilitan a los usuarios, respecto a lo cual hizo constar los siguientes principios,

preocupaciones y soluciones. Fundamentalmente, dado que los archivos contienen elementos únicos o excepcionalmente raros, cada uno de sus documentos tiene una audiencia mundial, pero sólo una pequeña parte de esa audiencia podrá visitar alguna vez los archivos. Por tanto, han de tener la posibilidad de realizar copias para los usuarios. El Convenio de Berna partió de la premisa de que todos los elementos asignados a un medio de expresión fijo son objetos comerciales, aplicándose el derecho de autor a cualquier trozo de papel del archivo. Existe otro universo de materiales intelectuales que siempre ha permanecido casi totalmente al margen del mundo comercial, el material no publicado cuya creación no persigue fines comerciales. Para ganar una cierta perspectiva, las 108 principales bibliotecas académicas de América del Norte poseen más de 420 millones de libros, pero en sus archivos están depositadas más de 6.000 millones de obras no publicadas. Únicamente tras contemplar esa abismal diferencia podrá el SCCR empezar a comprender por qué los archivos anhelan unos sistemas internacionales modernos de excepciones y por qué no funcionará el caos de las leyes nacionales diferenciadas. Puso dos ejemplos para contestar parcialmente a los comentarios del Representante de la FIP. Un archivo universitario poseía los documentos de un arquitecto iraní de fama mundial que fue un defensor del modernismo en París desde 1920 a finales de la década de 1940. Un biógrafo residente en los Países Bajos solicitó imágenes de los proyectos del arquitecto así como información sobre las clases que impartió en la Alemania ocupada y en los Estados Unidos de América. Por desgracia, el archivo desconocía quién era el titular de los derechos de autor sobre algunos de los materiales solicitados. Si el investigador estuviera en los Estados Unidos de América, la copia no habría suscitado problemas, pero existían barreras para el envío transfronterizo. El segundo ejemplo se refiere a los documentos de un prominente químico de los Estados Unidos de América que lideró, en la década de 1920, una iniciativa de reconciliación entre destacados científicos de ambos bandos de la primera guerra mundial. Un investigador canadiense necesitaba copias escaneadas de sus documentos y, con toda probabilidad, también copias de los documentos, depositados en archivos europeos, de otros científicos que participaron en los esfuerzos de entreguerras. El archivo pudo proporcionar tales documentos desde los Estados Unidos de América, ¿pero por qué los científicos europeos deberían quedar excluidos de la investigación? El Representante sugirió que tal vez sea momento de reabrir el Convenio de Berna y crear un sistema moderno de formalidades con el fin de reconocer que el mundo creativo ya no funciona mediante libros físicos y viajes en tren. Con carácter alternativo, el SCCR podría reconocer que los archivos nunca han tenido carácter comercial y elaborar por tanto un instrumento vinculante internacional que establezca una excepción autorizando copias de archivos para los usuarios. El estudio del Profesor Kenneth Crews muestra las razones por las que la actual jungla de leyes nacionales independientes supone un problema. La solución estriba en establecer, en un tratado internacional, excepciones previsibles en favor de los archivos que sean aplicables con carácter transfronterizo.

335. La Representante de eIFL.net explicó que su organización colabora con bibliotecas de países en desarrollo y países en transición. Es fundamental establecer una excepción para el derecho de reproducción que permita a las bibliotecas llevar a cabo una función de servicio público consistente en fomentar la investigación y el conocimiento. Las propuestas de los Estados miembros prevén tres situaciones en las que las bibliotecas pueden realizar copias. En primer lugar, una biblioteca efectúa una copia para un usuario final a raíz de una simple petición de un material de la colección de la biblioteca, con fines educativos, de investigación o de estudio personal. Por ejemplo, la biblioteca puede realizar la copia cuando el elemento no está disponible en la sección abierta a causa de su antigüedad, tamaño, formato, valor o estado, o cuando la biblioteca no puede ofrecer servicios de copia al público porque el equipo resulta demasiado caro de mantener y los costos corrientes, como la tinta y el papel, son demasiado elevados. En segundo lugar, las bibliotecas realizan copias en respuesta a las solicitudes de otra biblioteca en nombre de un usuario final. Este extremo fue descrito por otros representantes y en otras intervenciones en la vigesimoséptima sesión del SCCR con miras a demostrar la clara dimensión transfronteriza

del suministro de documentos. En tercer lugar, una biblioteca podría efectuar una copia a efectos de conseguir una copia de seguridad en previsión de una pérdida o daño. Por ejemplo, la biblioteca compra un caro manual muy demandado por los estudiantes. Para evitar que se rasguen sus páginas, es decir, que literalmente sean arrancadas del libro, o para prevenir la pérdida de todo el libro, cabe que la biblioteca desee realizar una copia de salvaguardia que se utilizaría en lugar del original. ¿Cuáles son los requisitos inherentes a la realización de tales copias por las bibliotecas? Las copias deben poderse hacer en formato analógico y digital. Las excepciones deben aplicarse a los derechos conexos para tomar en consideración los diferentes tipos de materiales, en particular los audiovisuales. Las solicitudes de los usuarios finales normalmente persiguen fines educativos, de investigación o de estudio personal. En todos los casos, los usos carecen de carácter comercial. Las copias han de efectuarse respetando las obligaciones internacionales, incluido el Convenio de Berna. En la propuesta del Grupo Africano se recoge un criterio sobre los usos leales. En la Guía del Convenio de Berna publicada por la OMPI se explica que para determinar los usos leales se requiere apreciar de forma objetiva lo que normalmente se considera admisible y esa apreciación incumbe en última instancia a los tribunales. Varias leyes nacionales de derecho de autor y el Convenio de Berna mencionan los usos leales. ¿Cuál es la dimensión internacional del problema? Según el estudio del Profesor Kenneth Crews, sólo un 11% de los países han estipulado en su legislación nacional una excepción para el suministro de documentos y casi ningún país ha regulado el asunto de la transferencia transfronteriza de contenidos. Por consiguiente, las bibliotecas tienen que denegar con frecuencia solicitudes de información por motivos de derecho de autor o de licencia. Es preciso celebrar un tratado internacional que asegure que las bibliotecas pueden facilitar legalmente documentos, tanto dentro del país como a otros países. En las otras dos situaciones, ha de aplicarse un enfoque internacional con el fin de garantizar que las bibliotecas de todo el mundo puedan ejercer esas funciones básicas utilizando tecnologías digitales. El estudio muestra que el 48% de los países encuestados no autorizan expresamente a las bibliotecas a realizar copias con fines de investigación o estudio, y que en muchos países las excepciones se aplican únicamente al formato impreso. La Representante acogió con satisfacción la Comunicación de la Comisión Europea sobre la modernización del derecho de autor, que propone a la Unión Europea y sus Estados miembros trabajar para suprimir obstáculos al acceso transfronterizo de contenidos y a la circulación de las obras. Esta labor no sólo es importante en la Unión Europea y sus Estados miembros, sino también en el plano internacional.

336. El Representante de la *Independent Association of Library Information and Documentation Associations* (IALIDA) respaldó la declaración realizada por el Representante de la FIAB. Ilustró con dos ejemplos los motivos por los que el derecho de reproducción y de salvaguardia de copias resulta muy necesario. El primer ejemplo es el *Scott Polar Institute*, creado en 1920 en el seno de la Universidad de Cambridge, el Reino Unido, como centro de excelencia y estudio de las regiones ártica y antártica. El Instituto es un recurso de relevancia nacional, que es consultado por gobierno, industria, científicos y académicos. Ofrece una colección que se ha desarrollado desde la década de 1920 con más de 700 publicaciones periódicas y más de 140.000 volúmenes que cubren todas las materias relacionadas con las regiones ártica y antártica, así como otras zonas glaciales y de nieves. Los usuarios del Instituto forman parte de la comunidad de investigación polar, por lo que, al estar dispersos y repartidos por todo el mundo, no cabe esperar que viajen miles de kilómetros para consultar o leer un libro o un artículo de una revista especializada que sólo está disponible en la biblioteca del Instituto. En una época de calentamiento global y cambio climático, en la que las nuevas tecnologías ofrecen posibilidades de comunicación eficiente, conceder a la biblioteca una excepción con fines de reproducción ayudaría a la comunidad investigadora a obtener una copia del contenido, incluso a través de medios digitales, y fomentaría el avance de la investigación con miras a encontrar soluciones en beneficio de la población mundial. El segundo ejemplo está relacionado con la biblioteca pública de Lyon, Francia, que es una de las mayores bibliotecas públicas de Europa. Su

colección cuenta con 3,8 millones de objetos, sin contar revistas y documentos jurídicos. En 2009 la biblioteca empezó a formar gradualmente un fondo patrimonial denominado Memoria Musical de Lyon, en el que se custodian todas las producciones musicales vinculadas a la ciudad de Lyon. La colección es exhaustiva y comprende más de 5.000 discos. Para enriquecer el fondo, se extenderá en su momento a la música digital. Los documentos han de conservarse de forma sostenible, por lo que son escaneados o reproducidos sistemáticamente. Uno de los efectos directos de este fondo ha consistido en que se ha asumido la misión de prestar apoyo a la creación musical. Sin el derecho a producir y salvaguardar libremente las copias, la biblioteca correría el riesgo de perder una colección musical única, que constituye un bien público y recoge una parte de la memoria contemporánea. Para concluir, citó la Comunicación de la Comisión Europea relativa a la modernización del marco del derecho de autor, que dispone: “La fragmentación de la normativa sobre derechos de autor en la UE resulta especialmente perceptible en el ámbito de las excepciones. Parece que esta situación está planteando problemas en particular en el caso de las excepciones estrechamente relacionadas con la educación, la investigación y el acceso al conocimiento. La Comisión tomará medidas para garantizar la pertinencia del marco de la UE sobre las excepciones para el acceso a la educación y la investigación en la era digital y a través de las fronteras”. Los problemas mencionados en la Comunicación de la Comisión Europea son equivalentes a los que son objeto de debate en el SCCR. En consecuencia, una solución internacional que ofrezca un nivel mínimo de normas internacionales en cuanto a la excepción de reproducción y salvaguardia de copias, con independencia del formato de publicación, promovería el acceso al conocimiento en todo el mundo.

337. El Representante de *Third World Network* (TWN) citó un memorando de la biblioteca de la Universidad de Harvard en el que se insta a los profesores de la Universidad a publicar su labor de investigación por medio de publicaciones de libre acceso y disponibles gratuitamente. Además, en dicho memorando también se solicita a los profesores de la Universidad que dimitan de los consejos de redacción de las publicaciones que cobran cuotas de suscripción exorbitantes. Según el memorando del Consejo Asesor de la Universidad de Harvard, las editoriales más importantes han creado una situación insostenible en la universidad al hacer que la interacción académica sea inviable desde el punto de vista fiscal y restrictiva desde el punto de vista académico, al tiempo que obtienen unos beneficios del 35% o superiores. En los seis últimos años, los precios que se cobran por obtener acceso en Internet a los artículos de dos editoriales importantes han aumentado un 145%, y algunas publicaciones alcanzan un costo de 40.000 dólares de los EE.UU. El memorando añade que, según el diario *The Guardian*, más de 10.000 profesores universitarios ya se han sumado a un boicót de una gigante editorial en protesta por sus precios y políticas de acceso. En nombre de la protección del derecho de autor, el sector editorial ha utilizado el derecho de autor para sustraer la labor académica a los estudiantes e investigadores. Muy a menudo el sector editorial usa el derecho de autor en su propio interés comercial, a costa del acceso al conocimiento. Estos ejemplos muestran claramente que las bibliotecas dependen entre sí de sus respectivas colecciones para facilitar el acceso a los usuarios. Por otra parte, es también primordial mantener copias de archivo y hacer uso de las excepciones y limitaciones al derecho de autor a efectos del acceso ulterior. Desde la perspectiva del desarrollo, el precio excesivo de la labor académica crea una brecha de conocimientos y a menudo limita las capacidades de absorción de tecnología en los países en desarrollo. Por tanto, el precio de acceso a la labor académica retrasa el proceso de puesta al día tecnológica de los países en desarrollo. Además, infringe el derecho a la ciencia garantizado en virtud del artículo 15.1) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, según el informe de la Relatora Especial presentado en la 28ª sesión del Consejo de Derechos Humanos. La legislación de derecho de autor no debe imponer restricciones al derecho a la ciencia y la cultura, a menos que pueda demostrarse que tales restricciones persiguen un objetivo legítimo compatible con la naturaleza de dicho derecho y que sea estrictamente necesario para la promoción del

bienestar general en una sociedad democrática. Es evidente que esta situación requiere una reforma del régimen internacional de derecho de autor a través de la creación de limitaciones y excepciones. Las limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas y archivos son instrumentos fundamentales para asegurar el acceso al conocimiento.

338. La Representante del *Scottish Council on Archives* (SCA) explicó que su organización defiende los intereses del sector archivero de Escocia. Aludió al estudio del Profesor Kenneth Crews, en el que se indica que 104 países de un total de 188 han establecido excepciones para archivos y preservación, y 61 países de un total de 188 disponen de una excepción para investigación y estudio personal a través de las colecciones de archivos. Ello significa que menos de un 33% de los países cuentan con excepciones en favor de archivos que permitan realizar copias con fines de investigación, estudio personal, preservación y sustitución, todo lo cual está comprendido en el derecho de reproducción. Sólo mediante la creación de una copia analógica o digital es posible ofrecer acceso al material archivado, especialmente cuando los usuarios no pueden trasladarse a la ubicación física del archivo o cuando el material de que se trata es demasiado frágil para ser facilitado en una sala de consulta. Por ejemplo, en 2014 los Archivos Nacionales del Reino Unido proporcionaron casi 200 millones de documentos a usuarios de Internet, frente a los 130 millones de 2010. Ese nivel de servicio sería imposible sin una excepción para el derecho de reproducción. El SCA, que es el mayor de su clase y está ubicado en la Universidad de Glasgow, ofrece otro ejemplo. Este archivo es un recurso esencial para la historia social, económica e industrial. Tiene un alcance internacional, ya que muchos de los hallazgos industriales escoceses, desde el sector ferroviario y de construcción naval a la ingeniería aeronáutica, han sido exportados a todo el mundo. Casi 1.200 investigadores visitaron personalmente el archivo en 2013. No obstante, los archiveros recibieron varios millares de solicitudes por Internet, muchas de ellas de usuarios internacionales. Los archiveros valoran el riesgo en función del tipo de material solicitado, su posible uso y el lugar de envío. Es un campo de minas que sólo se resolverá mediante un instrumento internacional que les autorice a facilitar copias a través de fronteras para la investigación y el estudio personal. Así se suprimirían muchas de las incertidumbres y riesgos asociados a las solicitudes transfronterizas de copias. Las colecciones archivísticas son ricas, variadas y, sobre todo, únicas. Los usuarios no pueden recurrir a otro sitio para satisfacer su necesidad de información. Los archivos se construyen de forma gradual y natural a lo largo del tiempo, y ofrecen pruebas de los actos y acciones cotidianos de personas, organizaciones y gobiernos, y sus documentos no se publican y carecen de carácter comercial. Si sólo poseen documentos originales, se ven abocados a la inaceptable situación de optar entre dejar de lado el cumplimiento de la ley o denegar las solicitudes legítimas y razonables de sus usuarios. La Comisión Europea ha publicado una Comunicación relativa a la modernización del marco del derecho de autor en la Unión Europea. Conforme a dicha Comunicación, su objetivo: “es aumentar el nivel de armonización, hacer obligatorias para los Estados miembros las excepciones pertinentes y garantizar que se aplican a través de las fronteras de la UE”. La Representante aseguró que la armonización y la autorización de los usos transfronterizos resultarán beneficiosas para el SCCR. Las limitaciones y excepciones son esenciales para salvaguardar y dar acceso a las colecciones de los archivos, buscando al mismo tiempo un equilibrio con los intereses de los titulares de derechos. Las leyes sobre licencias no son apropiadas para las obras no publicadas sin carácter comercial que integran las colecciones de los archivos. Dijo que el SCA apoya unos debates basados en textos acerca de un instrumento jurídico internacional sobre bibliotecas y archivos.

339. La Delegación del Brasil declaró que ha escuchado atentamente las intervenciones de las ONG, especialmente las de aquellas que colaboran con las bibliotecas en la salvaguardia de las copias de grabaciones y otras obras que podrían generar elevados costos económicos en caso de pérdida o daño. Afirmó que, a su entender, otros Estados miembros se encuentran también en esa situación. Con objeto de evitar ese problema y

hacer posible que las instituciones desarrollen su labor, en su opinión debe permitirse que una biblioteca o archivo reproduzca y suministre, por el medio que sea, cualquier obra o material protegido por derechos conexos que la biblioteca o el archivo hayan adquirido o se hayan procurado legalmente, a otra biblioteca o archivo con el propósito de suministrarlo a su vez a sus usuarios, con fines de enseñanza, estudio privado, investigación o suministro de documentos entre bibliotecas, siempre que dicha utilización sea conforme a los usos leales a tenor de la legislación nacional. Agregó que entiende también que debe permitirse a las bibliotecas y los archivos reproducir y distribuir un ejemplar de una obra o de material protegido por derechos conexos, a un usuario de la biblioteca o del archivo en cualquier otro caso en que las limitaciones o excepciones previstas en la legislación nacional permitan al usuario efectuar dicha copia. Esta es la posición de la Delegación en cuanto al tema del derecho de reproducción y salvaguardia de copias.

340. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros indicó que los Estados miembros de la Unión Europea pueden introducir excepciones que permitan actos no autorizados concretos de reproducción por parte de bibliotecas públicamente accesibles, centros docentes, museos o archivos. Esta es una de las excepciones previstas en la legislación de la Unión Europea que se refiere expresamente a los museos. Tales actos no persiguen fines comerciales directos o indirectos. Es una excepción autónoma e independiente prevista en la Directiva de la UE sobre el derecho de autor y se recoge en una disposición general, en el sentido de que no especifica la finalidad de la reproducción, aunque en la práctica se aplica normalmente con fines de conservación. Los Estados miembros de la Unión Europea la han adoptado con frecuencia con fines de conservación. En el Derecho de la Unión Europea, esta excepción es explícita, es decir, no presenta un carácter general. La excepción no puede utilizarse para cualquier fin económico y sus beneficiarios están especificados. La mayoría de las entidades beneficiarias que se enumeran deben ser accesibles públicamente, lo que incluye a los museos y archivos. El marco legal de la Unión Europea no hace referencia expresa a las reproducciones para el suministro interbibliotecario de documentos o para la entrega de documentos a usuarios individuales, que algunos de sus Estados miembros reconocen, no obstante, como excepciones. Ello refleja un cierto grado de flexibilidad, que está presente en el marco internacional y en el marco de la Unión Europea, como ya se ha indicado. Las excepciones nacionales que prevean los Estados miembros podrían imponer obligaciones de retribución a los titulares de derechos.

341. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dio las gracias a los representantes de bibliotecas y archivos por transmitir sus conocimientos y señalar los diversos retos a los que se enfrentan para cumplir su objetivo de facilitar el acceso a la información y el conocimiento. Observó que muchos de ellos se han mostrado partidarios de un instrumento jurídico internacional que facilite los usos transfronterizos y el derecho de reproducción y preservación. Han señalado muchos motivos y supuestos en los que necesitan reproducir obras, en especial en el entorno digital. Aludió al anuncio de la Comisión Europea y a la declaración realizada por la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros. Dijo que espera que la Unión Europea tenga el valor de cerrar la laguna que consideran debe colmarse en el ámbito de la Unión Europea, y de reconocer la necesidad de ampliar el círculo de personas admitidas en el espacio internacional de la información.

342. La Delegación de los Estados Unidos de América manifestó que, tras intentar aplicar sus excepciones en favor de bibliotecas y archivos en la era digital, se ha enfrentado a diversos problemas asociados al entorno digital. Agregó que su país ha estudiado una serie de cambios en las excepciones, como incluir a los museos, admitir un mayor uso de los formatos digitales y, en algunos casos, ampliar la aplicación de la excepción. Muchas de estas propuestas fueron formalmente consideradas con ocasión de una revisión profunda del artículo 108 de la Ley de Derecho de Autor estadounidense llevada a cabo por un Grupo

de Trabajo convocado por la Oficina de Derecho de Autor de los EE.UU. y la Biblioteca del Congreso. El Grupo de Trabajo publicó un informe y unas recomendaciones acerca de las eventuales actualizaciones requeridas a fin de mejorar la operatividad del artículo 108 en el entorno digital. Expresó su interés en conocer cómo han abordado estas cuestiones otros Estados miembros, en particular la aplicación de las excepciones o limitaciones para bibliotecas a las obras digitales en formatos digitales. En concreto, en el marco del objetivo de hacer posible que las bibliotecas y archivos lleven a cabo su cometido de servicio público en el entorno digital, se enunció el principio de que las limitaciones y excepciones deben garantizar adecuadamente que las bibliotecas y archivos puedan preservar y ofrecer acceso a la información elaborada o difundida en formato digital y a través de tecnologías de redes. Dijo que desea preguntar si, al aplicar o actualizar excepciones para bibliotecas y archivos, algún otro Estado miembro ha recogido este principio. De ser así, ¿cómo han garantizado otros Estados miembros que las actividades de reproducción o distribución digital sean reguladas de forma que no se introduzcan ni perpetúen normas injustificadamente distintas para los medios digitales respecto a los medios físicos? Asimismo, dado que las obras digitales pueden reproducirse y distribuirse más fácilmente, ¿qué mecanismos han instaurado otros Estados miembros para salvaguardar las copias digitales y velar por que sean usadas para fines legítimos?

343. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, reiteró lo que afirmó en sus declaraciones de apertura en el marco del punto del orden del día, a saber, que cree que el marco actual funciona correctamente y que no hay consenso en el SCCR en cuanto a la labor normativa.

344. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros mencionó la pregunta de la Delegación de los Estados Unidos de América referente a la manera en que las leyes vigentes toman en consideración la reproducción en formatos digitales o en entornos digitales. La legislación de la Unión Europea, antes citada, en materia de excepciones para reproducción a favor de instituciones, no especifica si la copia ha de ser analógica o digital. La intención de la Delegación es describir la legislación que tiene, sin exigir ni indicar que deba ser asumida necesariamente por otros o por el SCCR como tal.

345. El Presidente agradeció la valiosa información aportada por las ONG. No es fácil fijar los límites del tema si sólo se habla de la reproducción para la salvaguardia de copias.

346. El Representante de la FIAB hizo notar que el depósito legal fue la limitación inicial del derecho de autor. Tiene por objeto velar por la preservación de las obras a nivel nacional, exigiendo que al menos un ejemplar de cada obra que se publique en el país en cualquier formato sea depositada por el editor o el titular de derechos en una determinada institución de confianza, por lo general una biblioteca nacional o una biblioteca universitaria nacional. Los sistemas de depósito legal son cruciales para preservar la cultura nacional. Es también primordial que se apliquen a todas las formas de creación, incluida la digital. Esta exigencia requiere, a su vez, una excepción para el derecho de comunicación al público o puesta a disposición del público. Otra exigencia importante inherente al depósito legal consiste en que la biblioteca depositaria ha de tener el derecho de reproducir las obras protegidas con fines de preservación, lo que se vincula con el punto 1 relativo a la preservación. Un instrumento internacional podría ofrecer modelos para configurar el depósito legal a nivel nacional, incluyendo el depósito legal digital y la recopilación en la web con destino a la colección de depósito legal. Las bibliotecas de depósito legal son el fondo más fiable de una nación. En consecuencia, unas exigencias sólidas en materia de depósito legal constituyen la mejor garantía de que el patrimonio cultural de una nación será preservado en todos los formatos, asegurando la posibilidad de que sea puesto a disposición cuando pase a ser de dominio público. Tales exigencias, junto con todos los Estados miembros, son los mejores instrumentos para velar por la perduración del patrimonio cultural mundial.

347. El Representante de la SAA apuntó que sus comentarios en torno al depósito legal van a entrar en cuestiones transfronterizas, ya que este tema tiene carácter internacional. El principio en que se fundamenta es la preservación del acervo intelectual de una nación, mediante la adquisición y conservación de las obras realizadas por sus habitantes. Sin embargo, esto parte de la base de que las publicaciones siguen siendo la base, pero ya no sucede así. El mundo actual está repleto de obras de expresión y enseñanza que no ya son únicamente materiales producidos en masa y comercializados en el mercado. Los propios ciudadanos generalizan su uso y distribución. Los archiveros conocen personalmente esta realidad. Los archivos no conservan únicamente materiales oscuros y documentos antiguos, sino también contenidos de Twitter, Facebook, blogs y redes sociales, así como cualquier otra forma de contenidos digitales efímeros. Este es el futuro del conocimiento e ignorarlo equivale a fingir que el mundo de Internet no existe y que sólo es una simple moda pasajera sin importancia. La Biblioteca del Congreso de los EE.UU. reconoció que el depósito legal de las obras publicadas no puede ya cumplir la función de preservar la cultura nacional. Intentó, por ejemplo, ser el depositario de toda la actividad en Twitter, pero ni siquiera fue capaz de hacerla accesible a los investigadores. En el mundo actual, realizar los objetivos del depósito legal no está al alcance de una única institución nacional. Los archivos pueden ejercer y ejercen una función similar, con lo que el punto 1 relativo a la preservación resultaría esencial. La recopilación de contenidos de Internet es una actividad intrínsecamente internacional, por lo que este problema tiene que resolverse mediante una excepción internacional uniforme incorporada a un tratado. El Representante añadió que su propia institución desencadenó una tormenta internacional en 2014 al rescindir el contrato de trabajo de un profesor por utilizar Twitter para publicar comentarios políticos en torno a Israel y Gaza. La institución, con objeto de cumplir su misión de preservar su propia historia, estuvo durante 14 meses recopilando un conjunto internacional de efímeros blogs, declaraciones, informes y publicaciones en Internet, en donde los documentos desaparecen un pocos días o incluso, en ocasiones, en horas. La crisis de los refugiados de la Unión Europea planteó un reto documental semejante respecto de este tipo de material. Aunque nada de ello encajaría en el concepto tradicional de depósito legal, los archivos deben prestar una función similar, e incluso si se trata de una institución única, inevitablemente hay que ir más allá de los contenidos creados por esa institución. A estos efectos, los archivos no pueden depender de un conglomerado confuso de distintas leyes nacionales para llevar a cabo sus actividades. Deben disponer de unas excepciones coherentes al derecho de autor a fin de recopilar ese material de fuente primaria, o ignorar los sistemas de derecho de autor a fin de poder recopilar los efímeros contenidos de Internet y de las redes sociales antes de que desaparezcan. Los archivos no ocupan la periferia de las preocupaciones del SCCR en materia de depósito legal, sino la auténtica vanguardia. Son como el proverbial canario en la mina de carbón, que advierte de un peligro mucho mayor que el que amenaza a su propia vida. El depósito legal, para que tenga significado, exige que los archivos dispongan de una excepción internacional a fin de recopilar y preservar la ingente diversidad de contenidos que existen actualmente fuera de las formas tradicionales de publicación.

348. El Representante del *Chartered Institute of Library and Information Professionals* (CILIP) resaltó, en cuanto a la reproducción de copias, que es obvio que las copias pueden reproducirse con distintos fines. La reproducción de copias no sólo se efectúa con fines de salvaguardia. También se realiza para entregar documentos en respuesta a las solicitudes presentadas por particulares al amparo de las excepciones para estudio personal, investigación y fines no comerciales. Esas son las razones principales. Sin embargo, como ha declarado el Representante de la FIAB, el depósito legal juega un papel esencial en la preservación y acceso a los materiales publicados y producidos en todos los países. En consecuencia, todo país necesita una legislación que exija a editoriales y productores multimedia depositar en las bibliotecas designadas para recopilar materiales en todos los formatos los materiales publicados o difundidos en el país de que se trate. No obstante, la publicación de productos multimedia ha cambiado drásticamente a raíz de la tecnología digital, especialmente en Internet, tal como ha sostenido el Representante de la SAA. La

autopublicación, la utilización de contenidos generados por el usuario y las redes sociales han pasado a formar parte integrante de la vida cotidiana de la población en todo el mundo. No sólo hay mucha más información disponible en Internet que nunca, sino que la información es mucho más fugaz. La recopilación de datos en el sitio web de la Biblioteca Británica entre 2013 y 2014 puso de manifiesto que, una vez transcurridos dos años, el 60% de los contenidos habían desaparecido o eran irreconocibles. En 2014, perdieron en sólo un año la mitad de las direcciones de sitios web del Reino Unido. A menos que los materiales de los sitios web sean recogidos de forma regular, sistemática y relevante por las bibliotecas de depósito legal y, en el caso de la información gubernamental en Internet, por los archivos nacionales, se perderán para siempre. Únicamente la mitad de los países del mundo han adoptado un marco jurídico de algún tipo que regule el depósito legal de materiales no impresos y contenidos de Internet. Dado que el depósito legal entraña cuestiones de derecho de autor, es urgente llegar a un acuerdo internacional sobre dichas cuestiones, en primer lugar, para reconocer las relaciones entre los sitios web recopilados en el país con los materiales creados en otros países y, en segundo lugar, para garantizar que las copias de los materiales electrónicos en depósito legal que hayan llegado a ser de dominio público, o cuyos titulares hayan renunciado a sus derechos de autor o los hayan puesto a disposición en virtud de licencias CC, no se mantengan en archivos oscuros inaccesibles permanentemente por Internet en todo el mundo. Por ejemplo, un efecto pernicioso del Reglamento de 2013 de Bibliotecas de Depósito Legal del Reino Unido consiste en que no sólo se ignoran las renunciaciones a derechos de autor o las licencias CC concedidas por los titulares de derechos, sino que, lo que es mucho peor, en ejecución de la Directiva de la UE y de la Ley de Derecho de Autor del Reino Unido, el Reglamento de Bibliotecas de Depósito Legal creó un archivo oscuro para las obras electrónicas depositadas mientras permanezcan sujetas a derechos de autor. En el Reino Unido, todos los contenidos del archivo oscuro están sujetos, en la práctica, a un derecho de autor perpetuo sobre todos los materiales digitales en depósito legal, incluidos los contenidos recopilados de sitios web. Pocas personas pueden consultar el material fuera de los locales de las bibliotecas de depósito legal del Reino Unido, incluso mucho después de que los derechos hayan caducado careciendo ya de titulares. Así, es posible que un sitio web contenga materiales de dominio público, como un texto del siglo XVII, y si dicho sitio web desaparece, cabe que la única fuente digital disponible de ese texto del siglo XVII sea la copia del depósito legal que recopila todo el sitio web y los documentos y vínculos que incorpora. Pese a ser de dominio público en Internet, los usuarios nunca podrán ver más que una imagen de la página de inicio y, si se desplazan a una biblioteca de depósito legal del Reino Unido, sólo podrán obtener una copia impresa, pero no una copia digital de los contenidos. Las cuestiones de derecho de autor asociadas al acceso transfronterizo por Internet a materiales electrónicos en depósito legal y a su posible uso tendrán un impacto significativo, en los próximos años, en el valor de las colecciones custodiadas en las bibliotecas nacionales de depósito y los archivos nacionales. El Representante aludió a las conclusiones de la vigésima sexta sesión del SCCR, en la que las delegaciones expusieron opiniones discrepantes acerca de la necesidad de contemplar el depósito legal con limitaciones y excepciones. Apuntó que sería lógico que la comunicación transfronteriza por Internet al público y los aspectos del depósito legal relacionados con los hiperenlaces, así como las recopilaciones realizadas en Internet se trataran en un apartado del tema de la preservación, con miras a hallar una solución internacional, en consonancia con una norma común sobre prácticas leales en materia de derechos de autor y de conformidad con la legislación vigente en materia de derecho de autor. Para finalizar, dijo que el CILIP aplaude la intención de la Comisión Europea de garantizar que el marco de la Unión Europea sobre excepciones sea pertinente para el acceso al conocimiento, la educación y la investigación, y resulte efectivo en la era digital y entre fronteras, tal como se indica en la Comunicación relativa a la modernización del derecho de autor. Manifestó su deseo de que tales intenciones se hagan realidad a nivel internacional en el ámbito del SCCR.

349. El Representante de KEI preguntó si los sistemas, archivos o bibliotecas nacionales de depósito legal deben exigirse o fomentarse, tal como indican los principios enunciados por los Estados Unidos de América. Expresó dudas en cuanto a si esta es una cuestión de derecho de autor y en qué medida es esencial para las bibliotecas. Sin embargo, como subrayó el Representante de la FIAB, el depósito legal fue la primera limitación al derecho de autor que se introdujo en la legislación y constituye un ejemplo de una materia que puede plasmarse en una ley modelo encaminada a asegurar la preservación de las obras en el ámbito nacional.

350. El Representante del ICA hizo referencia al tema del depósito legal en relación con los archivos. Históricamente el depósito legal materializó el deseo de los países de construir una colección nacional con todas las obras publicadas en el país o relacionadas con el mismo. Los fondos archivísticos están integrados en gran medida por materiales no publicados. Tradicionalmente la publicación entrañó el uso de tecnologías relacionadas con un objeto tangible y las exigencias derivadas del derecho de autor, consistentes en obligar a la editorial a depositar uno o dos ejemplares en la biblioteca nacional, no planteaban problemas. Sin embargo, actualmente las obras y materiales protegidos por derechos conexos se difunden por medios distintos de los existentes cuando aparecieron los archivos. La difusión a través de la comunicación al público plantea dos cuestiones importantes. En primer lugar, ¿qué es una publicación? El derecho de autor se basó tradicionalmente en la distinción entre materiales publicados y no publicados, pero la definición de publicación resulta cada vez más difusa en el entorno digital. ¿Qué es una publicación en un sitio web? ¿Un blog? ¿Flickr? ¿Tweets? Por ejemplo, la legislación canadiense de derecho de autor contempla las publicaciones en Internet, aunque sin especificar lo que se incluye. Las bibliotecas y archivos del Canadá recopilan una gama diversa de contenidos de Internet. En esa zona gris muchos archivos consideran que los sitios web no son necesariamente publicaciones que han de ser conservados sólo por las bibliotecas nacionales o de depósito legal, sino que constituyen una prueba de las actividades de una organización o una persona. La definición de publicación del Convenio de Berna está lamentablemente desfasada y el Representante propone que los debates del SCCR se dirijan a buscar una definición más moderna de publicación. La segunda cuestión consiste en que para obtener contenidos de Internet es preciso copiarlos. Cabría argüir que este tema podría resolverse en el ámbito nacional si los archiveros pretendieran recoger el sitio web o las entradas del blog de su entidad matriz. Ahora bien, para los archiveros que recopilan contenidos ajenos a su entidad matriz se trata de un problema más amplio. En sus veinte años de existencia, *Wayback Machine* de *Internet Archive* ha archivado 445.000 millones de páginas web, pero la colección es incompleta, asistemática y no es idónea para una investigación académica sólida y fiable. No es posible confiar a *Wayback Machine* algo tan importante como la preservación del mundo de Internet. Las bibliotecas y archivos han establecido prácticas para tomar decisiones de adquisición y colección y deben jugar un papel activo en la recopilación y preservación del mundo de Internet. Los materiales procedentes de Internet están indudablemente comprendidos en el ámbito del mandato de los archivos de todo el mundo, por lo que se requiere una excepción internacional clara que autorice a los archivos y bibliotecas obtener y preservar los valiosos contenidos de Internet.

351. El Presidente resumió el debate incluyendo las preocupaciones de fondo y las formas de abordarlas con sujeción a una serie de condiciones. Se han planteado distintos enfoques no sólo en lo que respecta al apartado de limitaciones y excepciones, sino también a las colaboraciones público-privadas y a la concesión de licencias.

352. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros hizo referencia a sus disposiciones concretas relacionadas con el derecho de autor que también pueden guardar relación con obligaciones de depósito legal, por ejemplo, en el caso de que las excepciones al derecho de autor previstas en la legislación nacional se apliquen a instituciones de depósito legal designadas, a fin de que puedan cumplir debidamente el precepto del

depósito legal. A este respecto, en la Unión Europea la legislación relativa al depósito legal es de carácter nacional. Sin embargo, en el ámbito de la Unión no existe ninguna disposición concreta sobre el depósito legal, pues sigue considerándose que guarda relación con la preservación de la cultura nacional. En ciertos casos, la legislación nacional prevé obligaciones de depósito legal para instituciones designadas, en particular bibliotecas nacionales, pero no solo considerando lo que comúnmente se denomina recolección en la Web de contenidos de interés nacional. Las instituciones responsables de ese tipo de actividad y designadas para la misma varían, presentando gran diversidad a nivel nacional. En algunos casos, las disposiciones van incluidas en las leyes de depósito legal o se añaden a la legislación en materia de protección, en otros a la legislación en materia de derecho de autor y en algunos supuestos a ambas. En las leyes de sociedades de la Unión Europea normalmente se reconoce que la legislación sobre derecho de autor y depósito legal puede ir acompañada de otras cuestiones como, por ejemplo, la protección de datos, la privacidad o el derecho contractual. Pueden formar parte del contexto en el que tiene lugar la labor de las instituciones dedicadas al patrimonio cultural y, más en general, la divulgación del trabajo creativo y de la cultura. Por ejemplo, con arreglo a la Directiva de la UE sobre el derecho de autor, no afectarán a la normativa relativa al depósito legal, entre otras cosas.

353. La Delegación de Italia aludió a la declaración de la Unión Europea y sus Estados miembros y corroboró que su legislación prevé el depósito legal en la Biblioteca Nacional pero, en determinados casos, también existen otras posibilidades. Por ejemplo, tratándose de libros jurídicos, la totalidad del texto jurídico tiene que depositarse en el Ministerio de Justicia o en la Biblioteca Nacional. El depósito legal no constituye una excepción o una limitación. Es una obligación que se recoge en el Derecho público y surge de la importancia de proteger la cultura nacional y de la necesidad de conservar y proteger todas las obras que se crean a nivel nacional. Por estos motivos, a su juicio no entra en el ámbito de lo que está debatiendo el SCCR, dado que no se trata de una excepción y carece de pertinencia internacional, porque es una cuestión que se regula únicamente en la legislación nacional. La Delegación hizo referencia a los problemas con los que se encontró Italia con respecto al depósito legal, en paralelo al desarrollo de Internet. Por ejemplo, la Biblioteca Nacional de Italia tuvo problemas con el depósito de las obras creadas por usuarios de Internet. Fue un problema complicado porque es arduo encontrar las obras en Internet y es difícil averiguar si son o no obras. Así se empiezan a plantear una serie de problemas y, aparte de las demás consideraciones que se han puesto de manifiesto, es un tema complicado para el SCCR. Con respecto a la reproducción con fines de la preservación, la Delegación dijo que, en su opinión, se trata de un problema comprendido exclusivamente en el ámbito de la legislación nacional. No hay ningún aspecto que entre en el ámbito internacional porque el mantenimiento y preservación de sus depósitos es un interés de las bibliotecas de cada país.

354. La Delegación del Brasil se refirió al tema del depósito legal y dijo que su país ha promulgado legislación concreta sobre ese tema, para la custodia nacional de obras intelectuales. Sin seguridad jurídica en las normas que regulan la custodia, no están claros los usos a los que podrán destinarse las obras depositadas. A fin de aclararlo, han propuesto un texto con vistas a llegar a un consenso sobre la labor de los archivos y bibliotecas como depósitos legales. Añadió que entiende que las autoridades nacionales deben establecer y permitir que determinadas bibliotecas y archivos, o cualquier otra institución, cumplan la función de depositario designado, en el que se depositará y mantendrá con carácter permanente como mínimo un ejemplar de cada una de las obras publicadas en el país, sea cual sea su formato. Entiende también que unos o varios depositarios designados exijan el depósito de ejemplares de las obras publicadas y protegidas por derecho de autor, o de ejemplares de material publicado protegido por derecho de autor o por derechos conexos. Debe permitirse al depositario o los depositarios de depósito legal designados reproducir, a los fines de la conservación, todo contenido que esté a disposición del público y exigir el depósito de reproducciones de obras protegidas por

derecho de autor o por derechos conexos que hayan sido comunicadas al público o hayan sido puestas a disposición del público. Ello aportará más seguridad en cuanto al uso al que se destinen las obras. Constituye una parte sustancial del debate sobre el depósito legal y puede ser interesante escuchar a otras delegaciones exponer su experiencia y la relación con el derecho de autor y los derechos conexos.

355. La Delegación de Nigeria dio las gracias al Representante de la FIAB por recordarles los antecedentes históricos de la práctica del depósito legal, que es una ley de 1710. Dicha ley se concibió no solo para conferir derechos a los autores, sino también para fomentar el préstamo en beneficio de la sociedad. Los Estados miembros de la Unión Europea y los Estados Unidos de América replicaron dicha ley en el siglo XVIII. La Delegación manifestó que acoge favorablemente una disposición relativa al depósito legal, que se interrelaciona con la preservación, la reproducción y la capacidad de las bibliotecas y archivos de llevar a cabo actividades transfronterizas, todo ello en aras de fomentar la enseñanza y facilitar el acceso al conocimiento. Aseguró que se mostrará flexible en el debate basado en textos para ver si esa disposición puede encajar con otras, ya que algunos representantes han indicado que se refiere a la preservación. Subrayó que considera útil el depósito legal porque se trata de una disposición que existe en muchos Estados miembros, pero no en todos los países del mundo. Quizás la idea consista en conseguir que sea una práctica obligatoria y que las bibliotecas de depósito legal lo ofrezcan a fin de facilitar la enseñanza, cuando dispongan de ejemplares de todas las obras.

356. La Delegación de Chile subrayó la importancia del depósito legal que mantienen las bibliotecas. Esta cuestión es pertinente en el debate, ya que el depósito legal está a cargo de instituciones nacionales, a las que se permite almacenar obras legítimamente. En el caso de Chile, la legislación impone la obligación de depositar en la Biblioteca Nacional, la mayor del país, toda obra audiovisual, sonora o electrónica creada en Chile y destinada a la comercialización. Dicha obra pasa a engrosar las colecciones de la Biblioteca Nacional. Todas las redes de bibliotecas nacionales de Chile tienen libre acceso a las obras y el público puede acceder a la información. Es importante señalar que todo ello es pertinente en el contexto de las limitaciones y excepciones.

357. El Presidente sugirió que, ante la falta de nuevos comentarios, pasasen al tema 4, Préstamo bibliotecario.

358. La Secretaría confirmó que el tema 4 del cuadro dice: “en cuanto al tema del préstamo bibliotecario, el Comité reconoció la importancia de abordar esa cuestión y varias delegaciones propusieron opciones para la prestación de ese servicio, incluida la utilización de limitaciones y excepciones, el agotamiento de los derechos o planes de concesión de licencias. El Comité expuso varios puntos de vista acerca de la distribución digital en el ámbito del préstamo bibliotecario”.

359. La Representante de la IFRRO dijo que debe permitirse a las bibliotecas prestar obras protegidas por derecho de autor en formatos tangibles, que se devuelvan a la biblioteca una vez que concluya el plazo del préstamo. A los titulares de derechos debe asistirles el derecho a percibir cierta remuneración por dicho préstamo. Señaló que al menos 54 países, posiblemente más, han establecido en su legislación sistemas de bibliotecas públicas de préstamo. Asimismo, debería facultarse a las bibliotecas para dar a sus usuarios acceso a las obras de sus colecciones, con autorización y bajo licencia de los titulares de derechos o sus representantes, por ejemplo las organizaciones de derechos de reproducción. El préstamo digital forma parte del modelo de negocio de muchas editoriales. Debe garantizarse que todo préstamo bibliotecario de obras en formato digital al amparo de una excepción no sea incompatible con la comercialización o con la explotación normal de la obra, ni cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor. Resulta por tanto difícil entender que haya mucho margen para permitir el préstamo digital en virtud de una

excepción. La entrega de documentos es sustancialmente distinta del préstamo. Es la reproducción y entrega o la comunicación de una obra a un cliente situado a distancia a petición de éste. Toda entrega de documentos relacionados con obras protegidas por derecho de autor debe efectuarse con autorización del titular de los derechos o de su legítimo representante o, si tiene lugar en virtud de una excepción recogida en la legislación nacional, con arreglo a la regla de los tres pasos y en las condiciones convenidas y aceptadas por el titular de los derechos en el territorio o por sus representantes autorizados.

360. El Representante de la CLA hizo referencia al préstamo de libros electrónicos por bibliotecas públicas, que presenta una vertiente internacional. Entre 2011 y 2012 el préstamo de libros electrónicos en muchas bibliotecas públicas canadienses aumentó más del 300%. Su utilización ha seguido al alza, y los libros electrónicos representan más del 10% del material que se distribuye en muchas bibliotecas públicas del Canadá. Las adquisiciones de contenidos digitales por parte de las mayores bibliotecas universitarias del país pueden suponer más del 80% del gasto anual en colecciones bibliotecarias. El gasto de las bibliotecas en material impreso y digital supera los 550 millones de dólares canadienses al año en el Canadá. A escala mundial, las bibliotecas gastan anualmente más de 24.000 millones de dólares de los EE.UU. Las bibliotecas del Canadá y de todo el mundo se enfrentan a graves dificultades para satisfacer la demanda social de libros electrónicos. Las bibliotecas pueden prestar libros impresos gracias al concepto jurídico de agotamiento o doctrina de primera venta, el mismo principio que permite a los particulares prestar repetidas veces a amigos y familiares. En el caso de las obras digitales, no poseen los mismos derechos. Los tribunales de distintas jurisdicciones de todo el mundo están llegando a conclusiones distintas con respecto al agotamiento de las obras digitales. Ante la falta de una doctrina de primera venta, las bibliotecas deben recurrir a licencias. Las condiciones de licencia varían considerablemente de una editorial a otra y el titular de los derechos controla el uso del libro electrónico después de su venta. Lo más frecuente es que la licencia de los contenidos digitales de carácter académico tenga una duración de un año. Los libros electrónicos y las bibliotecas públicas pueden verse limitados por licencias que exigen el uso *in situ* en las instalaciones de las bibliotecas. Dichos libros pueden ser inutilizables transcurrido un año de la compra y pueden ser inservibles tras un determinado número de préstamos. Los precios pueden o no ser reflejo de estas realidades y las condiciones rara vez son negociables. A efectos de que las bibliotecas cumplan su objetivo de posibilitar el acceso, las dificultades que plantean las licencias son secundarias frente al problema de los contenidos, que las editoriales se niegan por completo a conceder en licencia a las bibliotecas. Las bibliotecas canadienses tienen acceso a libros electrónicos de editoriales multinacionales, pero las mismas editoriales no conceden licencias a bibliotecas del Reino Unido y Australia. Ello pone en entredicho la capacidad de las bibliotecas para atender las necesidades de académicos, empresarios, estudiosos del patrimonio cultural y niños que aprenden a leer. Las bibliotecas están perdiendo la capacidad de ofrecer contenidos que podían prestar en formato impreso. En el Canadá, ha sido posible trabajar con editoriales locales para mejorar la situación a nivel nacional, pero la mayor parte del mercado en lengua inglesa está controlado por editoriales multinacionales. Las bibliotecas locales no pueden negociar con editoriales multinacionales y se encuentran en grave desventaja en cuanto al acceso a los contenidos de las editoriales. Hace falta una solución internacional porque es el único medio de establecer un nivel mínimo de normas internacionales sobre excepciones de préstamo y de solucionar problemas que no se pueden resolver a nivel nacional, a fin de hacer posible el flujo de información fundamental para la investigación, la educación, la alfabetización y la participación en la cultura.

361. El Representante de las *European Bureau of Library, Information and Documentation Associations* (EBLIDA) hizo uso de la palabra en nombre de la *Independent Association of Library Information and Documentation Associations* de Europa. El principio de agotamiento que se recoge en el Tratado de 1996 se introdujo en la legislación nacional de todas las Partes Contratantes, por lo que la biblioteca que adquiere el soporte puede destinarlo al uso

que estime oportuno. Por ejemplo, la biblioteca puede prestar el material a sus patrocinadores, dado que la transferencia de propiedad con autorización del autor agota los derechos de distribución de éste. El préstamo no es aplicable a los libros electrónicos en la Unión Europea y sus Estados miembros. Las bibliotecas no pueden adquirir por sí mismas archivos digitales, sino que deben suscribirse mediante licencia a plataformas o bases de datos en línea de las editoriales en las que se recogen libros electrónicos y obras digitales de otros tipos. Conforme al marco jurídico vigente en los Estados miembros de la Unión Europea, la compra, el acceso y el posterior préstamo en línea de los archivos constituyen una comunicación al público que requiere autorización del autor o de otros titulares de derechos y que no está amparada por una excepción. En consecuencia, en Europa el acceso a través de bibliotecas públicas a libros electrónicos de multinacionales es mayor que en los Estados Unidos de América, el Canadá y Australia. Es comparable al acceso en Sudáfrica. En Austria, de todos los libros electrónicos a disposición de los consumidores particulares mediante compra directa, únicamente el 60% están a disposición de las bibliotecas para que éstas los adquieran con fines de préstamo electrónico. En Alemania, las bibliotecas públicas pueden conceder licencias de libros electrónicos de tres editoriales internacionales pero únicamente para obras de lengua inglesa publicadas en los Estados Unidos de América y no sellos alemanes. En este contexto, las bibliotecas están perdiendo la capacidad de ofrecer contenidos a la población, pues su experiencia al respecto consiste en que los proveedores se niegan a incluir en paquetes determinados títulos de libros electrónicos, retiran determinados títulos de libros electrónicos de los paquetes disponibles por suscripción y establecen condiciones de acceso no negociables. Varios cambios parecen indicar que el principio de agotamiento podría aplicarse a los archivos digitales. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea propuso ofrecer diversos libros a los usuarios para que éstos los descarguen, de tal manera que la copia descargada resulte inutilizable transcurrido un determinado período de tiempo. Asimismo, propuso que, durante ese período, la copia original no pueda ser descargada por otros. Para atenuar la inseguridad jurídica, una solución internacional que establezca un nivel mínimo de normas internacionales sobre excepciones de préstamo, incluidas excepciones de préstamo electrónico, contribuiría a configurar una verdadera sociedad.

362. El Representante de la DBV declaró que el porcentaje de recursos electrónicos en las bibliotecas aumenta constantemente. El préstamo físico puede parecer anticuado, pero sigue siendo importante porque las bibliotecas todavía compran libros para engrosar el conjunto de recursos publicados y que adquirieron, antes de la existencia de los libros electrónicos, mediante préstamo analógico internacional. El préstamo internacional a bibliotecas extranjeras de libros no esenciales es una tarea especializada de las bibliotecas de investigación. ¿De qué otro modo podría un investigador tener acceso a un determinado libro o biblioteca en su país si no puede comprarlo, o el titular de los derechos no lo entrega allí, o si está descatalogado, lo que ocurre con la mayor parte de los fondos de las bibliotecas? Las bibliotecas, especialmente las de universidades o instituciones de investigación, necesitan comprar libros de todo el mundo. Las bibliotecas que compran libros de otros países también son bibliotecas de instituciones culturales, que tienen sucursales en diversas partes del mundo. Cabe citar a modo de ejemplo el Instituto Goethe de Alemania, la Alianza Francesa de Francia, el Consejo Británico del Reino Unido, el Instituto Cervantes de España y el Instituto Kennedy de los Estados Unidos de América. Estas instituciones son conocidas e imparten formación cultural y lingüística en los países en los que están representadas. Los usuarios esperan que les presten libros y otros soportes pero, por ejemplo, fuera de la Unión Europea, en muchos países el Instituto Goethe de Alemania necesita una licencia para prestar soportes que sólo se distribuyen en Alemania. El Representante indicó que sus motivos de preocupación son los siguientes: el problema existirá mientras no haya agotamiento internacional, ya que es posible que a las bibliotecas no se les permita prestar libros a sus usuarios. ¿El préstamo debería depender en esos casos de acuerdos de licencia con editoriales? Según la doctrina de primera venta, el agotamiento significa que si un ejemplar físico de una obra se ha distribuido físicamente con

el beneplácito del titular de los derechos, el ejemplar físico puede venderse, prestarse o simplemente regalarse a otras personas. El agotamiento internacional significa que si la obra se ha distribuido con el consentimiento de los titulares de los derechos en cualquier parte del mundo, puede prestarse a los patrocinadores de bibliotecas. En el artículo relativo al préstamo, debería indicarse que se permite el préstamo una vez que se hayan puesto ejemplares a disposición del público, con autorización de los titulares de los derechos, en cualquier país del mundo. Con respecto a esta formulación, tendrían que analizar si ya está incluida la cuestión de la importación paralela, a fin de que no tengan que abordarla ulteriormente. Todos los Estados miembros de la Unión Europea han adoptado ya la doctrina del agotamiento. Se trata de un agotamiento regional y existen sólidos motivos para introducirlo. Sería útil un acuerdo internacional en materia de agotamiento internacional en favor de las bibliotecas y archivos que, sin fines comerciales, presten servicio al público en cualquier Estado miembro. Toda institución que enviara libros a bibliotecas de préstamo podría estar segura de que pueden ser utilizados.

363. La Representante de CILIP declaró que el préstamo de libros siempre ha sido un servicio fundamental de la biblioteca moderna accesible al público. Es un elemento decisivo para la función de las bibliotecas de desarrollar y mantener una cultura de lectura y apoyar la investigación y la educación. La aparición de los libros electrónicos debería haber significado que las bibliotecas pueden satisfacer las expectativas de sus usuarios en la era digital más allá de los límites físicos tradicionales, de modo que el prestatario registrado pueda tomar prestado en cualquier momento un libro electrónico en el lugar que elija. Muchas bibliotecas están descubriendo que las editoriales recurren a las licencias para limitar su capacidad de elegir con libertad libros para prestarlos a sus patrocinadores, porque temen que el préstamo electrónico bibliotecario pueda afectar a la venta directa al público, haciendo caso omiso del gasto considerable que las propias bibliotecas hacen en editoriales y librerías. El distinto tratamiento jurídico de los libros impresos y los libros electrónicos ha ocasionado inseguridad. Si se pone en venta un libro en formato impreso o un material tangible, las editoriales no pueden controlar quién lo compra o qué hace con el objeto físico, dado que la doctrina de la primera venta o del agotamiento es aplicable en el punto de venta. Sin embargo, con los objetos digitales, las editoriales pueden ofrecer bajo licencia contenidos electrónicos en lugar de venderlos directamente. Los libros electrónicos se comunican al público en lugar de distribuirse, por lo que pasan a ser un servicio, y el agotamiento no es aplicable a los servicios. Esta interpretación significa que las bibliotecas deben suscribir contratos de licencia con los titulares de los derechos sobre los libros electrónicos, que controlan totalmente si permiten el acceso y en qué condiciones. A diferencia de los soportes impresos, las bibliotecas no pueden prestar soportes digitales sin autorización de los titulares de los derechos. En consecuencia, las editoriales pueden discriminar a las bibliotecas en tanto que compradoras de libros electrónicos con fines de préstamo. La situación que se ha producido en los países desarrollados, entre ellos los de Europa y América del Norte, especialmente con respecto a las bibliotecas, y el comercio de libros electrónicos afectan especialmente a las bibliotecas públicas. Dado que cada vez se digitalizan más libros de texto, al igual que revistas de investigación, el peligro radica en que las instituciones de investigación, las bibliotecas nacionales y universitarias, las facultades y los colegios se vean afectados. Un cierto número de editoriales, entre ellas grandes editoriales internacionales, se niega a vender contenidos digitales a las bibliotecas, imponiendo o limitando los títulos que pueden adquirir, prohibiendo o restringiendo injustamente el préstamo bibliotecario electrónico, imponiendo condiciones de licencia desfavorables o aplicando precios abusivos disuasorios ajenos al mercado. A resultas de ello, las políticas independientes y técnicas de gestión de las colecciones de libros electrónicos de las bibliotecas se ven gravemente alteradas por las estrategias comerciales, muy variables, de determinadas editoriales. Las cifras del Reino Unido correspondientes a 2014 indican que el 90% de los 50 libros en formato impreso más prestados, es decir, 45 títulos, pueden adquirirse como libros electrónicos destinados a la venta directa a los consumidores. Sin embargo, sólo tres de estos títulos de gran demanda, el 7%, se han

puesto a disposición de las bibliotecas para destinarlos al préstamo electrónico. Un año antes, el 15% de los libros electrónicos se puso a disposición de las bibliotecas para destinarlos al préstamo electrónico. La disponibilidad se redujo un 8%. Las principales editoriales internacionales, *Macmillan*, *Penguin* y *Simon & Schuster*, no ponen los títulos electrónicos a disposición del mercado bibliotecario británico. Hace falta adaptar el marco a la realidad digital, a fin de que la cultura lectora difundida a través de bibliotecas se mantenga, y en consecuencia la continuidad de los servicios de las bibliotecas públicas, así como el sustento de los autores, editores y librerías, mediante la venta directa de libros, ya que no solamente las bibliotecas compran libros. Representa un gran mercado para las editoriales pero también para los usuarios de las bibliotecas, porque son lectores. La edición es internacional. La venta y los programas de préstamo de libros electrónicos están afectando negativamente a las bibliotecas en varios países y van a extenderse, como un virus, del mundo desarrollado a otros países, a medida que sus servicios bibliotecarios se centren más en lo digital, ya que los usuarios de las bibliotecas cada vez tendrán más acceso a dispositivos electrónicos y querrán solicitar el préstamo de libros electrónicos. La solución debería, por tanto, ser internacional, como por ejemplo un nuevo derecho de ámbito internacional a adquirir, a precio normal de mercado, toda obra que se ponga a disposición del público, tanto publicada como distribuida, incluido el derecho a adquirir archivos digitales en su caso. Una nueva excepción de ámbito internacional que conceda a las bibliotecas el derecho a prestar, incluido el préstamo electrónico a distancia a sus patrocinadores, libros en cualquier formato durante un período limitado de tiempo, sin ánimo de lucro directo o indirecto, ampliando a los libros electrónicos la doctrina de la primera venta o del agotamiento.

364. El Representante de KEI aseguró que si bien la preservación y reproducción con fines de salvaguardia son temas sencillos dentro de la lista de asuntos pendientes del SCCR, el préstamo bibliotecario, aunque es un tema interesante, resulta muy complejo. Cualquiera que sea la forma que adopte un instrumento sobre préstamo bibliotecario, tenga o no carácter obligatorio como una ley tipo, desencadenará un debate acerca de la proporción, siempre en aumento, de recursos digitales que se distribuyen y distribuirán. El Representante aludió a las cifras facilitadas por el Representante de la CLA. No cabe olvidar hasta qué punto el préstamo físico sigue siendo esencial para muchos usuarios y usos. Esta es claramente la más importante de las misiones que desempeñan las bibliotecas. Es uno de los temas más controvertidos para algunos Estados miembros y para KEI. El Representante sugirió que puede resultar provechoso debatir sobre una ley tipo, en lugar de un instrumento vinculante. Los usuarios están cada vez más familiarizados con los libros electrónicos y las propias editoriales han de adaptar sus modelos de negocio, sin impedir que las bibliotecas cumplan su misión.

365. El Representante de la Federación Internacional de Periodistas (FIP) suscribió los comentarios formulados por el Representante de la FIAB. Dijo que la FIP admite que no estaría aquí de no ser por el amor a las bibliotecas y a las palabras. No obstante, al mismo tiempo, es necesario ganarse la vida mediante licencias para utilizar las palabras. Llegados a este punto, el Representante hizo referencia al debate en torno al préstamo de copias de libros electrónicos, que supuestamente tendrán una duración limitada, y la posibilidad de burlar los sistemas de protección de la codificación del vídeo. Internet está inundado de copias piratas de libros electrónicos, lo cual incide en los medios de subsistencia. La piratería de libros electrónicos va a ser mayor que con el préstamo de libros físicos, puesto que fotocopiar un libro físico resulta muy pesado, por lo cual ante la eventual existencia del préstamo electrónico, para que la creación de libros nuevos por autores profesionales siga siendo rentable, se requiere un sistema análogo al sistema de derechos de préstamo público que ha mencionado el Representante de la FIAB. El Representante aludió al hecho de que las bibliotecas están prestando obras sonoras y audiovisuales, con combinación de soportes de carácter digital. Todo debate que tenga lugar en el SCCR no debería versar únicamente

sobre los libros, sino también sobre el préstamo de las obras creativas de autores y de artistas intérpretes o ejecutantes, independientemente de su forma.

366. El Representante de STM se adhirió a la declaración del Representante de KEI, indicando que el tema del préstamo electrónico es complejo y no se presta a un debate en ese formato, sin disponer de más hechos. En concreto, las afirmaciones maximalistas que se han formulado en anteriores intervenciones no facilitan el debate. El acceso a distancia a libros electrónicos y los modelos de licencia de los libros electrónicos a menudo se comparan con el préstamo de los libros impresos tradicionales que forman parte de la colección de una biblioteca. En algunos países, particularmente en la Unión Europea, el préstamo de libros impresos por parte de bibliotecas públicas se enmarca en una excepción al derecho de autor. Por este motivo, en ocasiones se expresa la opinión de que el “préstamo electrónico” y el “préstamo de libros electrónicos” deben permitirse de manera parecida en virtud de una excepción al derecho de autor concebida para obras digitales. Los editores miembros de STM consideran que las bibliotecas de todo tipo financiadas con fondos públicos (por ejemplo bibliotecas nacionales, bibliotecas públicas, bibliotecas de investigación) tienen una misión importante al posibilitar el acceso del público en general a los libros, tanto impresos como digitales. Sin embargo, el acceso a distancia a los libros electrónicos y las licencias ofrecen una gran variedad de modalidades. Estas modalidades se verán perjudicadas, en lugar de potenciadas, por una excepción al derecho de autor uniforme para todos los supuestos. Los editores, al igual que las editoriales comerciales, han ensayado muchos modelos de préstamo, en contra de lo que se ha sostenido. El Representante instó al Comité a velar por que los debates sean complementados con un estudio más profundo, que ponga de relieve las distinciones y diferenciaciones que es necesario hacer, estableciendo asimismo los principios por los que se rijan los nuevos intercambios de puntos de vista y la recopilación de datos acerca de la cuestión del préstamo y el acceso a distancia a los libros electrónicos. Si se introdujeran excepciones amplias que permitan el “préstamo electrónico”, autorizando el acceso a distancia indiscriminado a los libros electrónicos, no sólo se socavaría el mercado de la compra de libros, sino que también se suscitaría entre las bibliotecas una competencia por los patrocinadores a través de las zonas y límites geográficos tradicionalmente establecidos. La ubicuidad del libro electrónico almacenado en la nube también dará lugar a que el préstamo a distancia para bibliotecas, al margen del emplazamiento geográfico de los patrocinadores naturales de las bibliotecas, suscite nuevos retos a las bibliotecas y a los editores.

367. La Delegación del Brasil indicó que, tras escuchar a los observadores y especialmente a las organizaciones de bibliotecas, hay una serie de cuestiones que los Estados miembros deben tratar. La primera cuestión guarda relación con la manera en que los particulares pueden acceder legalmente a obras en posesión de bibliotecas situadas en otros países. La idea del préstamo bibliotecario parece una forma positiva de avanzar. Es evidente que confinar el préstamo a las fronteras nacionales obstaculiza el desarrollo de la ciencia y el intercambio de conocimientos. Para solucionar ese problema, señaló que, a su entender, el instrumento jurídico internacional debería hacer posible el préstamo bibliotecario internacional. La segunda cuestión se refiere a la manera en que las bibliotecas pueden utilizar los libros digitales o electrónicos. En sesiones anteriores del SCCR se han expuesto las dificultades a las que se enfrentan las bibliotecas en relación con las licencias y la doctrina del agotamiento en el entorno digital. La negociación de las licencias les resulta especialmente difícil. En el cambiante contexto de las nuevas tecnologías, sin un tratamiento internacional equilibrado del tema, las bibliotecas no lograrán adaptarse y pueden convertirse en museos de libros en lugar de cumplir su objetivo, su misión de difundir el conocimiento. La Delegación manifestó que también ha tenido noticia de casos en el Brasil en los que las bibliotecas se han visto en dificultades para obtener de los editores determinadas licencias. Es preciso tener esto en cuenta en un entorno cambiante. Comunicó que ha presentado una petición o propuesta para que las bibliotecas y archivos puedan prestar obras protegidas por derecho de autor o materiales protegidos por derechos,

a los que la biblioteca o el archivo pueden acceder legalmente, a un usuario o a otra biblioteca o archivo con vistas a entregarlos posteriormente a cualquiera de sus usuarios, por cualquier medio, incluida la transmisión digital, siempre que tal uso sea compatible con los usos honrados determinados por la legislación nacional. Establecer expresamente un derecho público de préstamo corregiría esta situación. La sugerencia consiste en afrontar el problema y resolver las dos cuestiones que se plantean, a saber, cómo ampliar internacionalmente el acceso a las obras y cómo posibilitar que las bibliotecas sigan ejecutando y cumpliendo su misión.

368. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros afirmó que su marco jurídico del préstamo bibliotecario ha sido establecido por la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (“Directiva de la UE sobre el préstamo”). La Directiva de la UE sobre el préstamo prevé un derecho de préstamo público para los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores y los productores de la primera fijación de una película, con independencia del original y de las copias de la película. El derecho de préstamo público previsto en la citada Directiva de la UE no ha de confundirse con el derecho de remuneración, que comúnmente se denomina derecho de préstamo público. La Directiva de la UE sobre el préstamo introduce también la posibilidad de que los Estados miembros de la Unión Europea deleguen el derecho. En la práctica, una excepción o limitación del derecho de préstamo público supone que las bibliotecas públicas puedan prestar copias físicas de obras sin autorización de los titulares de los derechos. En gran medida, la excepción ha sido introducida de ese modo en la Unión Europea de forma que efectivamente existe una excepción para el préstamo. Cuando se hizo extensiva a todos los Estados miembros de la Unión, fue necesario pagar una remuneración a los autores, si bien los Estados miembros pueden eximir de dicho pago a determinadas categorías de establecimientos. Este es el marco vigente en la Unión Europea. Existen también modelos basados en licencias, para el préstamo electrónico, que se están probando, experimentando o aplicando en diversos Estados miembros de la Unión. Las delegaciones han escuchado las dificultades de las bibliotecas ante esta cuestión, pero también que se están probando soluciones a través de la cooperación entre titulares de derechos, libreros y bibliotecas. La Delegación apuntó que podría ser útil conocer las experiencias o los modelos de negocio de todo el mundo, lo que les ayudará a comprender mejor la cuestión, más allá de una mera limitación y excepción.

369. La Delegación de los Estados Unidos de América dio las gracias a la Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros por la explicación de su sistema de préstamo público. Preguntó a los demás Estados miembros cuál es su experiencia en torno a otro aspecto del tema. Según la legislación de los Estados Unidos de América, determinadas disposiciones contractuales pueden prevalecer sobre las disposiciones del derecho de autor, entre ellas las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. Preguntó si otros Estados miembros cuentan con normas parecidas en su legislación y, en caso afirmativo, cómo han abordado los conflictos entre las condiciones contractuales y las limitaciones y excepciones con respecto a los contenidos digitales.

370. La Delegación de Chile hizo referencia al préstamo bibliotecario en el entorno digital. El sistema nacional de bibliotecas públicas de Chile y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos cuentan desde hace varios años con una biblioteca digital. Permite prestar a través de Internet obra protegidas y de dominio público. Esta útil herramienta ofrece a millares de chilenos acceso gratuito a textos, en formato digital, tanto dentro como fuera de Chile. Dispone de 8.000 obras que pueden descargarse y el último año el número de usuarios nuevos experimentó un aumento del 35,4%. La Biblioteca Nacional de Chile cuenta con un centro nacional de recursos digitales que se llama Memoria Chilena y las citadas obras digitales versan sobre temas que forman parte de la identidad cultural del país. El portal ofrece a todos la posibilidad de acceder gratuitamente a las colecciones de la Biblioteca

Nacional de Chile y otras instituciones, con el objetivo de que la población pueda acceder a ellas mediante tecnología de la información. El proyecto de espacio virtual, que amplía el acceso y la visibilidad de las colecciones patrimoniales del Centro Bibliográfico Cartográfico, comenzó en 2001. Existió también un programa para crear contenidos digitales que se puso en marcha en 2003. Fue una experiencia pionera en distribuir contenidos a través de Internet que recibió el *Stockholm Challenge Award*, considerado el Premio Nobel de Internet, que se concede a quienes han empleado tecnología de la información para mejorar la calidad de vida en las partes menos favorecidas o más desfavorecidas del mundo. Constituye una muestra de préstamo bibliotecario en el entorno digital y de la necesidad actual de los países en desarrollo de crear plataformas que posibiliten el acceso directo y gratuito a todo tipo de obras. Dado que un gran número de esas obras está protegido por derecho de autor, hace falta obtener las licencias para la correspondiente reproducción y comunicación electrónica al público. En este contexto, para las posibles excepciones reviste interés conocer las experiencias, de cara a esta importante labor a favor de las bibliotecas e instituciones.

371. El Presidente hizo referencia al hecho de que en el caso de la reproducción y “ejemplares de salvaguardia”, como se titula, se ha señalado que la posibilidad de que las bibliotecas reproduzcan obras de su propia colección para un usuario final es un aspecto a tener en cuenta. Otro aspecto es la posibilidad de que las bibliotecas reproduzcan obras respondiendo a peticiones de usuarios finales de otras bibliotecas, pero se ha reconocido que puede chocar con el tema 6 relativo a usos transfronterizos si dichas bibliotecas se hallan en una situación transfronteriza, y con la posibilidad de que las bibliotecas reparen obras con el fin de contar con copias de seguridad, lo que también puede solaparse con el tema 1 sobre Preservación. El ejercicio puede ayudarlos a trazar los límites concretos dentro de los que puede estudiarse la reproducción, con arreglo al tema 2. Con respecto a los posibles usos de la reproducción para investigación y para estudio de carácter privado que se han mencionado, se han examinado distintos enfoques. Por ejemplo, se han mencionado varios sistemas de licencias. Además, si van a concederse limitaciones y excepciones, hace falta que dediquen especial atención a la prueba de los tres pasos, para no entrar en conflicto con la explotación normal de la obra, o para contar con los intereses legítimos de los titulares de los derechos. En las distintas opiniones se han expresado condiciones adicionales. Una de ellas es la posible remuneración a añadir cuando se permite ese tipo de reproducción y también la utilización de gestión colectiva. Planteó que es necesario que separen lo que guarda relación concreta con el tema de la reproducción, teniendo cuidado para que no se solape con otros temas. Con respecto al tema 3, Depósito legal, preocupa la manera de reconocer la relación con la P.I. o, más concretamente, con las limitaciones y excepciones. Pese al hecho de que se reconoce que el depósito legal es fundamental para preservar el patrimonio nacional, se ha planteado que puede abordarse como subtema del tema 1, Preservación. Una de las preocupaciones es que para lograr que se lleve a cabo el depósito legal debe tenerse presente la situación de los depósitos legales digitales, lo que plantea algunas dificultades. En relación con el tema 4, han recibido cierta información sobre el préstamo bibliotecario, incluidas opiniones sobre la manera de abordarlo. En ese tema, cuya complejidad se ha reconocido, hay más preguntas que afirmaciones. Las cuestiones del préstamo electrónico los han llevado a examinar la manera en que las excepciones se han centrado en el préstamo público de textos en papel o productos físicos. Cuando se han fijado en la situación del préstamo electrónico se han señalado preocupaciones acerca del uso no autorizado y la manera de evitarlo. Para hacer frente a esas preocupaciones se ha planteado, entre otras cosas, que el préstamo no debe utilizarse con intención de obtener un beneficio comercial y que se aclaren los formatos que pueden contemplarse. Siguen haciéndose esfuerzos para asimilar los tres últimos temas. El Presidente agradeció a las delegaciones su esfuerzo por intentar establecer los límites de los temas, por comprender los principios que afectan a los temas correspondientes y también las preocupaciones que han surgido al debatir las limitaciones y excepciones. Asimismo, agradeció su esfuerzo por buscar maneras de abordar dichas preocupaciones,

bien mediante condiciones, bien mediante otros sistemas, tras analizar si son o no lo bastante eficaces para abarcar todas las situaciones. El Presidente manifestó que intentaría aclarar el debate, teniendo en cuenta las diversas opiniones y diferencias legítimas que sigue habiendo, y sin que ello suponga llegar, ni empuje a nadie a llegar, a consecuencias indeseadas.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN Y PARA PERSONAS CON OTRAS DISCAPACIDADES

372. El Vicepresidente indicó que pasarían al punto 7 del orden del día, Limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Añadió que es necesario tomar en consideración lo sucedido con el tema de las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. El Vicepresidente expuso el orden propuesto para los debates. Citó como referencia de los debates el documento SCCR/26/4/prov., que también figura en el anexo al 27/8. Invitó a la Secretaría a facilitar a las delegaciones información actualizada sobre las cuestiones que se han tratado con mayor profundidad desde la última sesión, en particular sobre las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades.

373. La Secretaría dijo que el SCCR le pidió actualizar los estudios regionales precedentes acerca de las limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas y de investigación. Añadió que encargó el estudio a uno de los autores de los estudios iniciales, el Profesor Daniel Seng. Se espera contar con dicho estudio para presentarlo en la trigésima segunda sesión del SCCR, que está previsto que se celebre en mayo de 2016. Al año siguiente, la Secretaría tiene previsto encargar el otro estudio solicitado, que es un estudio preliminar sobre las limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades distintas a la dificultad para acceder al texto impreso. Se espera que el estudio esté listo para presentarlo y examinarlo en la trigésima segunda sesión del SCCR, programada para noviembre de 2016.

374. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, declaró que sigue agradeciendo el intercambio de experiencias nacionales sobre limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación. Asimismo, en su opinión el debate acerca de los objetivos y principios que propone la Delegación de los Estados Unidos de América puede completar esta labor. Dijo que el Grupo aprecia, en ese punto del orden del día, una falta de consenso parecida a la existente en el punto anterior, a saber, las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos. Las mismas consideraciones que en el punto anterior del orden del día deben orientar la forma de proceder y han de tenerse debidamente en cuenta en la futura labor acerca de ese punto. Agregó que el Grupo seguirá participando en el debate del tema con actitud positiva.

375. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, hizo referencia al punto del orden del día relativo a las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, instituciones educativas y de investigación y personas con otras discapacidades. Reiteró y subrayó su postura de que hay una brecha que cerrar con un instrumento internacional que tenga por objeto las limitaciones y excepciones. Acogió favorablemente la información actualizada del Presidente sobre las limitaciones y excepciones al derecho de autor para instituciones educativas y de investigación. Asimismo, dijo esperar que sean capaces de hacer el estudio exploratorio sobre las personas con discapacidades distintas a la dificultad para acceder al texto impreso. La Delegación pidió que la Secretaría y el Presidente preparen un documento refundido sobre las materias que se han examinado y los principios y elementos destacados en SCCR/33/4/prov., a fin de poder mantener los mismos debates centrados respecto a las

limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. A su juicio disponer de un documento más reducido, quizás sin todas las notas que figuran en el documento más amplio de SCCR/26/4, puede resultar más provechoso para los debates del SCCR.

376. La Secretaría confirmó que en enero de 2016 se encargaría un estudio exploratorio sobre discapacidades distintas a la dificultad para acceder al texto impreso.

377. La Delegación de Rumania, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, reafirmó su interés por intercambiar experiencias y mejores prácticas en torno a las limitaciones y excepciones al derecho de autor para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. La flexibilidad que permite el actual sistema internacional ofrece amplias posibilidades que está dispuesta a examinar en profundidad, de modo que los Estados miembros estén mejor preparados para elaborar las limitaciones y excepciones. Como ya manifestó en sesiones anteriores, considera que si el SCCR logra ponerse de acuerdo en objetivos comunes, se facilitará el avance en estas cuestiones.

378. La Delegación de China agradeció al Presidente y a la Secretaría la labor que han realizado en torno a las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Dijo que está a la espera de nuevos estudios sobre la cuestión y que presta gran atención a la igualdad del acceso de la sociedad a la educación, y que prevé que se celebren nuevos debates sobre dicha cuestión. Espera que reciba más atención desde todos los posicionamientos.

379. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, indicó que en su declaración general ha expuesto la postura del Grupo. El Grupo tiene gran interés en los debates en torno a las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. La Delegación acogió favorablemente la información de la Secretaría sobre los estudios relativos a las personas con discapacidades distintas de la dificultad para acceder al texto impreso y señaló que aguarda con interés las orientaciones del Presidente sobre la manera de impulsar esta cuestión, ya que para muchos miembros del Grupo presenta alta prioridad.

380. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, aseguró que las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y personas con otras discapacidades revisten crucial importancia y exigen un examen serio por parte de los Estados miembros, de cara a lograr un marco internacional adecuado. Los países en desarrollo y PMA tienen la misión primordial de sacar de la pobreza a la población más desfavorecida y la transmisión de conocimientos por medio de las instituciones educativas constituye un vehículo fundamental. Un régimen internacional adecuado de limitaciones y excepciones es una salida. El Tratado de Marrakech supone un hito para las personas con discapacidad visual y, para cumplir su misión, debe ampliarse a otras personas con discapacidad. La Delegación instó encarecidamente a los Estados miembros a someter la cuestión a un examen serio y llegar a un consenso sobre este tema importante.

381. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros señaló que ha estudiado la manera adecuada de favorecer a las instituciones educativas y de investigación en aras de las personas con otras discapacidades en el mundo analógico y digital. Expresó su disposición a participar de manera constructiva en los debates y, a su juicio, el objetivo consiste en facultar a los Estados miembros para que elaboren y adopten limitaciones y excepciones en estas materias en el marco jurídico internacional vigente. No considera oportuno trabajar en pos de instrumentos jurídicamente vinculantes. Es importante que los Estados miembros mantengan un cierto grado de flexibilidad, aspecto pertinente a la luz de los distintos sistemas jurídicos existentes en el conjunto de la membresía. En muchos

Estados miembros, la concesión de licencias desempeña un papel importante, también combinada con la aplicación de excepciones. Considera que el intercambio de las prácticas óptimas puede resultar un ejercicio útil, especialmente si se lleva a cabo de manera integradora y estructurada para buscar soluciones eficaces y abordar toda cuestión concreta que se señale, por ejemplo, si existen limitaciones y excepciones o soluciones nacionales basadas en licencias en el marco de los actuales tratados internacionales. La labor emprendida por el SCCR en relación con este tema puede tener un resultado significativo si el Comité comparte la misma visión del punto de partida y de los objetivos de las actividades. Es importante la claridad sobre este aspecto y debe lograrse teniendo presente la necesidad de emplear eficazmente el tiempo y los recursos, al igual que en otros temas que se tratan en el SCCR.

382. La Delegación de Singapur expresó su agradecimiento al Presidente y a la Secretaría por la cuestión fundamental de las limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas y de investigación y las personas con discapacidades. Afirmó que espera con interés los resultados de los estudios encargados por la Secretaría. Uno de los temas comunes que está presente en las diversas cuestiones tratadas es la transferencia transfronteriza de conocimientos. Singapur, como otros Estados miembros, considera que es un marco útil para debatir los contenidos del entorno digital, que presentan carácter transfronterizo y que han facilitado enormemente la enseñanza, el entendimiento y la comunicación entre sociedades y culturas. Manifestó su deseo de detenerse en este punto y señalar que un intercambio suficiente de información y conocimientos es todavía más importante para las comunidades desfavorecidas, que se enfrentan a dificultades para acceder a materiales de los que otras disponen fácilmente. A este respecto, comprueba que el Tratado de Marrakech suple esta carencia y ofrece a la comunidad de personas con discapacidad visual un mejor acceso transfronterizo al conocimiento. Tiene la satisfacción de anunciar a los demás Estados miembros que Singapur es uno de los diez primeros que lo ha aplicado, a principios de año. Quedan, no obstante, muchos países que aún no lo han hecho, a los que insta a aplicar este importante Tratado. El debate de las limitaciones y excepciones brinda la oportunidad de compartir la experiencia nacional propia, que puede resultar útil a otros Estados miembros. Al igual que muchos Estados miembros, Singapur ha adoptado limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas y de investigación, así como para instituciones que prestan apoyo a personas con discapacidades. A principios de ese año, promulgó una ley que permite a los órganos de administración de las instituciones que atienden a las personas con dificultades de lectura facilitar copias en formatos accesibles de obras protegidas por derechos de autor. Según los comentarios de la comunidad de personas con discapacidad, la legislación ha sido bien acogida, ya que prescinde del trámite, indebidamente largo, para aprobar la petición de una institución de realizar una copia de un libro en un formato accesible. El Tratado de Marrakech ha marcado una diferencia en la vida de estas personas. La Delegación se declaró partidaria de introducir en el debate el uso de tecnología para brindar a las personas un mayor acceso al conocimiento y a la educación. Junto con millones de usuarios, su comunidad ha aprovechado plataformas internacionales como Coursera, que ofrece cursos de prestigiosas universidades como *Duke* y *Johns Hopkins*, y la Universidad de Singapur ha concedido la autorización a Coursera. Es innegable que el mundo en que viven es global y está interconectado. La transferencia transfronteriza de conocimientos, cuando se equilibra racionalmente con los derechos de autor, beneficiará indudablemente a los países desde una perspectiva tanto social como cultural.

383. La Delegación de los Estados Unidos de América declaró que los objetivos y principios relativos a las limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas, docentes y de investigación que presentó en SCCR/27/8 responden al principio general de que unas limitaciones y excepciones adecuadas del derecho de autor o para determinados usos forman parte integrante de un sistema equilibrado de derecho de autor. Unas limitaciones y excepciones adecuadas que se establezcan de conformidad con las obligaciones

internacionales, por ejemplo la prueba de los tres pasos, pueden facilitar el acceso al conocimiento, la enseñanza y la actividad académica. Al mismo tiempo, el acceso a los materiales es importante para los ingresos de las industrias de derecho de autor. Se calcula que el negocio de la impresión y edición para el mercado educativo genera anualmente en Norteamérica entre 12.000 y 14.000 millones de dólares de los EE.UU., y las editoriales han dado respuesta a la necesidad de ampliar y flexibilizar el acceso a los materiales de enseñanza mediante modelos de licencia nuevos e innovadores y mayor acceso a los contenidos digitales. La Delegación dijo que en su opinión la futura labor sobre limitaciones para fines educativos debe centrarse en encontrar un terreno común sobre objetivos y principios de alto nivel, examinando la gama completa de excepciones con fines educativos en los países de todo el mundo. A tal efecto, le interesa saber con mayor profundidad cómo han aplicado otros Estados miembros las limitaciones y excepciones en la propia legislación nacional, especialmente en relación con las actividades educativas por vía digital, y cómo han actuado esos Estados miembros para facilitar y favorecer el mercado educativo de carácter comercial.

384. La Delegación de Chile se adhirió a la declaración de la Delegación del Brasil, en nombre del GRULAC, relativa a la importancia de ese tipo de limitaciones y excepciones. Es preciso tratar esta cuestión en el SCCR, en particular los instrumentos digitales de enseñanza a distancia que resultan útiles en países como Chile. Dio las gracias a la Secretaría por preparar los estudios regionales que con certeza supondrán una gran aportación al debate.

385. La Delegación del Ecuador manifestó que su Asamblea Nacional está estableciendo una nueva norma en innovación, investigación y P.I. y ha tomado como punto de partida la búsqueda de un equilibrio entre los titulares de derechos, los usuarios y la sociedad en general. El proyecto de ley que su Gobierno ha elaborado es un instrumento orgánico de conocimiento, creatividad e innovación que pretende reestructurar el enfoque institucional y conceptual de la P.I. Persigue promover un cambio de paradigma en ese tema, tratándolo como un instrumento, a fin de que pueda garantizar el bienestar y una vida digna a través del desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la cultura. Manifestó que, a su juicio, el SCCR debería estar preparando soluciones internacionales que puedan garantizar un equilibrio equitativo y de ese modo lograr el fomento de la creatividad, pero sin olvidar otros derechos como la salud, la educación y el acceso a la cultura y el conocimiento. Es prudente y oportuno conseguir que el estudio de la Secretaría avance, y dijo que estará a la espera de los resultados. No obstante, también es importante seguir pensando y trabajando en el tema y, en este sentido, la Delegación del Ecuador respalda las declaraciones formuladas por la Delegación del Brasil, en nombre del GRULAC, y la Delegación de Chile.

386. La Delegación de la India explicó que las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y para personas con otras discapacidades revisten vital importancia en un mundo cada vez con menos límites. Aunque algunos Estados miembros pueden haber progresado gracias a una legislación nacional adecuada, aún son muchos los que han de seguir esas pautas. Una solución consiste en establecer un marco internacional conforme al cual se configure la legislación local, ya que la existencia de diferencias adicionales entre las legislaciones nacionales bloqueará necesariamente el intercambio de conocimientos. Por consiguiente, se requiere un marco internacional para superar estas barreras. En las últimas décadas, el mundo giró en torno a la cuestión de “los ricos y los pobres”, que aún no ha sido resuelta, y ahora se ha planteado la cuestión de “los que saben y los que no”, que es preciso abordar. Al igual que todo incentivo de P.I., hace falta vincularla a una política de acceso adecuada. La legitimidad del derecho de autor depende de lleno del legítimo acceso del público en general. Instó a los Estados miembros a trabajar en pos del objetivo de limitaciones y excepciones en un marco internacional.

387. El Vicepresidente señaló que varias delegaciones, entre ellas la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, han apuntado que se intente centrar el debate en las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades a través de la formulación de principios. Citó el documento SCCR/27/8, que hace referencia a los objetivos y principios. Cedió la palabra a las ONG para que expongan sus opiniones en torno a este punto del orden del día.

388. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, declaró estar a favor del debate sobre las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades distintas de las personas con dificultades de acceso al texto impreso convencional, pero se mostró partidaria de un debate franco y abierto sin perjuicio del resultado al que se llegue. Aseguró que ha escuchado opiniones interesantes en el intercambio de experiencias sobre principios y objetivos, y sugirió que la posible forma de proceder en esta cuestión ha sido expuesta por el Grupo Africano a propósito de la elaboración de un nuevo cuadro. También se han expuesto distintas opiniones acerca de las limitaciones y excepciones. Algunas delegaciones han hablado de unificar estos temas en las limitaciones y excepciones. Manifestó el interés del Grupo en escuchar a esas delegaciones cuando expliquen su opinión sobre la forma de proceder. Expresó su apertura a esas nuevas ideas y a fórmulas que contribuyan al avance de las cuestiones. Entiende que es importante contar con las aportaciones del nuevo estudio, especialmente de las personas con otras discapacidades. Hasta que se reciban esas aportaciones, sería importante escuchar las opiniones de los demás Estados miembros sobre la manera de avanzar en el debate. La Delegación pidió, en nombre del Grupo, más información a las delegaciones que han solicitado la unificación.

389. La Delegación de Grecia afirmó que están en manos de la Secretaría en lo que respecta a las limitaciones de tiempo. Asimismo, solicitó que se aclare si se trata de una propuesta nueva o si ya se propuso anteriormente.

390. La Delegación de Nigeria manifestó que se ha referido a una versión refundida del documento de 61 páginas objeto del debate actual, tal como se facilitó para bibliotecas y archivos. En relación con el documento SCCR/26/4/prov., señaló que existen distintos elementos sobre los que el Grupo Africano y otras delegaciones, incluidos el GRULAC y el Grupo de Países de Asia y el Pacífico, presentaron propuestas respecto a puntos del orden del día. Se trata de elementos que han de examinarse en el marco del instrumento relativo a limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas y archivos. Si fuera posible extraer esos elementos y colocarlos en un texto como el que el Presidente ha facilitado para bibliotecas y archivos, y la labor pudiera realizarse de la misma manera que en el caso de las bibliotecas y archivos, el tiempo se emplearía de modo más efectivo y eficiente.

391. El Vicepresidente coincidió en que el documento de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y archivos ha resultado de gran utilidad y ha facilitado los debates. Apuntó que para facilitar el debate sobre las instituciones educativas y de investigación y las personas con otras discapacidades, la Secretaría podría elaborar un cuadro, procurando refundir los documentos existentes. El Comité podría entonces utilizarlos de la mejor manera posible, a fin de que realmente sirvan para aclarar los temas, desde el punto de vista de qué es necesario debatir en torno a la cuestión de las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades.

392. La Delegación de la Federación de Rusia señaló que ha sido presentada una propuesta interesante por la Delegación del Brasil, en nombre del GRULAC, que se solapa con la postura expuesta por la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano. Es fundamental preparar un documento refundido que reúna todas las posturas acerca de los temas que se debaten. Es posible hacer lo mismo con las instituciones educativas y de investigación. Los planteamientos y los principios son exactamente los mismos. ¿Qué es

una biblioteca? ¿Para qué sirve una biblioteca? Una biblioteca no es únicamente un centro cultural. También es un centro de estudio e investigación y es necesaria para organizar la educación. Añadió que no es lógico mantener dos puntos y posturas separados, por las pérdidas de tiempo producidas por esa separación artificial. La Delegación ha presentado esa propuesta y sin duda la Secretaría podrá, para la siguiente sesión, facilitar un proyecto de documento. El tiempo podrá aprovecharse de manera más productiva y significativa si existe un solo documento sobre limitaciones y excepciones que incluya bibliotecas y archivos e instituciones educativas y de investigación, todo ello en un único documento. Esto reviste gran importancia y puede contribuir a impulsar la labor del SCCR. Es fundamental destacar que se podrá reducir considerablemente el tiempo dedicado a deliberar sobre unas cuestiones que, en esencia, son las mismas.

393. La Delegación del Brasil hizo referencia a la declaración formulada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. A su entender, el enfoque que ha dado el Presidente a las bibliotecas y archivos puede aplicarse a la educación, como sostiene el Grupo Africano. No descarta la propuesta de la Delegación de la Federación de Rusia, pero desea saber claramente qué repercusión tendrá en ambas cuestiones. Con respecto a la idea de que la Secretaría elabore el documento, considera que el mejor enfoque es dejar que los Estados miembros sigan contando con una orientación en los debates. Al referirse al documento presentado por el Presidente, en relación con las bibliotecas y archivos, entendieron que la mejor forma de proceder es a través de un documento similar que aglutine y sirva de orientación a los Estados miembros en lo tocante a la naturaleza del debate. Respaldo la propuesta planteada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano.

394. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, manifestó que el Grupo está a favor de enriquecer el debate del SCCR. El debate resulta útil; no obstante, dicho esto, mostró su satisfacción con el orden del día tal como está.

395. El Vicepresidente indicó que, a la luz de las intervenciones realizadas, procede plantear determinadas cuestiones. Algunas delegaciones han señalado la utilidad de que la Secretaría prepare un cuadro parecido al existente sobre limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, de cara a futuros debates sobre limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Asimismo, se ha planteado la sugerencia de celebrar un debate abierto sobre las cuestiones relacionadas con las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación. Asimismo, es preciso añadir que en este momento que puede haber cierta convergencia en los temas referentes, por una parte a las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos y, por otra, para instituciones educativas y de investigación y personas con otras discapacidades. Pueden producirse ciertos solapamientos. La propuesta del Grupo Africano de que se prepare un documento abreviado sobre los puntos del orden del día, análogo al cuadro que se ha elaborado para las limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas y archivos, puede contribuir a que las delegaciones perciban con mayor claridad algunos temas y cuestiones, y también les permitirá aclarar algunas cuestiones expuestas en el documento SCCR/26/4 prov. De ese modo, podrán avanzar en el debate de ese punto del orden del día, con un formato más adecuado para las deliberaciones. El Presidente cedió la palabra a las ONG en relación con el punto 7 del orden del día.

396. El Representante de KEI declaró que, en el marco del debate sobre la educación, desea recordar al SCCR una iniciativa de 1976 a cargo de la UNESCO y la OMPI. La Ley tipo de 1976, redactada por expertos a instancias de los Estados miembros y la UNESCO, pretende ofrecer a los países en desarrollo un modelo coherente con el Convenio de Berna que pueda acomodar tanto el Derecho de tradición jurídica romanista como el Derecho del *common law*. Aunque la Ley tipo de 1976 es útil, en los últimos 39 años se han producido muchos cambios y parece adecuado plantearse una revisión de estas disposiciones de

Derecho indicativo. KEI ha propuesto que el estudio realizado por el Profesor Daniel Seng incluya un estudio exploratorio para evaluar la viabilidad de la elaboración de una versión actualizada adaptada al entorno digital. Considerar posibles revisiones de la Ley tipo de 1976 dará la oportunidad de redactar disposiciones tipo que se ocupen de las limitaciones y excepciones al derecho de autor para la educación y la investigación, que incluyan excepciones para la enseñanza a distancia transfronteriza, obras protegidas por derecho de autor huérfanas y en momento más oportuno excepciones para normas de responsabilidad relativas a traducciones y sistemas, a fin de abordar las distintas necesidades relativas a un acceso a las obras culturales coherente con la protección de los legítimos intereses de los proveedores de obras culturales. La Ley tipo de Túnez puede ofrecer al SCCR un camino a seguir, como ha pedido el Grupo Africano, para lograr un sistema internacional de derecho de autor adecuado para todas las naciones y encaminado a lograr los beneficios que derivan del acceso a los productos de la cultura, las ciencias y las artes.

397. El Representante del Programa sobre Justicia Informativa y Propiedad Intelectual (PIJIP) explicó que procede del *Washington College of Law de la American University*. También es el coordinador de la red mundial de expertos en derechos de los usuarios de obras protegidas por derecho de autor, que agrupa a un conjunto de académicos y especialistas en derecho de autor de más de 30 países, interesados tanto en el estudio de las normas como en la investigación empírica sobre el impacto de los derechos de los usuarios en todo el mundo. El Representante se pronunció a favor de incluir las instituciones educativas en el debate sobre cuestiones relacionadas con las bibliotecas, al menos cuando las dos cuestiones se cruzan. Es provechoso reflexionar sobre los productos útiles para la educación en dos categorías. En primer lugar, un conjunto de normas, sea en forma de principios no vinculantes o de textos vinculantes y, en segundo lugar, un conjunto de materiales de orientación técnica en Derecho indicativo. En estas categorías, las normas deberían ser más abstractas. Deberían valer para diversos sistemas jurídicos que las enfocan de distinta manera, y la orientación debería ser más específica pero menos prescriptiva. Debería indicar distintas maneras de cumplir las normas más abstractas y ello puede hacerse mediante leyes tipo, como la Ley tipo de Túnez para los países en desarrollo, o también mediante recopilación y clasificación de opciones para cumplir las normas. Las normas relativas a educación pueden incluirse en el marco de las normas para bibliotecas que se están debatiendo en el SCCR. En pos del mismo objetivo, tres normas revisten importancia capital: en primer lugar, el requisito de equilibrio. Lo más importante que pueden hacer los Estados miembros para proteger tanto los intereses de los educadores y los intereses de las bibliotecas es contar en su legislación con flexibilidad suficiente para satisfacer las necesidades de una época de cambios. Un buen modelo de equilibrio figura en el capítulo de P.I. del Acuerdo Transpacífico de Asociación (TPP), que es un acuerdo entre una muestra representativa de Estados miembros. El artículo 18.66 insta al equilibrio en los sistemas de derecho de autor y derechos conexos e insta a cada parte al menos a procurar alcanzar un equilibrio apropiado en su sistema de derecho de autor y derechos conexos, entre otras cosas por medio de limitaciones o excepciones que sean compatibles con la prueba de los tres pasos, incluidas aquellas para el entorno digital, prestando debida consideración a fines legítimos tales como, pero no limitados a, crítica, comentario, cobertura de notifica, enseñanza, becas, investigación y otros fines similares. El artículo es relativamente abstracto y abierto. No limita el número de fines ni el tipo de fines que con la flexibilidad citada podrían proponerse, sino que mantiene esa norma abierta a otros objetivos similares y conexos. Esto es adecuado para un instrumento internacional, que persigue mantener un cierto grado de flexibilidad en cuanto a la aplicación de las normas y el tiempo requiere una norma vinculante para lograr el equilibrio. La primera cláusula del documento SCCR/26/3 –la consolidación del texto propuesto por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano y por las Delegaciones del Brasil, el Uruguay y el Ecuador– presenta una formulación parecida, lo que les permite hacer las copias para la conservación del patrimonio cultural. Esa formulación puede constituir un buen arranque, especialmente con la formulación del TPP, para definir e incluir los fines tanto de las instituciones docentes

como de las bibliotecas. Otros dos aspectos que deberían figurar en el debate sobre la educación y que también han estado presentes en el debate sobre las bibliotecas son, en primer lugar, una limitación de la responsabilidad. Dicha limitación incluiría bibliotecas e instituciones educativas y otras instituciones dedicadas al servicio público. En segundo lugar, excepciones para medidas tecnológicas de protección. Es fundamental que las medidas tecnológicas de protección no se utilicen para restar eficacia a las limitaciones y excepciones que se ofrecen para otros fines y para instituciones educativas; facilitar materiales para los estudiantes responde a los mismos intereses y a las mismas necesidades que para los patrocinadores facilitar el acceso a las bibliotecas. El PIJIP mantiene el compromiso de ayudar al SCCR, que incluye compartir los estudios, a fin de aportar pruebas para las deliberaciones a medida que avanzan.

398. La Representante de la IFRRO afirmó que las instituciones educativas, los estudiantes, los profesores, los investigadores, precisan recursos que eliminen los obstáculos para acceder a obras protegidas por derecho de autor y que permitan un acceso rápido, cómodo y fluido a dichas obras. Al mismo tiempo, los editores y los creadores de esas obras precisan medios seguros y efectivos de divulgarlas. Desde el punto de vista de las obras protegidas por derecho de autor, una nación no debería depender, a través de la importación de obras publicadas, de las creaciones de otras, con las evidentes influencias culturales y de otro tipo que implican. Tiene que posibilitar la creación y publicación en el plano local de material creado en el contexto con el que están familiarizados y con arreglo a las premisas que hayan establecido ellos mismos. Además, la publicación de libros de texto es el motor del sector editorial, representando en algunos países, por ejemplo en Sudáfrica, hasta el 90% de la producción del sector. La creación y la publicación de obras nuevas de calidad requieren a nivel nacional que el creador y el editor cuenten con protección contra las infracciones y que su esfuerzo se vea recompensado. El derecho de autor es lo que permite al creador ganarse la vida y un cable que permite desarrollar un cableado viable. Existen tres componentes principales: mercados primarios, mercados secundarios y excepciones al derecho de autor. Cada uno de esos componentes es importante, aunque su importancia no sea igual. El mercado secundario incluye usos administrados por organizaciones de derechos de reproducción. Tiene mayor capacidad de respuesta a las condiciones locales, las necesidades de los usuarios, las prácticas de copia y las leyes nacionales y también para hacer frente a los cambios tecnológicos, generando al mismo tiempo beneficios para todas las partes interesadas a lo largo de la cadena de valor. El mercado secundario complementa al mercado primario, pero nunca se ha pretendido que lo sustituya. Los ingresos derivados de los usos secundarios constituyen por tanto comercio minoritario para los autores y los editores. Una encuesta realizada por PWC en el Reino Unido indica que alrededor del 25% de otros obtienen más del 60% de los ingresos de los usos secundarios de su obra y que los editores del país dependen de los ingresos secundarios para obtener alrededor del 12% de sus ganancias, lo que equivale aproximadamente al 19% de la inversión en obras nuevas. Estudios realizados en el Reino Unido indican también que para los creadores un descenso del 10% en los ingresos en el Reino Unido se traduce en una producción un 20% menor, mientras que un descenso del 20% supondría una caída de producción del 29% o el equivalente a 2.870 obras por año. La experiencia adquirida con los cambios en la legislación, que ha llevado a interpretar que las excepciones permitirían un mayor uso leal, como en el Canadá, ha tenido un fuerte efecto negativo en el sector editorial nacional, especialmente en el material educativo. Copiar, poner a disposición del público y distribuir obras bajo licencia en el marco de las organizaciones de derechos de reproducción normalmente se refiere a un fragmento de las obras, capítulos o artículos. Ello incluye descargas de Internet o digitalización de obras y almacenamiento en redes internacionales o en entornos de enseñanza virtual como TDM y los MOOC (*Massive Open Online Courses* – Cursos en línea masivos y abiertos). Las instituciones educativas forman parte del ecosistema de obras publicadas. Es importante que se permitan y que ofrezcan soluciones que permitan el acceso legal a obras protegidas por derecho de autor. La mejor manera de organizarlo es mediante acuerdos de concesión

de licencia directa con autores y editores, combinados con gestión colectiva de derechos por organizaciones de derechos de reproducción. Esta es la única solución que puede satisfacer los dinámicos requerimientos del usuario de acceso sencillo y eficaz, estableciendo al mismo tiempo un equilibrio entre la creación local y la importación de P.I., también en la educación y la investigación.

399. La Representante de la UIE respaldó la declaración efectuada por la Representante de la IFRRO. Dijo que la UIE constituye una plataforma de uniones nacionales de editores. Señaló que todo el que haya asistido a la actividad paralela del *International Authors Forum* habría visto qué les parecían a los creadores de material educativo las modificaciones aparentemente inocuas de la Ley de Derecho de Autor del Canadá, y estaría de acuerdo en que las cosas pueden salir realmente mal y causar perjuicios muy graves, sobre todo a los autores, los editores y la educación de calidad pertenecientes al ámbito local. La realidad, como ha indicado Per Gedin, un destacado editor sueco, es que en última instancia “nadie salvo el editor local invertirá en crear una literatura nacional tan importante para el país de origen de uno como lo es para el resto del mundo”. La Representante exhortó a los responsables de la toma de decisiones a tenerlo presente. La edición de obras educativas es quizás donde más se agudiza la necesidad de contar con contenido de producción local y donde hay que poner a disposición del público el contenido adecuado con el formato adecuado y en el momento adecuado. Se requiere gran experiencia y conocimiento del sector de la educación. Esto no es algo que se pueda pergeñar en una tarde sobre el dorso de una caja de cerillas. Es una tarea minuciosa que realizan personas con pasión por la enseñanza, la docencia y los libros, y que, si se hace bien, conlleva que se preste máximo apoyo a los educadores y a los facilitadores de la educación. El derecho de autor constituye la piedra angular de la economía del conocimiento. Es el terreno de juego con las mismas reglas que posibilita la competencia de un contendiente modesto que tenga algo que decir, es decir, que tenga una idea buena o un producto potente. El derecho de autor es, fundamentalmente, el mecanismo por el que los lectores pagan la creación, producción y divulgación de información. Los modelos de “acceso gratuito” son, a la hora de la verdad, modelos de “paga el autor”. Si lo hacen por elección propia, es admirable. Pero no se puede esperar que todo el mundo lo haga. Además, a consecuencia de ello los intermediarios y las plataformas electrónicas con frecuencia se lucran de manera desproporcionada. ¿Quién en el sector de la educación va a querer trabajar gratis? Si quiere, ¿cuánto tiempo podrá aguantar? Lo mismo rige para los editores. Los editores son a la vez usuarios y creadores de obras protegidas por derecho de autor. A menudo crean obras mano a mano con los autores al adaptar fielmente y estructurar la obra conforme a los planes de estudio nacionales. ¿Por qué han de estar a favor del derecho de autor? De hecho están a favor de un derecho de autor equilibrado que contemple ciertas excepciones, como el derecho a citar la obra de otro, la parodia y demás. También comprenden que sean necesarias excepciones cuando el uso en cuestión no cause perturbaciones en el mercado de los editores. Esto es en definitiva lo que dice la “famosa” prueba de los tres pasos: no hagas a los demás lo que no quieres que te hagan a ti.

400. El Representante de la FIP declaró que quizás a las delegaciones les sorprenda saber que las licencias secundarias suponen una fuente considerable de recursos económicos para los periodistas, y no solamente para los periodistas que escriben libros, sino para los que aportan artículos a los periódicos. Los periodistas se resienten de que su imagen se vea empañada por celebridades que hacen una escandalosa cantidad de dinero, y muchos se dedican en exclusiva a informar al público y dependen para sobrevivir de los ingresos procedentes de las licencias secundarias. El Representante pidió a las delegaciones que reflexionen detenidamente sobre la naturaleza de las excepciones. La cláusula del TPP a la que se ha aludido está empleándose para animar a los Estados miembros a adoptar el principio del uso leal de los Estados Unidos de América, que es una licencia para los que dispondrán del dinero para decidir lo que es leal. Con el sistema de derecho de autor de los Estados Unidos de América acudir a los tribunales cuesta alrededor de millón de dólares de

los EE.UU., sea el uso leal o no en dicho país. En el suyo, el Representante dijo que el Gobierno ha estudiado y rechazado los llamamientos a introducir el sistema de uso leal y decidido que la legislación nacional debe indicar con claridad lo que se permite y lo que no. Los periodistas dependen de determinadas excepciones para el fin de informar sobre noticias y temas de actualidad, pero no aceptan que su trabajo deba ponerse gratis a disposición del público porque la educación y las bibliotecas sean un bien público.

401. El Representante de TACD aseveró que la inversión pública en iniciativas relacionadas con la investigación, la educación y la ciencia debe redundar en beneficio de la sociedad. Con mucha frecuencia la producción de artículos académicos y libros de texto de carácter educativo es resultado de la inversión pública en salarios de docentes que se supone que enseñan e investigan. Una gran cantidad de artículos académicos y libros de texto responden a este tipo de producción. Hasta la Unión Europea en su programa plurianual de investigación, Horizonte 2020, ha adoptado una política de acceso libre obligatorio, con arreglo a la cual los artículos científicos que se elaboran gracias a la inversión e investigación de la Unión Europea deben, al cabo de un año o de un período de moratoria, publicarse en Internet y poder consultarse de forma gratuita. Esto se debe a que la Unión Europea considera que la sociedad no tendría que pagar dos veces. Dada la inversión pública en educación, no procede tener un mundo en el que millones de estudiantes de universidades y centros de enseñanza secundaria de todas partes no puedan pagar el precio de los libros de texto o utilicen copias digitales malísimas, que no son lícitas. Deben admitir la realidad del mundo digital, en el que la producción de ese tipo, particularmente cuando hay fondos públicos de por medio, debe convertirse en un bien público. Este es especialmente el caso en Asia, América Latina y África. Se trata de una cuestión de justicia. Es una propuesta que no perjudica a nadie y beneficia a la mayoría.

402. El Representante de la FIAB manifestó que, en relación con la sugerencia de la Delegación de la Federación de Rusia de juntar el debate sobre las limitaciones y excepciones para las bibliotecas y los archivos, hace uso de la palabra en nombre de la FIAB. Se opone a tal fusión por varios motivos. Las bibliotecas de muchos países operan con gran independencia y reciben financiación de distintas instancias gubernamentales. Se legislan y gobiernan aparte y tienen cometidos y usuarios distintos y de distinta amplitud. Por este motivo en la propuesta inicial del Grupo Africano se han tratado las bibliotecas y archivos independientemente de las instituciones educativas y de investigación. Además, han llegado a un mayor grado de madurez y tienen que mantener el impulso que se ha alcanzado en la actual sesión del SCCR. Dicho esto, el Representante dijo que, a su juicio, puede haber ámbitos concretos y definidos en los que los intereses y las necesidades de las bibliotecas y la educación estén lo bastante próximos como para poder estudiarlos conjuntamente sin perjuicio de avanzar en lo tocante a usuarios y bibliotecas. Está abierto a posibilidades así que animen a los Estados miembros a avanzar en los debates acerca de las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos.

403. La Delegación de la República Islámica del Irán hizo referencia a la situación de las limitaciones y excepciones para las instituciones de educación e investigación y para las personas con discapacidades en la legislación iraní y las posibles novedades en un futuro cercano. El artículo 8 de la Ley de derecho de autor iraní de 1970 establece que bibliotecas públicas, centros de documentación, instituciones científicas y establecimientos de enseñanza de naturaleza no comercial, pueden reproducir obras protegidas mediante procesos fotográficos o similares, en un determinado número y más, necesario para la finalidad de sus actividades, de conformidad con una declaración emitida por el Consejo de Ministros. El Ministro de Cultura ha hecho una ley nueva cuya redacción está previsto que concluya en un futuro cercano. Según el artículo 18 del nuevo proyecto de ley, las instituciones educativas pueden reproducir obras publicadas protegidas por derecho de autor con fines educativos no comerciales, sin autorización de los titulares de los derechos, siempre que la reproducción sea un acto aislado y, si se repite, tenga lugar en ocasiones

diferentes y no relacionadas entre sí. El artículo 23 del proyecto de ley establece que se permite la reproducción de obras publicadas, realizada por personas con discapacidad mental o física, siempre que no sea posible utilizar la obra en el formato original, o les resulte difícil, que la obra se reproduzca con un formato al que puedan acceder fácilmente y que la reproducción responda a fines no comerciales. La Delegación manifestó su respaldo a las actuales iniciativas dirigidas a elaborar en el plano internacional un instrumento jurídicamente vinculante adecuado sobre limitaciones y excepciones para instituciones educativas, docentes y de investigación y para personas con discapacidades.

404. El Vicepresidente dijo que durante la pausa ha podido hablar con varias delegaciones y que se ha hecho cierta labor de coordinación sobre el futuro desarrollo del tema de las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Algunas delegaciones han planteado la posibilidad de que haya una herramienta como la que se preparó sobre limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, un cuadro que elaborará la Secretaría, para reunir aspectos importantes de los documentos que tienen en el SCCR. Otras delegaciones han propuesto que debe celebrarse un debate abierto sobre el documento SCCR/26/4/prov., que contiene la información que se ha extraído de los debates del tema. El Vicepresidente y la Secretaría están plenamente preparados para elaborar de forma constructiva las herramientas que pueden contribuir al desarrollo de los debates acerca de todos los temas. La sugerencia expuesta por algunas delegaciones de celebrar un debate abierto sobre los temas es otra posibilidad. No hay duda de que cada uno de los debates temáticos que han mantenido, y cada una de las posturas que se han explicado sobre las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades, tendrá su utilidad al proseguir el debate en el SCCR. El Presidente ha indicado el hecho de que el estudio está actualizándose y que contendrá más información, lo que resulta útil al continuar con el debate. Pueden por tanto dar por cerrado el punto 7 del orden del día, ya que no hay consenso en cuanto a preparar un documento que pueda servir de herramienta, o bien celebrar un debate abierto porque sigue habiendo estudios que se están preparando.

405. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, solicitó aclaraciones sobre la manera en que están avanzando acerca de las limitaciones y excepciones para instituciones de educación e investigación y para personas con otras discapacidades, dado que no existe consenso sobre contar con un texto refundido del Presidente. El Grupo no cree que el estudio exploratorio sobre personas con otras dificultades para acceder al texto impreso plantee ningún conflicto. Cuentan también con un texto largo en el documento SCCR/29/4 y otras propuestas relacionadas con ese punto del orden del día. La propuesta se concibió para centrar y facilitar el debate, utilizando al mismo tiempo la información que figura en el documento SCCR/29/4. El Grupo pide apoyo a los Estados miembros para emplear mejor el tiempo y que en el SCCR se actúe con mayor eficacia.

406. El Vicepresidente corroboró que un cuadro les permitiría proseguir el debate y, por otra parte, el debate abierto basado en el documento al que se ha referido la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. Con respeto a la preparación del cuadro, la Secretaría y el Vicepresidente están dispuestos a preparar no sólo esa herramienta, sino cualquier otra que pueda ser necesaria y que contribuya al desarrollo del debate en el SCCR.

407. La Delegación de Rumania, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dio las gracias a la Delegación de Nigeria, en nombre del Grupo Africano, por su propuesta. Dijo que el Grupo ha sacado en conclusión que hasta entonces no han debatido temas concretos relacionados con las limitaciones y excepciones con fines educativos y de investigación, como ha sucedido con las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. No han alcanzado el mismo grado de madurez

con respecto a esos tipos de limitaciones y excepciones. En consecuencia, en ese momento no puede respaldar el mismo enfoque con respecto a las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos.

408. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros hizo referencia al comentario formulado por la Delegación de Rumania en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico y dijo que a su juicio hace falta más tiempo para analizar la naturaleza de las propuestas que se han hecho. Añadió que espera con interés el período de reflexión entre la sesión actual del SCCR y la próxima para afinar más opinión que le merecen las propuestas.

409. La Delegación de Grecia apuntó que, al ser un Estado miembro de la Unión Europea, el Grupo B no ha tenido tiempo para examinar la cuestión.

410. La Delegación del Senegal respaldó la postura manifestada por la Delegación de Nigeria en nombre del Grupo Africano. La propuesta puede ayudarles a profundizar en sus reflexiones y contribuir al desarrollo del debate. La Delegación dijo que la herramienta no se contradice con otros procedimientos; aunque los Grupos no hayan tenido tiempo para debatirla, no debería haber oposición.

411. El Vicepresidente aseguró que preparar documentos que puedan servir de herramientas para desarrollar el debate puede sin duda contribuir al debate en un determinado momento, una vez que las delegaciones hayan reflexionado sobre la utilización de dichas herramientas. El Presidente y la Secretaría tienen capacidad para preparar cualquier documento que pueda facilitar el debate en el SCCR. El Vicepresidente añadió que, a su juicio, ello sería muy constructivo. El Presidente ha dado por cerrado el punto 7 del orden del día con el criterio de que están considerando posibilidades que permitan avanzar en esa cuestión.

412. El Presidente comunicó que iba a dar comienzo la presentación sobre el instrumento de ratificación por el Brasil ese día, el 11 de diciembre de 2015, del Tratado de Marrakech. Invitó al Excelentísimo Sr. Marcos Galvao, Embajador del Brasil, y al Sr. De Souza, Director de la Oficina de Derecho de Autor, a dirigirse al estrado, así como al Director General.

413. El Director General dijo que se trataba de un acontecimiento muy importante. El Tratado de Marrakech es fruto de la ardua labor del SCCR y uno de los grandes éxitos de los Estados miembros. Son necesarias 20 ratificaciones para que el Tratado entre en vigor. A fecha del día anterior, con el depósito por Australia del instrumento de adhesión y con el depósito por el Brasil del instrumento de adhesión o ratificación, cuentan con 13 ratificaciones. La posibilidad de que el Tratado de Marrakech entre en vigor en 2016 es real y uno de los principales objetivos de la Secretaría. El Director General manifestó su agradecimiento al Brasil por su actuación y al Embajador y al Director de la Oficina de Derecho de Autor por su presencia. Dijo que una de las cosas importantes de la entrada en vigor del Tratado es que ha habido un buen reparto en la composición de las Partes Contratantes iniciales. No cuentan únicamente con Estados miembros que se beneficiarán al máximo del flujo transfronterizo de obras publicadas en formatos accesibles, sino también con Estados miembros que tienen una cantidad considerable de colecciones de obras en formatos accesibles. En este sentido acogen de manera especialmente positiva la adhesión del Brasil, un país muy grande, lo que supondrá una gran ventaja para todos los países de lengua portuguesa. La relevancia del Brasil en este aspecto, en tanto que generador de obras publicadas, hace particularmente importante el depósito del instrumento de adhesión.

414. El Embajador del Brasil, Sr. Marcos Galvao, señaló que es un honor representar al Brasil en la ceremonia del depósito de su instrumento de ratificación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con

discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. El instrumento reviste un significado especial para su país. Fue la Delegación del Brasil, junto con las Delegaciones del Paraguay y el Ecuador, quienes respondieron al llamamiento efectuado por las organizaciones de ciegos en 2009 y presentaron la propuesta inicial sobre el tema. Atestigua claramente la importancia del Tratado el hecho de que por segunda vez en la historia del país un tratado se ha incorporado a la legislación nacional con categoría de modificación constitucional. No se trata de un logro intrascendente. La ratificación en un tiempo tan corto no habría sido posible sin una sólida vinculación entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio de Cultura, representado por el Sr. De Souza, Director de la Oficina de Derecho de Autor. La tramitación en el Congreso comprendía la aprobación de una modificación de rango constitucional, que supone cuatro votos de una mayoría de tres quintos, dos en la Cámara y dos en el Senado. Fue un gran logro. Es hora de que la comunidad internacional escriba un nuevo capítulo acerca de la institución de las personas con discapacidad. Un capítulo con versiones en Braille, tipos de imprenta grandes, DAISY u otros formatos accesibles. Hacen falta otras siete ratificaciones para que el Tratado entre en vigor, y el Sr. Galvao instó a los demás Estados miembros a sumarse a ellos. Instó a los Estados miembros que albergan grandes colecciones de libros accesibles, dado que el acceso a esos libros puede hacer que el Tratado presente más interés para las organizaciones de ciegos y los países en desarrollo. Confía en que puedan lograr el objetivo de contar con 20 ratificaciones antes de la siguiente Asamblea General, a fin de que los Estados miembros signatarios del Tratado de Marrakech puedan reunirse por primera vez en 2016. El Sr. Galvao dijo que, por encima de todo, el sistema multilateral de P.I. puede ser un instrumento para el desarrollo social siempre que puedan reforzar los vínculos internacionales y trabajar unidos en pos de ese objetivo.

415. El Director General animó a todos los Estados miembros a acelerar el proceso de ratificación para que puedan lograr el objetivo de que el Tratado de Marrakech entre en vigor antes de que se reúnan en las Asambleas de Estados miembros de 2016.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS

416. El Presidente abrió el debate sobre el punto 8 del orden del día, Otros asuntos, y anunció que se han recibido dos nuevas propuestas en el marco de dicho punto del orden del día: la propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital, presentada por el GRULAC y recogida en el documento SCCR/31/4, y la Propuesta de las Delegaciones del Senegal y el Congo, relativa a la inclusión del *droit de suite* en la labor futura del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, que figura en el documento SCCR/31/5. Los coordinadores regionales acordaron que cada documento sea presentado por sus proponentes y que se brinde a los Estados miembros la oportunidad de comentar, plantear preguntas y transmitir reacciones iniciales. El Presidente invitó a la Delegación del Brasil, en nombre del GRULAC, a presentar el documento SCCR/31/4.

417. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, afirmó que el Grupo atribuye gran importancia a los avances y el debate sobre la protección de los organismos de radiodifusión, las limitaciones y excepciones en favor de bibliotecas y archivos y las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Ése es el motivo por el que el Grupo solicitó que la propuesta se incluyera en el punto 8 del orden del día, Otros asuntos. La Delegación expresó su deseo de presentar sus consideraciones preliminares sobre su propuesta, con miras a que el Comité pueda mantener un intercambio exhaustivo de opiniones e ideas en su próxima sesión. El Grupo coincide con la opinión del Director General, que ha afirmado que el debate sobre la propuesta se verá favorecido por la sinergia con la Conferencia de la OMPI sobre el mercado mundial de contenidos digitales, cuya celebración acaba de anunciarse. El documento titulado "Propuesta de análisis de los derechos de autor en el

entorno digital” propone celebrar un debate en el seno del SCCR sobre los nuevos retos derivados del uso de derechos de P.I. protegidos en el entorno digital. A modo de resumen, la propuesta tiene el propósito de identificar soluciones comunes para abordar los nuevos servicios y tecnologías digitales que han surgido desde la adopción del WCT y el WPPT. Ni los derechos de P.I. tradicionales ni el derecho de puesta a disposición del público previstos en los citados tratados se concibieron para establecer un marco jurídico para las nuevas obras y los nuevos usuarios de obras protegidas en el entorno digital. Además, el creciente número de empresas que desarrollan nuevos modelos de negocio basados en el uso de obras amparadas por derecho de autor en plataformas digitales es motivo de preocupación a escala tanto nacional como internacional, especialmente en lo relativo a la transparencia del negocio y a la remuneración de los autores y los artistas intérpretes o ejecutantes en todo el mundo. Un reto añadido es la dificultad de aplicar limitaciones o excepciones al derecho de autor en el entorno digital y la posible incidencia en derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el acceso al patrimonio cultural, la información y el conocimiento, en lugares en los que el usuario se encuentra en la posición de posible infractor. Estas dificultades justifican el debate de la cuestión en el SCCR, con la finalidad de encontrar una solución de consenso sobre la forma de actuar a fin de que la reglamentación de las cuestiones relacionadas con el entorno digital sea más eficaz en el plano multilateral, para lograr un uso más justo y equilibrado de las obras intelectuales en el entorno digital y favorecer el desarrollo del mercado digital de derechos de P.I. protegidos. El documento propone tres ámbitos de trabajo para el SCCR: en primer lugar, analizar y debatir los marcos jurídicos utilizados por los Estados miembros para la protección de las obras en los nuevos servicios digitales; en segundo lugar, analizar y debatir el papel de las empresas que hacen uso de obras protegidas en el entorno digital y su modo de actuación, incluyendo la verificación del nivel de transparencia en los negocios y la cuantía de la remuneración correspondiente a los derechos de autor y derechos conexos a los distintos titulares de esos derechos; y en tercer lugar, el logro de un consenso acerca de la gestión de los derechos de autor en el entorno digital, para abordar los problemas que plantea esa cuestión, que incluyen desde la baja remuneración de los autores y artistas intérpretes o ejecutantes hasta las limitaciones y excepciones de los derechos de autor en el entorno digital. El Grupo considera útil la celebración de un debate abierto sobre este tema que pueda arrojar luz sobre los aspectos objeto del mismo. Aborda esta cuestión sin ningún prejuicio y está dispuesto a analizar cualquier otra sugerencia que sea de interés para otros Estados miembros.

418. La Delegación de Singapur dijo que su país presenta una de las tasas de penetración de Internet más altas del mundo. El 88% de los hogares tienen acceso de banda ancha. La tasa de penetración de la telefonía móvil asciende al 152%, con aproximadamente 8,3 millones de abonados activos. Se trata por tanto de uno de los países en los que el número de teléfonos móviles supera al de habitantes. Su experiencia es que el entorno digital propicia una gran innovación y creatividad y es un importante motor del crecimiento económico. Contar con un marco de derechos de autor bien concebido resulta esencial para evitar que una legislación desfasada frene los avances económicos y sociales. Para abordar las dificultades que el entorno digital ha puesto sobre la mesa en las últimas décadas, Singapur ha llevado a cabo desde 1995 dos extensas revisiones del derecho de autor y en 2005 ratificó los “Tratados de Internet” de la OMPI. Sin embargo, pese a sus esfuerzos para seguir el ritmo de la evolución tecnológica, el entorno digital continúa planteando retos de gran alcance a la estructura básica de la legislación de derecho de autor. El carácter global de Internet no se compeadece bien con la naturaleza territorial de la legislación de derecho de autor. El hecho de que las obras digitales no suelen venderse, sino que suelen utilizarse bajo licencia, plantea dificultades para el principio tradicional del agotamiento de los derechos y la existencia de mercados de segunda mano. La progresiva sustitución de las descargas por la distribución mediante transmisión por flujo continuo significa que la copia ha dejado de ser el objeto central de la legislación y la práctica de derecho de autor. La facilidad con la que se suben contenidos a Internet ha difuminado la

distinción entre obras publicadas y no publicadas. Singapur está muy interesado en este tema y considera que la propuesta ofrece una base sólida para continuar abordando esta cuestión, con el objetivo último de establecer los aspectos concretos que conviene abordar en beneficio de la sociedad y de las empresas.

419. La Delegación del Senegal hizo referencia a la época en la que vivimos. Los asuntos planteados están relacionados con los drásticos cambios que ha traído consigo la economía digital. La Delegación se refirió al ejemplo de la música, su método de producción, su método de distribución y su consumo, que no han dejado de evolucionar con el tiempo. Primero fue virtual, luego funcional y finalmente se convirtió en una economía de representación. En el documento propuesto por el GRULAC se observa que en la economía digital existen realidades que se interponen entre la radiodifusión y la manera en que los establecimientos de venta tradicionales comercializan la música. Se trata de algo que no puede reducirse a la mera reproducción. Los tratados internacionales actualmente en vigor no abordan suficientemente este aspecto. Sin prejuzgar los resultados de sus consideraciones, la Delegación considera que es preciso dar respuesta a estas cuestiones. La Delegación aludió también a los distintos aspectos que se abordan en la propuesta del GRULAC. Uno es el principio de equidad. ¿Quién gana qué con la economía digital en el ámbito de la música? Se trata de una cuestión de transparencia, y precisamente ahí reside el segundo conjunto de dificultades. ¿Qué sabe el Comité sobre la nueva economía? La tercera serie de preocupaciones está relacionada con la realidad de las excepciones en la economía digital. En particular, la Delegación aludió a la excepción de la copia privada y a los métodos para disfrutarla, ya que los operadores tienen medios cada vez mayores para controlar por completo el uso de los ficheros de datos que distribuyen. Sin prejuzgar los resultados de las deliberaciones, la Delegación dijo que los aspectos relacionados con la equidad son una realidad que debe tenerse en cuenta. En sus conversaciones con un gran número de artistas africanos, la Delegación ha constatado que la percepción mayoritaria es que ganan muy poco dinero con la transmisión por flujo continuo. Ésa es la percepción que existe. Es posible que la realidad sea otra. El otro problema se refiere a los detalles de la propia realidad, que han de tenerse en cuenta. Los artistas tienen una creciente presencia en los sitios de transmisión por flujo continuo, en ocasiones incluso sin ser conscientes de ello. Algunos ganan muy poco dinero, otros probablemente ni siquiera esperan obtener un beneficio. La mayoría dice que no entiende nada. Saben que es bueno tener presencia en estos medios, pero no saben cómo funcionan. La cuestión de las copias privadas también es importante y ha de abordarse. Es una fuente muy destacable de ingresos para los autores, artistas y productores, y algunos países africanos, como Burkina Faso, han promulgado leyes para mejorar su remuneración. Lo que hay que preguntarse es qué va a ocurrir con la copia privada en la economía digital y en la transmisión por flujo continuo. Por todo ello, la Delegación apoya firmemente la propuesta del GRULAC de un diálogo multilateral entre actores gubernamentales y organizaciones multilaterales basado en la propuesta. La Delegación se manifestó a favor de que la OMPI emprenda un estudio de amplio alcance, con el fin de profundizar en la comprensión de los mecanismos en juego y estar en condiciones de dilucidar si la legislación debe adaptarse a la situación. Sin duda es una cuestión propia del tiempo en que vivimos. Hay que hacer frente a los retos de nuestro tiempo. La Delegación considera que es preciso ser coherentes y por eso ha presentado también una propuesta relacionada con el derecho de participación, que se debatirá más adelante.

420. La Delegación del Ecuador dijo que la propuesta del GRULAC es una valiosa aportación para la ciencia, la comunicación, las telecomunicaciones y la cultura. Como ya ha dicho antes, el Ecuador está inmerso en dos reformas jurídicas relacionadas con la ciencia, la tecnología, la innovación y la cultura. En el transcurso de las consultas sobre sus proyectos de ley en la Asamblea Nacional, los distintos creadores pusieron sobre la mesa su profunda inquietud sobre la gestión de los derechos en el entorno digital. Es hora de debatir

este asunto en el SCCR. La Delegación seguirá la evolución de este tema y su debate en el seno del SCCR.

421. La Delegación de Rumania, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, agradeció al GRULAC la presentación de la propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital. La Delegación encomió la iniciativa del GRULAC, aunque observó que se trata de una propuesta amplia y exhaustiva y dijo que necesita más tiempo para analizar detenidamente el documento. Para poder ofrecer su opinión en la siguiente sesión del SCCR ha de comprender mejor el asunto objeto de la iniciativa. No obstante, la Delegación considera que la propuesta debe examinarse en el punto del día relativo a otros asuntos en la próxima sesión del SCCR.

422. La Delegación de los Estados Unidos de América dio las gracias al GRULAC por su propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital y a la Delegación del Brasil por su clara presentación de la propuesta. Para comenzar, la Delegación situó sus comentarios sobre la propuesta en un contexto más amplio. Se mostró de acuerdo con que sería útil ampliar la lista de puntos del orden del día del SCCR sin dar al traste con la labor actualmente en curso. Como otras delegaciones, convino en que es necesario garantizar que los debates en el SCCR continúan siendo pertinentes y oportunos. Con respecto a la propuesta del GRULAC, se trata, como han observado otras delegaciones, de una propuesta de gran calado y la Delegación todavía está estudiando el documento. Tras una primera lectura, a la Delegación le parece interesante analizar el derecho de autor en el entorno digital. La propuesta aborda un gran número de asuntos y la Delegación tiene la impresión de que algunos tienen más probabilidades de dar lugar a conversaciones productivas en el contexto del SCCR que otros. La Delegación planteó una sugerencia concreta con respecto a un tema más general: el enriquecimiento de los debates en el SCCR. Dijo que sería importante incluir en el orden del día de futuras sesiones del SCCR un debate sobre qué aspectos pueden incorporarse en orden del día en el futuro. Así todas las delegaciones tendrán la oportunidad de presentar temas concretos que les gustaría que se debatieran. Sería una manera de iniciar un diálogo sobre qué aspectos sería más útil abordar, o cuáles sería más útil abordar en primer lugar. La Delegación quiso hacer una importante salvedad sobre este diálogo. Se desarrollaría en todo caso teniendo en cuenta que no sería un ejercicio de fijación de normas. Con esto no se quiere decir que un tema concreto no pueda madurar hasta tal punto que se decida iniciar un proceso de fijación de normas en el futuro. En un primer momento, la atención se centraría en un debate sustantivo en profundidad. En términos más generales, el SCCR debe centrarse en el fondo y no en discutir qué forma es la más apropiada, ni en preocuparse por los procesos y por aspectos de índole política, que con frecuencia dificultan un debate fructífero de los puntos del orden del día más importantes.

423. La Delegación de Argelia dijo que la legislación en el entorno digital plantea muchas cuestiones de envergadura, sobre las que los creadores y los artistas intérpretes o ejecutantes en Argelia plantean abundantes quejas. Por tanto, Argelia ha decidido promulgar leyes y concluir varios acuerdos para abordar esta legítima preocupación. Al aproximarse a estas cuestiones se pone de manifiesto la naturaleza territorial de la legislación en materia de derecho de autor, así como el hecho de que el tratamiento más adecuado de los aspectos que suscitan preocupación debería impartirse a través del SCCR. Es importante tratar de dotar de una dimensión universal a la regulación por la que han de regirse estas actividades. La Delegación dijo que considera que la propuesta del GRULAC ofrece una base de gran utilidad para el debate de este importante tema.

424. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros dio las gracias al GRULAC por su propuesta. Su primera reacción es que se trata de un documento de gran envergadura, como han apuntado otras delegaciones. Por tanto, a la Delegación le gustaría comprender mejor el enfoque y el objetivo de la propuesta. La Delegación recordó la

propuesta del Director General de celebrar una conferencia sobre el mercado digital el año que viene. Este encuentro puede arrojar luz sobre muchos de los temas pertinentes. Como es lógico, la Unión Europea y sus Estados miembros compartirían el objetivo de contar con un sistema de derecho de autor plenamente funcional que brinde un trato equitativo a los autores y artistas intérpretes o ejecutantes, todos los titulares de derechos y las industrias creativas, ya que estos son unos buenos cimientos para tener un sector creativo fuerte y diverso. Sin embargo, el documento no se recibió hasta la semana pasada y es demasiado pronto para que el SCCR celebre un debate sustantivo, que puede dejarse para más adelante.

425. La Delegación de Chile afirmó que el debate sobre el derecho de autor en el entorno digital es bienvenido y reviste una gran importancia. Las nuevas tecnologías y las nuevas formas de comunicación traen consigo oportunidades y retos para todos los que participan en el proceso de creación de obras y en la cadena de valor de la que se precisa para su divulgación. La Delegación aludió a la intervención de la Delegación del Senegal y adujo que para evaluar la utilidad de la propuesta sería útil que la Secretaría elaborara estudios que les permitan comprender mejor los distintos marcos jurídicos y experiencias prácticas en materia de derecho de autor, así como la nueva realidad, en constante desarrollo, del entorno digital. Chile está estudiando distintas consultas internas y procedimientos de participación para poder incluir los puntos de vista de todas las partes interesadas.

426. La Delegación de Nigeria dio las gracias a la Delegación del Brasil por presentar la propuesta del GRULAC y también por compartir la expectativa de que la nueva propuesta no incida negativamente en la labor del SCCR. El entorno digital se merece un análisis, pero a la Delegación le gustaría que ese debate tuviera lugar en el contexto de una idea colectiva y compartida sobre la labor futura del SCCR.

427. La Delegación del Sudán expresó su apoyo a la propuesta del GRULAC. La propuesta deja claro que las redes sociales y los medios de comunicación en general se han convertido en el escenario de numerosos delitos contra los titulares de derechos y otras personas que participan en el proceso de creación. Por tanto, es preciso hacer todo lo que sea necesario para proteger estas obras. Toda obra que se publique en Internet puede ser objeto de una infracción. El índice de infracciones de la P.I. ha aumentado en todo el mundo y se mire donde se mire en Internet o en otros medios electrónicos se constata que la práctica de la publicación sin el consentimiento del titular del derecho de autor está generalizada. Por tanto, el SCCR debe desempeñar un papel en la lucha contra este problema. No hay suficiente protección, y es mucho mejor prevenir que curar una vez que ya se ha cometido un delito. Los delitos electrónicos contra derechos de autor y contra los titulares de derechos deben ser objeto de disposiciones legales que gocen de reconocimiento internacional. La protección ha de estar plenamente garantizada antes de permitir cualquier otra transacción electrónica que conlleve un intercambio electrónico de información. Por tanto, es preciso reconocer y tener en cuenta la elevada velocidad a la que se difunden los contenidos por medios electrónicos.

428. El Representante de *Latin Artis* expresó su apoyo a la propuesta presentada por el GRULAC. La propuesta aborda una cuestión por la que los artistas audiovisuales llevan luchando los últimos 20 años, y el momento actual ofrece una oportunidad perfecta para adaptar el marco regulatorio a la cambiante realidad. El derecho de autor se reconoció por primera vez en el siglo XIX. Desde entonces ha ido aumentando el apoyo a determinados dogmas que, aunque siguen vigentes, no han resultado eficaces para proteger realmente a los creadores. La base del derecho de autor y derechos conexos es garantizar derechos económicos y morales a los creadores, generalmente en forma de derechos exclusivos. Sin embargo, en el siglo XX ha quedado patente que los artistas intérpretes o ejecutantes no disfrutaban realmente de dichos derechos exclusivos. De hecho, es más exacto decir que se les ha privado del ejercicio y del contenido de tales derechos. El Representante afirmó que

la legislación se está desarrollando de espaldas a la realidad. El derecho de remuneración tiene abundantes ventajas. En primer lugar, ha propiciado la creación de numerosas empresas en el entorno digital. En segundo lugar, no supone obstáculo alguno para el desarrollo del mercado, como ha quedado acreditado. En tercer lugar, valida la gestión colectiva, que en última instancia garantizará que los titulares de derechos reciban incentivos económicos dignos. La legislación no debe limitarse al reconocimiento de derechos sustantivos que no pueden ejercerse en la práctica de una forma acorde con la realidad del mercado. La experiencia en la Unión Europea y en varios de sus Estados miembros demuestra que, en determinadas circunstancias, el derecho de remuneración es una buena solución para estas situaciones en las que el titular de derechos exclusivos no puede ejercerlos en la práctica de forma efectiva, lo que lo convierte en una fuente innovadora de legislación en materia de derechos de los creadores. Ése es el caso de la comunicación al público y del alquiler, e incluso de la compensación por copias privadas, a la que aludía la Delegación del Senegal. Por tanto, el Representante dijo que su organización no sólo está a favor de la propuesta del GRULAC, sino que también está dispuesta a colaborar activamente. Asimismo, se ofrece a compartir ideas y soluciones prácticas, en particular en relación con los medios audiovisuales, en los que la nueva tecnología está teniendo notables repercusiones. Por último, expresó el apoyo de su organización al documento y al desarrollo del derecho de remuneración, entendido como un derecho comparable y compatible con los derechos exclusivos que, con independencia de su titularidad inicial, siempre acaban en las manos de los productores. Los productores necesitan los derechos exclusivos sobre una obra, pero los creadores han de tener un derecho de remuneración. *Latin Artis* acogió con satisfacción los esfuerzos del GRULAC y se ofreció para colaborar en la búsqueda de una solución óptima que responda a las necesidades del siglo XXI.

429. El Representante de la FILAIE dio las gracias al GRULAC por la presentación de la propuesta para que el SCCR estudie las preocupantes realidades y la precaria situación de los artistas intérpretes o ejecutantes. En el entorno digital se generan derechos digitales y se remunera de forma claramente injusta las interpretaciones o ejecuciones utilizadas con fines comerciales. La FILAIE representa a 350.000 artistas de América Latina, España y Portugal, que abogan por un cambio en la configuración de los derechos de puesta a disposición del público y en la forma en que tales derechos se hacen efectivos. La propuesta del GRULAC es especialmente oportuna y necesaria. La situación actual de los derechos de los artistas en el entorno digital es mala y en breve será catastrófica si no se adoptan las medidas necesarias. El Representante dijo que la FILAIE estudiará un procedimiento por el que se podría corregir la situación, aludiendo a un derecho exclusivo o derechos alternativos de remuneración en cuanto a la puesta a disposición de derechos. A la FILAIE le gustaría también que se hiciera más referencia al papel que las organismos de gestión colectiva de artistas intérpretes y ejecutantes desempeñan para hacer efectivos sus derechos. El Representante dijo que entiende que la propuesta se encuentra en una fase inicial y debe ser objeto de análisis y que es necesario establecer un equilibrio adecuado entre el contenido, el acceso y los beneficios. Los proveedores de servicios en el entorno digital son los usuarios, mientras que la titularidad corresponde a los creadores y a los artistas intérpretes o ejecutantes. Los beneficios deben repartirse de una forma equitativa, sin que nadie se aproveche de otros y menoscabe sus derechos. El Representante convino en que el WPPT, que incluye el derecho de puesta a disposición del público como principio de agotamiento de derechos, debe extenderse no sólo a las interpretaciones o ejecuciones y los fonogramas, sino también a las personas. La aplicación de la citada legislación no ha sido eficaz y con demasiada frecuencia las compañías discográficas tienen carta blanca a la hora de conceder derechos económicos a los artistas intérpretes o ejecutantes cuando utilizan interpretaciones o ejecuciones audiovisuales y fonogramas a través de Internet. En muchos países las disposiciones legales obligan a los artistas a renunciar a sus derechos de uso en el futuro sin una remuneración sustancial. De 34 millones de transmisiones por flujo continuo, un artista puede percibir 700 dólares de los EE.UU. La industria de la música

grabada está ganando millones de dólares de los EE.UU. con las descargas y la transmisión por flujo continuo y los servicios avanzan incesantemente. Se producen de forma masiva transmisiones por flujo continuo y descargas. Sin embargo, las plataformas más populares no pagan gran cosa a los artistas intérpretes o ejecutantes. Las cifras que se acaban de citar son muy distintas de las exiguas cantidades que los artistas intérpretes o ejecutantes perciben por la explotación en Internet. Un estudio concluyó que de los 10 dólares de los EE.UU. que cuesta la cuota de abono a una plataforma de transmisión por flujo continuo, 2,90 dólares de los EE.UU. se destinan al pago de impuestos, otro se gasta en publicaciones, 6,50 dólares (es decir, el 70% de la cuota) van a parar a los productores, el 30% lo cobra la plataforma de transmisión por flujo continuo y sólo 0,46 céntimos de dólar llegan a los artistas. El Comité debe juzgar si estas cifras presentan alguna proporcionalidad. El Representante añadió que a esto hay que sumar que el 20% de los usuarios de Internet descargan música ilegalmente y que en algunos países ese porcentaje llega incluso al 40%. El Representante dio las gracias al GRULAC por su propuesta. La campaña que aboga por un Internet más justo para los artistas intérpretes o ejecutantes sigue en marcha. El Representante instó al Comité a garantizar que los derechos de P.I. sean efectivos y estén debidamente protegidos, para que sigan existiendo creadores y artistas intérpretes o ejecutantes. Esto es fundamental para el presente y el futuro de los artistas, porque es injusto que los salarios de los artistas intérpretes o ejecutantes se pongan en entredicho a cada momento. Atenta contra los derechos y la actividad económica de los artistas intérpretes o ejecutantes que hacen posible el contenido creativo, tanto en el ámbito de la música, como en el del cine y en otros. El Representante animó al Comité a analizar la realidad de los hechos. Es preciso buscar una solución sencilla que dé respuesta al enorme desequilibrio que existe en el entorno digital. El Representante apeló al SCCR en nombre de los artistas intérpretes o ejecutantes a los que representa su organización, 750.000 en total, para garantizar una mayor equidad en Internet, con miras a atajar ese desequilibrio que resulta tan perjudicial para los artistas intérpretes o ejecutantes del mundo entero.

430. El Representante de Comité “Actores, Intérpretes” (CSAI) dio las gracias a la Delegación del Brasil por presentar, en nombre del GRULAC, la propuesta al SCCR. La propuesta refleja con gran precisión la preocupante situación en que se encuentran los actores y demás artistas del entorno audiovisual en relación con la explotación de sus interpretaciones en el ámbito digital. Es una situación de extrema precariedad, generalmente motivada por las condiciones contractuales a que se ven sometidos, así como por la cesión automática, incluso presuntiva, de todos sus derechos exclusivos (incluido el de puesta a disposición) al productor. No se puede ignorar una realidad que el GRULAC refleja en su propuesta, y es que salvo en muy contadas ocasiones los artistas no obtienen rendimiento económico alguno por tal cesión o, si lo logran, es con un carácter mínimo. Cedidos sus derechos exclusivos, el artista pierde el control sobre sus interpretaciones fijadas, muy especialmente en el ámbito digital, viéndose privado de la posibilidad de participar en los resultados económicos derivados de la explotación en línea de sus interpretaciones. Se antoja entonces necesario articular una fórmula que garantice al artista el contenido económico de su derecho exclusivo. El CSAI entiende que la fórmula que mayor éxito ha demostrado tener, al menos en aquellas legislaciones en las que ya está implantada, es la de reconocer al artista el derecho irrenunciable a una remuneración equitativa por tales actos de explotación, cuando su derecho exclusivo ha sido cedido al productor. Como dijo el actor español Javier Bardem: “una industria sin equilibrios económicos y jurídicos no puede sostenerse por mucho tiempo”, y ésa es la dirección en la que pretende avanzar la propuesta del GRULAC. El CSAI espera que el SCCR pueda continuar trabajando y debatiendo en esta línea en el futuro, sin perder nunca de vista que el Tratado de Beijing contempla ya explícitamente la fórmula que se está proponiendo, y con vistas a la inclusión en el artículo 12, relativo a la cesión de derechos exclusivos, de una cláusula de salvaguarda del derecho de remuneración y también de la puesta a disposición.

431. La Delegación de la India felicitó a la Delegación del Brasil por su ratificación del Tratado de Marrakech. La India fue el primer país que ratificó el tratado e instó a los demás Estados miembros a reconocer la necesidad de que este importante instrumento entre en vigor. La Delegación expresó su apreciación por la propuesta del GRULAC, que pone sobre la mesa una dimensión distinta relacionada con el entorno digital que no se ha debatido antes y que pone de relieve la necesidad de un marco internacional. La Delegación dijo que todavía está estudiando el documento, por lo que en las próximas sesiones del SCCR se encontrará en mejor posición para formular comentarios al respecto.

432. La Representante de la AFM manifestó su agradecimiento al GRULAC por haber presentado la propuesta de debate sobre asuntos relacionados con la transmisión por flujo continuo a la carta y otros servicios digitales. La Representante aludió a las intervenciones de otras ONG, que han afirmado que el documento resume con precisión las preocupaciones que suscita entre los artistas intérpretes o ejecutantes el nivel desproporcionadamente bajo de la remuneración que ofrecen a dichos artistas servicios digitales como *Pandora* y *Spotify*, controlados por los principales sellos discográficos. Nos hallamos ante un desequilibrio, totalmente injusto, de poder económico entre los productores y los artistas intérpretes o ejecutantes. La AFM espera que el SCCR pueda llevar a cabo un debate sustantivo sobre esta cuestión.

433. La Representante de la AADI felicitó al GRULAC por su documento. Se trata de una propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital. La AADI dijo que ha encontrado muy interesantes las intervenciones de otras ONG sobre la necesidad de abordar el problema de una remuneración justa de los artistas en el entorno digital, que reviste gran importancia y que debe tratarse en el contexto internacional. Estas ONG defienden una creatividad sostenible y consideran que los artistas han de tener un derecho de remuneración en vista de la expansión del derecho de puesta a disposición o comunicación pública por medio de la transmisión por flujo continuo.

434. El Representante del PIJIP preguntó si será posible contar con investigadores en la próxima sesión del SCCR y dijo que, en caso afirmativo, puede formular sugerencias.

435. El Presidente sugirió que la propuesta se plantee por escrito.

436. El Representante de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores (CISAC) dijo que su organización representa a 230 sociedades de autores de 120 países de todo el mundo. A través de estas sociedades da voz a aproximadamente 4 millones de creadores de todos los campos artísticos, incluida la música, el audiovisual, el teatro, etcétera. En lo atinente a la propuesta del GRULAC, dijo que ha acogido con satisfacción esta iniciativa destinada a atajar el desequilibrio que existe en el mercado digital entre la posición de debilidad de los creadores y el ingente poder que acumulan quienes explotan sus obras y obtienen beneficios comerciales de esa explotación. Los creadores no están recibiendo una remuneración justa por la explotación de sus obras. Nos hallamos ante una transferencia de valor, que tiene lugar cuando los intermediarios en línea se apropian del inmenso valor que genera el uso de obras creativas sin retribuir apropiadamente a los titulares de los derechos. Muchos intermediarios en Internet generan enormes beneficios utilizando obras creativas y se niegan a compartir esas ganancias con el creador de las obras. Por desgracia, esta situación existe porque las leyes vigentes están desfasadas. Muchos intermediarios se acogen a una legislación de puerto seguro que no se concibió para protegerles, ni para que permitirlles evitar el pago de regalías a los creadores, o pagarles cantidades inferiores a las debidas. Esto no sólo es injusto para los creadores, sino que también da lugar a una competencia desleal con los servicios legítimos que respetan el derecho de los creadores y les pagan regalías. Otro problema de primer orden en el mercado digital reside en la falta de transparencia en cuanto a cómo y con quién se reparten los ingresos. En aras de garantizar un futuro viable en el mercado digital, es

preciso velar por que el mercado se construya a partir de una adecuada monetización de las obras creativas y un modelo de negocio sostenible que ofrezca una rentabilidad financiera a todas las partes interesadas. Éste es un tema que el SCCR puede abordar de una forma útil, explorando fórmulas para garantizar la protección de los derechos de los creadores y para que éstos perciban una remuneración justa por el uso de sus obras con fines comerciales en el entorno digital. La CISAC procederá a un análisis detallado que le permita establecer su posición al respecto y presentarla en la próxima sesión del SCCR.

437. El Representante de KEI agradeció la oportunidad que se le brinda de debatir sobre las posiciones de los artistas y, más concretamente, sobre el derecho a una remuneración justa para los creadores, y no sólo para los productores. En primer lugar, observó que la premisa de la que parte la propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital es que el WCT y otros tratados son inadecuados e ineficientes para la realidad actual. En estos momentos se escucha música por medios completamente distintos de los utilizados hace cinco años, por no hablar de hace dos décadas. Spotify, Pandora y otros servicios de transmisión de música por flujo continuo son ejemplos muy conocidos de esas nuevas tecnologías. Esto demuestra que los derechos actualmente vigentes, incluido el derecho de reproducción, son inadecuados y han quedado caducos. El Representante citó un pasaje de la propuesta: “que parece ser el menos adecuado para los servicios digitales. [...] Eso va a menudo en detrimento de los intereses de los autores y de los artistas intérpretes y ejecutantes”. De acuerdo con la propuesta, que su organización apoya, ha de debatirse la territorialidad y la interpretación de la regla de los tres pasos del derecho de autor en el entorno digital. La propuesta se centra en modelos de negocio de la era de la transmisión por flujo continuo, incluidos el modelo “*premium*” y el modelo “*freemium*” (este último financiado por medio de la publicidad), ambos perfectamente conocidos por los usuarios de servicios de transmisión por flujo continuo. El Comité es consciente de que cuando las obras se utilizan en estas plataformas surgen problemas con la remuneración de los artistas. Ha llegado el momento de atajar la falta de transparencia, abordar el reparto de los ingresos y la remuneración de los artistas, y dar solución al problema que entraña que la falta de una regulación eficaz esté permitiendo que los intermediarios obtengan grandes beneficios a costa de los artistas. La propuesta pone sobre la mesa varios métodos interesantes para abordar estos problemas, incluida la creación de una base de datos mundial de titulares de derechos, obras, fonogramas e interpretaciones y ejecuciones, con el intercambio obligatorio de información entre gobiernos, titulares y sociedades de gestión colectiva. KEI apoya la propuesta para analizar si la remuneración equitativa sería una opción mejor que el derecho exclusivo de autorización. La propuesta del GRULAC reconoce que su enfoque presenta dificultades y considera que amerita un debate en el plano internacional, con miras a encontrar una solución efectiva que garantice una remuneración justa para los artistas. A modo de conclusión, KEI dijo que acoge con satisfacción la propuesta de debatir en el Comité cuál sería la mejor forma de equilibrar los derechos de los artistas y los de los usuarios, así como los distintos modelos de remuneración de los artistas en el nuevo entorno digital. El Representante señaló que la OMPI convocará una conferencia internacional sobre el mercado mundial de contenidos digitales y pidió a la Secretaría que facilite más detalles sobre este importante encuentro, incluido el orden del día y la lista de ponentes.

438. El Presidente observó que el documento del GRULAC ha suscitado diversos comentarios y que se trata de una invitación a reflexionar sobre la necesidad de analizar y debatir los marcos jurídicos utilizados por los Estados miembros para la protección de las obras en los nuevos servicios digitales, así como de analizar y debatir el papel de las empresas que participan en el entorno digital, en relación con la explotación de las obras y la transparencia jurídica. La propuesta sugiere también un debate sobre la gestión de los derechos de autor en el entorno digital, para abordar los problemas planteados en relación con la baja remuneración de los autores y las limitaciones y excepciones al derecho de autor

en el entorno digital. El Presidente dio por cerrado el tema, ya que el tiempo asignado se ha agotado.

439. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, dio las gracias a las delegaciones y manifestó que toma nota de los comentarios y las observaciones iniciales, que el GRULAC retomará en la próxima sesión del Comité en el punto del orden del día dedicado a otros asuntos.

440. El Presidente dio paso a la propuesta presentada por las Delegaciones del Senegal y el Congo e invitó a los proponentes a presentar el documento SCCR/31/5.

441. La Delegación del Senegal dijo que el derecho de participación está reconocido en el Convenio de Berna, aunque no con carácter preceptivo. Más de 80 países reconocen este derecho en su legislación y otros muchos están preparando su integración en sus respectivos ordenamientos. La reciprocidad plantea problemas. Para poder disfrutar plenamente de los beneficios del derecho de participación es preciso que éste goce de reconocimiento universal; por ende, estamos ante un asunto de la máxima urgencia. El SCCR lleva mucho tiempo debatiendo cuestiones sumamente complejas en materia de radiodifusión y limitaciones y excepciones. Aunque pueda parecer que al hablar del derecho de participación el Comité se desvía de asuntos de la máxima importancia, el que nos ocupa es un tema realmente urgente. Es importante para quienes tienen la capacidad de decidir, y el poder para hacerlo. Hay Estados miembros que tienen ese poder. El mercado del arte, como muchas otras cosas, es algo vivo. Tiene momentos de prosperidad y otros en los que atraviesa dificultades. En el momento actual, el mercado del arte protagoniza una gran explosión y hay obras que están alcanzando precios nunca vistos en la historia de la humanidad. Al mismo tiempo, muchos artistas mueren en el olvido, mientras sus obras enriquecen a algunos y proporcionan felicidad a otros. Ésta es una gran injusticia. En África, es muy común que un creador de gran talento muera en la pobreza mientras que sus obras llenan los bolsillos de otras personas. Por eso existe una necesidad perentoria de tomar cartas en el asunto, especialmente teniendo en cuenta que el derecho de participación no es una medida cuya aplicación resulte complicada. La legitimidad del derecho no se pone en duda. El único problema que puede plantearse es que provoque cambios en el mercado del arte. Los estudios que ya están disponibles demuestran que esa idea carece de fundamento. Ahora que el Comité está dedicando mucho tiempo (meses y hasta años) a debatir cuestiones importantes en las que sólo puede lograr pequeños avances, estar en condiciones de tomar medidas sencillas que sin embargo tengan un gran alcance reforzaría la credibilidad del Comité y de su labor. La Delegación espera que los artistas africanos y de los países en desarrollo puedan beneficiarse del actual auge del mercado del arte.

442. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dio las gracias a las Delegaciones del Senegal y el Congo por su presentación sobre la importante cuestión del derecho de participación. El Grupo es consciente de la importancia de este tema, pero no ha tenido tiempo suficiente para analizar el texto y la propuesta y, por consiguiente, no puede presentar una opinión regional unificada a este respecto. La Delegación invitó a los Estados miembros del Grupo a que den a conocer sus puntos de vista a título individual.

443. La Delegación de Rumania, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dio las gracias a las Delegaciones del Senegal y el Congo por su presentación sobre la importante cuestión del derecho de participación, un derecho clave para los artistas. El objetivo de esta propuesta es fomentar y proteger la creatividad de los artistas. El Convenio de Berna se aplica ya en varios Estados miembros, pero está ausente en determinados ordenamientos jurídicos y la Delegación considera que el derecho de participación ha de ser objeto de un examen exhaustivo. El Grupo apoya el

intercambio de experiencias sobre el derecho de participación y su inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Comité.

444. La Delegación de la Unión Europea y sus Estados miembros expresó su reconocimiento a la Delegación del Senegal por su presentación, y a ella en unión con la del Congo por su propuesta. La Delegación reiteró su apoyo al debate sobre el derecho de participación en el plano internacional. El derecho de participación se reconoció en el marco jurídico de la Unión Europea a través de la Directiva 2001/84/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2001, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original (“Directiva de la UE sobre el derecho de participación”), que entró en vigor el 1 de enero de 2006. Este derecho está contemplado por tanto en todos los Estados miembros de la Unión Europea. La Delegación agregó que concede gran importancia al derecho de participación, que, tal como se estipula en la Directiva UE sobre el derecho de participación, es una herramienta para: “garantizar a los autores de obras de arte gráficas y plásticas una participación económica en el éxito de sus obras”. La Delegación añadió que espera con interés el debate sobre esta cuestión, al que espera poder aportar su experiencia, así como información sobre la aplicación y los efectos de la Directiva UE sobre el derecho de participación y las ventajas de este derecho.

445. La Delegación de los Estados Unidos de América agradeció a las Delegaciones del Senegal y el Congo su propuesta. La Delegación señaló que evidentemente en el plano nacional hay un buen número de países que han reconocido el derecho de participación. Su país no es uno de ellos. En el plano internacional, tal como señala la propuesta de las Delegaciones del Senegal y el Congo, está el artículo 14^{ter} del Convenio de Berna. La existencia del derecho de participación y su nivel de protección en el ordenamiento nacional varían de un país a otro. La Delegación se mostró contraria a incluir el derecho de participación como un punto del orden del día habitual del SCCR. Considera que, en vista de la divergencia de las legislaciones nacionales, sería más adecuado que la Secretaría elaborara un estudio. Dicho estudio abordaría aspectos tales como qué leyes existen sobre este tema en todo el mundo, cuáles son sus diferencias y semejanzas y, lo que es muy importante, cuánto se utilizan y cuál ha sido su incidencia tanto para los artistas como para las ventas de arte, los vendedores de obras, los museos y las casas de subastas. El amplio conjunto de evidencias resultante serviría de base para el debate en el Comité sobre este trascendente e interesante tema.

446. El Representante de KEI dijo que acoge con satisfacción la propuesta presentada por las Delegaciones del Senegal y el Congo, relativa a la inclusión del derecho de participación en la labor futura del SCCR. El informe de análisis de la aplicación de la Directiva UE sobre el derecho de participación afirma: “la Comisión Europea ha adoptado hoy un informe sobre la aplicación y el efecto de esta Directiva, que ha constatado que, aunque en los mercados europeos del arte existen presiones, no han podido establecerse patrones concluyentes que permitan atribuir directamente la pérdida de cuota de mercado de la UE en el mercado mundial de arte moderno y contemporáneo a la armonización de las disposiciones relativas a la aplicación del derecho de participación”. KEI apoya la creación de un instrumento vinculante sobre el derecho de participación con determinados protocolos opcionales que parta de la legislación actualmente vigente en 65 países. El Representante concluyó su intervención afirmando que contar con un instrumento internacional que regule el derecho de participación resulta fundamental para proporcionar una remuneración equitativa y justa a los artistas visuales y gráficos.

447. La Delegación del Brasil dio las gracias a las Delegaciones del Senegal y el Congo por presentar su interesante propuesta sobre la inclusión del derecho de participación. Como ya dijo en sesiones anteriores, la Delegación alberga dudas sobre la inclusión del nuevo punto del orden del día a la luz del debate sobre las excepciones y las limitaciones de la

radiodifusión. Considera que el debate puede resultar útil y está dispuesta a apoyar su continuidad como solicitan las Delegaciones del Senegal y el Congo.

448. La Delegación de Côte d'Ivoire dio las gracias a las Delegaciones del Senegal y el Congo por la presentación de la propuesta sobre el derecho de participación y les ofreció todo su apoyo. La realidad descrita en el documento refleja la situación a la que se enfrentan los creadores y artistas en Côte d'Ivoire a pesar de su talento. De todos es sabido que viven en condiciones precarias. Este punto debe incluirse en el orden del día de la próxima sesión del SCCR a fin de que pueda celebrarse un debate más detallado sobre esta cuestión.

449. La Delegación de Argelia agradeció a las Delegaciones del Senegal y el Congo su importante propuesta. Explicó que no ha tenido tiempo de estudiar la propuesta en profundidad, pero que, en principio, Argelia la respalda. Asimismo, subrayó que el derecho de participación está previsto ya en la legislación nacional argelina. El problema merece la atención del Comité y un debate suficiente, porque si bien el derecho de participación existe en muchos Estados miembros, su ámbito de aplicación es limitado como consecuencia de la cesión y de la mundialización del mercado del arte. Estos aspectos deben estudiarse en el plano internacional, también por medio de un estudio y una revisión.

450. La Delegación del Congo manifestó su apoyo a la propuesta que ha presentado conjuntamente con la Delegación del Senegal. El Congo es un país muy extenso y cuidar de sus artistas es un problema acuciante. En el mundo del arte los propietarios de las obras viven en condiciones muy precarias, porque nadie cuida de sus derechos, por lo que la Delegación pidió que el asunto se integre en la labor futura del Comité.

451. La Delegación del Canadá dijo que, como la Delegación de los Estados Unidos de América, no se cuenta entre los países en los que está reconocido el derecho de participación del artista. Apoya la propuesta de que la Secretaría elabore un estudio sobre esta materia. Este estudio permitiría dar a conocer a los Estados miembros las similitudes, las diferencias y los efectos del derecho.

452. La Delegación de Ucrania informó de que el derecho de participación sí está reconocido en su legislación. Pese a ello, en la actualidad está en marcha un esfuerzo para continuar reformando la legislación e introducir cambios y modificaciones en la ley reguladora del derecho de participación. El proyecto de reforma gira en torno a la Directiva de la UE sobre el derecho de participación y se prevé que aplique las disposiciones de ésta. La Delegación manifestó su apoyo a la propuesta.

453. El Representante de la CISAC manifestó que, en nombre de la comunidad internacional de creadores y de los artistas visuales a los que representa en todo el mundo, acoge con la máxima satisfacción y apoya plenamente la propuesta presentada conjuntamente por las Delegaciones del Senegal y el Congo de iniciar un debate sobre el derecho de participación en el seno del SCCR. Dio las gracias a la Delegación del Sudán y a otras delegaciones por respaldar esta importante iniciativa. El derecho de participación es fundamental para los artistas visuales. Garantiza que el artista percibirá una remuneración cuando se realicen ventas sucesivas de sus obras. Para muchos artistas visuales, la remuneración constituye una parte vital de sus ingresos, pero para todos ellos sin excepción, este derecho tiene que ver con el respeto. Tiene que ver con la conexión que establecen con sus obras. Tiene que ver con la mejora de la transparencia en el mercado del arte. Tiene que ver con permitir a los artistas visuales saber en qué lugar del mundo se encuentran sus obras. Tiene que ver, sobre todo, con la equidad. Cuando el valor de una obra de arte aumenta, lo hace porque el artista se ha revalorizado. Es la creciente reputación y popularidad del artista la que da lugar a un incremento del valor de su obra, por lo que es de justicia que el propio artista pueda beneficiarse de ello. En última instancia, es

la mejora de la reputación del artista la que realza el valor de su obra. Por tanto, lo justo es que los artistas o sus familias se beneficien de la revalorización de su trabajo. Los derechos de participación representan normalmente un importe ínfimo para los vendedores y otros terceros, pero para los creadores son mucho más que eso. El derecho de participación no sólo tiene que ver con las regalías. Es el único instrumento que permite a los artistas mantener una conexión con las obras de arte únicas que han creado. Obliga al mercado del arte a ser más transparente y, por consiguiente, ayuda a los artistas visuales a tener localizadas sus obras y a saber quién es su propietario. Este derecho está reconocido en la legislación internacional de derecho de autor, pero de una forma tan básica que resulta insuficiente. Se incluyó en el artículo 14^{ter} del Convenio de Berna, que sigue siendo la principal referencia en lo tocante a los derechos mundiales, pero que, sin embargo, no tiene carácter obligatorio y está sujeto al requisito de reciprocidad del país en el que se solicita la protección. La especial naturaleza del derecho en el Convenio de Berna constituye una dificultad considerable para los artistas visuales del mundo entero. Significa que los artistas no tienen ese derecho ni siquiera en países que lo han reconocido si el derecho no existe en su país de origen. Por tanto, la disponibilidad del derecho y el nivel de protección varían de un país a otro y dependen de la nacionalidad del artista. Algunos países no han incorporado este derecho, lo que imposibilita su disfrute con respecto a un número considerable de obras de arte. Con todo, el derecho ha sido reconocido por más de 80 países, en los que ha demostrado ser una importante herramienta para fomentar la creatividad en las artes visuales. Para lograr una armonización eficaz del derecho de participación y garantizar su disponibilidad en todo el mundo deben realizarse avances significativos. Se ha invitado al SCCR a dilucidar si este asunto merece o no un análisis exhaustivo. La CISAC considera que sí lo merece. Está convencida también de que el Comité no debería dejar pasar la oportunidad de debatir sobre este tema, identificar los problemas y encontrar las soluciones precisas a escala internacional, por el bien de los artistas visuales del mundo entero, una comunidad frágil que representa la creatividad y el patrimonio cultural de todos los países del mundo. El Representante instó al SCCR a incluir el derecho de participación en el orden del día y en el plan de trabajo del Comité.

454. La Delegación de Colombia dio las gracias a las Delegaciones del Senegal y el Congo por su propuesta. Merece la pena estudiar este derecho, ya que, pese a su mención en el artículo 14^{ter} del Convenio de Berna, como se ha dicho en el Comité, no se ha incluido en el ordenamiento jurídico de todos los Estados miembros. Además, los Estados miembros que sí han introducido ese derecho en su legislación no lo han aplicado de una forma que asegure una fuente real de ingresos a los creadores. Por este motivo, la elaboración de un estudio al respecto es casi una obligación histórica y el Comité ha de iniciar ese proceso de debate.

455. La Delegación del Japón dio las gracias a las Delegaciones del Senegal y el Congo por su propuesta. La legislación japonesa no contempla el derecho de participación para los artistas y el Japón no tiene previsto introducir ese derecho. Sin embargo, toda información sobre el derecho de participación o sus mecanismos puede ser de utilidad para analizar objetivamente la situación. A este respecto, el Japón apoya la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América de llevar a cabo un estudio sobre esta cuestión.

456. El Representante de la FIP afirmó que su organización apoya el derecho y observó que, habida cuenta de la naturaleza de los mercados, para que surta algún efecto ha de configurarse como un derecho internacional.

457. El Presidente dijo que el Comité ha recibido comentarios interesantes de distintos Estados miembros y ONG, y que la reacción inicial sobre el tema incluye algunas propuestas para continuar analizándolo y debatiéndolo. Tras este fructífero intercambio de opiniones, concluyeron las intervenciones sobre el documento, cuyo debate continuará en

sesiones futuras con el fin de profundizar en su conocimiento. El Presidente cedió el uso de la palabra a las delegaciones para tratar otros asuntos generales.

458. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, indicó que han mantenido conversaciones formales con los coordinadores regionales, el Presidente y el Vicepresidente sobre una propuesta de plan de trabajo y de debates para el futuro. Se ha acordado que sería beneficioso para los Estados miembros tener también la oportunidad de conocer por boca del Presidente la propuesta de plan de trabajo, de tal forma que todos y cada uno de los Estados miembros puedan entenderla.

459. El Presidente dijo que el plan de trabajo del SCCR lo debe establecer el propio Comité. A este respecto, el Presidente sólo puede plantear sugerencias para contribuir a la toma de una decisión sobre la labor que el Comité debe desarrollar en el futuro. Esta necesidad es aún más acuciante porque se han propuesto temas sumamente interesantes. Observó que el Comité necesita tiempo para celebrar sesiones productivas sobre los temas que se incluyen actualmente en el orden del día y que esto será más complicado por las sugerencias sobre nuevos temas y las propuestas, por otra parte legítimas, para debatirlos. Es imposible que en una sesión del SCCR se debatan cinco, seis, siete u ocho temas. La idea que ha trasladado a los coordinadores regionales ofrece una herramienta útil que podría emplearse para administrar con mayor eficiencia el tiempo y los retos aparejados a las peticiones que se están planteando. El Presidente ha sometido a la consideración del Comité una herramienta que parte de la base de que los dos primeros puntos del orden del día, tantas veces debatidos en sesiones del Comité, llevan ya recorrido un largo trecho. En el primero de ellos, la radiodifusión, el Presidente apuntó que lo que han propuesto los organismos de radiodifusión es que a lo largo del próximo año se celebre una sesión extraordinaria dedicada de forma exclusiva al análisis de ese tema. En lo que respecta a la importante cuestión de las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, se han dado varios pasos en la últimas sesiones del SCCR, especialmente tras las notables repercusiones del estudio actualizado del Profesor Kenneth Cruz, que no sólo les ha proporcionado un panorama general de la situación actual de las excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas en todo el mundo, sino que también incluye una invitación a profundizar en el análisis. La Secretaría se ha esforzado por ofrecer al Comité algunas herramientas que le permitan asimilar esa abundante información y este proceso todavía está en marcha. Un método consiste en analizar, a escala regional, los hallazgos sobre la actual situación de las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, región por región, en el entendimiento de que podrían intercambiarse sus respectivas opiniones sobre este tema, teniendo en cuenta las diferencias existentes entre regiones. A este respecto, puede resultar útil pedir a la Secretaría que celebre seminarios regionales sobre las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, con el propósito de analizar la exhaustiva información recogida en los estudios presentados en la sesión del Comité, con miras a intercambiar puntos de vista sobre las excepciones regionales y recibir comentarios sobre cómo deben entenderse estos temas. Podría ser de gran utilidad celebrar una sesión extraordinaria sobre el primero de los temas citados y sesiones regionales en el caso del segundo; de esta forma, cuando estos temas vuelvan al Comité, se podrá aprovechar el tiempo de una manera más eficiente. En resumen, el Presidente invitó al Comité a considerar la posibilidad de celebrar una sesión extraordinaria sobre el tema de las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos.

460. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, expresó su apoyo a la propuesta.

461. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Asia y el Pacífico, dijo que respalda la propuesta.

462. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, indicó que apoya la propuesta y sugirió que los seminarios regionales sobre excepciones y limitaciones incluyan también a las instituciones educativas y de investigación.

463. La Delegación de Rumania, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, manifestó sus reservas sobre la necesidad de celebrar otras reuniones además de las sesiones formales del Comité. En lo tocante al proyecto de tratado sobre la protección de los organismos de radiodifusión, dijo que habrá de continuarse debatiendo en el marco de las sesiones ordinarias del SCCR para evaluar si es posible acordar un instrumento legalmente vinculante y significativo, adaptado a la evolución tecnológica de la era actual. Es obligación del Comité garantizar que ese tratado no quede desfasado antes incluso de entrar en vigor. En lo atinente a las excepciones y limitaciones, continuar el debate en el marco de sesiones ordinarias del Comité beneficiará a todos los Estados miembros. La Delegación propuso que el SCCR vuelva a considerar la propuesta del Presidente en su próxima sesión.

464. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, manifestó que, dado que los coordinadores regionales no han alcanzado acuerdo alguno sobre la cuestión, parece inútil celebrar debates fuera del marco del SCCR. Sin embargo, el Grupo se mostró dispuesto a considerar el programa de trabajo en la siguiente sesión del Comité.

465. El Presidente dijo que considerar o no la propuesta es prerrogativa del SCCR. Sugirió que la propuesta vuelva a analizarse en la próxima sesión del Comité, ya que sólo se han expresado reservas y nadie se ha mostrado partidario de rechazar la propuesta. Añadió que habrá que trabajar a nivel de los coordinadores regionales para preparar la próxima sesión del Comité. El Presidente cerró el debate sobre otros asuntos. El Presidente anunció que ha decidido elaborar un resumen de la Presidencia, por cuanto en el pasado ha resultado de utilidad. Su redacción le compete en exclusiva y, por tanto, no debe someterse a la aprobación del Comité. El Presidente añadió que en una reunión con los coordinadores regionales recibió información, comentarios y puntos de vista sobre el resumen de la Presidencia. Explicó el proceso de elaboración de ese resumen.

466. El Presidente anunció que se ha preparado el resumen de la Presidencia, que se ha distribuido a las delegaciones. Cedió el uso de la palabra a la Secretaría para la lectura del resumen.

467. La Secretaría leyó: "Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, trigésima primera sesión, Ginebra, 7–11 de diciembre de 2015. RESUMEN DE LA PRESIDENCIA Punto 1 del orden del día: Apertura de la sesión. La trigésima primera sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (el SCCR o el Comité) fue abierta por el Director General de la OMPI, Sr. Francis Gurry, quien dio la bienvenida a los participantes y abrió el debate sobre el punto 2 del orden del día. La Sra. Michele Woods (OMPI) se desempeñó como Secretaria. Punto 2 del orden del día: Aprobación del orden del día de la trigésima primera sesión. El Comité aprobó el proyecto de orden del día (documento SCCR/31/1 PROV.). Punto 3 del orden del día: Acreditación de nuevas organizaciones no gubernamentales. El Comité aprobó la acreditación, en calidad de observador en el SCCR, de la organización no gubernamental mencionada en el Anexo del documento SCCR/31/2, a saber, la *African Public Broadcasting Foundation* (APBF). Punto 4 del orden del día: Aprobación del proyecto de informe de la trigésima sesión. El Comité aprobó el proyecto de informe de su trigésima sesión en la forma propuesta (documento SCCR/30/6). Se invitó a las delegaciones y observadores a enviar a la Secretaría (copyright.mail@wipo.int) las observaciones eventuales que tengan sobre sus declaraciones, a más tardar el 15 de enero de 2016. Punto 5 del orden del día: Protección de los organismos de radiodifusión. Los documentos relacionados con este punto del orden

del día son: SCCR/27/2 REV., SCCR/27/6, SCCR/30/5 y SCCR/31/3. El Comité acogió con agrado y examinó el documento SCCR/31/3 preparado por el Presidente, titulado Texto consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse. Algunas delegaciones pidieron nuevas aclaraciones sobre el documento y otras sugirieron propuestas de redacción en relación con el texto. Los debates permitieron avanzar hacia el objetivo de lograr un entendimiento común sobre la protección de los organismos de radiodifusión. El Comité decidió proseguir los debates sobre este documento y sobre un documento revisado que preparará el Presidente para la siguiente sesión del Comité teniendo en cuenta las propuestas y aclaraciones debatidas. Los miembros del Comité podrán presentar a la Secretaría, a más tardar el 20 de enero de 2016, las propuestas específicas de texto formuladas durante la presente sesión en relación con el documento SCCR/31/3, a fin de que sean examinadas por el Presidente. Este punto se mantendrá en el orden del día de la trigésima segunda sesión del SCCR. Punto 6 del orden del día: Limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos. Los documentos relacionados con este punto del orden del día son: SCCR/26/3, SCCR/26/8, SCCR/29/3, SCCR/30/2 y SCCR/30/3. El Comité escuchó la ponencia presentada por la Profesora Lucie Guibault y la Sra. Elisabeth Logeais relativa al estudio sobre las limitaciones y excepciones en beneficio de los museos, que figura en el documento SCCR/30/2. El Comité acogió con agrado la ponencia, y las delegaciones y los observadores participaron en una sesión de preguntas y respuestas con los expertos. Las modificaciones y aclaraciones deberán enviarse a la Secretaría (copyright.mail@wipo.int) a más tardar el 20 de enero de 2016. Los debates se basaron en el gráfico presentado por el Presidente en relación con las “excepciones y limitaciones en favor de las bibliotecas y los archivos”. Dicho gráfico tiene por cometido servir de herramienta útil para dar estructura al debate sustantivo de cada tema, inspirado en el cúmulo de fuentes que tiene ante sí el Comité. Con ello el Comité podrá debatir con base empírica y manteniéndose en el respeto de las diversas opiniones, sabiendo que la meta no es orientar el debate hacia un resultado concreto o no deseado, sino encauzarlo hacia una mejor comprensión de los temas y de su verdadera importancia para los debates y el resultado al que se pretende llegar. El Presidente subrayó algunos de los elementos que se han extraído de las opiniones expresadas en los comentarios y documentos presentados por los miembros del Comité sobre el tema de la conservación durante la anterior sesión del SCCR. Los miembros del Comité también intercambiaron opiniones sobre los temas enumerados en el gráfico del Presidente, a saber, el derecho de reproducción y las copias de salvaguardia, el depósito legal y los préstamos bibliotecarios. Además, se manifestaron preocupaciones que podrían surgir al considerar las limitaciones y excepciones relativas a estos temas y posibles medidas para afrontar dichas preocupaciones. También se formularon sugerencias de enfoques alternativos. Este punto se mantendrá en el orden del día de la trigésima segunda sesión del SCCR. Punto 7 del orden del día: Limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. Los documentos relacionados con este punto del orden del día son SCCR/26/4 Prov. y SCCR/27/8. La Secretaría informó al Comité acerca de los avances realizados en respuesta a la petición formulada en la trigésima sesión del SCCR en el sentido de actualizar los diversos estudios sobre limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas, docentes y de investigación publicados en la decimonovena sesión del SCCR en 2009 y de que abarquen todos los Estados miembros de la OMPI, así como de preparar un estudio exploratorio sobre las limitaciones y excepciones en favor de las personas con discapacidades distintas de la discapacidad para acceder al texto impreso. Se ha encargado la actualización del estudio y está previsto que se presente en la trigésima segunda sesión del SCCR. El estudio exploratorio se encargará a principios de 2016 y está previsto que se presente en la trigésima tercera sesión del SCCR. El Comité debatió sobre el tema de las limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas, docentes y de investigación y su relación con la función fundamental de la educación en la sociedad, haciendo referencia a los documentos existentes. Algunos miembros solicitaron que el Presidente prepare un gráfico como el de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos a fin de que sirva de herramienta para

centrar los debates sobre este tema. Otros miembros pidieron más tiempo para estudiar esa propuesta. Otras delegaciones sugirieron que se celebre un debate abierto sobre el documento SCCR/26/4 Prov. Este punto se mantendrá en el orden del día de la trigésima segunda sesión del SCCR. Punto 8 del orden del día: Otros asuntos. Los documentos relacionados con este punto del orden del día son SCCR/31/4 y SCCR/31/5. La Delegación del Brasil presentó el documento SCCR/31/4, titulado “Propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital”. Los miembros del Comité y los observadores ofrecieron comentarios y reacciones iniciales sobre la propuesta. La Delegación del Senegal presentó el documento SCCR/31/5, titulado Propuesta del Senegal y del Congo relativa a la inclusión del *droit de suite* en el orden del día de la labor futura del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la OMPI. Los miembros del Comité y los observadores ofrecieron comentarios y reacciones iniciales sobre la propuesta. Estos temas se mantendrán en el orden del día de la trigésima segunda sesión del SCCR dentro del punto dedicado a otros asuntos. El Presidente presentó una propuesta en el sentido de celebrar una sesión extraordinaria del Comité sobre la protección de los organismos de radiodifusión y reuniones regionales sobre el tema de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos. Algunos grupos regionales se mostraron partidarios de la propuesta. Otros grupos regionales consideraron innecesario o prematuro celebrar otras sesiones además de las sesiones ordinarias del Comité. Sin embargo, esos grupos dijeron que pueden considerar nuevamente la propuesta en la siguiente sesión del Comité. El Presidente anunció que, al no haber consenso, la propuesta se volverá a examinar en la trigésima segunda sesión del SCCR. Resumen de la Presidencia. El Comité tomó nota del contenido del presente resumen de la Presidencia. El Presidente aclaró que el presente resumen refleja el punto de vista de la Presidencia sobre los resultados de la trigésima primera sesión del SCCR y, por consiguiente, no debe someterse a aprobación del Comité. Punto 9 del orden del día: Clausura de la sesión. La próxima sesión del Comité tendrá lugar del 9 al 13 de mayo de 2016”.

468. El Presidente declaró que el resumen refleja el punto de vista de la Presidencia sobre lo acaecido en la sesión. Añadió que sólo se admitirán correcciones fácticas y que no se va a llevar a cabo un ejercicio conjunto o de comentarios dirigido a reflejar los puntos de vista particulares de las delegaciones o sus inquietudes, puesto que en su elaboración ya se han tenido en cuenta las distintas opiniones expresadas por los coordinadores regionales.

469. La Delegación del Brasil aludió al párrafo 24 y recordó que presentó el documento en nombre del GRULAC.

470. El Presidente pidió a la Secretaría que tome nota de esa corrección fáctica.

471. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, se refirió al párrafo 27 y preguntó si la Secretaría ha tomado nota de que un grupo regional ha apoyado la propuesta del Presidente y se ha declarado partidario de que se celebren seminarios regionales referidos a los dos puntos del orden del día en materia de excepciones y limitaciones. En la segunda frase del citado párrafo 27, se ha indicado que algunos grupos regionales han apoyado la propuesta y que otros consideraron innecesario o prematuro celebrar otras sesiones además de las sesiones ordinarias del Comité. El Grupo solicita que se indique que un grupo regional expresó su preferencia por que se celebren seminarios regionales referidos a los dos puntos del orden del día en materia de excepciones y limitaciones. Se trata también de una corrección fáctica.

472. El Presidente confirmó que, efectivamente, se trata de una corrección fáctica. Declaró abierto el turno de intervenciones para la formulación de las declaraciones finales.

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA SESIÓN

473. La Delegación de Rumania, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, dio las gracias al Presidente y a la Secretaría. Indicó que, dado que es la última sesión en la que participa como coordinador regional, desea dirigirse al Comité en su capacidad nacional para subrayar el gran honor que ha supuesto para ella representar los intereses del Grupo. Agradeció asimismo al resto de coordinadores regionales su cooperación y por haberle hecho por momentos tan estimulante su labor.

474. La Delegación de Nigeria, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, expresó su agradecimiento al Presidente y a la Secretaría. El Grupo considera que la sesión ha resultado sumamente esclarecedora e interesante y confía en que el grado de implicación habido sea incluso mayor en futuras sesiones, al margen de las diferencias de criterio y de resultados deseados. De hecho, sólo con una participación significativa y efectiva podrá alcanzarse una posición común y un objetivo compartido respecto de las cuestiones que se someten a examen en el SCCR. El Grupo se felicitó de los debates celebrados sobre los organismos de radiodifusión y agradeció al Presidente su documento consolidado SCCR/31/4, que ha facilitado enormemente la labor sobre el programa de radiodifusión. El Grupo aguarda con interés la próxima sesión del SCCR. Confía en que el texto revisado del Presidente refleje las opiniones expresadas por los Estados miembros y que, en particular, se mantenga dentro de los límites de la protección de los organismos de radiodifusión basada en las señales prevista en el mandato de 2007. El Grupo espera que el texto no introduzca nuevos estratos de derechos que trasciendan el objetivo del mandato de 2007. Considera que la neutralidad del texto facilitará las negociaciones. El Grupo se felicita de que los debates habidos sobre las excepciones y limitaciones, los estudios examinados y /o citados, y las aportaciones realizadas por las organizaciones intergubernamentales y ONG hayan contribuido en tan amplia medida al intercambio de opiniones entre los Estados miembros. Los debates celebrados han posibilitado una comprensión clara y afín de las barreras que las bibliotecas y archivos, las instituciones educativas y de investigación, y las personas con otras discapacidades enfrentan a la hora de contar con un acceso adecuado a la información y los conocimientos. El reconocimiento de la utilidad del principio relativo a las excepciones y limitaciones es propicio a esos objetivos de acceso a los conocimientos y a la información. Ha resultado interesante poder escuchar y ponderar los puntos de vista que se han intercambiado sobre este punto del orden del día. El Grupo confía en que ese entendimiento se traduzca en verdaderos resultados para el inmenso número de personas que habita en los países desarrollados y en desarrollo, especialmente para la población joven de estos últimos, que se encuentra injustificadamente excluida de la información y la base de conocimientos debido a aspectos técnicos relacionados con los derechos de P.I. De hecho, hay un motivo por el que el sistema internacional de P.I. se basa en un *quid pro quo*, concretamente el derecho a obtener un rendimiento de las inversiones en recursos materiales e intelectuales a cambio de servir al interés público. El Grupo no duda de que el constante desarrollo que este tema viene experimentando en todo el mundo pueda incidir favorablemente en las negociaciones que se siguen en el SCCR, y posibilitar el despliegue de la voluntad política y buena fe necesarias para que se tomen las medidas necesarias que faciliten el acceso a la información y los conocimientos a un número mayor de miembros de la comunidad internacional en aras del desarrollo humano y social. A este respecto, el Grupo recuerda al Comité el compromiso contraído por todos los Estados miembros con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas para 2030. En particular, la Delegación se refirió al ODS 4 por el que los Estados miembros se comprometen a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. El Grupo reitera la petición de que el Presidente prepare un texto consolidado que incluya un gráfico con los elementos de las excepciones y limitaciones que se someterán a debate, a imagen y semejanza del gráfico

presentado por el Presidente en el marco de los debates habidos sobre las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos. Dicha herramienta facilitará sumamente las deliberaciones sobre esta materia. El Grupo ha tomado nota de las presentaciones realizadas por el Presidente de las propuestas contenidas en los documentos SCCR/31/4 y SCCR/31/5 presentadas por las Delegaciones del Brasil, el Senegal y el Congo, respectivamente, y de sus respuestas a ambas propuestas. Dado que no se dispuso de tiempo suficiente para estudiarlas, en la próxima sesión el Grupo podría encontrarse en mejor posición para dar a conocer el punto de vista regional sobre ambas propuestas. Con todo, el Grupo valora positivamente la pertinencia de ambos temas de cara a un debate ulterior en el seno del SCCR. El Grupo ha tomado nota de lo apretado del orden del día del SCCR, especialmente con la introducción de esos dos nuevos puntos. Por tanto, resultaría necesario y conveniente disponer de medios efectivos para impulsar la labor del SCCR, si el Comité está verdaderamente decidido a abordar con detenimiento los temas de su orden del día. A este respecto, el Grupo apoya firmemente la propuesta del Presidente de celebrar una reunión entre sesiones dedicada a los organismos de radiodifusión, así como seminarios regionales sobre excepciones y limitaciones, si bien preferiría que ambos tipos de excepciones se sometieran antes al SCCR. Animo a emprender una reflexión pragmática sobre dicha posibilidad con miras a posibilitar un consenso sobre la manera más práctica de avanzar. El Grupo mantendrá una actitud constructiva y desea reiterar su confianza en el liderazgo del Presidente.

475. La Delegación de Grecia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo B, tuvo palabras de agradecimiento para el Presidente y la Secretaría. El SCCR ha celebrado unos enriquecedores debates sobre la protección de los organismos de radiodifusión. En cuanto al asunto de las excepciones y limitaciones, el Grupo desea reiterar que no hay consenso sobre la labor normativa del SCCR, circunstancia que, según dijo, debe tenerse debidamente en cuenta en el contexto de los debates.

476. La Delegación de China agradeció al Presidente y a la Secretaría su excelente y pragmático trabajo. Expresó asimismo aprecio por la labor llevada a cabo por los coordinadores regionales y tuvo también palabras de agradecimiento para los Estados miembros por su constructivo y flexible enfoque y por sus intercambios de información. Dijo haber tomado nota de la divergencia de prácticas existente a propósito de los organismos de radiodifusión y de las limitaciones y excepciones. Con todo, reforzar la protección y promover el desarrollo constituyen un objetivo común. Dijo que respalda que siga profundizándose en el examen de estas materias. Manifestó asimismo su apoyo a la propuesta presentada por el Presidente de celebrar seminarios regionales, así como una sesión extraordinaria sobre la protección de los organismos de radiodifusión, a fin de que el SCCR pueda progresar en su labor.

477. La Delegación de la India, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Países de Asia y el Pacífico, agradeció al Presidente, a la Secretaría y a los intérpretes su incansable apoyo durante la sesión. El Grupo se congratula de las aportaciones realizadas por las diferentes delegaciones y observadores durante los debates sobre la protección de los organismos de radiodifusión. A ojos del Comité, sus aportaciones han arrojado luz sobre el tema, permitiéndole mejorar la comprensión que tenía de las diferentes posturas. El Grupo apoya los intentos por llegar a un entendimiento y acuerdo, basado en un enfoque basado en las señales, sobre la protección de los organismos de radiodifusión y de difusión por cable en el sentido tradicional. El Grupo valora también positivamente y respalda la sugerencia del Presidente de celebrar una reunión entre sesiones centrada exclusivamente en la protección de los organismos de radiodifusión. No todos los Grupos han podido aceptar la propuesta y la Delegación dijo que entiende sus inquietudes. El Grupo confía en que pueda llegarse a un consenso que permita celebrar una reunión entre sesiones sobre este tema en concreto. La Delegación manifestó que los puntos del orden del día sobre las excepciones y limitaciones para bibliotecas y archivos, y las excepciones y limitaciones para

instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades revisten suma importancia para el Grupo. El Grupo confía también en que todos los Estados miembros participen de manera franca y constructiva en la próxima sesión, basándose para ello en los debates habidos en la presente, a fin de que pueda adoptarse un texto que debatir y con el que trabajar. Desea reiterar su petición de que durante la trigésima segunda sesión se nombre un facilitador que modele el texto a modo de un documento completo de trabajo, con miras a que puedan producirse avances definitivos en el tema de las excepciones y limitaciones.

478. La Delegación del Brasil, haciendo uso de la palabra en nombre del GRULAC, tuvo palabras de agradecimiento para el Presidente y la Secretaría. El Grupo cree que en el transcurso de la semana se han celebrado fructíferos debates en aras de lograr avances en el orden del día del SCCR. El Grupo está interesado en los tres temas examinados, a saber, la protección de los organismos de radiodifusión, las limitaciones y excepciones para bibliotecas y archivos, y las limitaciones y excepciones para instituciones educativas y de investigación y para personas con otras discapacidades. El Grupo respalda y alienta la consecución de resultados positivos sobre estas tres cuestiones. El GRULAC apoya la propuesta del Presidente tendente a la convocación de una sesión extraordinaria y a la celebración de seminarios regionales a fin de que pueda progresarse en los debates. Más allá de estos tres elementos y de los temas examinados, el Grupo presentó un nuevo documento para que fuera examinado en el marco del punto 8 del orden de día. Dijo que el documento SCCR/31/4, titulado "Propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital", ha tenido una buena acogida. El GRULAC agradece la disposición de tantas delegaciones y observadores a intervenir en los debates y aguarda con impaciencia proseguir con ese ejercicio en la próxima sesión.

479. El Presidente expresó su agradecimiento a las delegaciones por el compromiso demostrado, su ardua labor e ideas, y por la positiva atmósfera que ha presidido los intercambios de opiniones. Tuvo asimismo palabras de agradecimiento para la Secretaría, el Vicepresidente y los intérpretes.

480. La Secretaría expresó su agradecimiento a cuantos han trabajado entre bastidores.

481. El Presidente clausuró la sesión.

RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

PUNTO 1 DEL ORDEN DEL DÍA: APERTURA DE LA SESIÓN

1. La trigésima primera sesión del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos (el SCCR o el Comité) fue abierta por el Director General de la OMPI, Sr. Francis Gurry, quien dio la bienvenida a los participantes y abrió el debate sobre el punto 2 del orden del día. La Sra. Michele Woods (OMPI) se desempeñó como Secretaria del Comité.

PUNTO 2 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN

2. El Comité aprobó el proyecto de orden del día (documento SCCR/31/1 Prov.).

PUNTO 3 DEL ORDEN DEL DÍA: ACREDITACIÓN DE NUEVAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

3. El Comité aprobó la acreditación, en calidad de observador en el SCCR, de la organización no gubernamental mencionada en el Anexo del documento SCCR/31/2, a saber, la *African Public Broadcasting Foundation* (APBF).

PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INFORME DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN

4. El Comité aprobó el proyecto de informe de su trigésima sesión en la forma propuesta (documento SCCR/30/6). Se invitó a las delegaciones y observadores a enviar a la Secretaría (copyright.mail@wipo.int) las observaciones eventuales que tengan sobre sus declaraciones, a más tardar el 15 de enero de 2016.

PUNTO 5 DEL ORDEN DEL DÍA: PROTECCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN

5. Los documentos relacionados con este punto del orden del día son: SCCR/27/2 REV., SCCR/27/6, SCCR/30/5 y SCCR/31/3.

6. El Comité acogió con agrado y examinó el documento SCCR/31/3 preparado por el Presidente, titulado *Texto consolidado sobre las definiciones, el objeto de la protección y los derechos que han de concederse*.

7. Algunas delegaciones pidieron nuevas aclaraciones sobre el documento y otras sugirieron propuestas de redacción en relación con el texto.

8. Los debates permitieron avanzar hacia el objetivo de lograr un entendimiento común sobre la protección de los organismos de radiodifusión.

9. El Comité decidió proseguir los debates sobre este documento y sobre un documento revisado que preparará el Presidente para la siguiente sesión del Comité teniendo en cuenta las propuestas y aclaraciones debatidas.

10. Los miembros del Comité podrán presentar a la Secretaría, a más tardar el 20 de enero de 2016, las propuestas específicas de texto formuladas durante la presente sesión en relación con el documento SCCR/31/3, a fin de que sean examinadas por el Presidente.

11. Este punto se mantendrá en el orden del día de la trigésima segunda sesión del SCCR.

PUNTO 6 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

12. Los documentos relacionados con este punto del orden del día son: SCCR/26/3, SCCR/26/8, SCCR/29/3, SCCR/30/2 y SCCR/30/3.

13. El Comité escuchó la ponencia presentada por la Profesora Lucie Guibault y la Sra. Elisabeth Logeais relativa al estudio sobre las limitaciones y excepciones en beneficio de los museos, que figura en el documento SCCR/30/2. El Comité acogió con agrado la ponencia y las delegaciones y los observadores participaron en una sesión de preguntas y respuestas con los expertos. Las modificaciones y aclaraciones deberán enviarse a la Secretaría (copyright.mail@wipo.int) a más tardar el 20 de enero de 2016.

14. Los debates se basaron en el gráfico presentado por el Presidente en relación con las “excepciones y limitaciones para las bibliotecas y archivos”. Dicho gráfico tiene por cometido servir de herramienta útil para dar estructura al debate sustantivo de cada tema, inspirado del cúmulo de fuentes que tiene ante sí el Comité. Con ello el Comité podrá debatir con base empírica y manteniéndose en el respeto de las diversas opiniones, sabiendo que la meta no es orientar el debate hacia un resultado concreto o no deseado, sino encauzarlo hacia una mejor comprensión de los temas y de su real importancia para los debates y el resultado al que se pretende llegar.

15. El Presidente subrayó algunos de los elementos que se han extraído de las opiniones expresadas en los comentarios y documentos presentados por los miembros del Comité sobre el tema de la conservación durante la anterior sesión del SCCR.

16. Los miembros del Comité también intercambiaron opiniones sobre los temas enumerados en el gráfico del Presidente, a saber, el derecho de reproducción y las copias de salvaguardia, el depósito legal y los préstamos bibliotecarios. Además, se manifestaron preocupaciones que podrían surgir al considerar las limitaciones y excepciones relativas a estos temas y posibles medidas para afrontar dichas preocupaciones. También se formularon sugerencias de enfoques alternativos.

17. Este punto se mantendrá en el orden del día de la trigésima segunda sesión del SCCR.

PUNTO 7 DEL ORDEN DEL DÍA: LIMITACIONES Y EXCEPCIONES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN Y PARA PERSONAS CON OTRAS DISCAPACIDADES

18. Los documentos relacionados con este punto del orden del día son: SCCR/26/4 Prov. y SCCR/27/8.

19. La Secretaría informó al Comité acerca de los avances realizados en respuesta a la petición formulada en la 30ª sesión del SCCR en el sentido de actualizar los diversos estudios sobre limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas, docentes y de investigación publicados en la decimonovena sesión del SCCR en 2009 y de que abarquen todos los Estados miembros de la OMPI, así como de preparar un estudio exploratorio sobre las limitaciones y excepciones en favor de las personas con dificultad para acceder al texto impreso. Se ha encargado la actualización del estudio y está previsto

que se presente en la 32ª sesión del SCCR. El estudio exploratorio se encargará a principios de 2016 y está previsto que se presente en la 33ª sesión del SCCR.

20. El Comité debatió sobre el tema de las limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas, docentes y de investigación y su relación con la función fundamental de la educación en la sociedad, haciendo referencia a los documentos existentes.

21. Algunos miembros solicitaron que el Presidente prepare un gráfico como el de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos a fin de que sirva de herramienta para centrar los debates sobre este tema. Otros miembros pidieron más tiempo para estudiar esa propuesta. Otras delegaciones sugirieron que se celebre un debate abierto sobre el documento SCCR/26/4 Prov.

22. Este punto se mantendrá en el orden del día de la trigésima segunda sesión del SCCR.

PUNTO 8 DEL ORDEN DEL DÍA: OTROS ASUNTOS

23. Los documentos relacionados con este punto del orden del día son: SCCR/31/4 y SCCR/31/5.

24. La Delegación del Brasil presentó el documento SCCR/31/4, titulado *Propuesta de análisis de los derechos de autor en el entorno digital*, en nombre del Grupo de Países de América Latina y el Caribe (GRULAC). Los miembros del Comité y los observadores ofrecieron comentarios y reacciones iniciales sobre la propuesta.

25. La Delegación del Senegal presentó el documento SCCR/31/5, titulado *Propuesta del Senegal y del Congo relativa a la inclusión del droit de suite en el orden del día de la labor futura del Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual*. Los miembros del Comité y los observadores ofrecieron comentarios y reacciones iniciales sobre la propuesta.

26. Estos temas se mantendrán en el orden del día de la trigésima segunda sesión del SCCR dentro del punto dedicado a otros asuntos.

27. El Presidente presentó una propuesta en el sentido de celebrar una sesión extraordinaria del Comité sobre la protección de los organismos de radiodifusión y reuniones regionales sobre el tema de las limitaciones y excepciones en favor de las bibliotecas y los archivos. Algunos grupos regionales se mostraron partidarios de la propuesta. Uno de esos grupos dijo que prefiere que en las reuniones regionales se incluya el tema de las limitaciones y excepciones en favor de las instituciones educativas y de investigación y de las personas con otras discapacidades. Otros grupos regionales consideraron innecesario o prematuro celebrar otras sesiones además de las sesiones ordinarias del Comité. Sin embargo, esos grupos dijeron que pueden considerar nuevamente la propuesta en la siguiente sesión del Comité. El Presidente anunció que, al no haber consenso, la propuesta se volverá a examinar en la 32ª sesión del SCCR.

RESUMEN DE LA PRESIDENCIA

28. El Comité tomó nota del contenido del presente resumen de la Presidencia. El Presidente aclaró que el presente resumen refleja el punto de vista de la presidencia sobre los resultados de la trigésima primera sesión del SCCR y, por consiguiente, no debe someterse a aprobación del Comité.

PUNTO 9 DEL ORDEN DEL DÍA: CLAUSURA DE LA SESIÓN

29. La próxima sesión del Comité tendrá lugar del 9 al 13 de mayo de 2016.

[Sigue el Anexo]

ANNEXE/ANNEX/ANEXO

LISTE DES PARTICIPANTS/LIST OF PARTICIPANTS/LISTA DE PARTICIPANTES

MEMBRES/MEMBERS/MIEMBROS

AFGHANISTAN

Sameer BEDRUD, Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Nazir Ahmad FOSHANJI, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

AFRIQUE DU SUD/SOUTH AFRICA

Collin Dimakatso MACHILE, Chief Director, Pretoria

Nontise Renah LUSIBA, Chief Director, International Relations Communications, Pretoria

Sithembile Nokwazi MTSHALI (Ms.), Assistant Director, Economic Relations and Trade, Department of International Relations and Cooperation, Pretoria

ALGÉRIE/ALGERIA

Lounes ABDOUN, directeur général adjoint, Office national des droits d'auteur et droits voisins (ONDA), Ministère de la culture, Alger

Fayssal ALLEK, premier secrétaire, Mission permanente Genève

ALLEMAGNE/GERMANY

Pamela WILLE (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

Silke VON LEWINSKI (Ms.), Head, Max-Planck Institute for Intellectual Property, Competition and Tax Law, Munich

ARGENTINE/ARGENTINA

María Inés RODRÍGUEZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ARMÉNIE/ARMENIA

Kristine HAMBARYAN (Ms.), Head, Copyright and Related Rights Department, Intellectual Property Agency, Ministry of Economy, Yerevan

AUSTRALIE/AUSTRALIA

Johanna TAYLOR (Ms.), First Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

AUTRICHE/AUSTRIA

Günter AUER, Federal Ministry of Justice, Vienna

AZERBAÏDJAN/AZERBAIJAN

Natig ISAYEV, Head, International Relations and Information Provision Department, Copyright Agency, Baku

BAHAMAS

Bernadette BUTLER (Ms.), Minister-Counsellor, Permanent Mission, Geneva

BÉLARUS/BELARUS

Aleksei BICHURIN, Head, Copyright Collective Management Department, National Center of Intellectual Property, Minsk

BELGIQUE/BELGIUM

Anaïs BESSUS (Ms.), Delegate, Brussels

Daria IZMAILOVA (Ms.), Expert, Ministry of Economy, Brussels

BRÉSIL/BRAZIL

Marcos ALVES DE SOUZA, Director, Management of Intellectual Rights, Ministry of Culture of Brazil, Brasilia

Rodrigo MENDES ARAUJO, First Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

Cleiton SCHENKEL, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Rodrigo MENDES ARAUJO, First Secretary, Permanent Mission, World Trade Organization, Geneva

CAMEROUN/CAMEROON

Calixte Carolle BELODO (Mme), chef, Division des affaires juridiques, Ministère des arts et de la culture, Yaoundé

CANADA

Catherine BEAUMONT (Ms.), Manager, International Negotiations, International Copyright Policy and Co-operation, Canadian Heritage, Quebec

Heather ANDERSON (Ms.), Senior Project Leader, Copyright and Trademark Directorate, Industry Canada, Ottawa

Frédérique DELAPRÉE (Ms.), Manager, International Copyright Policy, Canadian Heritage, Gatineau

Sophie GALARNEAU (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission to the World Trade Organization (WTO), Geneva

CHILI/CHILE

Claudio OSSA ROJAS, Jefe, Departamento de Derechos Intelectuales, Ministerio de Educación Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, Santiago

Tatiana LARREDONDA (Sra.), Asesora Legal, Departamento de Propiedad Intelectual, Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, Santiago de Chile

Marcela PAIVA (Sra.), Consejera, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

CHINE/CHINA

TANG Zhaozhi, Deputy Director General, Copyright Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

HU Ping (Ms.), Deputy Director, Copyright Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

SUN Lei (Ms.), Officer, Legal Affairs Office of Policy and Law Department, National Copyright Administration of China (NCAC), Beijing

COLOMBIE/COLOMBIA

Beatriz LONDOÑO SOTO (Sra.), Embajadora, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Gabriel DUQUE, Embajador, Representante Permanente, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

Carlos Andres CORREDOR BLANCO, Dirección Nacional de Derecho de Autor, Bogotá, D.C.

Juan Camilo SARETZKI, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

María Catalina GAVIRIA BRAVO (Sra.), Consejero Comercial, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

CONGO

Luc-Joseph OKIO, ambassadeur, représentant permanent, Mission permanente, Genève

Maxime FOUTOU, directeur du droit d'auteur, Ministère de la culture et des arts, Brazzaville

COSTA RICA

Elayne WHYTE (Sra.), Embajadora, Representante Permanente, Misión Permanente, Ginebra

Pablo J. VALVERDE BOHÓRQUEZ, Jefe, Ministerio de Culture, San José

Gabriela MURILLO DURÁN (Sra.), Asesora Legal, Registro Nacional de Derecho de Autor, Ministerio de Justicia, San José

Ilse Mary DÍAZ DÍAZ (Sra.), Tribunal Registral Administrativo, Ministerio de Justicia y Paz, Tribunal Registral Administrativo, San José

Celso Damián FONSECA, Asistente de Juez, Tribunal Registral Aadministrativo, Ministerio de Justicia y Paz, Tribunal Registral Administrativo, San José

CÔTE D'IVOIRE

Kumou MANKONGA, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

DANEMARK/DENMARK

Lasse Lau NIELSEN, Head, Copyright Section, Ministry of Culture, Nybrogade

EL SALVADOR

Diana HASBUN (Sra.), Ministra Consejera, Misión Permanente, Ginebra

ÉQUATEUR/ECUADOR

Juan Carlos CASTRILLÓN JARAMILLO, Ministro, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

Ramiro Alejandro RODRÍGUEZ MEDINA, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), Quito

Ángela JIMÉNEZ (Sra.), Asesora, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

Pablo ESCOBAR ULLUARI, Segundo Secretario, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

Ñusta MALDONADO SARAVINO (Sra.), Tercer Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

ESPAGNE/SPAIN

Maria del Carmen PAEZ SORIA (Sra.), Subdirectora Adjunta de Propiedad Intelectual, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid

ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE/UNITED STATES OF AMERICA

Theodore ALLEGRA, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Shira PERLMUTTER (Ms.), Chief Policy Officer and Director for International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria, Virginia

Michael SHAPIRO, Senior Counsel, Office of Policy and International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Department of Commerce, Alexandria, Virginia

Todd REVES, Attorney-Advisor, Office of Policy and International Affairs, United States Patent and Trademark Office (USPTO), Alexandria, Virginia

Kimberly ISBELL (Ms.), Senior Counsel for Policy and International Affairs, Policy and International Affairs, United States Copyright Office, Alexandria, Virginia

Partha MAZUMDAR, Senior Economic Officer, Office of International Intellectual Property Enforcement, Bureau of Economic and Business Affairs, Department of State, Washington, D.C.

Kristine SCHLEGELMILCH (Ms.), Intellectual Property Attaché, Permanent Mission, Geneva

Nancy WEISS (Ms.), General Counsel, Institute of Museum and Library Services (IMLS), Washington, D.C.

Yasmine FULENA (Ms.), Intellectual Property Assistant, Economic and Science Affairs, Permanent Mission, Geneva

FÉDÉRATION DE RUSSIE/RUSSIAN FEDERATION

Ivan BLIZNETS, Rector, Russian State Academy for Intellectual Property (RGAIS), Moscow

Ekaterina DEMIDOVA (Ms.), Deputy Head of Division, Ministry of Culture, Moscow

FINLANDE/FINLAND

Anna VUOPALA (Ms.), Government Counsellor, Copyright and the Economy of Culture, Ministry of Education and Culture, Helsinki

FRANCE

Ludovic JULIÉ, chargé de mission, Bureau de la propriété intellectuelle, Ministère de la culture et de la communication, Paris

GABON

Edwige KOUMBY MISSAMBO (Mme), premier conseiller, Mission Permanente, Genève

GÉORGIE/GEORGIA

Manana PRUIDZE (Ms.), Head, Legal and International Affairs Department, National Intellectual Property Center (SAKPATENTI), Mtskheta

GRÈCE/GREECE

Irene STAMATOUDI (Ms.), Director, Hellenic Copyright Organization, Ministry of Culture, Athens

Paraskevi NAKIOU (Ms.), Attaché, Permanent Mission, Geneva

GUATEMALA

Flor de María GARCÍA DIAZ (Sra.), Consejera, Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), Ginebra

HONDURAS

Giampaolo RIZZO-ALVARADO, Embajador, Representante Permanente Adjunto, Misión Permanente, Ginebra

Gilliam Noemi GÓMEZ GUIFARRO (Sra.), Primera Secretaria, Misión Permanente, Ginebra

María Isabella PAEZ (Sra.), Intern, Ginebra

HONGRIE/HUNGARY

Peter MUNKACSI, Senior Adviser, Department for Codification of Competition, Consumer Protection and Intellectual Property, Ministry of Justice, Budapest

Flóra Márta SZIGETI (Ms.), Legal Adviser, Department of Competition Law, Consumer Protection Law and Intellectual Property Law, Ministry of Justice, Budapest

Adrienn TIMAR (Ms.), Legal Officer, Copyright Department, Hungarian Intellectual Property Office, Budapest

Kinga ZUGH (Ms.), Legal Officer, Copyright Department, Hungarian Intellectual Property Office, Budapest

ÎLES SALOMON/SOLOMON ISLANDS

Christina G. WINI (Ms.), Administrative Officer, Permanent Mission, Geneva

INDE/INDIA

Shashi Prakash GOYAL, Joint Secretary, Department of Higher Education, Ministry of Human Resource Development, New Delhi

Vivekanandan VILLANGADUPAKKAM CHITANBARANATHAN, Legal Expert, Nalsar University of Law, Ministry of Human Resource, Hyderabad

Sumit SETH, First Secretary, Economic Wing, Permanent Mission, Geneva

INDONÉSIE/INDONESIA

Triyono WIBOWO, Ambassador, Permanent Representative, World Trade Organization (WTO), Geneva

Denny ABDI, Counsellor, Permanent Mission, World Trade Organization (WTO), Geneva

Robert Matheus Michael TENE, Deputy Ambassador, Permanent Mission, World Trade Organization (WTO), Geneva

IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D')/IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF)

Abbas Bagherpour ARDEKNI, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Ladan HEYDARI (Ms.), General Director, Legal and Intellectual Property Affairs Office, Ministry of Culture and Islamic Guidance, Tehran

Mahmoud SADEGHI, Professor, Ministry of Science, Research and Technology, Tehran

Azam SAMADI (Ms.), Expert, Legal and Intellectual property Office, Ministry of Culture and Islamic Guidance, Tehran

Hamid RAHBARIFAR General Manager, Iran Broadcasting Organization (IRIB), Tehran

Gholamreza RAFIEI, Legal Advisor, Iran Broadcasting Organization (IRIB), Tehran

Nabiollah AZAMI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

IRLANDE/IRELAND

Brian WALSH, Department of Jobs, Enterprise and Innovation, Intellectual Property Unit, Dublin

Mary KILLEEN (Ms.), Attaché, Trade and Intellectual Property, Permanent Mission, Geneva

Cathal LYNCH, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

Eileen CROWLEY (Ms.), Intern, Permanent Mission, Geneva

JAPON/JAPAN

Katsuhisa SAGISAKA, Director, International Affairs Division, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Yoshito NAKAJIMA, Deputy Director, International Affairs Division, Agency for Cultural Affairs, Tokyo

Hirohisa OHSE, Deputy Director, Intellectual Property Affairs Division, Ministry Of Foreign Affairs, Tokyo

Kunihiko FUSHIMI, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Yoshiaki ISHIDA, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

JORDANIE/JORDAN

Mohammad Amin ALABADI, Director General, Ministry of Culture, Amman

Mohammad Shafeeq Mohammad ABDEL-RAHIM, Copyright Officer, Department of the National Library / Copyright Office, Ministry of Culture, Amman

Tayel ALDEBARAT, Copyright Officer, Department of the National Library, Ministry of Culture, Amman

Ghadeer EL-FAYEZ, Advisor, Permanent Mission, Geneva

KENYA

Catherine BUNYASSI KAHURIA (Ms.), Legal Officer, Kenya Copyright Board, Nairobi

LETTONIE/LATVIA

Liene GRIKE (Ms.), Advisor, Economic and Intellectual Property Affairs, Permanent Mission, Geneva

Reinis MARKVARTS, Senior Legal Adviser, Copyright Unit, Ministry of Culture, Riga

Liena RUBENE (Ms.), Counsellor, Copyright Department, Permanent Representation, European Union, Brussels

LIBYE/LIBYA

Hatim Yousuf Alsaliheen ABDULLAH, Permanent Mission, Geneva

Akrem Khalleefah Mahmoud ALBARJU, Permanent Mission, Geneva

Faisal A. Mohamed ELABDLI, Permanent Mission, Geneva

Mohammed Salim Ahmed MEELAD, Permanent Mission, Geneva

Jazeeh Jibreel Mohammed SHAYTEER (Ms.), Permanent Mission, Geneva

LITUANIE/LITHUANIA

Nijole JANINA MATULEVICIENE (Ms.), Head, Copyright Section, Ministry of Culture, Vilnius

LUXEMBOURG

Iris DEPOULAIN (Mme), chargé de mission, Office de la propriété intellectuelle, Ministère de l'économie, Luxembourg

MAROC/MOROCCO

Meriam KHATOURI (Mme), directrice, Études et du développement des médias, Rabat

MEXIQUE/MEXICO

Manuel GUERRA ZAMARRO, Director General, Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), México, D.F.

Pilar ESCOBAR BAUTISTA (Ms.), Consejera, Misión Permanente, Ginebra

Sara MANZANO MERINO (Sra.), Asistente, Misión Permanente, Ginebra

MONACO

Gilles REALINI, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

NÉPAL/NEPAL

Dinesh Kumar THAPALIYA, Ministry of Culture, Tourism and Civil Aviation, Kathmandu

Lakshuman KHANAL, Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

NIGER

Ide SITA, directeur général, Bureau nigérien du droit d'auteur (BNDA), Ministère en charge de la culture, Niamey

NIGÉRIA/NIGERIA

Osondu Bartholomew Collins NWEKE, Assistant Director, Nigerian Copyright Commission (NCC), Abuja

Chichi UMESI (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

OMAN

Aysha AL BULUSHI (Ms.), Head, Copyright Section, Ministry of Commerce and Industry, Muscat

Mohamed AL-SAAD, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

OUGANDA/UGANDA

Jane Okot Bitek LANGOYA (Ms.), Board Secretary, Uganda Registration Services Bureau, Justice and Constitutional Affairs, Kampala

Vincent KATUTSI, Manager, Compliance and Enforcement, Uganda Registration Services Bureau, Kampala

PAKISTAN

Tehmina JANJUA (Ms.), Ambassador, Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Aamar Aftab QURESHI, Deputy Permanent Representative, Permanent Mission, Geneva

Fareha BUGTI (Ms.), First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Afaq AHMAD, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

Muhammad Waleed ARSHAD, Intern, Permanent Mission, Geneva

PANAMA

Janice CIGARRUISTA CHACÓN (Sra.), Directora General de Derecho de Autor, Dirección General de Derecho de Autor, Ministerio de Comercio e Industrias, Panamá

Krizia MATTHEWS (Sra.), Consejero, Misión Permanente, Ginebra

PAYS-BAS/NETHERLANDS

Cyril Bastiaan VAN DER NET, Legal Adviser, Ministry of Justice, The Hague

PÉROU/PERU

Martín MOSCOSO, Experto, Lima

Luis MAYAUTE VARGAS, Consejero, Misión Permanente, Ginebra

PHILIPPINES

Louie CALVARIO, Attorney, Intellectual Property Office, Taguig City

POLOGNE/POLAND

Wojciech PIATKOWSKI, Minister Counsellor, Permanent Mission, Geneva

PORTUGAL

João PINA DE MORAIS, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DE CORÉE/REPUBLIC OF KOREA

CHANG Hyun (Ms.), Judge, Daijeon

CHUNG Jihye (Ms.), Legal Specialist, International Legal Affairs Division, Ministry of Justice
Republic of Korea, Seoul

OH Ahrum (Ms.), Assistant Director, Culture and Trade Team, Copyright Bureau, Ministry of
Culture, Sports and Tourism, Sejong

YU Jeongho, Public Prosecutor, Criminal Department, Seoul

RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA/REPUBLIC OF MOLDOVA

Ion ȚÎGANĂȘ, Deputy Director General, State Agency on Intellectual Property (AGEPI),
Chisinau

Olga BELEI (Ms.), Head, Copyright and Related Rights, State Agency on Intellectual Property
(AGEPI), Chisinau

Igor MOLDOVAN, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

RÉPUBLIQUE DÉMOCRATIQUE DU CONGO/DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE CONGO

Germain KAMBINGA, Ministre, ministère de l'industrie, Kinshasa

Ephrem LUTETE, directeur, cabinet, Ministère de l'industrie, Kinshasa

Georges BAKALY, directeur, cabinet adjoint, Ministère de l'industrie, Kinshasa

Botethi BOKELE, conseiller, propriété industrielle, Ministère de l'industrie, Kinshasa

Johnny IZE, conseiller, Ministère de l'industrie, Kinshasa

Guelord KAYEMBE, secrétaire particulier du Ministre de l'industrie, Ministère de l'industrie,
Kinshasa

Makita KASONGO, conseiller en charge du redressement productif et installation des unités industrielles, Ministère de l'industrie, Kinshasa

Blaise MBENGA, conseiller, propriété industrielle, Ministère de l'industrie, Kinshasa

RÉPUBLIQUE TCHÈQUE/CZECH REPUBLIC

Adéla FALADOVÁ (Ms.), Deputy Director, Copyright Department, Ministry of Culture, Prague

ROUMANIE/ROMANIA

Cristian Nicolae FLORESCU, Legal Adviser, Copyright Office, Bucharest

ROYAUME-UNI/UNITED KINGDOM

Robin STOUT, Deputy Director, Copyright Policy, Copyright and IP Enforcement Directorate, United Kingdom Intellectual Property Office (UKIPO), Newport

Azman FAIZUL, Senior Policy Advisor, United Kingdom Intellectual Property Office (UKIPO), London

Neil COLLETT, Head of European and International Copyright, Copyright and IP Enforcement Directorate, United Kingdom Intellectual Property Office (UKIPO), Newport

Rhian DOLEMAN (Ms.), Senior Policy Advisor, United Kingdom Intellectual Property Office (UKIPO), Newport

Grega KUMER, Senior Policy IP Advisor, Permanent Mission, Geneva

SAINT-SIÈGE/HOLY SEE

Silvano M. TOMASI, Archbishop, Apostolic Nuncio, Permanent Observer, Permanent Mission, Geneva

Carlo Maria MARENGHI, Member, Permanent Mission, Geneva

Paola SUFFIA (Ms.), Intern, Permanent Mission, Geneva

SÉNÉGAL/SENEGAL

Mame Baba CISSE, ambassadeur, représentant permanent, Mission Permanente, Genève

Abdoul Aziz DIENG, conseiller technique, Ministère de la culture et du patrimoine, Dakar

Aboubacar Sadikh BARRY, ministre conseiller, Mission permanente, Genève

Lamine Ka MBAYE, premier secrétaire, Mission permanente, Genève

SINGAPOUR/SINGAPORE

Daren TANG, Deputy Chief Executive, Chief Executive's Office, Intellectual Property Office of Singapore (IPOS), Singapore

Shaun NG, Senior Executive, Intellectual Property Policy Division, Ministry of Law, Singapore

Lili SOH (Ms.), Acting Senior Assistant Director, Strategic Planning and Policy Department, Intellectual Property Office of Singapore, Singapore

Siqi CHUNG (Ms.), Legal Counsel, Permanent Mission, Geneva

SLOVAQUIE/SLOVAKIA

Jakub SLOVÁK, Legal Adviser, Copyright Unit, Ministry of Culture, Bratislava

SOUDAN/SUDAN

Protection of Copyright and Related Rights, Literary and Artistic Works, Khartoum

EL-Bashier SAHAL GUMAA SAHAL, Secretary-General, Protection of Copyright and Related Rights and Literary and Artistic Works Council, Ministry of Culture, Khartoum

Abdelmonim ABDELHAFIZ IBRAHIM ABDELMONIM, Legal Counsellor, Intellectual Property Law, Ministry of Justice, Khartoum

SRI LANKA

Ravinatha P. ARYASINHA, Ambassador, Permanent Representative Permanent Mission, Geneva

Inoka De ALWIS (Ms.), Assistant Director, Industrial Policy and Development Division, Ministry of Industry and Commerce, Colombo

Dilini GUNASEKERA (Ms.), Second Secretary, Permanent Mission, Geneva

SUÈDE/SWEDEN

Henry OLSSON, Special Government Adviser, Division for Intellectual Property and Transport Law, Ministry of Justice, Stockholm

SUISSE/SWITZERLAND

Sabrina KONRAD (Mme), conseillère juridique, Division du droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne

Constanze SEMMELMANN (Mme), conseillère juridique, Division du droit et affaires internationales, Institut fédéral de la propriété intellectuelle (IPI), Berne

Reynald VEILLARD, conseiller Mission permanent, Genève

THAÏLANDE/THAILAND

Vipatboon KLAOSOONTORN (Ms.), Senior Legal Officer, Department of Intellectual Property, Copyright Office, Ministry of Commerce, Bangkok

TRINITÉ-ET-TOBAGO/TRINIDAD AND TOBAGO

Justin SOBION, First Secretary, Permanent Mission, Geneva

TUNISIE/TUNISIA

Mohamed SELMI, directeur, Ministère tunisien de la culture, Tunis

Raja YOUSFI (Mme), conseillère, Mission permanente, Genève

TURQUIE/TURKEY

Yasemin ÖNEN (Ms.), Assistant Expert, Director General of Copyright, Ministry of Culture and Tourism, Ankara

Irem SAVAS (Ms.), Expert, Directorate General for Copyright, Ministry of Culture and Tourism, Ankara

UKRAINE

Iryna TSYBENKO (Ms.), Assistant of General Director, State Intellectual Property Service of Ukraine, Ministry of Economic Development and Trade of Ukraine, Kyiv

Sergii ZAIANCHUKOVSKYI, Chief Expert, Regulatory Support in the Sphere of Industrial Property Department, State Enterprise, Ukrainian Intellectual Property, Kyiv

VIET NAM

THI KIM OANH Pham (Ms.), Deputy Director General, Copyright Office of Viet Nam, Ministry of Culture, Sport and Tourism, Hanoi

YÉMEN/YEMEN

Mohamed ALQASEMY, Third Secretary, Permanent Mission, Geneva

ZIMBABWE

Rhoda Tafadzwa NGARANDE (Ms.), Counsellor, Permanent Mission, Geneva

II. DÉLÉGATIONS MEMBRES SPÉCIALES/SPECIAL MEMBER DELEGATIONS

UNION EUROPÉENNE (UE)* / EUROPEAN UNION (EU)*

Oliver HALL-ALLEN, First Counsellor, Permanent Delegation, Geneva

Agata Anna GERBA (Ms.), Policy Officer, Copyright Unit, Directorate General Connect, European Commission, Brussels

Giorgio MONGIAT, Policy Officer, Copyright Unit, Directorate General Connect, European Commission, Brussels

Antonella ZAPPIA (Ms.), Intern, Permanent Delegation, Geneva

III. ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES/ INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

CENTRE SUD (CS)/SOUTH CENTRE (SC)

Carlos M. CORREA, Special Adviser, Trade and Intellectual Property, Geneva

German VELASQUEZ, Special Adviser, Health and Development, Geneva

Viviana MUÑOZ TELLEZ (Ms.), Coordinator, Development, Innovation and Intellectual Property Programme, Geneva

Nirmalya SYAM, Programme Officer, Innovation and Access to Knowledge Programme, Geneva

Neha JUNEJA (Ms.), Intern, Development, Innovation and Intellectual Property Programme, Geneva

OBSERVATOIRE EUROPÉEN DE L'AUDIOVISUEL/EUROPEAN AUDIOVISUAL OBSERVATORY

Sophie VALAIS (Ms.), Legal Analyst, Strasbourg

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE (OMC)/WORLD TRADE ORGANIZATION (WTO)

Hannu WAGER, Counselor, Intellectual Property Division, Geneva

* Sur une décision du Comité permanent, la Communauté européenne a obtenu le statut de membre sans droit de vote.

* Based on a decision of the Standing Committee, the European Community was accorded member status without a right to vote.

ORGANISATION RÉGIONALE AFRICAINE DE LA PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE
(ARIPO)/AFRICAN REGIONAL INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION (ARIPO)

Makhetha Wencislas MONYANE, Copyright Registrar, Registrar General - Copyright Section,
Ministry of Law & Constitutional Affairs, Maseru

Maureen FONDO (Ms.), Copyright Officer, Copyright Directorate, Harare

UNION AFRICAINE (UA)/AFRICAN UNION (AU)

Jean-Marie EHOZOU, ambassadeur, observateur permanent, Délégation permanente,
Genève

Georges-Rémi NAMEKONG, ministre conseiller, Délégation permanente, Genève

Susan ISIKO STRBA (Mme), consultant, Genève

Claude KANA, expert, Genève

IV. ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES/
NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS

Agence pour la protection des programmes (APP)
Didier ADDA, conseil en propriété industrielle, Paris

Alianza de Radiodifusores Iberoamericanos para la Propiedad Intelectual (ARIPI)
Felipe SAONA, Delegado, Zug
José Manuel GÓMEZ BRAVO, Delegado, Madrid
Armando MARTÍNEZ, Delegado, México, D.F.
Esther PEREZ BARRIOS (Sra.), Delegada, Madrid
Edmundo REBORA, Delegado, Buenos Aires

Asociación Argentina de Intérpretes (AADI)
Susana RINALDI (Sra.), Directora de Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales,
Buenos Aires
Martín MARIZCURRENA, Consultor Asuntos Internacionales, Buenos Aires
Jorge BERRETA, Consultor, Buenos Aires

Association des télévisions commerciales européennes (ACT)/Association of Commercial
Television in Europe (ACT)
Emilie ANTHONIS (Ms.), European Affairs Advisor, Brussels
Lodovico BENVENUTI, Liaison Office, Brussels

Association européenne des étudiants en droit (ELSA international)/European Law Students'
Association (ELSA International)
Julia WILDGANS (Ms.), Head of Delegation, Brussels
Enrico CESTARI, Delegate, Brussels
Katalin MEDVEGY (Ms.), Delegate, Brussels
Maria Rosaria MISERENDINO (Ms.), Delegate, Brussels

Asociación internacional de radiodifusión (AIR) /International Association of Broadcasting (IAB)

Juan ANDRÉS LERENA, Director General, Montevideo

Nicolás NOVOA, Miembro, Montevideo

Edmundo REBORA, Miembro, Montevideo

Association internationale des éditeurs scientifiques, techniques et médicaux (STM)/International Association of Scientific Technical and Medical Publishers (STM)

André MYBURGH, Attorney, Basel

Carlo SCOLLO LAVIZZARI, Attorney, Basel

Association internationale pour la protection de la propriété intellectuelle (AIPPI)/International Association for the Protection of Intellectual Property (AIPPI)

Matthias GOTTSCHALK, Observer, Zurich

Giorgio MONDINI, Observer, Zurich

Association internationale pour le développement de la propriété intellectuelle (ADALPI)/International Society for the Development of Intellectual Property (ADALPI)

Brigitte LINDNER (Ms.), Chair, Geneva

Carolina CANEIRA (Ms.), Adviser, Geneva

Association littéraire et artistique internationale (ALAI)/International Literary and Artistic Association (ALAI)

Victor NABHAN, President, Paris

Association mondiale des journaux (AMJ)/World Association of Newspapers (WAN)

Holger ROSENDAL, Head of Legal Department, Copenhagen

Canadian Copyright Institute (CCI)

Bill HARNUM, Treasurer, Toronto

Canadian Library Association (CLA)

Victoria OWEN (Ms.), Copyright Advisory Committee member, Canadian Library

Association (CLA), Ottawa

Central and Eastern European Copyright Alliance (CEECA)

Mihály FICSOR, Chairman, Budapest

Centre d'études internationales de la propriété intellectuelle (CEIPI)/Centre for International Intellectual Property Studies (CEIPI)

François CURCHOD, chargé de mission, Genolier

Centre de recherche et d'information sur le droit d'auteur (CRIC)/Copyright Research and Information Center (CRIC)

Shinichi UEHARA, Visiting Professor, Graduate School of Kokushikan University, Tokyo

Chamber of Commerce and Industry of the Russian Federation (CCIRF)

Elena KOLOKOLOVA (Ms.), Representative, Geneva

Chartered Institute of Library and Information Professionals (CILIP)

Barbara STRATTON (Ms.), Vice Chair and International Spokesperson, Libraries and Archives

Copyright Alliance (LACA), London

Comité acteurs, interprètes (CSAI)/Actors, Interpreting Artists Committee (CSAI)
Jose Maria MONTES, Madrid

Confédération internationale des éditeurs de musique (CIEM)/International Confederation of Music Publishers (ICMP)

Ger HATTON (Ms.), Director General, Brussels

Coco CARMONA (Ms.), Head of Legal and Regulatory Affairs, Brussels

Confédération internationale des sociétés d'auteurs et compositeurs (CISAC)/International Confederation of Societies of Authors and Composers (CISAC)

Gadi ORON, Director General, Neuilly sur Seine

Terlizzi LEONARDO, Legal Advisor, Neuilly-sur-Seine

Conseil britannique du droit d'auteur (BCC)/British Copyright Council (BCC)

Andrew YEATES, Director, London

Conseil international des archives (CIA)/International Council on Archives (ICA)

Jean DRYDEN (Ms.), Observer, Toronto

Conseil international des créateurs des arts graphiques, plastiques et photographiques (CIAGP)/International Council of Authors of Graphic, Plastic and Photographic Arts (CIAGP)

Werner STAUFFACHER, Rapporteur, Paris

Conseil national pour la promotion de la musique traditionnelle du Congo (CNPMTTC)

Joe MONDONGA MOYAMA, président, Kinshasa

Geda NSONI UMBA (Mme), secrétaire Administrative, Kinshasa

Nicole OKELE SODI (Mme), conseillère Administrative, Kinshasa

Pasacl BEKO KIESE, chargé des relations publiques, Kinshasa

Electronic Information for Libraries (eIFL.net)

Teresa HACKETT (Ms.), Programme Manager, Rome

European Bureau of Library, Information and Documentation Associations (EBLIDA)

Vincent BONNET, Director, The Hague

European Publishers Council

José BORGHINO, Policy Director, Geneva

Jens Bammel, Observer, Geneva

European Visual Artists (EVA)

Carola STREUL (Ms.), Secretary General, Brussels

Fédération américaine des musiciens des États-Unis et du Canada (AFM)/American Federation of Musicians of the United States and Canada (AFM)

Jennifer GARNER (Ms.), Counsel, New York

Featured Artist Coalition (FAC)

David STOPPS, Senior Advisor on Copyright and Related Rights, Aylesbury

Fédération européenne des sociétés de gestion collective de producteurs pour la copie privée audiovisuelle (EUROCOPYA)

Nicole LA BOUVERIE (Mme), Représentante, Paris

Yvon THIEC, Représentant, Bruxelles

Fédération des associations européennes d'écrivains (EWC)/European Writers' Council (EWC)
Myriam DIOCARETZ (Ms.), Secretary-General, European Writers' Council, Brussels

Fédération ibéro-latino-américaine des artistes interprètes ou exécutants (FILAIE)/Ibero-Latin-American Federation of Performers (FILAIE)

Luis COBOS, Presidente, Madrid

Miguel PÉREZ SOLÍS, Asesor Jurídico de la Presidencia, Madrid

Paloma LÓPEZ (Sra.), Miembro del Comité Jurídico, Departamento Jurídico, Madrid

José Luis SEVILLANO, Presidente del Comité Técnico, Madrid

Fédération internationale de la vidéo (IFV)/International Video Federation (IVF)

Scott MARTIN, Legal Advisor, Brussels

Benoît MÜLLER, Legal Advisor, Brussels

Fédération internationale de l'industrie phonographique (IFPI)/International Federation of the Phonographic Industry (IFPI)

Eva LEHNERT-MORO (Ms.), Senior Legal Adviser, Legal Policy, London

Lauri RECHARDT, Director, Licensing and Legal Policy, London

Fédération internationale des acteurs (FIA)/International Federation of Actors (FIA)

Dominick LUQUER, General Secretary, Brussels

Anna-Katrine OLSEN (Mrs.), Adviser, Copenhagen

Bjørn HØBERG-PETERSEN, Senior Legal Adviser, Copenhagen

Fédération internationale des associations de bibliothécaires et des bibliothèques (FIAB)/International Federation of Library Associations and Institutions (IFLA)

Winston TABB, Sheridan Dean of University Libraries, Johns Hopkins University, Baltimore, MD

Christina DE CASTELL (Ms.), Manager, Policy and Advocacy, The Hague

Tomas LIPINSKI, Dean and Professor, Milwaukee

Alicia OCASO (Ms.), Montevideo

Fédération internationale des associations de producteurs de films (FIAPF)/International Federation of Film Producers Associations (FIAPF)

Bertrand MOUILLIER, Senior Expert in Charge of International Affairs, London

Fédération internationale des journalistes (FIJ)/International Federation of Journalists (IFJ)

Mike HOLDERNESS, Chair of Authors' rights expert group, London

Fédération internationale des musiciens (FIM)/International Federation of Musicians (FIM)

Thomas DAYAN, Assistant General Secretary, Paris

Fédération internationale des organismes gérant les droits de reproduction (IFRRO)/International Federation of Reproduction Rights Organizations (IFRRO)

Pirjo HIIDENMAA (Ms.), President, Brussels

Olav STOKKMO, Chief Executive and Secretary General, Brussels

Yngve SLETTHOLM, Chief Executive, Brussels

Samantha HOLMAN (Ms.), Executive Director, Brussels

Dora MAKWINJA (Ms.), Executive Director, Brussels

Nadine DAUER (Ms.), General Counsel, Brussels

Jochem DONKER, General Counsel, Brussels

Hans VAN DEN HOUT, Manager, Business Relations, Brussels

Martel BAKKER SCHUT, Business Development, Brussels

Veraliah BUENO (Ms.), Communications and Information Officer, Brussels
Antje SÖRENSEN (Ms.), International Department, Brussels

German Library Association (DBV)

Armin TALKE, Legal Advisor, Berlin

Information Technology Industry Council (ITI)

Liina Ndinelago Sondah AKAMBA (Ms.), Senior Information Officer, Copyright office, Ministry of Information, Communication and Technology, Windhoek

Ingénieurs du Monde (IdM)

François ULLMANN, président, Divonne

International Authors Forum (IAF)

Maureen DUFFY (Ms.), Author, London
Katie WEBB (Ms.), Administrator London
John DEGEN, Author, London
Barbara HAYES (Ms.), Company Secretary, London
Elisam MAGARA, Author, London
Gee MAGGIE (Ms.), Author, London
Francisco (Paco) ROMERO, Author, London

International Council of Museums (ICOM)

Rina Elster PANTALONY (Ms.), Chair, Legal Affairs Committee, ICOM; Director, Copyright Advisory Office, Columbia University, New York
Samia SLIMANI (Ms.), Head, Legal Department, Legal Department, Paris
John MCAVITY, Director General of the Canadian museums association, Ottawa

Knowledge Ecology International, Inc. (KEI)

James LOVE, Director, Washington, D.C.
Thiru BALASUBRAMANIAM, Geneva Representative, Geneva
Manon RESS (Ms.), Director of Information Society Projects, Washington, D.C.

Latín Artis

Abel MARTIN VILLAREJO, General secretary, Madrid

Motion Picture Association (MPA)

Christopher MARCICH, President International, Brussels
Katharina HIERSEMENZEL (Ms.), Senior Copyright Counsel, Brussels

North American Broadcasters Association (NABA)

Erica REDLER (Ms.), Head of Delegation, Ottawa
David FARES, Senior Vice President, Government Relations, New York
Bradley SILVER, Assistant General Counsel, Intellectual Property, New York
Jason PARIS, Legal Consultant, Ottawa

Program on Information Justice and Intellectual Property (PIJIP)

Sean FLYNN, Professor, Washington, D.C.

Scottish Council on Archives (SCA)

Victoria STOBO (Ms.), Copyright Policy Adviser, Glasgow

Society of American Archivists (SAA)

William MAHER, Professor, Champaign

The Japan Commercial Broadcasters Association (JBA)

Hiroki MAEKAWA, Manager, Programming and Production Department, Intellectual Properties and Copyrights, Tokyo

Seijiro YANAGIDA, Deputy Senior Advisor, Rights and Contracts Management, Programming Division, Nippon Television Network Corporation, Tokyo

TransAtlantic Consumer Dialogue (TACD)

David HAMMERSTEIN MINTZ, Advocate, Brussels

Union de radiodiffusion Asie-Pacifique (URAP)/Asia-Pacific Broadcasting Union (ABU)

Haruyuki ICHINOHASHI, Copyright and Contracts Division, Tokyo

Sebahat DEMIRCI (Ms.), Legal Adviser, Ankara

Mohammad Nawaz DOOKHEE, Manager, Legal Department, Legal Department, Kuala Lumpur

Maruf OKUYAN, Head, Legal Department, Ankara

Bulent ORHAN, Lawyer, Ankara

Suranga B. M. JAYALATH, Group Director, Colombo

Yuting ZHONG (Ms.), Copyright Coordinator, Beijing

Union européenne de radio-télévision (UER)/European Broadcasting Union (EBU)

Heijo RUIJSENAARS, Head, Intellectual Property Department, Geneva

Union internationale des éditeurs (UIE)/International Publishers Association (IPA)

Jens BAMMEL, Secretary General, Geneva

Union Network International - Media and Entertainment (UNI-MEI)

Hanna HARVIMA (Ms.), Policy Officer, Nyon

V. BUREAU/OFFICERS

Président/Chair: Martín MOSCOSO (Pérou/Peru)

Vice-président/Vice-Chair: Santiago CEVALLOS MENA (Équateur/Ecuador)

Secrétaire/Secretary: Michele WOODS (Mme/Ms.) (OMPI/WIPO)

VI. BUREAU INTERNATIONAL DE L'ORGANISATION MONDIALE DE LA
PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE (OMPI)/
INTERNATIONAL BUREAU OF THE WORLD INTELLECTUAL
PROPERTY ORGANIZATION (WIPO)

Francis GURRY, directeur général/Director General

Michele WOODS (Mme/Ms.), Directrice, Division du droit d'Auteur, Secteur de la Culture et des Industries de la Création /Director, Copyright Law Division, Culture and Creative Industries Sector

Carole CROELLA (Mme/Ms.), Conseillère Principale, Division du droit d'Auteur, Secteur de la Culture et des Industries de la Création /Senior Counsellor, Copyright Law Division, Culture and Creative Industries Sector

Geidy LUNG (Mme/Ms.), Conseillère Principale, Division du droit d'Auteur, Secteur de la Culture et des Industries de la Création /Senior Counsellor, Copyright Law Division, Culture and Creative Industries Sector

Paolo LANTERI, Juriste, Division du droit d'Auteur, Secteur de la Culture et des Industries de la Création /Assistant Legal Officer, Copyright Law Division, Culture and Creative Industries Sector

Miyuki MONROIG (Mme/Ms.), Administratrice Adjointe, Division du droit d'Auteur, Secteur de la Culture et des Industries de la Création /Associate Officer, Copyright Law Division, Culture and Creative Industries Sector

Rafael FERRAZ VAZQUEZ, Consultant, Division du droit d'Auteur, Secteur de la Culture et des Industries de la Création /Consultant, Copyright Law Division, Culture and Creative Industries Sector

[Fin del Anexo y del documento]